

INFORME DE AUDITORÍA

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE
COLDEPORTES
VIGENCIA 2015**

**CGR - CDSS No. 065
Fecha: Octubre de 2016**

Contralor General de la República

Edgardo José Maya Villazón

Vicecontralora

Gloria Amparo Alonso Masmela

Contralor Delegado para el Sector Social

José Antonio Soto Murgas

Directora de Vigilancia Fiscal

Carolina Sánchez Bravo

Supervisor Nivel Central

Javier Martínez García

Supervisor Gerencia Tolima

Hernán Moreno Oliveros

Supervisor Gerencia Chocó

William Yefer Vivas Lloreda

Equipo de auditoría

Responsable de Auditoría

Manuel Agustín Ortega Castro

Hasta el 30 de agosto de 2016

Sonia Rocío Guzmán Rojas

Desde el 1° de septiembre de 2016

Equipo Auditor:

Yolanda Amira Vanegas Vanegas

Sonia Rocío Guzmán Rojas

Ana María Mendoza Salas

Germán Campos Díaz

Mauricio Toro Chavarro

Nidia Mayerly Santos Segura

Ximena Enríquez Burbano

Sonia Astrid Muñoz Mora

Fernando Godoy Bustos

William H. Suárez Gutiérrez

Jorge Gabriel Romero Gómez

Diana Alexandra Gongora Aranda

Jesús Antonio Ceballos Bravo

Francisco Zuluaga (Apoyo Técnico)

Arleth Helena Rentería Romana

Sandra Edith Ñuste Castro

Luis Emilio Pardo Aluma

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1.	HECHOS RELEVANTES
1.1.	ANTECEDENTES JUEGOS NACIONALES
1.2.	ARTICULACION
2.	DICTAMEN INTEGRAL
2.1.	EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS
2.1.1	Control de Gestión
2.1.1.1	<i>Procesos Administrativos</i>
2.1.1.2	<i>Indicadores</i>
2.1.1.3	<i>Gestión presupuestal y contractual</i>
2.1.1.4	<i>Prestación bienes y servicios</i>
2.1.2	Control de Resultados
2.1.2.1	<i>Objetivos Misionales</i>
2.1.2.2	<i>Cumplimiento de metas, planes, programas y proyectos</i>
2.1.3	Control de Legalidad
2.1.4	Control Financiero
2.1.4.1	<i>Opinión Estados Contables</i>
2.1.5	Evaluación de control interno – SCI
2.2.	DENUNCIAS
2.3.	FENECIMIENTO DE LA CUENTA
2.4.	RELACIÓN DE HALLAZGOS
2.5	PLAN DE MEJORAMIENTO
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
3.1.	CONTROL DE GESTIÓN
3.1.1	Procesos administrativos
3.1.2.	Indicadores
3.1.3.	Gestión Presupuestal y Contractual
3.1.3.1	<i>Gestión Presupuestal</i>
3.1.3.2	<i>Gestión Contractual</i>
3.1.4	Prestación del Bien o Servicio
3.2	CONTROL DE RESULTADOS
3.2.1	Objetivos misionales
3.2.1.1.	<i>Objetivos del Milenio, Plan Nacional de Desarrollo - PND 2014 – 2018, Plan Estratégico, Plan de Acción 2015.</i>
3.2.2.	Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos
3.2.2.1	<i>Infraestructura Deportiva</i>
3.2.2.2	<i>Proyecto Apoyo y fomento al desarrollo deportivo y recreativo de la infancia, adolescencia y juventud en</i>

	<i>Colombia. Programa Supérate- Intercolegiados-Incentivos – Créditos Educativos Condonables.</i>	
3.2.2.3.	<i>Proyecto Apoyo al desarrollo del sistema paralímpico para el posicionamiento y liderazgo deportivo en Colombia.</i>	60
3.2.2.4.	<i>Gestión Ambiental</i>	67
3.2.2.5.	<i>Evaluación al avance del cumplimiento del Plan de Mejoramiento</i>	69
3.3	CONTROL DE LEGALIDAD	70
3.3.1	Liquidación Contratos	71
3.3.2	Defensa Judicial	72
3.4	CONTROL FINANCIERO	75
3.4.1.	Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes	83
3.5	EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO – SCI	83
3.6	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES CIUDADANAS	84
4.	XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES	87
4.1	SEDE TOLIMA	88
4.1.1	Subsede Ibagué	90
4.1.2	Subsede Chaparral- Tolima	167
4.1.3	Subsede Prado- Tolima	174
4.1.4	Subsede El Espinal- Tolima	192
4.1.5	Subsede Melgar – Tolima	204
4.1.6	Subsede Líbano – Tolima	211
4.2	SEDE CHOCO	228
4.2.1	Antecedentes	228
4.2.2	Resultados	229
4.3	SEDE ALTERNA-BOGOTA	257
5.	ANEXOS	295

1. HECHOS RELEVANTES

Durante la Vigencia 2015 se da inicio a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo: “**TODOS POR UN NUEVO PAIS**”. La Ley 1753 de junio 9 de 2015 mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, donde COLDEPORTES se encuentra inmerso en el Capítulo de Movilidad Social, en el Objetivo No. 4, denominado: Cerrar brechas en acceso y calidad de la educación, para mejorar la formación de capital humano, incrementar la movilidad social y fomentar la construcción de ciudadanía, en la estrategia No. 4.: Formación de ciudadanos integrales para la convivencia pacífica a través del fomento a la lectura, la construcción de proyectos de vida en torno a la cultura y el deporte y el desarrollo de actividades lúdicas y recreativas, en donde sus principales apuestas están orientadas a: 1. Mejor infraestructura y programas de preparación de atletas para el posicionamiento y el liderazgo deportivo del país y 2. Fomento del deporte, la recreación y la actividad física para desarrollar entornos de convivencia y paz.

De otra parte, la Ley 1679 de 2013, por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranacionales, determinó que transitoriamente, los Juegos Paralímpicos, (por disposición de la misma Ley se denominan ahora Paranacionales), se realizarían en 2015 conjunto a los Juegos Nacionales, que en principio estaban programados para 2016; a partir de 2015, los Juegos Deportivos Nacionales y los Paranacionales se continuarán realizando cada cuatro años, es decir, los siguientes serán en 2019 y así sucesivamente.

En ejercicio de sus funciones, COLDEPORTES, con el aval de la Presidencia de la República, definió como sedes de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranacionales a los departamentos de Chocó y Tolima. Tras esta decisión, COLDEPORTES, en conjunto con los respectivos Departamentos, definieron las sub-sedes donde se realizarían las inversiones para adecuar la infraestructura deportiva requerida.

Es así como mediante el CONPES 3812 del 3 de julio de 2014, se estableció el costo total de la realización de los XX Juegos Nacionales y IV Paranacionales, por \$258.910.000.000, de los cuales COLDEPORTES aportaría \$215.250.000.000. Para el desarrollo de las obras de construcción y adecuación de los escenarios deportivos de los municipios sub-sedes de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranacionales, COLDEPORTES suscribió un total de 27 convenios interadministrativos con Entes territoriales del Tolima, Chocó y Bogotá-sede alterna por \$165.352.722.092.

1.1. ANTECEDENTES JUEGOS NACIONALES

En ejercicio de sus funciones, COLDEPORTES, con el aval de la Presidencia de la República, definió como sedes de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales a los departamentos de Chocó y Tolima. Tras esta decisión, COLDEPORTES, en conjunto con los respectivos Departamentos, definieron las sub-sedes donde se realizarán las inversiones para adecuar la infraestructura deportiva requerida.

El costo total de la realización de los XX Juegos Nacionales y IV Paranales, fue establecido mediante CONPES 3812 del 3 de julio de 2014, así:

Tabla No. 1
Costo XX Juegos Nacionales y IV Paranales.

ITEM		VALOR TOTAL
Infraestructura	Chocó	89.500.000.000
	Tolima	128.800.000.000
	Alternos	2.500.000.000
Imprevistos		15.310.000.000
Organización e Implementación		22.800.000.000
TOTAL INVERSIÓN		258.910.000.000

Elaboró: Equipo auditor

Del total de los costos \$258.910.000.000, COLDEPORTES aportaría \$215.250.000.000, para lo cual asigno una partida presupuestal correspondiente a la vigencia 2014, por \$15.250.000.000 y recursos de la vigencia 2015 por \$200.000.000.000, apropiados en los proyectos “*Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia*”, y “*Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en Colombia*”, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2
Aporte COLDEPORTES a XX Juegos Nacionales y IV Paranales.
Cifras en pesos

ITEM	VALOR ASIGNADO			%
	2014	2015	TOTAL	
Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales	15.000.000.000	177.450.000.000	192.450.000.000	88.8%
Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales	250.000.000	22.550.000.000	22.800.000.000	10.5%
TOTAL INVERSIÓN COLDEPORTES	15.250.000.000	200.000.000.000	215.250.000.000	100%

Fuente: CONPES 3812-14

Para el desarrollo de las obras de construcción y adecuación de los escenarios deportivos de los municipios sub-sedes de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales; COLDEPORTES suscribió un total de 27 convenios

interadministrativos con Entes Territoriales del Tolima, Chocó y Bogotá-sede alterna por \$165.352.722.092, así:

Tabla No. 3
 Inversión por Departamento y Municipio
Cifras en pesos

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	N° CONVENIOS	TOTAL INVERSIÓN
TOLIMA	IBAGUÉ	21	97.700.000.000
	ESPINAL		11.408.633.293
	CHAPARRAL		6.000.000.000
	PRADO		2.639.724.101
	MELGAR		14.989.697.299
	LIBANO		6.385.388.687
SUBTOTAL TOLIMA			139.122.443.380
CHOCO	QUIBDÓ	5	10.269.198.781
	BAHÍA SOLANO		2.009.560.491
	ITSMINA		7.253.538.600
	ACANDÍ		4.197.980.84
SUBTOTAL CHOCO			23.730.278.712
SEDE ALTERNA	BOGOTÁ	1	2.500.000.000
SUBTOTAL SEDE ALTERNA			2.500.000.000
TOTAL		27	165.352.722.092

Fuente: COLDEPORTES Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema

En la siguiente tabla, se detallan los recursos aportados por COLDEPORTES, Gobernación y municipio, en los convenios interadministrativos suscritos para la construcción y adecuación de escenarios deportivos para la realización de los XX Juegos Nacionales y IV Paranales:

Tabla No. 4
 Convenios Interadministrativo Construcción, Adecuación Escenarios Deportivos suscritos por COLDEPORTES y Entes Territoriales
Cifras en pesos

ENTE TERRITORIAL	N° CONVENIOS	VALOR			
		APORTE COLDEPORTES	APORTE DEPARTAMENTO	APORTE MUNICIPIO	TOTAL
TOLIMA	21	101.268.181.658	22.961.865.999	14.892.395.723	139.122.443.380
CHOCO	5	23.730.278.712			23.730.278.712
SEDE ALTERNA BOGOTÁ	1	2.500.000.000			2.500.000.000
TOTAL	27	127.498.460.370	22.961.865.999	14.892.395.723	165.352.722.092

Fuente: COLDEPORTES. Análisis Grupos auditores Tolima, Choco, Nivel central-Bogotá

Para el desarrollo de las obras de construcción y adecuación de los escenarios deportivos de los municipios subse de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales, COLDEPORTES suscribió 27 convenios con los entes territoriales donde se realizarían los juegos así:

- En el Departamento del Tolima, COLDEPORTES suscribió 21 convenios con el Departamento, los Municipios e Institutos Municipales, por

\$139.122.443.380, recursos aportados así: \$101.268.181.658 por COLDEPORTES, el Departamento del Tolima \$22.961.865.999 y los cinco (5) municipios participantes \$14.892.395.723.

Para dar cumplimiento a los convenios en mención se firmaron 14 contratos y 2 Convenios de Asociación (de obra e interventoría) por \$193.939.295.984 en cada uno de los municipios subsele, algunos incrementando la cuantía inicialmente apropiada en los convenios por aportes adicionales de los municipios y del Departamento del Tolima.

- En el departamento del Choco, COLDEPORTES suscribió cinco (5) convenios por \$23.730.278.712, con los municipios de Quibdó, Acandí, Itmina y Bahía Solano. Para el desarrollo de los Convenios firmados con COLDEPORTES los diferentes entes suscribieron a su vez cinco (5) contratos de obra y cinco (5) de interventoría por \$23.730.278.712.
- En desarrollo de los recursos asignados para Sedes Alternas (Bogotá), COLDEPORTES suscribió con el Ejército Nacional de Colombia – Escuela de Equitación el Convenio Interadministrativo 505 de 2015, con el objeto de: *“Ejecutar el proyecto de infraestructura deportiva denominado Primera etapa de la construcción, adecuación y dotación del Complejo Deportivo Ecuestre para desarrollar las actividades de ecuestres de los Juegos Nacionales 2015 en la subsele Bogotá”*, por \$2.500.000.000, con término de ejecución del 6 de agosto al 31 de diciembre de 2015, el cual fue prorrogado en dos (2) oportunidades, siendo la última hasta el 30 de julio de 2016.
- Por último, en cumplimiento al proyecto *“Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales”*, COLDEPORTES suscribió dos (2) contratos interadministrativos:

El 258 de 2015 con Plaza Mayor Medellín, cuyo objeto fue *“Ejecutar las actividades que sean necesarias para desarrollar los componentes administrativos, técnicos, logísticos y financieros requeridos para la organización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV juegos deportivos Paranales 2015”*; por \$21.957.228.640, contrato que fue prorrogado hasta el 30-04-16 y a la fecha se encuentra sin liquidar.

Contrato 450 de 2015 con FONDECUN, cuyo objeto fue: *“Gerencia integral de proyectos orientados al aprovisionamiento e instalación de la dotación deportiva para los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV juegos deportivos Paranales 2015”*, por \$3.413.871.335.

1.2. ARTICULACIÓN

En la presente auditoría se realizó articulación con la Veeduría Ciudadana Nacional, como mecanismo de control fiscal participativo a los contratos de obra en la ciudad de Ibagué celebrados con ocasión de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, veeduría que indicó mediante oficio del 11 de mayo de 2016 posibles irregularidades presentadas en los diseños y obras de los escenarios deportivos; el cual fue incorporado como insumo al proceso auditor.

2. DICTAMEN INTEGRAL

81111-

Bogotá D.C.,

Doctora

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

Directora

Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES

Av. 68 N° 55-65

Bogotá D.C.

La Contraloría General de la República-CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre–COLDEPORTES por la vigencia 2015, a través de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia y valoración de costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General a 31 de diciembre de 2015 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esta fecha; dichos estados contables fueron examinados y comparados con los de año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República, así mismo, conceptuar sobre la gestión y resultados de la entidad y emitir el fenecimiento o no de la Cuenta Fiscal rendida para la vigencia fiscal 2015.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaran conforme con las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de este Ente de Control consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre fenecimiento o no de la cuenta, con fundamento en la evaluación de la gestión y resultados de la entidad a diciembre 31 de 2015, junto con los aspectos relacionados con el control de gestión, de

resultados, financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables), legalidad y la evaluación del Control Interno, obtenidos por la administración en las áreas y/o procesos auditados.

Por otra parte, los auditores que conforman este equipo declaran expresamente que están libres de conflictos de interés o razones que puedan afectar su independencia.

El representante legal de Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre-COLDEPORTES rindió la cuenta anual consolidada para la vigencia fiscal 2015, el 2 de marzo de 2016, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica N° 7350 de 2013.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIAS) y con políticas y procedimientos prescritos por la CGR. La auditoría incluyó examinar, sobre una base selectiva, los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Control Interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados, dependieron del criterio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados contables y de la gestión y resultados de la Entidad.

En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. La auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

Por otra parte, los auditores que conforman este equipo declaran expresamente que están libres de conflicto de interés o razones que puedan afectar su independencia.

La auditoría incluye el examen a sede principal y lo correspondiente a los XX Juegos Nacionales y IV Paranales realizados en los Departamentos de Tolima, Chocó y sedes alternas (Bogotá y Cundinamarca).

Es importante anotar, que en desarrollo de los procedimientos de auditoría adelantados para verificar las obras de infraestructura de los XX Juegos Nacionales y IV Paranales, la Contraloría General de la República suscribió con la Universidad Nacional de Colombia-Sede Manizales, el convenio interadministrativo 118 de 2016, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos y administrativos para el desarrollo de la vigilancia fiscal a las obras de los XX Juegos Nacionales y IV Paranales, en virtud de la Auditoría a COLDEPORTES vigencia 2015”*, cuyos resultados fueron analizados, validados y comunicados a la entidad.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó al informe lo que se consideró pertinente.

2.1. EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno; los cuales contemplan las variables verificadas y calificadas por el equipo auditor.

De conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría vigente, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre–COLDEPORTES, para la vigencia 2015 obtuvo una calificación final de 73,929 puntos, lo que representa un concepto desfavorable.

2.1.1 Control de Gestión

La gestión se calificó con **63,69** puntos, debido a deficiencias en el diseño, formulación y metodología de evaluación de algunos indicadores, así como en los mecanismos de evaluación y seguimiento a su cumplimiento. En la contratación se evidenciaron deficiencias en cuanto a la observancia de requisitos de perfeccionamiento; de obligaciones contractuales pactadas, así como en la supervisión de los contratos evaluados.

2.1.1.1. Procesos administrativos

Los procesos administrativos de COLDEPORTES establecidos para el cumplimiento de su labor misional, se encuentran documentados, divulgados e implementados; sin embargo, se evidenciaron falencias en los procesos misionales y en los mecanismos de control y evaluación tales como las observadas en la construcción y mantenimiento de los escenarios deportivos necesarios para la realización de los XX Juegos Nacionales y VI Paranales;

en donde no se realizó de manera efectiva y oportuna el monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los recursos y a las obras, permitiendo en algunos casos que se presentaran obras inconclusas, e inoportunidad en la ejecución de las mismas, lo que no garantizó la prestación del servicio a los beneficiarios finales.

2.1.1.2. Indicadores

Para el cumplimiento y seguimiento a lo encomendado a COLDEPORTES en el Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional, mediante el aplicativo denominado Sinergia, fijó indicadores para alcanzar metas y productos así:

- Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte
- Formación y preparación de deportistas
- Generación y Mejoramiento de la Infraestructura deportiva y recreativa.
- Grupos étnicos – deporte

Se evidenciaron deficiencias en el diseño, formulación y metodología de evaluación de los indicadores que apuntan a la Generación y Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva y Recreativa, la Entidad evalúa el cumplimiento de los mismos teniendo en cuenta el resultado de la labor de seguimiento a contratos y convenios, reportando mensualmente el estado de avance de ejecución de los convenios para la construcción, mejoramiento y/o adecuación de los escenarios deportivos y no reportan el número real de escenarios recreo deportivos mejorados y adecuados, ni el número de escenarios deportivos requeridos para el desarrollo de eventos deportivos nacionales e internacionales construidos y terminados.

Deficientes mecanismos de evaluación y seguimiento al cumplimiento de los indicadores, por cuanto se reportan cumplimientos de indicadores del 100% cuando en realidad las obras de infraestructura no se han culminado en su totalidad y presentan porcentajes de avance.

COLDEPORTES no reportó en la cuenta fiscal indicadores de gestión que permitan medir eficiencia y economía de los procesos que adelanta la Entidad, lo que incide en la evaluación de la eficacia y de los atributos de cumplimiento y cobertura, afectando los resultados.

2.1.1.3 Gestión presupuestal y contractual

Gestión Presupuestal

En cuanto al presupuesto de gastos examinado, fue de \$335.351.425.898, correspondiente a las áreas de infraestructura y posicionamiento deportivo, y representa el 76.8% del presupuesto asignado a la entidad para la vigencia 2015, que fue de \$436.371.406.503. Se evidencia una ejecución del 98.27%. Si bien es cierto que esta relación corresponde al presupuesto comprometido, lo realmente pagado corresponde al 80.73% quedando unas reservas presupuestales del 11.54%, cuentas por pagar del 6.01% y saldo no ejecutado del 1.73%.

Respecto del cierre presupuestal de la vigencia 2015, se constituyeron reservas por \$50.349.569.800,66 y cuentas por pagar por \$26.222.405.136,07, las cuales quedaron constituidas de acuerdo con la normatividad vigente. Con relación al rezago presupuestal de la vigencia 2014, durante la vigencia auditada se evaluó el 100%.

Gestión Contractual

Durante la vigencia 2015, COLDEPORTES suscribió 596 contratos por \$294.982.600.000; de los cuales fueron analizados por el equipo auditor 41, así: veintisiete (27) correspondientes al proyecto “*Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales*”; los cuales se desarrollaran en el capítulo IV del informe y los restante catorce (14) a los siguientes proyectos de inversión:

- Apoyo al Desarrollo del Sistema Paralímpico para el Posicionamiento y Liderazgo Deportivo en Colombia
- Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos, Recreativos, Lúdicos y de Actividad Física
- Apoyo y Organización Juegos Nacionales y Paranales
- Apoyo y Fomento al Desarrollo de la Educación Física Extraescolar y el Deporte Formativo de la Infancia, Adolescencia y Juventud en Colombia-SUPERATE.

Del análisis a la contratación se evidenció:

Deficiencias en el control y seguimiento por parte de COLDEPORTES en la ejecución de los recursos destinados para la construcción y mantenimiento de los escenarios deportivos necesarios en el departamento del Chocó para la realización de las actividades relacionadas con los XX Juegos Nacionales y VI

Paranacionales, en razón a que se aprobaron los diseños presentados por el municipio de Quibdó y no se realizó el debido monitoreo tanto a la ejecución de los recursos como a las obras.

Falta de evaluación, seguimiento y control de los contratos suscritos en el departamento del Tolima (Ibagué, Líbano, Chaparral, Melgar y Espinal) para la realización de las actividades relacionadas con los XX juegos nacionales y VI Paranacionales, por parte de la Administración Municipal y del IMDRI, y de la supervisión de COLDEPORTES.

Obras inconclusas como en el caso de los escenarios del Parque Deportivo en el municipio de Ibagué-Tolima, sin que ninguno de los escenarios contratados quedara terminado y habilitado para el uso y goce de deportistas y de la comunidad en general.

Vulneración de requisitos de perfeccionamiento y ejecución en el contrato suscrito para ejecutar actividades de los componentes administrativos, técnicos, logísticos y financieros requeridos para la organización de los XX juegos deportivos nacionales y IV Paranacionales 2015; así como las requeridas para realizar los desembolsos del contrato.

Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, relacionadas con la custodia de los bienes adquiridos y específicamente los correspondientes a la implementación deportiva; no se evidencia control y seguimiento adecuado a la destinación de la implementación deportiva., la cual se entregó sin especificaciones del buen uso y manejo y adecuada conservación de los mismos.

Debilidades en la labor de supervisión a la ejecución del Contrato 258-15, en especial a los soportes que dieran cuenta de la correcta ejecución de los recursos; así como del deber de velar por que las carpetas de los contratos contengan toda la información que evidencien la ejecución del mismo.

En cuanto a la liquidación de contratos, la entidad no cuentan con la relación o base de datos que permita establecer o identificar cuales contratos se encuentran liquidados y cuáles no, o que saldos a favor existen, específicamente de las vigencias 2012, 2013 y 2014.

2.1.1.4. Prestación del bien o servicio

Durante la vigencia de 2015, COLDEPORTES en desarrollo de su gestión administrativa, adelantó actividades conducentes al cumplimiento de las metas propuestas para esta vigencia, tales como: Fomento a la recreación, la actividad

física y los deportes, Formación y Preparación de deportistas, entre otras, evidenciándose un alto porcentaje de avance de cumplimiento; permitiendo así el acceso y beneficio de la comunidad en actividades tales como el Programa Supérate-Intercolegiados o apoyo a eventos del ciclo olímpico.

No obstante lo anterior, se evidenciaron deficiencias e incumplimiento en la meta: Generación y Mejoramiento de la Infraestructura deportiva y recreativa, debido a que no se ejecutaron las obras del escenario del parque deportivo en Ibagué Tolima; y en el Chocó las únicas obras que fueron recibidas a satisfacción en Quibdó fueron el muelle y malecón, y la cancha de voleyplaya en el municipio de Bahía Solano Chocó; en Bogotá no se ejecutó en los términos previstos en el convenio las obras del Complejo Ecuestre-Escuela de Equitación del Ejército Nacional; por lo anterior, no se ha garantizado la prestación del servicio a los destinatarios de las obras sin entregar.

2.1.2. Control de Resultados

La calificación fue de **68.94** para la vigencia 2015 en consideración a que, aunque los objetivos misionales y las metas de los planes de acción se cumplen; no obstante se presentan las siguientes situaciones:

2.1.2.1. Objetivos misionales

Es importante precisar que en la vigencia 2015 se da inicio a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo, (PND) 2014-2018 “Todos por un nuevo País” Ley 1753 de 2015 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Durante la vigencia 2015 COLDEPORTES planeó su quehacer misional para el largo, mediano y corto plazo, articulando sus objetivos, metas planes y programas con las determinadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo, en donde se le fijó a COLDEPORTES metas en el capítulo de movilidad social y buen Gobierno.

El Plan Nacional de Desarrollo para incrementar la actividad física y recreativa, el aprovechamiento de los espacios deportivos y el tiempo libre, el aumento de la formación deportiva y el fortalecimiento de la capacidad competitiva del país, fijó metas encaminadas al desarrollo humano, la convivencia y la paz, determinó que las políticas de recreación y deporte apuntarían al cumplimiento del Objetivo 4 del Capítulo de Movilidad Social, denominado: Cerrar la brecha en el acceso y la calidad de la educación, para mejorar la formación de capital humano, incrementar la movilidad social y fomentar la construcción de ciudadanía.

En la estrategia No. 4.4. Formación de ciudadanos integrales para la convivencia pacífica, a través del fomento a la lectura, la construcción de proyectos de vida en torno a la cultura, el deporte y el desarrollo de actividades lúdicas y recreativas.

Sus principales apuestas se orientaron a:

- Mejor infraestructura y programas de preparación de atletas para el posicionamiento y el liderazgo deportivo del país.
- Fomento del deporte, la recreación y la actividad física para desarrollar entornos de convivencia y paz.

Con base en estos lineamientos se programó el desarrollo de actividades y para ello se formuló un Plan Estratégico, a través de proyectos, programas y acciones que se alineó con las metas del Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual se determinaron indicadores de cumplimiento.

En el Plan Estratégico se señalaron cinco políticas: 1) Gestión misional y de gobierno. 2) Transparencia, participación y servicio al ciudadano. 3) Política de gestión del Talento Humano. 4) Política eficiencia administrativa y 5) Gestión financiera.

Sin embargo, durante el 2015, el plan de acción no se constituyó en un instrumento gerencial que contribuya a la oportuna toma de las decisiones y direccionara e implementara correctivos a los procesos, acciones, estrategias encaminadas al logro metas y objetivos, por cuanto se evidenciaron deficiencias en los mecanismos y herramientas de control y monitoreo, que generan descontrol, falta de coordinación, desarticulación y dificultan el seguimiento, evaluación y medición del desempeño institucional.

De igual forma, en el Programa Supérate Intercolegiados, no se adelantó la estrategia Jornadas complementarias deportivas supérate 2015, la cual se tenía proyectada realizar durante la vigencia; así mismo, se observaron deficientes mecanismos de control y seguimiento en el proceso de manejo y administración de los recursos asignados como incentivos créditos educativos condonables de dicho programa.

La falta de planificación producto de una evaluación y diagnóstico ambiental preliminar con respecto a la diferenciación de los aspectos e impactos ambientales en la entidad (sede administrativa y CAR), relacionados con la normatividad aplicable vigente en la materia y acorde con el desarrollo misional de la entidad, impiden identificar las variables para establecer los objetivos ambientales como principio de la política y plan ambiental que asuma COLDEPORTES.

2.1.2.2. Cumplimiento de metas, planes, programas y proyectos.

Durante la vigencia 2015 COLDEPORTES planeó su quehacer misional, articulando sus objetivos, metas planes, programas y proyectos con las determinadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo para el largo, mediano y corto plazo. El Gobierno Nacional en el PND 2014-2018 le fijó a COLDEPORTES metas en los ejes de Movilidad Social y Buen Gobierno.

En el Chocó las obras estaban encaminadas al cumplimiento de la función *“Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación”*, pero los escenarios se utilizaron sin haber sido totalmente terminados, ocasionando inconvenientes en la ejecución de las actividades deportivas, lo que muestra que algunas de las metas y logros obtenidos, no alcanzaron el ciento por ciento de lo programado.

En el departamento del Tolima, la mayoría de las obras de infraestructura, pactadas en el marco de los convenios celebrados entre COLDEPORTES, Municipio de Ibagué, Gobernación e IMDRI no fueron ejecutadas, lo que conllevó a que las justas deportivas a realizarse en estos escenarios fueran llevadas a cabo en otras sedes.

En Bogotá, los Juegos Deportivos Ecuestres se desarrollaron en una parte del complejo ecuestre de la Escuela de Equitación del Ejército Nacional, por encontrarse en ejecución las obras del proyecto de infraestructura deportiva denominado *“Primera etapa de la construcción, adecuación y dotación del Complejo Deportivo Ecuestre”* objeto del convenio interadministrativo 505-15.

En cuanto a la Política de Discapacidad, se evidenció falta de lineamientos claros y oportunos en el proceso de contratación suscrita entre COLDEPORTES y las diferentes federaciones para personas con discapacidad física, visual, deportistas con parálisis cerebral, entre otras, por cuanto no se cumplieron los términos inicialmente planeados para realizar el proceso de contratación y firma de los convenios, causando demoras en los procesos derivados, tales como: Estructuración y organización de los proyectos, contratación de proveedores y entrenadores; preparación y participación de atletas en eventos deportivos.

2.1.3. Control de Legalidad

Este componente se calificó para la vigencia 2015, con **68.67** puntos, en razón a que se evidenciaron deficiencias en la supervisión de los convenios interadministrativos suscrito entre COLDEPORTES y los entes territoriales, para la

construcción de escenarios deportivos en el marco de los XX Juegos Nacionales y IV Juegos Paranales, así como en la aplicación de las normas ambientales, contables etc. específicamente en lo relacionado con el cumplimiento del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad.

En cuanto a la Gestión Ambiental, mediante la Resolución 946 del 21 de octubre de 2010, COLDEPORTES creó el Comité de Gestión Ambiental, y realizó un documento borrador denominado Plan de Manejo Ambiental del 4 de julio de 2013, para su implementación integral en el 2014; Sin embargo, a la fecha se encuentra que dichas directrices están desactualizadas, carecen de una adecuada formulación, concertación, implementación y cumplimiento, es decir, no se ha logrado integrar una Política y Plan Institucional de Gestión Ambiental.

2.1.4. Control Financiero

Se evaluó el Balance General al 31 de diciembre de 2015 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha.

A nivel de Activos, las cuentas evaluadas suman \$426.946.084.979,57 y representan el 98% del Total del Activo, por \$437.638.238.842,67.

2.1.4.1. Opinión de los Estados Contables.

Opinión con salvedades.

En nuestra opinión, excepto por las incertidumbres materiales no generalizadas en las cuentas de Transferencias por cobrar, y Pensiones y prestaciones económicas por pagar y cálculo actuarial, los estados contables del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre-COLDEPORTES, presentan razonablemente la situación financiera en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2015 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

Las incertidumbres materiales no generalizadas corresponden a las cuentas de Transferencias por cobrar, Pensiones y prestaciones económicas por pagar, Pasivo pensional-Cálculo actuarial.

La información reportada en el CHIIP de la Contaduría General de la Nación y la reportada en el SIIF II Nación a 31 de diciembre de 2015 no presenta inconsistencias.

2.1.5. Evaluación de Control Interno

La evaluación de control interno arrojó calificación de 1,672, puntaje que sobre la escala definida por la CGR ubica a COLDEPORTES en el rango “Con deficiencias”, indicando que los controles identificados y establecidos en los macroprocesos y procesos evaluados no mitigan los riesgos de cada uno de estos y por lo tanto no son efectivos.

2.2. DENUNCIAS

Durante el proceso auditor se atendieron dos (2) denuncias: La 2015-88891-92111-D. relacionada con la realización del Programa Intercolegiados Supérate, en los Departamentos y las fases Regionales y Nacionales- la fase regional Centro Oriente, la cual fue adelantada inicialmente por la Gerencia de Santander, y remitida por competencia al nivel central y cuyos resultados se encuentran en el informe.

Así mismo, se recibió la Denuncia No. 2015-89043-80734-D, allegada al proceso auditor, de acuerdo con el acta del 14 de enero de 2016, sobre informe realizado por la Contraloría Municipal de Ibagué en el cual hizo seguimiento al avance de las obras de los escenarios deportivos de cara a la celebración de los XX Juegos Nacionales en el Tolima y Chocó en donde se evidencia un retraso de las obras que podría desencadenar en la no realización de algunas justas en la ciudad de Ibagué.

2.3 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con base en la calificación de los componentes resultante de la evaluación de la Gestión y Resultados y en la opinión "Con salvedades" de los Estados Contables, la Contraloría General de la República NO fenece la cuenta del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre–COLDEPORTES para la vigencia fiscal correspondiente al 2015.

2.4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron los siguientes hallazgos: setenta y tres (73) hallazgos administrativos, de los cuales trece (13),

corresponden a hallazgos con alcance fiscal, por \$35.502.757.287; cincuenta y tres (53) tienen posible alcance disciplinario y cuatro (4) con posible incidencia penal.

De igual forma, se tienen 12 hallazgos con presunta incidencia fiscal por \$13.519.007.939, los cuales se trasladarán a las Contralorías Territoriales correspondientes para lo de su competencia, atendiendo la fuente de los recursos, así: 7 traslados para la Contraloría Municipal de Ibagué por \$4.831.109.105 y 10 para la Contraloría Departamental del Tolima por \$8.687.898.744.

Finalmente, en el proceso auditor de se constituyeron diez (10) beneficios de auditoria por recuperación, cuantificados en \$1.131.037.274,5, discriminados así: En cinco (5) hallazgos se obtuvo resarcimiento total por \$594.564.529,53 y en cinco (5) se obtuvo resarcimiento parcial por \$536.472.745.

2.5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe elaborar un Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser registrado en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informe–SIRECI dentro de los 30 días hábiles siguientes al recibo del informe, de conformidad con los requerimientos previstos en la Resolución 7350 de 28 de noviembre de 2013.

Bogotá, D. C,



JOSE ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó: Carolina Bravo Sánchez-Directora Vigilancia Fiscal
Elaboró: Equipo Auditor-COLDEPORTES

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de gestión, resultados, legalidad, financiero y control interno; los cuales contemplan las variables verificadas y calificadas por el equipo auditor:

Tabla No. 5
 Matriz de evaluación de gestión y resultados – vigencia 2015
 Consolidado Evaluación Gestión y Resultados 2015

COMPONENTE	Factores Mínimos	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Control de Gestión 20%	Procesos Administrativos	15%	60,6	9,08	20%
	Indicadores	25%	70,0	17,50	
	Gestión Presupuestal y Contractual	35%	60,0	21,00	
	Prestación del Bien o Servicio	25%	64,4	16,11	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN				63,69	12,74
Control de Resultados 30%	Objetivos misionales	50%	71,8	35,89	30%
	Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	50%	66,1	33,06	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS				68,94	20,68
Control de Legalidad 10%	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	68,7	68,67	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD				68,67	6,87
Control Financiero 30%	Razonabilidad o Evaluación Financiera	100%	90,0	90,00	30%
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO				90,00	27,00
Evaluación del Control Interno 10%	Calidad y Confianza	100%	66,4	66,40	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO				66,40	6,64
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA					73,93

Fuente: Matriz de Gestión – Guía de auditoría CGR

Mediante al control de gestión efectuado al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento Del Tiempo Libre, COLDEPORTES, se evaluaron los factores de Procesos Administrativos, Indicadores, Gestión Presupuestal y Contractual y Prestación del Bien o Servicio.

La calificación de la Gestión para la vigencia 2015 fue de 63,69 puntos teniendo en cuenta las debilidades presentadas en los procesos administrativos, indicadores de gestión, Gestión presupuestal y Contractual, así como la prestación del bien o servicio.

3.1.1. Procesos administrativos

COLDEPORTES para adelantar su quehacer misional desarrolló los procesos del Sistema Integrado de Gestión, en el Mapa de procesos de la Entidad en donde se indican los siguientes procesos:

Procesos estratégicos: Planeación Estratégica (Se determinó el marco estratégico para orientar políticas, planes, programas, proyectos y actuaciones); Gestión Organizacional (Mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión, cumplimiento de normas con el fin de obtener resultados con eficiencia, eficacia y efectividad) y Gestión de Comunicaciones (Lineamientos de comunicación interna y externa, para la proyección de imagen y acceso a la información).

Procesos misionales: Formulación y Adopción de Políticas, Planes y Programas (Se formularon y adoptan políticas públicas en materia de recreación, el deporte, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Colombia); Ejecución y Articulación de Políticas, Planes y Programas (Se coordinó la ejecución de políticas, planes y programas orientados al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos); Seguimiento y Evaluación de Políticas, Planes y Programas (Se utilizaron instrumentos que permitieron valorar el impacto de la gestión en la población objetivo) y Servicio Integral al Ciudadano (Gestionar oportuna, eficaz y eficiente servicios, trámites y peticiones de ciudadanos a través de los canales de atención).

De Apoyo: Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Gestión del Talento Humano, Gestión Documental, Adquisición de Bienes y Servicios, Gestión Financiera y Tesorería, Gestión Jurídica y Gestión de los Recursos Físicos.

Como proceso de Control y Evaluación: Se cuenta con el seguimiento y evaluación de la gestión. (Bajo un enfoque por procesos a través de un examen objetivo e independiente de las actividades, operaciones y resultados de los procesos, con el propósito de adoptar mejoramiento continuo).

No obstante lo anterior, se evidenciaron deficiencias en el desarrollo de sus procesos misionales y de control y evaluación, debido a que en el Departamento del Chocó, para la realización de las actividades relacionadas con los XX Juegos Nacionales y VI Paranales, se aprobaron los diseños presentados por el municipio de Quibdó y no se realizó el debido monitoreo tanto a la ejecución de los recursos como a las obras; adicionalmente, a la fecha las únicas obras recibidas a satisfacción fueron el muelle, malecón, y la cancha de voleibol en el municipio

de Bahía Solano, por lo que no se garantizó la prestación del servicio a los destinatarios de las obras que no han sido entregadas.

Así mismo, en el Departamento del Tolima para la ejecución de obras de infraestructura, pactadas en el marco de los doce (12) convenios celebrados entre COLDEPORTES, Municipio de Ibagué, el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué- IMDRI y la Gobernación del Tolima; se suscribieron tres (3) contratos de Obra Pública, de los cuales en el convenio Interadministrativo 119-15 Escenarios Parque Deportivo, se evidenciaron obras inconclusas, que no prestan ninguna utilidad pública y por la gravedad de las deficiencias constructivas no pueden ser utilizadas, ocasionado por falta de evaluación, seguimiento y control por parte de COLDEPORTES, Departamento, Municipio e IMDRI.

En cuanto a la ejecución de obras de sedes alternas, contempladas para los Juegos Nacionales, del convenio interadministrativo 505 de 2015 suscrito entre COLDEPORTES y Ejército Nacional de Colombia-Escuela de Equitación, se evidenciaron deficiencias en la planificación y programación de las obras para las instalaciones deportivas por parte de COLDEPORTES, así como en la evaluación y viabilización de proyectos, también se evidencia inoportunidad por parte del Ejecutor/Cooperante en el desarrollo de actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución precontractual.

3.1.2. Indicadores

En el Componente control de Gestión e Indicadores, se evidenciaron deficiencias en el diseño, formulación y metodología de evaluación de los indicadores que apuntan a la Generación y Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva y Recreativa, así como deficientes mecanismos de evaluación y seguimiento al cumplimiento de los indicadores.

El Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre–COLDEPORTES, figura con 16 indicadores que apuntan al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, “Todos por un Nuevo País”.

De acuerdo con la información reportada por COLDEPORTES en Sinergia, se concluye que a 31 de diciembre de 2015, de los 16 indicadores, un alto porcentaje de los mismos registros avance de cumplimiento de metas.

En la siguiente tabla se observa los resultados de la gestión a 31 de diciembre de 2015, según lo reportado en el aplicativo Sinergia del Departamento Nacional de Planeación:

Tabla No. 6
Indicadores Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018

No.	Indicador	Línea Base	Meta 2015	Avance 2015	% Avance Meta 2015	Meta 2015-2018	% Avance Meta 2015-2018
Fomento a la recreación, la actividad física y el deportes (5 Indicadores)							
1	Niños, niñas y adolescentes inscritos en programa de Escuelas Deportivas	964.453	1.012.676	956.155	94,42	1.286.977	74,29
2	Municipios con al menos una disciplina en Escuela Deportiva	200	350	346	98,86	1.102	31,40
3	Personas que acceden a los servicios deportivos, recreativos y de la actividad física	2.754.065	1.000.000	1.923.443	192,34	1.600.000	120,22
4	Municipios implementando programas de recreación, actividad física y deporte social comunitario	670	600	812	135,33	710	114,37
5	Talento humano cualificado para la atención integral a la primera infancia (COLDEPORTES)	-	2.000	-	-	12.000	0
Formación y Preparación de deportistas. (4 Indicadores)							
6	Medallas juegos multideportivos Ciclo Olímpico-Convencional y Ciclo Paralímpico internacional; número medallas en campeonatos mundiales juveniles y mayores	1.349	263	296	112,55	1.650	17,94
7	Niños, niñas, adolescentes y jóvenes vinculados al programa Supérate – Intercolegiados	2.118.657	2.330.523	2.286.033	98,09	2.700.000	84,67
8	Instituciones educativas vinculados al programa Supérate-Intercolegiados	8.968	9.500	9.667	101,76	10.000	96,67
9	Municipios vinculados al programa Supérate-Intercolegiados	1.092	1.092	1.096	100,37	1.102	99,46
Generación y Mejoramiento de Infraestructura Deportiva y recreativa (7 Indicadores)							
10	Escenarios deportivos requeridos para el desarrollo de eventos deportivos nacionales e internacionales	33	23	25	108,70	50	50
11	Escenarios deportivos construidos, adecuados y mejorados para el desarrollo de eventos del Ciclo Olímpico	29	23	25	108,70	35	71,43
12	Escenarios deportivos construidos, adecuados y mejorados para el desarrollo de eventos internacionales con sede en Colombia	10	-	-		15	
13	Escenarios recreo-deportivos construidos, mejorados y adecuados	167	139	139	100,00	300	46,33
14	Escenarios recreo-deportivos construidos, para el desarrollo de programas de recreación, actividad física y deporte	66	92	92	100,00	120	76,67
15	Escenarios recreo-deportivos mejorados y/o adecuados para el desarrollo de programas de recreación, actividad física y deporte	101	47	47	100,00	180	26,11
16	Personas de los pueblos y comunidades indígenas que participan de los programas y proyectos de deporte, recreación y actividad física.	-				3.000	

Fuente: Apicativo Sinergia a 31-12-2015

De otra parte en el año 2015, la Entidad en cumplimiento de la Resolución No. 7350 de 29 de noviembre 2013, por la cual se establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes-SIRECI, en el formulario No. 6, reportó 18

indicadores de gestión que apuntan al cumplimiento de los proyectos de inversión de la Entidad, de los cuales 13 miden eficacia, 1 valoración de costos ambientales y 4 indicadores son financieros.

Sin embargo, evaluada la información referente a indicadores se observó:

Hallazgo No. 1: Indicadores de Gestión

El numeral 5 del artículo 6º de la Ley 872 de 2003 por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras Entidades Prestadoras de Servicios indica:

“5. Las variables mínimas de calidad que deben medirse a través de los indicadores que establezca cada entidad, en cumplimiento del párrafo 1º del artículo 4º de esta ley”.

Así mismo los literales h, i, el párrafo 1º y 2º del artículo 4 de la Ley 872 señalan:

Artículo 4º. *Requisitos para su implementación. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente las entidades deben como mínimo: ...*

h) Realizar el seguimiento, el análisis y la medición de estos procesos;

i) Implementar las acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua de estos procesos.

Parágrafo 1º. *Este sistema tendrá como base fundamental el diseño de indicadores que permitan, como mínimo, medir variables de eficiencia, de resultado y de impacto que faciliten el seguimiento por parte de los ciudadanos y de los organismos de control, los cuales estarán a disposición de los usuarios o destinatarios y serán publicados de manera permanente en las páginas electrónicas de cada una de las entidades cuando cuenten con ellas.*

Parágrafo 2º. *Cuando una entidad contrate externamente alguno de los procesos involucrados en el Sistema de Gestión de Calidad, deberá asegurar la existencia de control de calidad sobre tales procesos.*

La Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública NTCGP 1000:2009, la cual especifica los requisitos para la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad aplicable a la rama ejecutiva del poder público y otras entidades prestadoras de servicios, determinó en el numeral 8.2.3. Seguimiento y medición de los procesos:

“La Entidad debe considerar el tipo y grado de seguimiento y medición apropiado para cada uno de sus procesos en relación con su impacto sobre la conformidad con los

requisitos del producto o servicio y sobre la eficacia, la eficiencia y la efectividad del Sistema de Gestión de Calidad.

La Entidad debe aplicar métodos apropiados para el seguimiento de los procesos del Sistema de Gestión de Calidad y cuando sea posible, su medición. Estos métodos deben demostrar la capacidad de los procesos para alcanzar los resultados planificados (eficacia), así como el manejo de los recursos disponibles (eficiencia)

El seguimiento y la medición del impacto (efectividad) de la gestión tanto en el logro de los resultados planificados como en el manejo de los recursos utilizados pueden realizarse por proceso, por conjunto de procesos o en forma global para el Sistema.

Como resultado del seguimiento de la medición y seguimiento de los procesos, deben llevarse a cabo correcciones, acciones preventivas y/o correctivas, según sea conveniente.

Nota 1 Para el seguimiento y la medición de los procesos se pueden emplear métodos como indicadores, encuestas, seguimiento al avance de los proyectos y cronogramas entre otros

Los métodos de seguimiento y medición deben facilitar el seguimiento por parte de los clientes y las partes interesadas, y los resultados pertinentes deben estar disponibles y ser difundidos de manera permanente en las páginas electrónicas, cuando se cuente con ellas u otros medios con los que se cuente.

Nota 2 Al determinar los métodos apropiados es aconsejable que la entidad considere el tipo y el grado de seguimiento o medición apropiado para cada uno de sus procesos en relación con su impacto sobre la conformidad con los requisitos del producto y/o servicio y sobre la eficacia y la efectividad del Sistema de Gestión de la Calidad.”

El numeral 8.4 refiere:

La entidad debe determinar, recopilar y analizar los datos apropiados para demostrar la conveniencia, adecuación, eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Gestión de la Calidad y para evaluar dónde puede realizarse la mejora continua de su eficacia, eficiencia y efectividad. Esto debe incluir los datos generados por el resultado del seguimiento y medición y los generados por cualesquiera otras fuentes pertinentes.

El análisis de datos debe proporcionar información sobre: a) satisfacción del cliente, b) la conformidad con los requisitos del producto y/o servicio c) las características y tendencias de los procesos y de los productos y/o servicios, incluidas las oportunidades para llevar a cabo acciones preventivas”.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

Revisados los indicadores de gestión formulados por COLDEPORTES que apuntan al cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, se observaron deficiencias en el diseño, formulación y metodología de evaluación de los indicadores referentes a la Generación y Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva y Recreativa, por cuanto la Entidad evalúa el cumplimiento de los mismos teniendo en cuenta el resultado de la labor de seguimiento a contratos y convenios, se reporta mensualmente al Sistema de Registro y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura Deportiva de COLDEPORTES el estado de avance de ejecución de los convenios para la construcción, mejoramiento y/o adecuación de los escenarios deportivos y no se reporta el número real de escenarios recreo deportivos mejorados y adecuados, ni el número de escenarios deportivos requeridos para el desarrollo de eventos deportivos nacionales e internacionales construidos y terminados.

Estos indicadores no precisan el tipo de obra o la condición o característica del mejoramiento (entregado, contratado u otro), el estado y la cantidad, ni las posibles fechas de entrega, lo que no permite conocer el grado de consecución de los objetivos, el comportamiento y desempeño del proceso de Infraestructura Deportiva y Recreativa, ni la magnitud del avance de las obras o del mejoramiento de las mismas, que al compararlo frente a un nivel de referencia, determine desviaciones sobre las cuales se tomen acciones correctivas o preventivas con el fin de alcanzar y obtener mejores resultados.

Así mismo, se observaron deficientes mecanismos de evaluación y seguimiento al cumplimiento de los indicadores, por cuanto se reportan cumplimientos de indicadores del 100% cuando en realidad las obras de infraestructura no se han culminado en su totalidad y presentan porcentajes de avance. De otra parte, COLDEPORTES no reportó en la cuenta fiscal indicadores de Gestión que permitan medir eficiencia y economía de los procesos que adelanta la Entidad.

Las anteriores situaciones inciden en la evaluación de la eficacia y de los atributos de cumplimiento y cobertura, afectando los resultados, la gestión real que presenta la entidad en su informe de gestión 2015 y el cumplimiento de metas determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo.

3.1.3. Gestión Presupuestal y Contractual

3.1.3.1. Gestión Presupuestal

El presupuesto de COLDEPORTES para la vigencia 2015, se conformó para funcionamiento por \$28.691.663.300 que corresponden al 6.6% del total del

presupuesto, e inversión por \$407.679.743.203 que corresponde al 93.4% del total presupuestado. La ejecución en la vigencia 2015 fue del 98.27%.

Tabla No. 7
 Ejecución Presupuestal 2015
 Cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR APROPIADO	VALOR EJECUTADO	% Ejecución
Gastos de Personal	14.856.882.037,00	14.685.880.817,00	98,85%
Gastos Generales	1.959.999.800,00	1.857.890.303,95	94,79%
Transferencias	11.874.781.463,00	11.828.019.118,30	99,61%
TOTAL FUNCIONAMIENTO	28.691.663.300,00	28.371.790.239,25	98,89%
Total Inversión	407.679.743.203,00	400.464.941.900,22	98,23%
TOTAL PRESUPUESTO	436.371.406.503,00	428.836.732.139,47	98,27%

Fuente: SIIF Nación – COLDEPORTES

Tabla No. 8
 Rezago Presupuestal
 Cifras en pesos

CONCEPTO	CUENTAS POR PAGAR	RESERVAS	% de lo Apropriado C X P.	% de lo Apropriado Reserva Presupuestal
Total Funcionamiento	1.181.504.709,01	11.577.778,00	0,04%	0,04%
Total Inversión	25.040.900.427,06	50.337.992.022,66	6,14%	12,35%
TOTAL REZAGO	26.222.405.136,07	50.349.569.800,66	6,01%	11,54%

Fuente: SIIF Nación – COLDEPORTES

Tabla No. 9
 Vigencias futuras aprobadas en 2015
 Cifras en pesos

PROYECTO	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2017	TOTAL
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	810.512.859,00	551.997.919,00	1.362.510.778,00
CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN COLOMBIA	4.250.000.000,00		4.250.000.000,00
CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS, LÚDICOS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN COLOMBIA	27.222.638.349,34		27.222.638.349,34
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION PARA EL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE EN COLOMBIA	203.129.070,00	53.729.123,00	256.858.193,00
APOYO AL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CONVIVENCIA Y PAZ EN COLOMBIA	944.551.000,00		944.551.000,00
APOYO AL PROCESO DE DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE EN COLOMBIA	207.564.640,00		-
APOYO AL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL CAR BOGOTÁ	699.227.125,00		699.227.125,00
TOTAL	34.130.058.403,34	605.727.042,00	34.735.785.445,34

Fuente: Balance SIIF Nación COLDEPORTES

Las vigencias futuras aprobadas para el 2015 ascienden a \$34.735.735,34, de las que corresponden \$34.130.058.403,34 para el 2016 y \$605.727.042 para el 2017.

Hallazgo No. 2: Reservas presupuestales 2014 (D)

El Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, en su Artículo 2.8.1.7.3.4. Extinción del compromiso u obligación fundamento de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar, establece: “Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para los ajustes respectivos”. (Art. 39 Decreto 568 de 1996).

Verificadas las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2014 vigentes durante el año siguiente (2015), se evidenciaron reservas no ejecutadas por \$199,916.343.44 y reservas con saldo por utilizar de \$1.468.392.982,19, sin que se evidencie la existencia de las actas que se deben suscribir para cancelar dichas reservas.

Lo anterior se presenta por inobservancia de lo establecido en la norma citada, lo que impide conocer la ejecución real del rezago presupuestal de la vigencia 2014.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

3.1.3.2. Gestión Contractual.

El Decreto 4183 del 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se transforma al Instituto Colombiano del Deporte- COLDEPORTES-, en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre-COLDEPORTES-y se determinan su objetivo, estructura y funciones; el artículo 20, establece entre otras funciones de la Secretaria General: “Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Compras del Departamento”.

En desarrollo de esta función, la Secretaria General cuenta con el Grupo Interno de Trabajo-GIT Contratación. COLDEPORTES cuenta con instancias de asesoría y de apoyo a la actividad contractual, tales como:

- **Comité de contratación.** Se colocan a su consideración los procesos y contratos que superen la menor cuantía de la entidad

- **Comité Asesor y Evaluador.** Se define para todos los procesos de selección que superen la mínima cuantía de la entidad.

Para la vigencia 2015, COLDEPORTES suscribió 596 contratos por \$294.982.600.000 así:

A diciembre de 2015, los contratos se encontraban en el siguiente estado:

Ejecución	:	28
Liquidados:		1
Terminados:		566

En el Componente de Gestión Contractual se evidenciaron deficiencias en el contrato 258 de 2015, cuyo objeto fue: *“Ejecutar actividades necesarias para desarrollar los componentes administrativos, técnicos, logísticos y financieros requeridos para la organización de los XX juegos deportivos nacionales y IV Paranales 2015”*, representadas en: incumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución; así como los requeridos para realizar los desembolsos del contrato en mención, incumplimiento de obligaciones pactadas relacionadas con custodia de la implementación deportiva; falta de control y seguimiento adecuado a la destinación de esta implementación deportiva.

Así mismo, se presentaron debilidades en la labor de supervisión e interventoría, requerida en los contratos suscritos por Coldeportes, tales como: Contrato 009 de 2015 para la representación judicial y extrajudicial de la entidad; Convenios interadministrativos 767 de 2014 y 283 de 2015 suscritos entre COLDEPORTES y entidades territoriales para Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos; deficiencias en la supervisión al no realizar control y seguimiento oportuno en los aspectos técnicos, administrativos y financieros del contrato 143 de 2015, entre otros.

Y en cuanto a los convenios suscritos entre COLDEPORTES y los entes territoriales para la construcción y mantenimiento de escenarios deportivos para la realización de los XX Juegos Nacionales y IV Juegos Paranales, se evidenciaron deficiencias en el control y seguimiento por parte de COLDEPORTES en la ejecución de los recursos destinados tanto en el departamento del Chocó como en el Tolima. En el primero, en razón a que se aprobaron los diseños presentados por el municipio de Quibdó y no se realizó el debido monitoreo tanto a la ejecución de los recursos como a las obras.

Así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos entre COLDEPORTES y el departamento del Tolima (Ibagué, Líbano, Chaparral, Melgar y Espinal) se evidenció falta de evaluación, seguimiento y control para la realización de las

actividades relacionadas con los XX juegos nacionales y VI Paranales, por parte de la Administración Municipal y del IMDRI, y de la supervisión de COLDEPORTES y obras inconclusas como en el caso de los escenarios del Parque Deportivo en el municipio de Ibagué-Tolima, sin que ninguno de los escenarios contratados quedara terminado y habilitado para el uso y goce de deportistas y de la comunidad en general. Temas que se desarrollan en el capítulo del informe, denominado **XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANALES**.

Adicionalmente, en la verificación contractual se estableció:

Hallazgo No. 3: Ejecución Contrato 589 de 2015

Obligaciones Generales Literal a) de la Cláusula Sexta del contrato 589-15 “Cumplir a cabalidad con las obligaciones propias e inherentes al contrato, en las condiciones, modos y plazos determinados”.

“Obligaciones Específicas, Literal i) Contar con el personal idóneo y capacitado, así como con los elementos que permitan garantizar el cumplimiento del objeto contractual”.

Artículo 26, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, “los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

- 1. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

Durante la vigencia 2015, COLDEPORTES suscribió el contrato de compra venta 589-15, con Almacén el deportista, con el objeto de: *“Adquirir implementación deportiva consistente en balones (Fútbol, Fútbol sala, Fútbol de salón, baloncesto, voleibol, Rugby y Balonmano) para los ganadores de las competencias deportivas, según especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica y en el plan de Incentivos de la estrategia de Súperate con el deporte”*; para la escogencia del contratista se adelantó el proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial; por \$1.166.196.613, con un plazo de ejecución del 22 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, el cual fue prorrogado hasta el 31 de enero de 2016.

En la ejecución de este contrato, se evidenció incumplimiento en la entrega de la totalidad de implementación deportiva en la fecha pactada, lo anterior se presentó de acuerdo con lo indicado por el contratista, porque su proveedor no contaba con material e insumos para el proceso de producción de los balones; proveedor quien también fue oferente en el proceso Selección Abreviada por Subasta a la inversa presencial N° 004 de 2015.

El incumplimiento y prórroga en la entrega de los implementos deportivos, puede incidir en el cumplimiento del cronograma de entrega proyectado por el Programa Supérate con el Deporte, ya que de acuerdo con la respuesta de COLDEPORTES, los elementos fueron recibidos por parte de la supervisora el 20 de enero de 2016 y el 14 de abril de 2016 se suscribió acta de entrega e ingreso al almacén de COLDEPORTES, iniciando la entrega de dichos elementos deportivos desde el 2 de junio de 2016.

De otra parte, teniendo en cuenta que el contratista seleccionado por la entidad mediante el proceso de selección abreviada subasta inversa presencial, subcontrató a la vez con un oferente no seleccionado por la entidad, quien en últimas fue el que término prestando el servicio, genera incertidumbre acerca de la capacidad para poder cumplir con la propuesta presentada y con el objeto para el cual fue seleccionado.

3.1.4. Prestación del Bien o Servicio

Durante la vigencia de 2015, COLDEPORTES en desarrollo de su gestión administrativa, adelantó, entre otras, las siguientes actividades conducentes al cumplimiento de las metas propuestas para esta vigencia, con los resultados que a continuación se relacionan:

- *Fomento a la recreación, la actividad física y los deportes:* 956.155, niños, Niños, niñas y adolescentes inscritos en programa de Escuelas Deportivas; 1.923.443 personas que acceden a los servicios deportivos, recreativos y de la actividad física.
- *Formación y Preparación de deportistas:* Con el Proyecto Altius Rio 2016, cuyo objetivo era lograr que aquellos atletas y entrenadores beneficiados incrementen las posibilidades de medalla olímpica o paralímpico, y como mínimo la consecución de diplomas en Rio 2016; garantizándoles entrenadores, valoración en ciencia del deporte, estímulo económico mensual, incentivos a las medallas programadas para Rio, estrategias de educación y prevención en control al dopaje. Acoge a 12 deportistas del sector paralímpico y a 20 atletas en el sector olímpico.

- *Programa Supérate-Intercolegiados*: Mediante el cual 2.286.033 Niños, niñas, adolescentes y jóvenes fueron vinculados al programa Supérate-Intercolegiados; así mismo, se vincularon a este programa 1.096 municipios.

No obstante lo anterior, se evidenciaron deficiencias e incumplimiento en la meta: Generación y Mejoramiento de la Infraestructura deportiva y recreativa, debido al incumplimiento en la ejecución de las obras del escenarios del parque deportivo en Ibagué-Tolima; y en el Choco las únicas obras que fueron recibidas a satisfacción en el Choco fueron el muelle y malecón, y la cancha de voleyplaya en el municipio de Bahía Solano Chocó; en Bogotá no se ejecutó en los términos previstos en el convenio las obras del complejo ecuestre-Escuela de equitación del Ejército Nacional; por lo anterior, no se ha garantizado la prestación del servicio a los destinatarios de las obras sin entregar, como se puede observar en los hallazgos contenidos en el Capítulo 4 de este informe, referente a los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales.

3.2. CONTROL DE RESULTADOS

En desarrollo del proceso auditor, dentro del componente de control de resultados se evaluaron los factores de Objetivos Misionales y Cumplimiento e Impacto de Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos.

Para la vigencia 2015 la calificación fue de **68.94** puntos basados en las inconsistencias que se presentan en el cumplimiento de metas programas y proyectos.

3.2.1. Objetivos misionales

El componente control de resultados, se vio afectado negativamente en la calificación objetivos misionales de la matriz de gestión de COLDEPORTES 2015, por cuanto en la vigencia se evidenciaron deficiencias e incumplimientos en metas y objetivos misionales formulados por la Entidad, tales como:

- Las referidas a la generación y mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa, debido a que no se ejecutaron las obras del escenario del parque deportivo en Ibagué-Tolima; por su parte, en Chocó, las únicas obras recibidas a satisfacción fueron el muelle y malecón y la cancha de voleyplaya en el municipio de Bahía Solano, evidenciándose obras inconclusas, afectándose de esta manera a los usuarios finales de las mismas, indicando que no se fomentó la generación y creación de espacios que facilitaran las actividades físicas, la recreación y el deporte.

- De igual manera, en Bogotá no se ejecutó en los términos previstos el convenio celebrado para las obras del Complejo Ecuestre-Escuela de Equitación del Ejército Nacional; por lo anterior, no se dio cumplimiento a los objetivos propuestos, cuyo objetivo primordial era la celebración de los Juegos Nacionales y Paranales.
- Se presentó incumplimiento de objetivos en el Programa Supérate Intercolegiados, al no realizarse las Jornadas Complementarias Deportivas Supérate 2015, estrategia planeada para dicho programa, lo que ocasionó que no se promoviera y difundiera el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación.
- Falta de planificación de una evaluación y diagnóstico ambiental que impide identificar las variables para establecer los objetivos ambientales como principio de la política y plan ambiental.
- Falencias en los mecanismos de seguimiento, verificación y control para el cumplimiento de acciones, metas y objetivos, formulados en el plan de acción, situación que no permitió medir objetivamente la gestión y el alcance las mismas, afectando el desarrollo y el resultado de su labor misional e impactando los objetivos de corto y mediano plazo.

COLDEPORTES, en el marco de sus competencias y con el fin de cumplir con los objetivos señalados en el Decreto No. 4183 de 2011, adelantó las acciones que consideró pertinentes para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, con el propósito de promover el bienestar, la calidad de vida y contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional, las relaciones internacionales, contando con la participación de los actores públicos y privados.

3.2.1.1. Objetivos del Milenio, Plan Nacional de Desarrollo - PND 2014 – 2018, Plan Estratégico, Plan de Acción 2015.

Objetivos del Milenio.

Los Objetivos del Milenio son una declaración efectuada por 189 países en el año 2.000 bajo el auspicio de las Naciones Unidas, en donde se comprometen a incrementar el esfuerzo mundial para reducir la pobreza, sus causas y manifestaciones.

La Declaración del Milenio abordó los principales problemas y retos que tiene la humanidad a comienzos del nuevo siglo y definió 8 objetivos primordiales:

1. Erradicar el hambre y la pobreza.
2. Lograr la enseñanza primaria universal.
3. Promover la igual entre los sexos y la autonomía de mujer (desigualdades de género).
4. Reducir la mortalidad infantil.
5. Mejorar la salud materna.
6. Combatir el VIH/Sida, el paludismo y otras enfermedades.
7. Garantizar la sostenibilidad del medioambiente.
8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo aumentando la cooperación internacional.

Las metas fijadas por los gobiernos fueron reducir a la mitad los principales problemas de la humanidad. Los objetivos comprometían tanto a los países desarrollados como en desarrollo, los países con más recursos se comprometían a aumentar los esfuerzos a través de la ayuda oficial al desarrollo, condonaciones de deuda, medidas de comercio internacional y acceso a medicamentos esenciales y tecnología.

Los países en desarrollo se comprometían a desarrollar políticas que ayudara a abordar las limitaciones estructurales de sus países: ayuda a pequeños agricultores, inversión en infraestructuras, fomento de los derechos humanos y de sostenibilidad ambiental.

Los objetivos del milenio no apuntan directamente al Deporte y la Recreación, por consiguiente no existen objetivos establecidos para COLDEPORTES, su participación se da de manera transversal debido a que el deporte ha jugado un papel importante en la sociedad.

En el informe del grupo de trabajo Interinstitucional de Naciones Unidas sobre Deporte y Desarrollo para la Paz, se indica que es una herramienta eficaz para apoyar los esfuerzos existentes para lograr los objetivos específicos como la igualdad de género, la educación, concientizar sobre la reducción y reincidencia de enfermedades graves. Los programas de deporte bien diseñados pueden contribuir a la salud, educación, desarrollo y la paz, así como movilizar sociedades.

Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

En el año 2015 se da inicio a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo País”, Ley 1753 de 2015 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Durante el 2015 COLDEPORTES planeó su quehacer misional para el largo, mediano y corto plazo, articulando sus objetivos, metas planes y programas con las determinadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo donde le fijó a COLDEPORTES metas en el Capítulo de Movilidad Social y Buen Gobierno.

El Plan Nacional de Desarrollo para incrementar la actividad física y recreativa, el aprovechamiento de los espacios deportivos y el tiempo libre, el aumento de la formación deportiva y el fortalecimiento de la capacidad competitiva del país, fijó metas encaminadas al desarrollo humano, la convivencia y la paz, determinó que las políticas de recreación y deporte apuntarían al cumplimiento del Objetivo 4. Capítulo Movilidad Social, denominado: Cerrar la brecha en el acceso y la calidad de la educación, para mejorar la formación de capital humano, incrementar la movilidad social y fomentar la construcción de ciudadanía.

La Movilidad Social se entiende como una situación donde las personas, independientemente de sus características y circunstancias sociales, económicas, físicas o personales, tienen las mismas oportunidades y pueden competir en igualdad de condiciones en el mercado laboral, o en cualquier ámbito que deseen desempeñarse, siendo retribuidos de acuerdo con su nivel de esfuerzo y talento.

Para facilitar procesos de movilidad social un país debe reducir las inequidades que se van acumulando a lo largo de todo el ciclo de vida, con el fin de que los resultados de las personas no dependan de sus condiciones de origen o de otras condiciones físicas y sociales. La movilidad social por tanto debe abarcarse desde una mirada multidimensional, que favorezca el empoderamiento de las personas como actores de su propio desarrollo.

En la estrategia No. 4.4. denominada: Formación de ciudadanos integrales para la convivencia pacífica a través del fomento a la lectura, la construcción de proyectos de vida en torno a la cultura y el deporte y el desarrollo de actividades lúdicas y recreativas, en donde sus principales apuestas están orientadas a:

1. Mejor infraestructura y programas de preparación de atletas para el posicionamiento y el liderazgo deportivo del país.

2. Fomento del deporte, la recreación y la actividad física para desarrollar entornos de convivencia y paz.

El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 señaló a COLDEPORTES 16 indicadores que apuntan al cumplimiento del mismo, para ser realizados a través de metas y productos.

Para alcanzar los objetivos formulados en el Plan Estratégico, la Entidad en 2015, formuló 32 Planes de Acción, que al ser revisados se estableció lo siguiente:

Hallazgo No. 4: Plan de Acción 2015.

El Plan de acción es el instrumento mediante el cual se determinan y se asignan las tareas, se definen los plazos de tiempo y se calcula el uso de los recursos. Es una presentación resumida de las tareas que deben realizarse en un plazo de tiempo específico, utilizando un monto de recursos asignados con el fin de lograr unos objetivos. Se constituye en una guía que brinda un marco o una estructura a la hora de llevar a cabo unos proyectos de inversión.

La Ley 152 de 1994, en el Capítulo VI Ejecución del Plan en el artículo 26, señala:

Artículo 26°.- Planes de acción. *Con base en el Plan Nacional de Desarrollo aprobado cada uno de los organismos públicos de todo orden a los que se aplica esta Ley preparará su correspondiente plan de acción.*

En la elaboración del plan de acción y en la programación del gasto se tendrán en cuenta los principios a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Los planes que ejecuten las entidades nacionales con asiento en las entidades territoriales deberán ser consultados previamente con las respectivas autoridades de planeación, de acuerdo con sus competencias.

Y en el capítulo VII Evaluación del Plan se indica:

Artículo 29°.- Evaluación. *Corresponde al Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación, diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la administración, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, y señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación. Dichos sistemas tendrán en cuenta el cumplimiento de las metas, la cobertura y calidad de los servicios y los costos unitarios, y establecerán los procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de las entidades.*

Para los efectos previstos en este artículo todos los organismos de la administración pública nacional deberán elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones que le señale la ley, un plan indicativo cuatrienal con planes de acción anuales que se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados. (El subrayado es nuestro).

Por su parte, el Decreto 2482 del 3 de diciembre de 2012, por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión, señala:

“Artículo 8°. Publicación y consulta. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión de que trata el presente decreto, que incluye el Plan de Acción del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberá ser publicado en las páginas web de cada una de las entidades y se constituye en el único mecanismo de consulta de otras entidades que requieran la información”.

De igual manera, lo establecido en el artículo 6° de la Ley 872 de 2003, por la cual se adopta la Norma Técnica de la Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009, especifica los requisitos para la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad aplicable a la Rama Ejecutiva del Poder Público y otras entidades prestadoras de servicios. En particular en cuanto al seguimiento y medición establece:

“8.2.3 Seguimiento y medición de los procesos.

La entidad debe aplicar un sistema de evaluación apropiado para el seguimiento y cuando sea aplicable, para la medición de los procesos del sistema de gestión de la calidad. Este sistema debe demostrar la eficacia, eficiencia y efectividad. Cuando no se alcancen los resultados planificados, deben llevarse a cabo correcciones y acciones correctivas, según sea conveniente, para asegurarse de la conformidad del producto y/o servicio.

El sistema de evaluación debe facilitar el seguimiento por parte de los clientes y las partes interesadas y los resultados pertinentes deben estar disponibles y ser difundidos de manera permanente en las páginas electrónicas, cuando se cuente con ellas.”

Así mismo, el Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 preceptúa:

“Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.

A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior”.

Finalmente, el Numeral 4 del artículo 13 del Decreto 4183 de 2011 señala entre las funciones de la Oficina Asesora de Planeación, la siguiente:

“4. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Departamento y de las entidades del sector y elaborar informes de seguimiento y propuesta de ajustes a los mismos”.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

COLDEPORTES, basado en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, formuló su Plan Estratégico, que apuntaba al cumplimiento de las metas e indicadores fijados en el mismo.

No obstante, la Entidad no contó en la vigencia 2015 con un Plan de Acción consolidado, que articulara la estrategia y la operación y permitiera llevar acabo el control y monitoreo a la ejecución y avance de las actividades, metas físicas, de inversión, productos e indicadores a alcanzar, en el plazo de un año, con el fin de contribuir al cumplimiento de las metas anuales, cuatrienales y el logro de los objetivos estratégicos y del Gobierno Nacional.

En 2015 se formularon 32 planes de acción a cargo de las diferentes áreas, quienes revisaban el cumplimiento y reportaban información en cuadros en Excel a la Oficina Asesora de Planeación, encargada del seguimiento al Plan de Acción.

De la revisión al seguimiento a los Planes de Acción, se observó que en muchos casos las áreas no reportan el avance físico de las metas, ni el porcentaje de ejecución de recursos en los formatos en Excel; algunas reportan la información por semestres y otras un total consolidado, desde la Oficina de Planeación se realizó seguimiento a los recursos asignados y ejecutados en los proyectos asignados a cada área pero no se realizó seguimiento detallado y periódico al avance de las mismas, con el fin de establecer correctivos a las desviaciones, y la gestión en el desarrollo de actividades, metas propuestas.

La Entidad no contó en 2015 con una herramienta de gestión efectiva que facilitara la consolidación de información de los planes de acción y permitiera orientar estratégicamente, articular y controlar de manera cierta la operación de cada dependencia, el desarrollo de sus procesos y los recursos disponibles, para alcanzar los objetivos y metas anuales mediante la ejecución de acciones y proyectos a realizar; por consiguiente, el Plan de Acción no contribuyó a evaluar los resultados de la gestión integral de la entidad en su labor misional y a que la

información de la gestión fuera confiable y real, afectando los resultados de la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad reportó en la cuenta fiscal vigencia 2015 como Plan de Acción los proyectos de inversión, el seguimiento a la ejecución de los recursos y avance de los mismos.

Las deficiencias anotadas de mecanismos y herramientas de control y seguimiento, generan descontrol, falta de coordinación, desarticulación y dificultan el seguimiento, evaluación y medición del desempeño institucional y no permiten que el Plan de Acción se constituya en un instrumento gerencial que contribuya con la oportuna toma de las decisiones y direcciona e implemente correctivos a los procesos, acciones, estrategias encaminadas al logro metas y objetivos.

En la respuesta a esta observación, COLDEPORTES informó que en 2015, con el fin de realizar seguimiento y control a los planes de acción y poder verificar el avance de cada una de las actividades, tanto físico como financiero y contar con una fuente de información veraz para la toma de decisiones por parte del nivel directivo, implementó una herramienta tecnológica SUITE VISIÓN EMPRESARIAL-PENSEMOS, mediante contrato 400 de 2015. En 2015, esta herramienta se llevó en paralelo con los seguimientos a los planes de acción en Excel.

Así mismo, para el año 2016 la Oficina Asesora de Planeación informó que viene trabajando en la construcción del BALANCE SCORE CARD que se alimenta de reportes de avance mensual al plan de acción, metas sinergia e indicadores de gestión en la plataforma Suite Versión Empresarial-Pensempos, a su vez la herramienta ya fue parametrizada para que las diferentes dependencias reporten sus avances tanto de gestión como financieros.

La Contraloría precisa que si bien la entidad adelantó algunas acciones de seguimiento como comités de seguimiento físico y financiero, fichas de inversión regional, revisados los soportes adjuntos a la respuesta se evidenció que Planeación presentó en comité directivo modificaciones a los planes de acción, seguimiento financiero reportando porcentaje de avance (presupuesto proyectado vs ejecutado), en cuanto al avance físico reportó un porcentaje de tareas por dependencia aprobadas por la Oficina Asesora de Planeación, pero no se determinó con base en cuantas metas, actividades y objetivos y tareas se calculó dicho porcentaje y de éstas, cuales quedan pendientes de ser cumplidas, ni las razones por las cuales se presentan incumplimientos, ni las acciones que se pretendían realizar para alcanzar lo planeado.

Hallazgo No. 5: Incumplimiento de Objetivos Programa Supérate Intercolegiados.

El Decreto 4183 de 2011 señaló a COLDEPORTES las funciones como Departamento Administrativo y en su numeral 8 y 15 se estipuló:

*“8. Promover y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación...
15. Compilar suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación”.*

Durante la vigencia 2015, no se dio cumplimiento al objetivo formulado en el Plan de Acción del Programa Supérate Intercolegiados, de preparar a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, para las competencias deportivas, en condiciones de equidad, cuyo producto esperado era: Jornadas Complementarias Deportivas Supérate (JCDS) 2015.

El Programa Supérate formuló 5 actividades para alcanzar este objetivo, a las cuales se les asignó un presupuesto por \$4.104.012.403 de las cuales no se realizó ninguna, indicando que no alcanzó la cobertura programada de niños proyectados y focalizados previamente por las Secretarías de Educación y las Secretarías de Deportes a ser atendidos con este programa.

Las Jornadas Complementarias Deportivas Supérate 2015, no se realizaron por cuanto se dio un aplazamiento presupuestal de los recursos asignados al Proyecto 310-614-31 Apoyo y Fomento al Desarrollo de la Educación Física extraescolar y el Deporte Formativo de la Infancia, Adolescencia y Juventud en Colombia; sin embargo, las actividades del Plan de acción no se reformularon, ni se redireccionaron, lo que conllevó a que al finalizar la vigencia las actividades se mostraran como incumplidas y que al ser desaplazados los recursos por parte del Ministerio de Hacienda no fuera posible adelantarlas, afectando el cumplimiento de la meta y el objetivo propuesto por el programa, indicando deficiencias en la planeación, seguimiento, control y falta de gestión para adelantar las actividades requeridas.

De igual forma, al no realizarse las Jornadas Complementarias Deportivas Supérate 2015, de estos recursos, se solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el traslado de \$1.500.000.000 los cuales fueron destinados para Apoyo a la organización y realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en Colombia.

Lo anterior por deficiencias de planeación al no ser adecuada y oportuna y no redireccionar las actividades del Plan de Acción lo que ocasionó que no se promoviera y difundiera el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación;

así mismo, en lo relacionado con la programación de costos y gastos previstos para la realización de los Juegos Nacionales, debido a que se destinaron recursos presupuestado a otros programas como Supérate Intercolegiados, para atender en este caso la transmisión de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, actividad que debió ser proyectada y atendida con los proyectos y/o contratos planeados para tal fin.

3.2.2. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos.

COLDEPORTES en la vigencia 2015 apropió recursos por \$436.371.406.503, de los cuales \$407.679.743.203 fueron para inversión, equivalente al 93.42% y para funcionamiento \$28.691.663.300, 6.58% respectivamente.

Tabla No. 10

Ejecución Presupuestal Vigencia 2015							
Cifras en pesos							
Presupuesto	Apropiación Definitiva	%	Compromisos Totales	%	Obligaciones Totales	%	Pagos Totales
Funcionamiento	28.691.663.300	6,58	28.371.790.239	6,62	28.360.212.461	7,49	27.178.707.752
Inversión	407.679.743.203	93,42	400.464.941.900	93,38	350.126.949.877	92,51	325.086.049.450
Totales	436.371.406.503	100,00	428.836.732.139	100,00	378.487.162.338	100,00	352.264.757.202

Fuente: COLDEPORTES a 31-12-2015

Para evaluar la gestión de la Entidad se seleccionaron los proyectos que involucraron mayor participación de recursos en el presupuesto de inversión en la vigencia 2015 y dos proyectos por considerarlos de importancia para la Recreación y el Deporte, así como por la población a la que estos estaban encaminados.

La Entidad en 2015, destinó recursos por \$117.733,205.466 para construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia, que corresponden al 28.87% de la apropiación presupuestal; \$24.050.000.00 para el proyecto Apoyo a la organización y realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en Colombia, correspondiente al 5.90% de lo apropiado; \$119.767.101.284 para el Proyecto Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos y de actividad física en Colombia, con una participación del 29.38%; el proyecto Apoyo al desarrollo del sistema Paralímpico para el posicionamiento y liderazgo deportivo en Colombia al que se le asignaron recursos por \$8.000.000.000, correspondiente al 1.96% de lo apropiado y el proyecto Apoyo y fomento al desarrollo de la educación física extraescolar y el deporte formativo de la infancia, adolescencia y juventud en Colombia, el cual contó con \$48.113.960.517, 11.8% de lo apropiado, en donde se verificó y evaluó la entrega de incentivos créditos educativos condonables del Programa Supérate Intercolegiados.

Las áreas de la Entidad son las responsables de verificación, seguimiento y control a la ejecución de los recursos invertidos por la Entidad y de presentar el avance de los respectivos Proyectos de Inversión.

3.2.2.1. Infraestructura Deportiva

La construcción, mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos es una estrategia del Gobierno Nacional como parte de las alternativas encaminadas al desarrollo humano, la convivencia y la paz, con el fin de incrementar las políticas de recreación, la actividad física y recreativa, el aprovechamiento de los espacios deportivos, el aumento de la formación deportiva y el fortalecimiento de la capacidad competitiva del país.

El presupuesto de COLDEPORTES para infraestructura deportiva durante la vigencia 2015, se dividió en tres grandes rubros:

- Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos para juegos nacionales e internacionales, con una apropiación inicial de \$177.450.000.000 y una reducción de \$59.716.794.534, para una apropiación final de \$117.733.205.466. Este proyecto representa el 28.8 % del total de la inversión.

Para el desarrollo de los Juegos Nacionales se suscribieron 27 convenios, 21 en el Departamento del Tolima, 5 en el Departamento del Chocó y 1 en la ciudad de Bogotá. El análisis de estos 27 convenios se desarrollará y se presentarán los hallazgos, en el capítulo 4 del informe denominado XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales.

- Construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de centros de alto rendimiento, con una apropiación inicial de \$5.000.000.000, la cual fue adicionada en \$3.200.000.000 y reducida en \$1.400.000.000, para una apropiación final de \$6.800.000.000.
- Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos y de actividad física, con una apropiación inicial de \$105.000.000.000, adicionada en \$47.869.700.000 y reducida en \$33.102.598.716, para un total de \$119.767.101.284. De este rubro se analizaron los Convenios Interadministrativos No. 283 de 2015 y el 767 de 2014.

Tabla No. 11
 Presupuesto Infraestructura 2015

RUBRO	DESCRIPCIÓN	APROP. INICIAL	APROPIACIÓN ADICIONADA	APROPIAC. REDUCIDA	APROP. VIGENTE
C-111-1604-5	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA JUEGOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN COLOMBIA.	177.450.000.000	-	59.716.794.534	117.733.205.466
C-111-1604-6	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN COLOMBIA	5.000.000.000	3.200.000.000	1.400.000.000	6.800.000.000
C-111-1604-7	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS, LÚDICOS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN COLOMBIA	5.000.000.000	47.869.700.000	-	52.869.700.000
C-111-1604-7	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS, LÚDICOS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN COLOMBIA	100.000.000.000	-	33.102.598.716	66.897.401.284
TOTAL		287.450.000.000	51.069.700.000	94.219.393.250	244.300.306.750

Fuente: Área de Presupuesto COLDEPORTES

Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos y de actividad física en Colombia

Es importante considerar que se realizaron traslados presupuestales mediante la Resolución No. 001002 del 17 de marzo de 2015, del proyecto de “*Construcción, adecuación y puesta en funcionamiento de los Escenarios deportivos para los Juegos Nacionales e Internacionales*”, a los proyectos de “*Construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de Centros de Alto rendimiento en Colombia*”, por \$3.200.000.000, y al proyecto “*Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos y de actividad física en Colombia*”, por \$47.869.700.000, que representan un total de \$51.069.700.000.

Tabla No. 12

Traslado a rubro construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos.

TRASLADO RUBRO 111-1604-7 Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos.		
ITEM	ACTIVIDADES	2015
1	Construcción Estadio Atletismo Quibdó	14.928.465.614
2	Construcción Coliseo Menor Quibdó	8.566.280.172
3	Construcción Coliseo Multideportivo Quibdó	14.155.006.100
4	Construcción obras urbanismo Quibdó	10.219.948.114
TOTAL PROYECTO		47.869.700.000

Fuente: Formato solicitud de traslado presupuestal-COLDEPORTES

Toda vez que el traslado presupuestal del rubro 111-1604-5: “*Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos para juegos nacionales e internacionales*”

al rubro 111-1604-7: “*Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos de actividad física en Colombia*”, se realizó teniendo en cuenta los lineamientos expuestos en reunión efectuada el 23-04-15, en la cual participaron el Ministro de la Presidencia, el Secretario de Transparencia, el Director de Coldeporte, los Alcaldes y gobernadores de las principales sedes y subsedes para los XX Juegos Nacionales y IV Paranales, reunión en la cual COLDEPORTES presentó informe del cronograma de ejecución de la infraestructura deportiva, y el calendario deportivo, con fechas y sedes, y en razón a que se decidió trasladar a otras sedes, varias competencias deportivas que se realizarían en Quibdó tales como: boxeo, Atletismo.

Por lo anterior, se decide que los recursos asignados a los proyectos que se tenía previsto ejecutar en el municipio de Quibdó, para atender los requerimientos de los Juegos Nacionales 2015, ya no sería pertinente adelantarlos con este propósito, en la medida que serían atendidos en otras sedes y por lo tanto, estos recursos se trasladarían al proyecto “*Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos de actividad física en Colombia*”.

Por lo anterior, se suscribe el contrato Interadministrativo 571 de 2015.

- *Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos 571 de 2015 COLDEPORTES-FONADE-Departamento del Chocó.*

Nº. Contrato: 571 de 2015

Objeto: FONADE, se compromete a realizar la gerencia de proyectos de infraestructura deportiva en el Departamento de Chocó.

Valor: \$51.640.799.714, incluido todos los impuestos y costos incluye costos de gerencia de FONADE por \$3.771.078.427.

Plazo: 25 de noviembre de 2015 a 31 de diciembre de 2016

Acta de Inicio: 1 de diciembre de 2015

Forma de Pago: Primer Desembolso: 100% recursos vigencia 2015 \$39.474.237.201, al cumplirse requisitos de ejecución, firma de acta de inicio y presentación de FONADE de un primer esquema de ejecución de la Prospectiva de toda la fase Precontractual.

Segundo Desembolso: 30% del valor correspondiente a recursos 2016 por \$3.649.968.754, con la suscripción de acta de inicio de contratos derivados de obra e interventoría.

Tercer desembolso 50% valor correspondiente a recursos 2016 por \$6.083.281.257, con la entrega de informe de reporte avance del 50% o más de las obras.

Último pago: 20% del valor correspondiente a recursos 2016 por \$2.433.312.502

Presupuesto:

Vigencia 2015 \$39.474.237.201

Vigencia 2016 \$12.166.562.513

Valor Girado a FONADE: Un solo desembolso por \$39.474.237.201 – en diciembre de 2015.

Los rendimientos financieros son de propiedad de FONADE, en consideración que se trata de la línea de negocios denominada Gerencia de Proyectos.

El contrato cuenta con un Comité Operativo, quien es la instancia de verificación y seguimiento al cumplimiento periódico de obligaciones, conformado por: COLDEPORTES, el Departamento del Choco y FONADE.

Especificaciones Técnicas: El contrato tiene por finalidad regular los derechos y obligaciones de las partes intervinientes en relación a las actividades a ser desarrolladas en la ejecución de los proyectos de inversión pública denominados:

1. Construcción estadio atletismo, unidad deportiva municipio Quibdó
2. Construcción coliseo menor, unidad deportiva municipio Quibdó
3. Construcción coliseo multideportivo, unidad deportiva municipio Quibdó
4. Construcción obras de urbanismos en predios donde se construirán escenarios deportivos unidad deportiva municipio Quibdó.

De acuerdo con lo anterior, se evidenció que el contrato 571-15 fue suscrito el 25 de noviembre de 2015 con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2016, y Acta de Inicio de diciembre primero de 2015; COLDEPORTES realizó el primer desembolso por \$39.474.237.201 en diciembre de 2015; en cuanto al avance en la ejecución del contrato a la fecha, FONADE dio inicio al proceso de contratación de la Consultoría en el 2016, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato interadministrativo, cuyos resultados fueron comunicados a la Gobernación del Choco.

Hallazgo No. 6: Licencias de Construcción (D)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, toda obra de urbanización o construcción requiere de previa licencia obtenida ante una de las

Curadurías Urbanas o de las Oficinas de Planeación, donde no existan aquellas. En el concepto de licencia de construcción se incluye cualquier tipo de intervención exceptuando las reparaciones locativas. A su vez, el Decreto No. 1469 de 2010 reglamenta lo correspondiente al trámite de este tipo de licencias.

Al analizar la información preliminar suministrada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura, a partir del reporte de la base de datos 2015, se observa que los datos correspondientes a las generalidades de los contratos de obra, se encuentran desactualizados e incompletos, es así como, de los 19 proyectos de infraestructura lúdica, reportados inicialmente, nueve (9) proyectos de las vigencias 2014, no presentan soportes con respecto al trámite de la licencia de construcción, permiso y/o certificación ante la entidad municipal competente de autorizar dichas intervenciones, sin el cual la ejecución de las obras no se podía iniciar, de acuerdo con lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Ley 810 de 2003, modificatorios de los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997, so pena de eventuales sanciones urbanísticas, que van desde la imposición de multas sucesivas y ordenes de suspensión de servicios públicos hasta la demolición de la obra construida sin licencia o sin ajustarse a los planos aprobados.

Tabla No. 13
 Infraestructura Lúdica

No.	Convenio No.	Lugar y Valor	Objeto
1	754 26/12/2014	Municipio de Sopetran \$190.145.793	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre COLDEPORTES y el Municipio, para ejecutar el proyecto denominado Proyecto adecuación e iluminación en la cancha de fútbol corregimiento San Nicolás, municipio de Sopetran.
2	698 23/12/2014	La Vega – Cundinamarca \$424.949.228,08	CT698-14 - Iluminación e instalaciones eléctricas del estadio municipal - La Vega - Cundinamarca
3	283 13/04/2015	Cali - Valle del cauca \$1.078.322.648,00	CT283/2015 Proyecto de desarrollo puesta a punto del estadio pascual guerrero mundial de atletismo de menores
4	595 29/12/2015	Medellín \$2.882.739.200,00	CT595-15 - Gerencia de proyecto instalación maderamen escenario mundial Futsala - Medellín
5	737 26/12/2014	Silvania –Cundinamarca \$369.125.399,47	CT737-14 Adecuación del polideportivo Subia central
6	666 19/12/2014	Neiva – Huila \$394.791.781,69	CT666-14 - Construcción polideportivo y cubierta en el barrio Panorama - Neiva-
7	679 2/12/2014	Tumaco – Nariño \$2.337.261.923,28	CT679-14 - Adecuación tercera etapa estadio Domingo Tumaco Gonzales
8	674 19/12/2014	INDERHUILA \$108.192.670,25	CT674-14- Construcción polideportivo en el Barrio Catleyas
9	667 19/12/2014	INDERHUILA \$ 565.968.178,51	Construcción polideportivo cancha múltiple con graderías en el Barrio Baraya de la comuna 10 del municipio de Neiva – Huila

Fuente: Información entregada por COLDEPORTES.

Esta situación se presenta por inobservancia de la normatividad vigente y de las obligaciones adquiridas por los entes territoriales en los convenios, así como por debilidades en la supervisión de COLDEPORTES.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de conformidad con lo previsto en el artículo numeral 34 del artículo 48 y en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

A. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 767 DE 2014 SUSCRITO POR COLDEPORTES CON EL MUNICIPIO DE CAUCASIA – ANTIOQUIA.

El Convenio Interadministrativo 767 de 2014 fue suscrito con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre COLDEPORTES y el Municipio de Caucaasia – Antioquia, para ejecutar el proyecto denominado Construcción Cancha en grama sintética y adecuación urbanística del parque El Centenario de Caucaasia - primera etapa”*.

Sin embargo, al hacer la revisión del mismo se evidenciaron las siguientes situaciones:

Hallazgo No. 7: Viabilización Técnica de Proyectos – Convenio 767 de 2014 (D)

De acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 8 del artículo 18 del Decreto 4183 de 2011, son funciones del Grupo Interno de Trabajo de Recursos y Herramientas del Sistema de COLDEPORTES *“Evaluar la factibilidad de los proyectos que sean presentados para apoyo al deporte, la recreación, aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física”* y *“Diseñar, implementar y monitorear el cumplimiento de los requisitos establecidos por COLDEPORTES para la presentación de proyectos de cofinanciación”*.

No obstante lo anterior y en atención a lo previsto en la Resolución No. 000943 del 7 de julio de 2004, en la cual se fijan los requisitos de presentación, criterios de elegibilidad y viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ser financiados con recursos de COLDEPORTES, de acuerdo con el informe de seguimiento No. 3, realizado por Fonade con corte 30 de octubre de 2015, se observó que la entidad territorial informó que debido a que en el proyecto inicialmente viabilizado por COLDEPORTES no se contempló la iluminación de la Unidad Deportiva y en una inspección realizada por la Oficina de Obras Públicas el 28 de julio de 2015, se encontró que la placa del Polideportivo está deteriorada y no cuenta con las instalaciones eléctricas pertinentes, la zona de juegos infantiles y portería se encuentran en mal estado, el proyecto carece del permiso ambiental correspondiente para la tala y compensación arbórea. De igual forma, este informe registra como la comunidad se ha mostrado inconforme frente a la modificación del uso de la unidad polideportiva proyectada hacia la reducción de las actividades de recreación.

Estas situaciones llevaron a que el proceso de licitación y contratación se demorara mientras se ajustaban los diseños, presupuesto y programación de obra correspondiente.

Por lo anterior, resulta evidente que el proyecto viabilizado por COLDEPORTES no cumplía con las condiciones técnicas requeridas, lo que se ha visto reflejado en demoras en los tiempos y el avance de la obra, poniendo en riesgo la correcta inversión de los recursos.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 8: Obligaciones del Municipio – Convenio 767 de 2014 (D).

De acuerdo con lo previsto en Cláusula Quinta del Convenio, *Obligaciones del Municipio*, en sus numerales 3¹, 7² y 13³, el municipio de Caucasia estaba obligado a ejecutar oportunamente \$253.285.274, correspondientes al primer desembolso efectuado mediante orden de pago 44115215 del 6 de marzo de 2015, so pena de devolver dichos recursos a COLDEPORTES y entregar al Tesoro Nacional los respectivos rendimientos financieros generados en la cuenta corriente No. 271-251XXX del BBVA, en el evento de que dicho municipio no realizara oportunamente la ejecución de los mismos dentro del plazo de ejecución del Convenio 767 de 2014, comprendido entre el 29 de diciembre de 2014 y el 20 de diciembre de 2015, como de hecho ocurrió.

En efecto, el ente territorial demoró el trámite del proceso de licitación LP 010 de 2015 del contrato de obra y de interventoría. El 24 de septiembre de 2015 publicó un borrador y de acuerdo con el cronograma se abrió la licitación el 13 de octubre, la cual se cerró el 23 de octubre de 2015. Producto de la misma, se hizo la adjudicación el 12 de noviembre de 2015, según Resolución 2038 de 2015. El contrato de obra No. COP 03 de 2015 se suscribió el 23 de noviembre de 2015 e inició su ejecución el 19 de enero de 2016, fecha posterior al vencimiento del convenio No. 767 de 2014, 20 de diciembre de 2015.

Igualmente, el Municipio no presentó oportunamente la solicitud de prórroga a COLDEPORTES, ya que esta se radicó sólo hasta el 21 de enero de 2016, luego

¹ Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual.

² A partir de la suscripción del acta de inicio, el ente territorial ejecutor se compromete a ejecutar el cronograma contenido en el proyecto de inversión que incluye las etapas precontractual y contractual.

³ Abrir y mantener activa una cuenta corriente individual en una entidad financiera debidamente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto, objeto del convenio y en caso de generarse rendimientos financieros, estos deberán informarse a COLDEPORTES y ser girarse al Tesoro Nacional.

de iniciada de manera extemporánea la ejecución del contrato de obra, el 19 de enero de 2016.

El Alcalde del municipio de Caucaasia no dio respuesta oportuna a los requerimientos de documentación, diseños definitivos e informes de supervisión, como soporte al cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las recomendaciones para realizar los trámites de prórroga de la supervisión ejercida COLDEPORTES a través de FONADE, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución, definido en dos (2) meses, resultaba insuficiente para adelantar las gestiones administrativas, jurídicas, técnicas y financieras. Es así como el 30 de marzo del 2016 Fonade remitió a la Coordinación del G.I.T de Contratación de COLDEPORTES, el proyecto de acta de liquidación del convenio, para su revisión.

Mediante oficio radicado No. 20162200014851 del 11 de febrero de 2016, la entidad le manifestó al ente territorial que se liquidaría el convenio con el reintegro del 100% de los recursos aportados por COLDEPORTES, puesto que no se presentó ni acreditó la ejecución de los recursos dentro del plazo de ejecución del convenio 767 de 2014, el cual culminó el 20 de diciembre de 2015. El oficio de reintegro de los recursos se radicó el 30 de marzo de 2016 en el GIT de Contratación de la Entidad.

No obstante lo anterior, el municipio de Caucaasia remitió a la Contraloría General de la Republica, respuesta y soportes anexos, como informes de interventoría y bitácora de obra, en los que dan cuenta del desarrollo de la obra desde diciembre de 7 de 2015 hasta la fecha. De igual forma, el equipo auditor, realizó visita de campo los días 25 y 26 de agosto de 2016 en el municipio de Caucaasia y mediante inspección física, se verificó la existencia del proyecto.

Por lo anterior, el hallazgo tiene presunto alcance disciplinario, por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista Municipio de Caucaasia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

D. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 283 DEL 13 DE ABRIL DE 2015, SUSCRITO ENTRE COLDEPORTES Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El Convenio Interadministrativo 283 de 2015 fue suscrito con el siguiente objeto: *“Puesta a punto Estadio Olímpico Pascual Guerrero para Mundial de Atletismo de Menores Cali 2015”*. Sin embargo, al hacer la revisión del mismo se evidencio la siguiente situación:

Hallazgo No. 9: Supervisión e Interventoría - Convenio interadministrativo 283 de 2015 (D).

Los numerales 10 y 13 del literal A de la Cláusula Sexta del Convenio, obligaciones del Municipio, establecen: *“Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica jurídica, administrativa de coordinación, control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo” y “Presentar ante el supervisor cuando este así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en el ejercicio del desarrollo del convenio en las etapas precontractual, contractual y post-contractual”.*

En los numerales 8 y 9 del literal B de la misma cláusula se incluyó: *“Presentar mensualmente los informes administrativos, técnicos, financieros al supervisor del convenio, de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine éste, a los que adjuntará cada uno de los informes que presente la interventoría” y “presentar a COLDEPORTES un (1) informe final a la terminación del convenio donde se describa detalladamente la inversión de los recursos que le fueron aportados, adjuntando entre otros documentos: a. Acta(s) de recibo definitivo del proyecto, b. Comprobantes de los pagos efectuados al contratista y al (los) interventor (es) contratados para el desarrollo del proyecto, c. Balance Financiero del proyecto, d. Informe Final de (los) interventor (es). En caso de interventoría de obra, este deberá contener como mínimo la información señalada para la presentación de los informes finales de interventoría, e. Actas de liquidación de los contratos celebrados para el desarrollo del proyecto y del (los) contrato (s) de interventoría, f. Certificado suscrito por el representante Legal Municipio de Santiago de Cali, en donde conste la ejecución de los recursos entregados por COLDEPORTES en virtud del convenio”.*

Sin embargo, la información allegada por la interventoría FFOGRAV y por la supervisora del Convenio 283 de 2015, de la Secretaría de Deporte y Recreación del municipio de Santiago de Cali, no es la adecuada para realizar el debido seguimiento y control de la ejecución del proyecto.

En efecto, se entregaron siete informes elaborados el 12 de diciembre de 2015, cuyo contenido presenta inconsistencias con respecto a las fechas de corte de los períodos evaluados; carecen de información, de registros fotográficos y de firmas de los responsables; los informes No. 2, 3 y 4 presentan atraso en la ejecución de la obra y en los informes No. 5, 6 y 7 se indicó que en el cumplimiento del cronograma de actividades *“el contratista ha debido trabajar en jornadas adicionales y nocturnas durante la última semana, pero el inicio de obra ha sido lento y con un rendimiento menor al esperado”*; sin embargo, en este último informe semanal, identificado con el No. 7 y correspondiente al período entre el 20 y el 26 de julio de 2015, el avance físico programado y ejecutado se describe con un 100%, con un avance financiero programado de \$5.323.000, (0.50%) y ejecutado de \$5.000.000, (0.47%), para una diferencia de \$323.000, (0.03%). No obstante, con la respuesta

del ente territorial arreglaron parte de las inconsistencias observadas, estos documentos no se elaboraron en tiempo real, reflejan improvisación e incongruencia en su contenido y evidencian deficiencias en el seguimiento oportuno a la ejecución de la obra.

Aunque el Acta de Recibo Final de puesta a punto del Convenio corresponde al 30 de agosto de 2015, posteriormente se presentó una certificación del 20 de noviembre de 2015 firmada por el interventor FFOGRAV y por la Supervisora del Convenio 283 de 2015, de la Secretaría de Deporte y Recreación del municipio de Santiago de Cali, en la que se anexó un cuadro en Excel denominado Acta final de cantidades de obra de julio de 2015, entregada mediante radicado No. 2015ER0021468 del 24 de noviembre de 2015, en el que se refleja un valor programado y ejecutado de \$1.078.322.648.

El archivo del convenio carece de los informes definitivos, tanto de interventoría como de supervisión, de igual forma, en relación con la documentación pertinente para el proceso de rendición de cuentas y el proyecto de liquidación los documentos fueron allegados el 10 de junio de 2016 a través de correo electrónico remitido por la supervisión del municipio.

Las situaciones anotadas reflejan deficiencias en la supervisión por parte de COLDEPORTES, al no haber efectuado un oportuno seguimiento y control en el desarrollo y verificación de la calidad de la información del convenio.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

3.2.2.2. Proyecto Apoyo y fomento al desarrollo deportivo y recreativo de la infancia, adolescencia y juventud en Colombia. Programa Supérate-Intercolegiados- Incentivos – Créditos Educativos Condonables.

Supérate Intercolegiados es un programa a nivel nacional, descentralizado, de competencias deportivas y académicas, basado en el desarrollo social, busca generar oportunidades al ejercicio del derecho al deporte y a la educación, dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre 7 y 17 años de edad escolarizados y no escolarizados, a través de competencias y procesos de formación deportivos, se apoya en un plan de incentivos dirigido a estudiantes y deportistas, docentes y entrenadores, establecimientos educativos, municipios y departamentos que contribuyen a la formación integral, mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios y a la generación de oportunidades para el desarrollo social.

El programa cuenta con tres estrategias definidas: Jornadas complementarias deportivas Supérate, competencias deportivas Supérate y un plan de incentivos.

El Plan de entrega de incentivos hace parte el mismo y de la filosofía de la superación y de su consecuente logro, contribuyendo a motivar y estimular la participación, no solo de niños, niñas adolescentes y jóvenes, sino de docentes, entrenadores y organizaciones (Colegios, Juntas de Acción Comunal, Cabildos indígenas).

Cada uno de estos actores tiene la posibilidad de recibir estímulos en las diferentes fases del programa: Municipal (elementos tecnológicos y deportivos), Departamental (elementos tecnológicos y deportivos) y Nacional (elementos tecnológicos, créditos condonables de educación superior a los deportistas que ocupen el primer puesto en su disciplina y que se encuentren cursando grado once en el momento de inscripción o deportistas bachilleres que participen por Juntas de Acción Comunal, Cabildos/Resguardos/Comunidades Indígenas y que no se encuentren matriculados en una Institución Universitaria, créditos condonables de idiomas en el territorio colombiano a los deportistas que ocupen el primer puesto en su disciplina y que se encuentren cursando grado décimo (10) o grados inferiores o a los deportistas no escolarizados que no sean bachilleres y que participen por Juntas de Acción Comunal, Cabildos/Resguardos/Comunidades Indígenas y a los docentes/entrenadores .

De otra parte, COLDEPORTES suscribió con el ICETEX para la entrega de Incentivos créditos educativos condonables, el Convenio 2012-0451 el 20 de diciembre de 2012 con duración de 6 años, cuyo objeto es la constitución de un Fondo en administración con recursos girados por COLDEPORTES al ICETEX, para otorgar dichos créditos, destinados a programas formales de educación superior (pregrado) o para programas de idiomas para el aprendizaje de lenguas extranjeras en territorio colombiano de los niños y jóvenes ganadores de las competencias del programa Supérate, sus entrenadores/docentes.

De la revisión a la asignación de los incentivos denominados créditos condonables educativos se evidenció:

Hallazgo No. 10: Mecanismos de Control y Seguimiento Proceso de Condonaciones de Créditos Educativos. (D).

El párrafo 2, del artículo vigésimo sexto del reglamento del Fondo en administración ICETEX-COLDEPORTES, constituido mediante el Convenio 2012-0451-600 señala: *“PARÁGRAFO 2: El proceso de recuperación de la cartera de créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX, dentro del alcance de sus políticas de cobranza y resaltando que la gestión de*

dicha entidad es de medio y no de resultado, y los recursos provenientes de esta operación aumentaran la disponibilidad del Fondo. El Fondo Supérate – COLDEPORTES a través de su representante legal deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del Fondo que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación o no terminaron el periodo académico financiado y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

De otra parte, la Ley 734 de 2002 en su artículo 34, numeral 1, señala:

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

COLDEPORTES a 31 de diciembre de 2015 no ha analizado caso a caso para establecer la procedencia o no de condonaciones de créditos en el programa de idiomas para el aprendizaje de lenguas extranjeras en el territorio colombiano de niñas y jóvenes ganadores de las competencias del programa Supérate, a los cuales se giró a cada uno hasta \$5.000.000 (107 créditos, por \$525.096.347), teniendo en cuenta que el convenio se suscribió desde el año 2012.

Así mismo, no realizó verificación y seguimiento a la permanencia de los estudiantes que tenían asignados créditos condonables educativos en programas formales de educación superior (pregrado) a los cuales se les giró hasta un valor de \$40.000.000 y a entrenadores/docentes a los cuales se les asignó crédito condonable hasta por \$5.000.000, lo anterior con el fin de identificar beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o no hayan terminado los periodos académicos financiados, a los cuales se les deba iniciar el proceso de cobro de su obligación.

No se elaboraron comunicaciones o circularizaciones con las Universidades y/o Instituciones Educativas, con el fin de verificar si los beneficiarios de los créditos condonable continúan adelantando los programas académicos para los cuales el COLDEPORTES, por intermedio del ICETEX, giró recursos para dichos créditos, observándose deficientes los mecanismos de control y verificación.

No se adelantó gestión alguna en materia de política y procedimientos de cobranza y condonaciones, teniendo en cuenta que la Junta Administradora del Convenio, organismo encargado de establecer políticas administrativas y el direccionamiento que se le debe dar al Fondo, así como, velar por la debida ejecución del mismo, por lo que no se realizaron de manera oportuna condonaciones, incumpliendo con lo contenido en el literal 9 del artículo sexto del reglamento operativo del Fondo en Administración.

El reglamento operativo del Fondo a 31 de diciembre de 2015 no surtió ninguna modificación y en el artículo vigésimo sexto estipulaba como uno de los requisitos para proceder a la condonación del crédito, una contraprestación al estudio financiado, que consiste en entregar una guía metodológica de aplicación práctica en el área de formación, cuya finalidad era elevar el nivel de calidad de vida de la población objetivo, de acuerdo con entrevista realizada a los funcionarios encargados del área de Incentivos (coordinador y profesional de apoyo del área, supervisora del convenio), se indicó que esta contraprestación no es aplicable y que se tiene proyectado modificar esta parte del reglamento de incentivos.

De otra parte, los controles establecidos por COLDEPORTES para el manejo de estos recursos se llevan de manera manual en cuadros en Excel.

Las anteriores situaciones indican deficientes mecanismos de verificación seguimiento y control para preservar los recursos, generando riesgo en el manejo y administración de los mismos, al no establecer de manera oportuna en cuales créditos procede o no la recuperación de estos recursos, en caso de eventuales de incumplimientos por parte de los beneficiarios, no actualizar el reglamento operativo acorde a la realidad de los procesos y no contar con controles eficientes y efectivos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 11: Flujo de Caja Créditos Condonables.

El 20 de diciembre de 2012 se suscribió Convenio 2012-0451-600, cuyo objeto es la constitución de un Fondo en Administración con recursos girados por COLDEPORTES a ICETEX, para otorgar créditos educativos condonables.

Desde la estructuración y suscripción del convenio, hasta el 31 de diciembre de 2015 se realizaron consignaciones por COLDEPORTES en el Fondo en Administración, por \$8.778.000.072 y no se realizaron más adiciones de recursos.

Los rendimientos financieros liquidados a 31 de diciembre de 2015, ascendieron a \$1.036.871.062,45, de los cuales en 2015 se generaron \$379.633.113,03, reintegrados al Tesoro Nacional.

El valor de los gastos en administración acumulados fueron \$99.957.865, COLDEPORTES en 2015 pagó \$64.710.952 en comisiones de administración.

El saldo disponible del Fondo en Administración a 31 de diciembre de 2015 fue de \$6.747.522.884,61.

La cartera de créditos acumulada a 31 de diciembre de 2015, conformada por 279 créditos condonables, representó \$1.962.758.294.

Se evidenciaron deficiencias de planeación financiera en el manejo y giro de recursos presupuestados para el pago de los créditos condonables y en la proyección del flujo de caja de los mismos de acuerdo con las necesidades financieras del fondo, por cuanto, los recursos asignados al Fondo se constituyen en un portafolio de inversiones bajo el esquema de unidad de caja en ICETEX, generando rendimientos financieros reintegrados al tesoro, desaprovechando la oportunidad de colocarlos en programas y proyectos de inversión social para la recreación y el deporte, inobservando lo preceptuado en el artículo 209 de Constitución política de Colombia así: *“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Así como, lo contenido en el literal e) del artículo 3 del Decreto 2482 de 2012, por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión y se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión como instrumento de articulación y reporte de la planeación, en donde se indica:

*“(…) e) **Gestión financiera:** Orientada a programar, controlar y registrar las operaciones financieras, de acuerdo con los recursos disponibles de la entidad. Integra las actividades relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, la gestión de proyectos de inversión y la programación y ejecución del presupuesto. Incluye, entre otros, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, programación y ejecución presupuestal, formulación y seguimiento a proyectos de inversión y el Plan Anual de Adquisiciones.”*

Hallazgo No. 12: Mayor Valor Girado Crédito Condonable Pregrado. (D)

Revisada la relación de créditos condonables desembolsados a 31 de diciembre de 2015, del convenio COLDEPORTES-ICETEX, se observó que se realizó un giro por mayor valor por \$2.387.137 correspondiente a un crédito condonable de pregrado así:

Tabla No. 14
Mayor valor girado solicitud Crédito Educativo Condonable No. 2126862

Solicitud de Crédito	Documento Identificación	Nombre Institución	Programa	Periodo Giro	Resolución Icetex	Fecha	Valor Girado	Valor Autizado en Reglamento Incentivos	Mayor Valor Girado
2126862	1144195154	Universidad Santiago de Cali	Medicina	2013-2	Resolución/Relación No. 231253	20/09/2013	8.346.052		
				2014-1	Relación No. VFA-121785-REN-58798 - 10274997. Renovación	12/03/2014	8.262.591		
				2014-2	Resolución/Relación No. VFA-121785-REN-197898 - 10307833. Renovación	25/08/2014	8.499.619		
				2015-1	Resolución/Relación No. VFA-121785-REN-328973 - 10330113. Renovación.	29/01/2015	8.499.619		
				2015-2	Resolución/Relación No. VFA-121785-REN-479311 - 10377355. Renovación	28/08/2015	8.779.256		
				VALORES TOTALES			42.387.137	40.000.000	(2.387.137)

Fuente: COLDEPORTES a 31-12-2015, ICETEX cartera de Créditos a 31-12-2015

Lo anterior, debido a falta de controles oportunos y efectivos que mitiguen el riesgo y no permitan entregar a los beneficiarios más del valor aprobado y estipulado en el literal d, del artículo 5 del reglamento de Incentivos del Programa Súperate Intercolegiados que indica:

“d. Se otorgará como incentivo, créditos condonables de educación superior en el territorio colombiano por un valor de hasta cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), a los deportistas que ocupen el primer puesto en su disciplina y que se encuentren cursando el último grado de educación media de acuerdo a la normatividad establecida por el gobierno nacional, en el momento de la competencia.”

Así como lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002:

“34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

La Entidad en la respuesta a esta observación señaló que se encuentra adelantando la gestión para la recuperación del mayor valor girado, para lo cual solicitó al ICETEX el 21 de junio de 2016 el cobro del mayor valor girado, que ICETEX el 9 de agosto de 2016 envió correo electrónico a COLDEPORTES

señalando que realizó contacto telefónico con la deudora del crédito, indicando ésta que ya tenía conocimiento de la situación y con el fin de reintegrar el dinero a plazos solicitaría un crédito al ICETEX.

COLDEPORTES el 5 de agosto de 2016 mediante oficio radicado interno ICETEX 2016055607-R, envió requerimiento de cobro persuasivo, por el cual la Supervisora del Convenio solicita a ICETEX reintegre el monto de \$2.387.137, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación y remita certificación por el área financiera (tesorero o revisor fiscal) o quién haga sus veces para que certifique que los recursos excedidos ya fueron reintegrados al Fondo en Administración COLDEPORTES-ICETEX.

Mediante memorando interno GIT-322 del 05 de agosto de 2016, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de COLDEPORTES iniciar un proceso de cobro coactivo en contra del ICETEX, contemplado en las Normas 1066 de 2006 Estatuto Tributario, artículo 823 y la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recuperar el monto excedido en el otorgamiento del Crédito Condonable por \$2.387.137.

La Oficina Asesora Jurídica de COLDEPORTES informa que para activar el mecanismo de cobro coactivo debe existir una obligación clara, expresa y exigible en alguno de los documentos relacionados en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 o documentos con dicho contenido que provengan del deudor, que en el caso que se presenta no hay ningún documento de los allí mencionados y tampoco existe un documento suscrito por el ICETEX en el que reconozca la deuda mencionada a favor de COLDEPORTES, razón por la cual no es posible realizar el Cobro por la vía Coactiva. Por la anterior, dicha Oficina considera pertinente hacer uso de los mecanismos de arreglo directo y conciliación conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio 2012-451-600 suscrito entre ICETEX y COLDEPORTES, en la que se pactaron los mecanismos de solución y controversias, para adelantar las acciones de recuperación del mayor valor girado, antes de buscar otras alternativas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 13: Supervisión Convenio COLDEPORTES-ICETEX. (D)

No se observó en los informes presentados por el supervisor del Convenio 2012-0451-600, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio y obligaciones del mismo, no se evidencian pronunciamientos (aclaraciones y explicaciones) por parte de la supervisión, acerca de los informes de gestión remitidos y presentados durante 2015 por el ICETEX a COLDEPORTES, que permitan la efectiva ejecución del

convenio, los informes evidencian la realización de funciones operativas propias del convenio y no actividades de seguimiento y control.

Es el caso de la diferencia por \$2.690.000, en la cartera de créditos del Fondo en Administración ICETEX-COLDEPORTES, presentada entre el valor registrado de \$1.965.448.294 en el estado de cuenta remitido por el ICETEX a COLDEPORTES con corte del 01 al 31 de diciembre de 2015 y el valor de \$1.962.758.294 registrado en el Anexo No. 4 detallado de dicho informe, diferencia que a la fecha no ha sido aclarada, indicando que no se concilian de manera oportuna las cifras correspondientes a la cartera de crédito del Fondo y por consiguiente no se hace efectivo el reconocimiento del derecho.

COLDEPORTES se pronunció sobre esta situación el 21 de abril de 2016, cuando revisó el informe y evidenció la diferencia, fecha posterior a los 30 días siguientes a la recepción del informe presentado por el ICETEX (26 de febrero de 2016), incumpliendo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula décima sexta: Obligaciones del Constituyente contenidas en el Convenio 201-0451-600 celebrado entre el ICETEX y COLDEPORTES, para la constitución y regulación de un Fondo educativo en administración: “3) *Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos y presentados por el ICETEX.*”

Lo anterior denota ineficacia y falta de oportunidad de los procesos de supervisión y control a los recursos entregados como incentivos, asignados y desembolsados para créditos educativos condonables, los cuales financian programas formales de educación superior (pregrado) o programas de idiomas para el aprendizaje de lenguas extranjeras en el territorio colombiano de los niños y jóvenes ganadores en la final nacional de las competencias Supérate y los entrenadores/docentes.

Situaciones que afectan el desarrollo y ejecución del Convenio e incumplen lo contenido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las actividades de supervisión contenidas en el manual de contratación y supervisión de COLDEPORTES.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

3.2.2.3. *Proyecto Apoyo al desarrollo del sistema paralímpico para el posicionamiento y liderazgo deportivo en Colombia.*

POLITICA DE DISCAPACIDAD

COLDEPORTES, desde su Plan de Acción y en cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, abordó el tema de discapacidad, desde el punto de vista conceptual, teórico y procedimental, basado en la identificación de necesidades y

expectativas de las personas con discapacidad, que permitan garantizar el derecho al deporte y a la recreación a través de la ejecución de acciones en el corto, mediano y largo plazo; que involucren la participación de los diferentes actores: población con discapacidad, cuidadores, núcleo familiar, instituciones, gestores, formadores, recreadores, licenciados en educación física y deporte, instructores, entrenadores, dirigentes deportivos, actores de los comités municipales y departamentales.

Hallazgo No. 14: Calendario Único.

De acuerdo con el principio de economía descrito el Artículo 25, numeral 4, de la Ley 80 de 1993, *“Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato”*.

Según la programación de Calendario Único, se encuentra que la presentación y sustentación de los proyectos de preparación e inversión del año 2015 de las diferentes federaciones deportivas, inició a mediados de octubre de 2014, así:

Tabla No. 15
Convocatoria Proceso de Contratación Federaciones

ACTIVIDAD	FECHA
Elaboración y diligenciamiento de documentos por la federación correspondiente.	15 de octubre al 4 de noviembre 2014
Análisis y consolidación de anteproyectos.	5 al 14 de noviembre
Sustentación del proyecto de desarrollo e inversión año 2015 a la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.	18 al 28 de noviembre 2014 Federaciones que hacen parte del Ciclo Olímpico
Evaluación de proyectos y asignación de recursos.	9 al 12 de diciembre de 2014
Apertura de convocatorias y presentación de proyectos 2015	5 al 23 de diciembre de 2014
Proceso contractual y firma de convenios 2015.	5 al 30 de enero de 2015

Fuente: COLDEPORTES.

Sin embargo, la falta de lineamientos claros y oportunos en el proceso de contratación por parte de COLDEPORTES ocasionaron que la suscripción de los contratos con las diferentes federaciones se realizara sólo hasta marzo de 2015 (FEDESIR⁴, FEDELIV⁵, FECDEPC⁶ y FEDES,⁷ entre otros). En consecuencia, no se cumplieron los términos inicialmente planeados para realizar el proceso de contratación y firma de los convenios, causando demoras en los procesos derivados, tales como: Estructuración y organización de los proyectos; contratación de proveedores y entrenadores; preparación y participación de atletas en eventos deportivos.

⁴ FEDESIR: Federación Colombiana de Deportes para Personas con Discapacidad Física.

⁵ FEDELIV: Federación que busca contribuir al progreso del deporte de las personas en situación de discapacidad visual.

⁶ FECDEPC: Federación de Deportistas con Parálisis Cerebral de Colombia.

⁷ FEDES: Federación Colombiana de Deporte Especial.

Tabla No. 16
Contratos Federaciones Deportivas

CTO	ENTIDAD	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN	CDP	CRP	VALOR
385	Federación de Deportes de Limitados Visuales	Apoyar la Federación de deportes Limitados Visuales FEDELIV para la preparación, organización y participación en calendario único nacional e internacional durante el año 2015.	13/05/2015	30/11/2015	10915 de 06/01/2015	23815 de 13/05/2015	\$130.000.000
201	Federación Colombiana de deportistas con Parálisis Cerebral	Apoyar a la Federación Colombiana de Deportistas con Parálisis Cerebral – FECDEPC – para la preparación, organización y participación en calendario único nacional e internacional durante el año 2015.	09/03/2015	30/11/2015	12415 de 06/01/2015	56715 de 16/04/2015	\$137.025.000
147	Federación Colombiana de ciclismo	Apoyar a la Federación Colombiana de Ciclismo (comisión de Paracycling) para para la para la preparación, organización y participación en calendario único nacional e internacional durante el año 2015.	24/02/2015	30/11/2015	12315 de 06/01/2015 2015	5856115 de 02/2015	\$150.000.000
298	Federación Colombiana de Deporte Especial	Apoyar a la Federación Colombiana de Deporte Especial para la preparación, organización y participación en calendario único nacional e internacional durante el año 2015.	21/04/2015	30/11/2015	12415 de 06/01/2015	156715 de 16/04/2015	\$30.000.000
138	Federación Colombiana de Deportes con discapacidad Física	Apoyar a la Federación Colombiana de Deportes para Personas con Discapacidad Física para la preparación, organización y participación en calendario único nacional e internacional durante el año 2015.	23/02/2015	30/11/2015	12615 de 06/01/2015	50615 de 06/01/2015	\$180.000.000
225	Federación Colombiana de Voleibol(Comisión de Paravolei)	Apoyar a la Federación Colombiana de Voleibol(Comisión de Paravolei) para la preparación, organización y participación en calendario único nacional e internacional durante el año 2015.	13/03/2015	30/11/2015	12115 de 06/01/2015	126915 de 13/03/2015	\$70.000.000

Fuente: COLDEPORTES.

Por esta situación se alteró el cronograma y el presupuesto dispuesto para el desarrollo del programa denominado Calendario Único, afectando los objetivos estrategicos contenidos en el Plan Decenal del Deporte y la Actividad Fisica 2009 17– 2019, para el fomento, desarrollo y práctica de los deportistas paralimpicos, y en cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos para la vigencia.

Hallazgo No. 15: Supervisión, Ejecución Recursos Calendario Único (D).

Para la actividad de supervisión de contratos y convenios debe observarse lo dispuesto en el artículo 26, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, entre otras normas.

Así mismo, deben observarse las normas internas que regulan la actividad de supervisión de contratos y convenios celebrados por COLDEPORTES, como el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de dicha entidad, concretamente donde señala lo siguiente:

“4.3.4 INFORMES DE SUPERVISIÓN

El supervisor presentará los informes de seguimiento de cada contrato o convenio, los cuales deben contener aspectos del estado actual. Estos informes deben ser claros, simples, normalizados y deben contener todos los aspectos que se requiera conocer por parte de la Entidad.

Los informes se deben presentar cuando menos previo a la realización de cada pago o desembolso programado.

Los informes de seguimiento de los contratos y o convenios deberán incluir las alertas de presuntos incumplimientos por parte del contratista, a efectos de que el contratante pueda tomar las medidas que considere necesarias para mitigar el riesgo.

Lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento de la ejecución del contrato, el supervisor pueda informar las alertas mencionadas sin que sea necesario el informe periódico de su labor de supervisión.

Dichas alertas deberán estar debidamente soportadas y deberán contener las recomendaciones por parte del supervisor para evitar la configuración del incumplimiento o las acciones correctivas a seguir en caso de haberse configurado ya.

4.3.4.1. Elaboración de informes

Corresponde al supervisor y/o interventor, en cumplimiento de sus funciones, preparar los informes tanto en lo relativo a la ejecución física como a la ejecución financiera debidamente soportados. Todos los informes de seguimiento, avance y demás aspectos relevantes referidos al contrato sobre el cual se ejerce la supervisión y/o interventoría, deben ser enviados al Grupo Interno de Contratación dirigidos al Ordenador del Gasto”.

Dicho lo anterior, se observaron deficiencias en la labor de coordinación y supervisión realizada por el Grupo Interno de Trabajo de Deporte de Rendimiento Paralímpico, teniendo en cuenta que de las 75 actividades programadas en el Calendario Único, mediante la suscripción de contratos con las federaciones, sólo se realizaron 39 eventos, es decir, se cumplió el 52% de la meta propuesta.

Tabla No. 17
Eventos Programados - Calendario Único

FEDERACIÓN	PROGRAMADO	EJECUTADO	LOGRO %
FECDEPC	15	6	40
FEDELIV	12	7	58
FEDES	5	1	20
FEDESIR	19	7	37
FEDEVOLLEI	5	3	60
PARACYCLING	10	6	60
COMITÉ PARALÍMPICO	9	9	100
TOTAL VISITAS	75	39	52

Fuente: COLDEPORTES.

El trabajo realizado por los supervisores no se refleja en informes periódicos o actas de supervisión, como constancia de su labor. Aunado a esto, se estableció que las federaciones no rendían oportunamente los informes trimestrales durante la vigencia; por lo tanto, la ejecución de cada una de las actividades propuestas, alcances técnicos, administrativos y financieros, no se valida en tiempo real y oportuno.

Por estos hechos, no se pueden establecer las gestiones realizadas frente al valor invertido, los saldos sin ejecutar, las cifras de participación, las legalizaciones, los beneficiarios, los avances y los logros técnicos alcanzados, con su respectiva referencia documental, con el fin de efectuar el respectivo seguimiento y control. No obstante lo anterior, los supervisores autorizaron los desembolsos.

Tabla No. 18
Estado Actual de los Contratos

CTO	FEDERACIÓN	PTO. ASIGNADO	ESTADO	DESEMBOLSOS					
				1		2		3	
201	Federación Colombiana de Deportistas con Parálisis Cerebral	\$137.025.000	En Revisión	\$75.000.000	18/03/2015	\$20.000.000	16/10/2015	\$37.025.000	18/12/2015
385	Federación de Deportes de Limitados Visuales	\$130.000.000	En Revisión	\$97.500.000	12/06/2015	N/A	N/A	N/A	N/A
225	Federación Colombiana de Voleibol (Comisión de Paravolei)	\$70.000.000	En Revisión	\$52.500.000	20/03/2015	\$14.000.000	26/10/2015	N/A	N/A
147	Federación Colombiana de Ciclismo (Comisión de Paracycling)	\$150.000.000	Para firma de acta de liquidación	\$112.500.000	03/09/2015	\$30.000.000	27/07/2015	\$7.500.000	25/11/2015
298	Federación Colombiana de Deporte Especial	\$30.000.000	En Revisión	\$22.500.000	15/05/2015	N/A	N/A	N/A	N/A
138	Federación Colombiana de deportes para personas con Discapacidad Física	\$180.000.000	En Revisión	\$135.000.000	13/03/2015	\$36.000.000	14/10/2015	\$9.000.000	22/12/2015

Fuente: COLDEPORTES.

Mediante comunicación Interna del 19 de julio de 2016, la Dirección Técnica de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, responde:

- La Federación Colombiana de Voleibol ejecutó \$59.103.046, el tercer desembolso no se realizó, adicionalmente, dicha federación hace un reintegro por la suma de \$7.396.954, sin soporte.
- La Federación de Deportes para limitados visuales ejecutó \$83.269.681, del primer desembolso por \$97.000.000, deben hacer un reintegro de \$14.230.319, el segundo y tercer desembolso, no se realizó.
- La Federación del Deporte Especial de Colombia ejecutó \$22.487.828, del primer desembolso por \$22.500.000 debe reintegrar la suma de \$12.172, por lo cual el segundo y tercer desembolso no se realizó.
- La Federación Colombiana de Deportistas con Parálisis Cerebral ejecutó \$117.296.305 de \$137.025.000, motivo por el cual deben reintegrar la suma de \$19.728.695.

Esta situación genera incertidumbre con respecto a la ejecución financiera y de gestión, por cuanto no se cuenta con informes periódicos de supervisión que reflejen un estado de cuenta y que permitan establecer las actividades realizadas en la inversión de los recursos, a la fecha los contratos con las federaciones se encuentran sin liquidar.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, numeral 34, y en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

CONTRATO DE APOYO A ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO No. 143 DE 2015, SUSCRITO CON EL COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO.

OBJETO: Apoyar al comité Paralímpico Colombiano para la preparación y Participación de eventos y actividades relacionadas al ciclo paralímpico 2015 y proyecto Altius Rio 2016.

VALOR DEL CONTRATO: \$2.800.000.000. **VALOR ADICIONAL:** \$416.436.451

Hallazgo No. 16: Reintegro Recursos No Ejecutados Contrato 143 de 2015. (D).

En la Cláusula Décimo Quinta, *Supervisión*, del Contrato No. 143 de 2015 se estipuló lo siguiente: *“La supervisión del presente contrato estará a cargo del designado por el Director, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las normas internas que regulen la actividad de supervisión de los contratos y convenios celebrados por*

COLDEPORTES (Resolución No. 1771 del 30 de julio de 2014). En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal”.

Así mismo, se encuentra que en el numeral 13 de la Cláusula Cuarta del Contrato 143 de 2015, se pactó: *“Reintegrar a COLDEPORTES, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, los saldos de los recursos aportados por esta entidad que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución del contrato”.*

Por otra parte, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de COLDEPORTES señala lo siguiente:

“4.3.4 INFORMES DE SUPERVISIÓN

El supervisor presentará los informes de seguimiento de cada contrato o convenio, los cuales deben contener aspectos del estado actual. Estos informes deben ser claros, simples, normalizados y deben contener todos los aspectos que se requiera conocer por parte de la Entidad.

Los informes se deben presentar cuando menos previo a la realización de cada pago o desembolso programado.

Los informes de seguimiento de los contratos y o convenios deberán incluir las alertas de presuntos incumplimientos por parte del contratista, a efectos de que el contratante pueda tomar las medidas que considere necesarias para mitigar el riesgo.

Lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento de la ejecución del contrato, el supervisor pueda informar las alertas mencionadas sin que sea necesario el informe periódico de su labor de supervisión.

Dichas alertas deberán estar debidamente soportadas y deberán contener las recomendaciones por parte del supervisor para evitar la configuración del incumplimiento o las acciones correctivas a seguir en caso de haberse configurado ya.

4.3.4.1. Elaboración de informes

Corresponde al supervisor y/o interventor, en cumplimiento de sus funciones, preparar los informes tanto en lo relativo a la ejecución física como a la ejecución financiera debidamente soportados. Todos los informes de seguimiento, avance y demás aspectos relevantes referidos al contrato sobre el cual se ejerce la supervisión y/o interventoría, deben ser enviados al Grupo Interno de Contratación dirigidos al Ordenador del Gasto”.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

El Contrato No. 143 de 2015 terminó el 31 de diciembre de 2015. El Comité Paralímpico presentó mediante radicado No.2016ER0004886 del 28 de abril de 2016, una primera certificación de rendición de cuentas en la que justificó una ejecución \$3.105.053.448, quedando un saldo por devolver de \$111.83.003; sin embargo, existe contradicción con la información suministrada a la CGR, por cuanto en respuesta a la solicitud 2016ER0007789 del 8 de julio de 2016, el Supervisor del convenio, producto de una segunda rendición de cuentas que rinde el comité Paralímpico, indicó que se ejecutó \$3.101.000.000, reportando un mayor saldo sin ejecutar por \$3.978.994 y que reintegró a COLDEPORTE la suma de \$115.000.000 el 23 de junio de 2016, información que no fue soportada documentalmente.

Así mismo, se observan deficiencias por parte del supervisor de COLDEPORTES al no realizar un control y seguimiento oportuno en los aspectos técnicos, administrativos y financieros del contrato, lo que se refleja en la falta de informes periódicos, dificultando la validación de la información financiera y de gestión con respecto al cruce de cuentas y nivel de cumplimiento de metas, ejercicios necesarios para garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos.

Lo anterior refleja inobservancia de la cláusula contractual anteriormente citada en materia de supervisión y pone en riesgo los recursos no ejecutados.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

3.2.2.4. Gestión Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental, PMA es el instrumento documento rector de política y de planeación de la gestión ambiental, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, propone adoptar los principios constitucionales y normas vigentes en el territorio colombiano en materia de medio ambiente.

Hallazgo No. 17: Sistema de Gestión Ambiental

Aunque COLDEPORTES es una entidad del Orden Nacional, desde el 2014 se ha acogido a los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, regulados mediante Decreto 456 de 2008, por el cual, se conciben los Planes Institucionales de Gestión Ambiental-PIGA, norma que las entidades deben adoptar e implementar como sistemas integrados de gestión ambiental, fundamentados en la norma técnica NTC-ISO 14001.

No obstante, se observaron las siguientes situaciones:

1. Con la Resolución 946 del 21 de octubre de 2010, COLDEPORTES creó el Comité de Gestión Ambiental y realizó un documento borrador denominado Plan de Manejo Ambiental del 4 de julio de 2013, para su implementación integral en el 2014; de igual forma, en SIRECI (Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes de la CGR), presentó un documento en el que se exponen las fases para la implementación del Plan Integral de Gestión Ambiental 2015-2016. Sin embargo, a la fecha se encuentra que dichas directrices están desactualizadas, carecen de una adecuada formulación, concertación, implementación y cumplimiento, es decir, no se ha logrado integrar una Política y Plan Institucional de Gestión Ambiental.
2. Las finalidades inherentes de un gerenciamiento ambiental por parte de la Entidad son manejados como elementos aislados, las actividades administrativas, con las cuales se ha logrado regular el consumo de los servicios públicos, recolección, residuos y reciclaje, devolución post-consumo de elementos, uso eficiente del papel y contratos para el mantenimiento de vehículos, no corresponden a un planteamiento previo establecido en un programa o plan, que determine de forma específica los objetivos ambientales, cronograma de ejecución, actividades, metas, recursos, procedimientos e indicadores, área responsable de crear y verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos.
3. La falta de planificación producto de una evaluación y diagnóstico ambiental preliminar con respecto a la diferenciación de los aspectos e impactos ambientales en la Entidad (Sede administrativa y CAR), relacionados con la normatividad aplicable vigente en la materia y acorde con el desarrollo misional de la entidad, impiden identificar las variables para establecer los objetivos ambientales como principio de la política y plan ambiental que asuma COLDEPORTES.
4. La Entidad no tiene un rubro destinado para la implementación del Sistema de Gestión Ambiental 2015, toda vez que los dineros que se tenían destinados para la implementación y ejecución del PIGA están pendientes del levantamiento del concepto previo por parte del Ministerio de Hacienda, es por ello que se realizó la solicitud para el levantamiento del concepto a *“otras transferencias previo concepto Dirección General del Presupuesto Nacional, DGPPN”*, con el fin de que el Ministerio permita a COLDEPORTES comprometer los recursos para la vigencia 2016, dentro de lo que se encuentra el tema *“3. Implementación al interior del Departamento del PIGA”*. Al 31 de diciembre de 2015 COLDEPORTES

carecía del estudio de factibilidad para determinar el presupuesto destinado en la implementación y ejecución del Plan de Manejo del Sistema de Gestión Ambiental, producto del diagnóstico e identificación de las líneas estratégicas y acciones ambientales a desarrollar por la entidad en cada uno de los programas establecidos en el PIGA.

5. La norma ISO 15189:2012 contiene los requisitos y las condiciones generales que los laboratorios clínicos que analizan muestras biológicas de origen humano deben disponer respecto de las instalaciones, condiciones ambientales y equipamiento del laboratorio. Se observa que la construcción habilitada en el Centro de Alto Rendimiento (CAR), como Centro de Ciencias del Deporte y Laboratorio Control al Dopaje, presenta deficiencias, por cuanto, las instalaciones no cuentan con el espacio adecuado para su funcionamiento y operatividad, las acometidas hidráulicas, eléctricas y sanitarias son insuficientes en la implementación de nuevos equipos y la edificación se encuentra en mal estado.

Situaciones que generan que COLDEPORTES no cuente con un Plan Institucional de Gestión Ambiental, como instrumento de planeación que parta del análisis descriptivo e interpretativo de la situación ambiental (interna, del entorno y del área de influencia) de la entidad, que permita plantear acciones de gestión ambiental y manejo de impacto ambiental desde su óptica misional mediante programas, proyectos, metas e indicadores, asignación de recursos, orientados al cumplimiento de los objetivos de ecoeficiencia, primordialmente, calidad ambiental y armonía socio ambiental.

Lo anterior no ha permitido que se identifiquen y estructuren los criterios ambientales pertinentes para fortalecer la cultura, sostenibilidad y calidad ambiental de la entidad, por cuanto carecen de la formulación de un proyecto estratégico que contribuya a regular la planificación, operación y supervisión de los procesos administrativos, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

3.2.2.5 Evaluación al avance del cumplimiento del Plan de Mejoramiento

El 21 de enero de 2016, COLDEPORTES remitió a través del SIRECI el seguimiento periodo semestral al plan de mejoramiento de la vigencia 2012, el cual fue analizado en la auditoria de las vigencias 2013-2014.

El 27 de enero de 2016, la entidad reportó en el SIRECI el plan de mejoramiento ocasional, producto del informe liberado en diciembre de 2015 por la Contraloría General de la República, correspondiente a las vigencias 2013 y 2014. Dicho plan

incluyó los hallazgos correspondientes al informe y los que venían de vigencias anteriores a los cuales se les reformularon sus acciones de mejora y las fechas de inicio y terminación de las mismas, de acuerdo con lo evidenciado en su momento por el equipo auditor.

El plan de mejoramiento reportado ocasional contiene 30 hallazgos que corresponden a la auditoría vigencias 2013-2014 sobre los cuales se formularon 39 acciones de mejora. A 30 de mayo de 2016, 5 se habían cumplido en un 100% y 32 se encontraban en ejecución; de igual forma, contiene 9 hallazgos de la auditoría vigencia 2012 y 3 hallazgos de la auditoría de política pública, de los cuales se formularon 16 acciones, 11 presentan un cumplimiento del 100%, 4 no presentan grado de avance y en uno, el grado de avance es del 50%. Es de anotar que las acciones de mejora fueron reformuladas, siendo su fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2016, por lo que no se encuentran vencidas. El avance total del plan de mejoramiento a 30 mayo de 2016 es del 40%.

Las acciones de mejora implementadas y las cuales fueron ejecutadas en un 100% son:

- Diseño, parametrización y puesta en marcha de un sistema de seguimiento y control a la inversión que permita diligenciar en tiempo real el avance de la ejecución por parte de cooperantes y contratistas.
- Establecimiento de política o procedimiento de reporte frente a incumplimiento de obligaciones contractuales, Ejecución y Articulación de Políticas, Planes y Programas.
- Oficiar al ente territorial para que informe si se iniciaron las acciones internas de incumplimiento de la cláusula quinta del convenio No. 033 de 2010.
- Requerir a INDECHOCO, soportes de ejecución del Convenio.
- Recopilar Información sobre cumplimiento de Estrategias Equidad de Género Conpes 161 de 2013.

En la vigencia 2016 se incorporó en el aplicativo *Isolucion* el plan de mejoramiento para tener un mejor seguimiento de las acciones de mejora, reflejándose su grado de ejecución y los soportes que evidencien su cumplimiento.

3.3. CONTROL DE LEGALIDAD

Se evidenciaron deficiencias en la supervisión, específicamente en lo relacionado con el cumplimiento del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad; deficiencias plasmadas en los hallazgos relacionados con los convenios interadministrativos suscrito entre COLDEPORTES y los entes territoriales, para la

construcción de escenarios deportivos en el marco de los XX Juegos Nacionales y IV Juegos Paranales; de igual forma en la supervisión al contrato de prestación de servicios para la defensa judicial y extrajudicial de la entidad, así como incumplimiento en la normatividad relativa con la aplicación de las normas ambientales y contables.

En desarrollo del cumplimiento a la normatividad externa e interna aplicable en la gestión de los procesos administrativos, por parte de COLDEPORTES, se verificó este cumplimiento en la gestión de Defensa judicial y en la liquidación de contratos, estableciendo lo siguiente:

3.3.1. Liquidación de Contratos.

Hallazgo No. 18: Liquidación de Contratos vigencias anteriores.

El Artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación”.*

El literal g), Numeral 5) del Artículo 3° de la Resolución 473 del 16 de marzo de 2016: Funciones de los Grupos internos de Trabajo, establece entre otras las siguientes funciones del Grupo Interno de Trabajo Contratación:

“13 Atender las consultas y derechos de petición que en materia contractual formulen los organismos de control, entidades públicas y privadas”... “15. Custodiar y mantener sistematizado el archivo de convenios y contratos del Departamento”... “16 Revisar las actas de terminación, cesión, y liquidación de convenios y contratos elaboradas y presentadas por el supervisor del contrato o convenio, para la firma de las partes que sean puestas a consideración...”

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

De acuerdo con la información contractual suministrada por COLDEPORTES con corte a diciembre de 2015, existen 160 contratos de vigencias anteriores, por \$368.640.624.066,62, de los cuales 63 se encuentran en ejecución por \$79.586.128.062,29 y 97 terminados por \$289.054.496.004,33.

Para la vigencia 2015, se observó, que no obstante existir contratos liquidados de vigencias anteriores, el GIT-Contratación, no cuenta con la relación o base de datos de los mismos que permita establecer o identificar cuales contratos se encuentran liquidados y cuáles no, que saldos a favor existen, específicamente de las vigencias 2012, 2013 y 2014, ya que esta verificación la realizó el GIT Contratación en el 2016, y para brindar esta información, debía revisar expediente

por expediente, verificar los contratos liquidados y establecer si existen o no saldos a favor.

Lo anterior, se presenta por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento que se debe realizar a la liquidación de los contratos; situación que podría ocasionar pérdida de competencia para la liquidación oportuna de los contratos y/o convenios; no obstante haber realizado el Grupo Interno de Trabajo de Contratación, gestión en el 2016, para identificar saldos a favor de la entidad de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014, para la vigencia 2015 no existía este conocimiento, es decir qué saldos a favor debían ser pagados o cuáles descontados en el momento de la liquidación de los contratos, o por el contrario saldos a favor del contratista.

3.3.2. Defensa Judicial

Para la vigencia 2015 COLDEPORTES contaba con 60 procesos, de los cuales \$4.158.782.009 son a favor de COLDEPORTES (demandante) y \$18.208.522.591 en contra (demandado); de los cuales, se reconoció el valor de la sentencia del 25 de mayo de 2012, referente al proceso N°. 2011-00321-01 de nulidad y restablecimiento del derecho, y mediante Resolución N° 000745 del 12 de mayo de 2015 se realizó dicho pago por \$64.424.992,35.

Durante esta vigencia se realizaron 15 Comités de Conciliación y Defensa Judicial, evidenciándose que no se realizaron pagos por conciliaciones, ya que en los casos presentados y analizados en este comité, se decidió no conciliar; así mismo, durante esta vigencia no se realizaron acciones de repetición.

Hallazgo No. 19: Supervisión Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 009 de 2015 (D).

La Ley 80 de 1993 señala en su artículo 4 lo siguiente:

“Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.”

Por su parte, el Decreto 1474 de 2011 dispone lo siguiente en su artículo 84:

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Parágrafo 1º. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

Así mismo, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de COLDEPORTES señala en su numeral 4.3.4 lo siguiente:

“4.3.4 INFORMES DE SUPERVISIÓN

El supervisor presentará los informes de seguimiento de cada contrato o convenio, los cuales deben contener aspectos del estado actual. Estos informes deben ser claros, simples, normalizados y deben contener todos los aspectos que se requiera conocer por parte de la Entidad.

Los informes se deben presentar cuando menos previo a la realización de cada pago o desembolso programado.

Los informes de seguimiento de los contratos y o convenios deberán incluir las alertas de presuntos incumplimientos por parte del contratista, a efectos de que el contratante pueda tomar las medidas que considere necesarias para mitigar el riesgo.

Lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento de la ejecución del contrato, el supervisor pueda informar las alertas mencionadas sin que sea necesario el informe periódico de su labor de supervisión.

Dichas alertas deberán estar debidamente soportadas y deberán contener las recomendaciones por parte del supervisor para evitar la configuración del incumplimiento o las acciones correctivas a seguir en caso de haberse configurado ya.

4.3.4.1. Elaboración de informes

Corresponde al supervisor y/o interventor, en cumplimiento de sus funciones, preparar los informes tanto en lo relativo a la ejecución física como a la ejecución financiera debidamente soportados. Todos los informes de seguimiento, avance y demás aspectos relevantes referidos al contrato sobre el cual se ejerce la supervisión y/o interventoría, deben ser enviados al Grupo Interno de Contratación dirigidos al Ordenador del Gasto. (...)."

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

El 30 de enero de 2015 COLDEPORTES suscribió con un profesional del derecho el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 009, por \$115.739.129,00, con el siguiente objeto: *"Prestar los servicios profesionales llevando la Representación Judicial y extrajudicial de la entidad, y todo lo relacionado con el control, auditoría, sustanciación y vigilancia de los procesos jurisdiccionales, en los cuales es o llegara a ser parte COLDEPORTES en los diferentes Despachos Judiciales del territorio nacional, durante la vigencia del presente contrato, en todos los trámites y actuaciones concernientes a los procesos judiciales y extrajudiciales descritos en el anexo técnico del presente estudio de conveniencia y oportunidad".*

Sin embargo, en la ejecución de este contrato no se evidencia la presentación de informes por parte del Supervisor del Contrato, Director de la Oficina Jurídica. En el presente caso, se observa que se certificó el cumplimiento con la presentación del informe de actividades por parte del Contratista, pero no existe documento que demuestre la realización de la gestión que le correspondía al Supervisor, en el control, vigilancia y seguimiento de las actividades allí consignadas. Si bien se realizaron mesas de trabajo para efectos de las conciliaciones, no existen actas o informes de seguimiento a los procesos judiciales por parte de la Supervisión.

Lo anterior se presenta por inobservancia de los deberes contenidos en el Manual de Contratación y Supervisión de COLDEPORTES, poniendo en riesgo la adecuada ejecución contractual, por cuanto se deja exclusivamente su responsabilidad al buen ejercicio por parte del contratista.

El hallazgo se configura con presunto alcance disciplinario, de conformidad con lo previsto en la Ley 734 de 2002, en su artículo 34, numeral 1.

3.4. CONTROL FINANCIERO

Se evaluó el Balance General al 31 de diciembre de 2015 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha.

A nivel de Activos, las cuentas evaluadas suman \$426.946.084.979,57 y representan el 98% del Total del Activo, por \$437.638.238.842,67. Las cuentas que se incluyeron en la muestra son las siguientes:

Tabla No. 19
Cuentas seleccionadas Activo
 Cifras en pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Valor
1.4.01	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4.509.319.348,24
1.4.13	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	14.133.981.226,32
1.4.24	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	106.454.819.609,72
1.6.05	TERRENOS	42.486.066.000,00
1.6.15	CONSTRUCCIONES EN CURSO	15.149.036.164,00
1.6.40	EDIFICACIONES	25.561.456.810,46
1.6.60	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	11.144.632.525,4
1.6.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	(14.711.856.048,95)
1.9.99	VALORIZACIONES	222.218.629.344,38
	TOTAL CUENTAS ACTIVO	426.946.084.979,57

Fuente: Estados contables COLDEPORTES 2015.
 Elaboro: Comisión de auditoría.

En lo que respecta al Pasivo, la muestra ascendió a \$36.979.078.101,04, que representa el 95% del total Pasivo, por \$39.059.382.291,94. Las cuentas que se incluyeron en la muestra son las siguientes:

Tabla No. 20
Cuentas seleccionadas Pasivo
 Cifras en pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Valor
2.4.01	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	23.033.409.129,74
2.7.10	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS	12.878.597.316,00
2.5.10	PENSIONES Y PRESTACIONES ECONOMICAS POR PAGAR	1.067.071.655,30
	TOTAL CUENTAS PASIVO	36.979.078.101,04

Fuente: Estados contables COLDEPORTES 2015.
 Elaboro: Comisión de auditoría.

Con relación al Patrimonio, la muestra ascendió a \$392.966.923.899,50, que representa el 99% del total del Patrimonio, por \$398.578.856.550,73. Las cuentas que se incluyeron en la muestra son las siguientes:

Tabla No. 21
Cuentas seleccionadas Patrimonio
Cifras en pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Valor
3.1.05	CAPITAL FISCAL	119.939.705.281,82
3.1.15	SUPERAVIT POR VALORIZACIÓN	222.218.629.344,38
3.1.20	SUPERAVIT POR DONACIÓN	50.808.589.273,30
	TOTAL CUENTAS PATRIMONIO	392.966.923.899,50

Fuente: Estados contables COLDEPORTES 2015.

Elaboro: Comisión de auditoría.

En las cuentas de resultado, fueron objeto de revisión por ingresos \$444.977.130.376,84, que representan el 99% del total de los ingresos, por \$449.431.046.196,85. Respecto de los egresos, fueron objeto de revisión \$428.890.186.867,29 del total de gastos, por \$441.784.673.824,49, lo que representa el 97%. Las cuentas verificadas son las siguientes:

Tabla No. 22
Cuentas seleccionadas estado de resultados
Cifras en pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Valor
4.7.05	FONDOS RECIBIDOS	436.517.218.719,21
4.8.10	EXTRAORDINARIOS	8.459.911.657,63
	Total Cuentas de Ingresos	444.977.130.376,84
5.1.01	SUELDOS Y SALARIOS	12.277.521.623,06
5.4.23	OTRAS TRANSFERENCIAS	8.795.589.999,95
5.5.05	RECREACIÓN Y DEPORTE	400.487.329.929,28
5.7.20	OPERACIONES DE ENLACE	73.297.45315
	Total cuentas de Gastos	

Fuente: Estados contables COLDEPORTES 2015

Elaboró: Comisión de auditoría

Dentro de las cuentas evaluadas del Activo, se observó que los Deudores corresponden al 27% del total del Activo. De la muestra se seleccionaron los Ingresos no tributarios y Recursos entregados en administración. De su análisis y verificación, se concluye que estos se encuentran debidamente identificados y soportados, excepto por el hallazgo correspondiente a las Transferencias por cobrar.

Las Propiedades, planta y equipo corresponden al 20% del total del Activo. Se constató su registro y soporte, la adecuada depreciación, las conciliaciones con el aplicativo "SOA" y los saldos en contabilidad. Respecto de las Valorizaciones el avaluó se realizó en diciembre de 2014 por la firma JR consultores. Los saldos se encuentran debidamente soportados e identificados.

Dentro del Pasivo se evaluaron las cuentas por pagar en Adquisición de bienes y servicios nacionales, que corresponden al 61% del Pasivo; además, se verificaron las cuentas de Provisión para contingencias, y Pensiones y prestaciones económicas por pagar. En el análisis efectuado se evidenciaron las Cuentas por

pagar debidamente identificadas y soportadas en el aplicativo SIIF II NACIÓN y de las Provisiones y pensiones por pagar se determinaron hallazgos.

Respecto del Patrimonio se evidenció el soporte y registro del Superávit por donaciones correspondiente a la donación que se recibió de los terrenos en los que se encuentra el Centro de Alto Rendimiento.

En las cuentas de resultado se evidenció el correcto registro y soporte de los ingresos fondos recibidos que corresponden a los recursos que entrega la Nación a COLDEPORTES, de acuerdo con el presupuesto, como también, de los ingresos extraordinarios correspondientes al registro de los servicios del Laboratorio de Control de Dopaje, ingresos de vigencias anteriores.

De los Egresos se evidenció la pertinencia, registro y soporte de las cuentas de Salarios, Recreación y deporte (Gasto público social) correspondiente al 91% del total del gasto, Otras transferencias (Escuela Nacional del Deporte).

Hallazgo No. 20: Cuenta 141314 - Transferencias por cobrar.

La cuenta 141314 Transferencias por cobrar, presenta saldo a 31 de diciembre de 2015 de \$14.133.981.226,32, correspondiente al valor que debían pagar los Institutos Deportivos a COLDEPORTES como transferencia del 30% del impuesto de consumo a los cigarrillos. De igual forma, para la misma fecha, la cuenta 140103-Intereses, registra la causación de los intereses por la mora en la cancelación de los acuerdos de pago por parte de los Institutos por \$3.944.583.941.

Algunos de estos saldos presentan antigüedad superior a los diez años puesto que algunos institutos no tienen capacidad de pago y otros han incumplido los acuerdos de pago, lo cual genera una incertidumbre en el valor reportado en las dos cuentas.

Con respecto a la razonabilidad de la información, el Plan General de Contabilidad Pública establece: *“104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.”*

Así mismo, las Normas Técnicas de Contabilidad Pública describen lo siguiente con respecto a los deudores:

“9. Normas Técnicas de Contabilidad Pública.

9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales (...)

9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos (...)

9.1.1.3 Deudores

152. *Noción. Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios (...)*

156. *El reconocimiento de la provisión de deudores afecta el gasto. Los deudores de las entidades de gobierno general que no estén asociados a la producción de bienes o prestación de servicios individualizables no son objeto de provisión. En este caso, cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente el patrimonio. (El subrayado es nuestro).*

En virtud de lo anterior, se evidencian situaciones que impiden el recaudo efectivo de estos recursos que no se ven reflejadas en los estados contables, afectando la razonabilidad de los mismos al existir incertidumbre en la recuperación de los valores registrados en las cuentas en mención, toda vez que la entidad manifiesta que en la reforma a la Ley del Deporte que se está gestionando estas deudas se reinvertirían en las regiones deudoras con la supervisión de COLDEPORTES.

Hallazgo No. 21: Cuenta 142402 - Recursos Entregados en Administración.

Entre los principios de Contabilidad Pública, contemplados en el PGCP tenemos:

“Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período”.

Por su parte, la cuenta del Activo, Recursos entregados en administración, según el PGCP: *“Representa los recursos a favor de la entidad contable pública, originados en contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público. También incluye los recursos a favor de la entidad contable pública, originados en contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias”.*

A 31 de diciembre de 2015, en la cuenta 142402-Recursos entregados en administración, se encuentran dos saldos que corresponden a convenios ya

liquidados, donde se generaron saldos a favor de COLDEPORTES que debían ser registrados en la cuenta 1470 - Otros deudores.

Los dos saldos son:

Tabla No. 23
Valores sin Reclasificar

N.I.T.	NOMBRE	VALOR
845000028	Instituto Departamental de Deportes Cultura y Recreación del Vaupés	\$6.397.008
807004151	INDENORTE	\$15,700.000

Elaboró: Equipo Auditor

De igual forma, se evidenció en esta cuenta un saldo por cobrar al Departamento del Cesar N.I.T. 892399999, por \$41.060.967, el cual fue recibido por COLDEPORTES desde el 12 de septiembre de 2014, de acuerdo con el recibo de caja 127701, y se imputó a la cuenta 4180.

Lo anterior se presenta por la no realización de las reclasificaciones de los saldos cuando se liquidan los convenios y por inadecuada imputación contable, lo que genera saldos irreales, sobreestima la cuenta 142402 en \$63.157.975 y subestima las cuentas 1470 en \$22.097.008 y sobrestima la cuenta 3105 capital fiscal por \$41.060.967.

Hallazgo No. 22: Cuenta 2710 - Provisión para Contingencias.

En las Normas Técnicas Relativas a los Grupos del Pasivo / Pasivos Estimados, se señala lo siguiente:

“233. Noción. Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable.

234. Los pasivos estimados deben reconocerse empleando criterios técnicos de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes”.

Así mismo, en el Catálogo General de Cuentas se explica que la Cuenta 2710 - Provisión para contingencias *“Representa el valor estimado, justificable y cuya medición monetaria sea confiable, de obligaciones a cargo de la entidad contable pública, ante la probable ocurrencia de eventos que afecten su situación financiera. Tal estimación deberá adelantarse mediante procedimientos de reconocido valor técnico, y no será aplicable a las obligaciones contingentes que cuenten con contragarantías, o sobre las cuales exista la opción de emprender procesos ejecutivos de recuperación. Dichos*

eventos se deberán reconocer en las respectivas cuentas de orden hasta tanto sean considerados como eventuales o remotos”.

Según el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias, se tiene:

“3. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. Para el efecto, con la notificación de la demanda, o de acuerdo con los procedimientos definidos según se trate de un arbitraje o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública constituye la responsabilidad contingente...

Si como resultado de la evaluación del riesgo por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso, se determina que la contingencia es probable, reconoce el pasivo estimado, con un débito a la subcuenta 531401-Litigios, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271005-Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas...”.

COLDEPORTES informó a la Comisión de Auditoría que provisiona el 100% de las pretensiones de los procesos judiciales cuya evaluación del riesgo se determine como alta o media.

vluido el saldo de la cuenta 2710 - Provisión para contingencias, a 31 de diciembre de 2015, se estableció para dos terceros que la provisión del 100% efectuada, no corresponde con la información suministrada por Oficina Jurídica a la Comisión Auditora. Para estos dos procesos, la Oficina Jurídica reporta nivel de riesgo bajo, los cuales, según el procedimiento de la entidad, no deben provisionarse.

Estos son:

No. de proceso 200400591.
Demandante Gloria Imelda González.
Provisión \$1.147.526.400.
Calificación de riesgo por la Oficina Jurídica: BAJO.

No. de proceso 2013-00365.
Demandante Luis Eduardo Peña Riaño.
Provisión \$6.042.150.000.
Calificación de riesgo por la Oficina Jurídica: BAJO.

La inobservancia del procedimiento establecido en COLDEPORTES para estas provisiones deriva en una sobrestimación de la cuenta 2710 - Provisión para contingencias, por \$7.189.676.400, con contrapartida subestimando el Patrimonio; de igual forma, subestimación de las Cuentas de orden en dicha cuantía.

No obstante que la entidad indica que la información suministrada por la Oficina Jurídica corresponde a abril de 2016 y la reportada al área financiera es con corte a 31 diciembre de 2015, no se encontró evidencia de actuaciones en este lapso de tiempo por las cuales se trasladen estos litigios de calificación de riesgo medio a bajo y, analizando la situación jurídica de estos procesos, COLDEPORTES no es parte pasiva de la acción judicial pretendida.

Hallazgo No. 23: Cuenta 2510 - Pensiones y Prestaciones Económicas por Pagar.

Entre los principios de Contabilidad Pública contemplados en el PGCP, tenemos: *“Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida”.*

En los estados contables de COLDEPORTES, la cuenta 2510 - Pensiones y prestaciones económicas por pagar, a 31 de diciembre de 2015 presenta un saldo de \$1.067.071.655,3, el cual corresponde a una cuenta de cobro enviada por la Alcaldía de Cali del 9 de abril de 2013 por concepto del pago realizado a la nómina de pensionados de la Junta Administradora de Deportes del Valle, por valor total de \$7.487.730.708, de la cual se han efectuado abonos por COLDEPORTES en 2013, 2014 y 2015. En la actualidad se encuentra en depuración este saldo por parte de la Administración.

Lo anterior genera incertidumbre en la cuenta 2510 - Pensiones y prestaciones económicas por pagar, por cuanto no se ha realizado el proceso de depuración y análisis de los valores adeudados por COLDEPORTES al municipio de Cali.

Hallazgo No. 24: Pasivo Pensional – Cálculo actuarial.

En el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en las entidades responsables del pasivo pensional se indica: *“El cálculo actuarial deberá realizarse por lo menos una vez cada tres años considerando las variables e hipótesis relativas a la población que hace parte del mismo, en los años que no deba realizarse el cálculo actuarial, el valor disponible del mismo deberá actualizarse financieramente a la contabilidad de las entidades responsables del pasivo pensional, por lo menos la cierre del periodo contable,*

considerando las variables e hipótesis financieras que sustentan el cálculo actuarial. La metodología para la realización del cálculo actuarial así como su actualización financiera observara los parámetros y bases técnicas establecidas por la autoridad competente”.

De igual forma, según el registro de la amortización del cálculo actuarial, “Las entidades responsables del pasivo pensional amortizarán el cálculo actuarial en el plazo previsto en las disposiciones legales que apliquen a cada entidad en particular. A falta de regulación específica, amortizarán el cálculo actuarial teniendo como plazo máximo el 31 de diciembre de 2029. En todo caso, los plazos para amortizar el cálculo actuarial se tendrán como referencia hasta tanto entre en vigencia el período de aplicación de los marcos normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP)”.

De acuerdo con el procedimiento para el registro de la reserva financiera actuarial, “La reserva financiera actuarial corresponde al conjunto de activos que la entidad responsable del pasivo pensional ha destinado a la atención de las obligaciones pensionales, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes o por iniciativa propia”.

En el año 2013 COLDEPORTES recibió 59 pensionados de la Junta Administradora de Deportes del Valle del Cauca, por \$3.093.763.318, y 5 de la Junta Administradora de Deportes de Santander, por \$114.149.527.

A 31 de diciembre de 2015 la cuenta 2720 Provisión para pensiones presenta un saldo en la subcuenta 272003 Calculo actuarial de pensiones actuales, por \$3.117.342.397 y un saldo en la cuenta 272004 Pensiones actuales por amortizar por la misma cuantía.

Así mismo, frente al pasivo pensional se observó lo siguiente:

- El cálculo actuarial para los 64 pensionados no se encuentra actualizado ni aprobado por la Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- La entidad no tiene identificados plenamente los aportes realizados a pensión que debían efectuar las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes como los trabajadores (hoy pensionados).
- No se está realizando la amortización del cálculo actuarial, teniendo en cuenta que el plazo máximo es el 31 de diciembre de 2019.
- No se evidencia el registro de la reserva financiera actuarial para atender las obligaciones pensionales.
- No se ha realizado el traslado al FOPEP de las obligaciones pensionales, con el fin de que esta entidad realice el pago de las mismas.

Las anteriores situaciones se originan por la inobservancia de las normas para el registro y manejo del pasivo pensional, generando incertidumbre en el valor de estas obligaciones.

3.4.1. Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes

Se realizó revisión y análisis del informe de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes remitido a esta comisión en el cual se evidencian situaciones de orden presupuestal de las vigencias 2013-2014, las cuales fueron analizadas en la auditoría que se realizó para esas vigencias por parte de la C.G.R. y de las cuales no se determinó ningún hallazgo.

Referente a las limitaciones del aplicativo SIIFII Nación a 31 de diciembre de 2014, y que fueron reportadas por la entidad, estas continúan vigentes toda vez que el aplicativo SIIF II Nación aún no maneja los módulos de inventarios y activos fijos los cuales se deben manejar en aplicativos alternos de la entidad.

Respecto a las observaciones de índole contable, continúan vigentes a 2015 las referentes a las transferencias por cobrar e intereses de estas, las cuales no se han subsanado. Así mismo, se hizo una revisión de las provisiones y de los litigios y demandas, aspectos que quedaron como hallazgos y en el informe contable vigencia 2015 se hace referencia al tema.

Las observaciones de control interno contable y MECI vigencia 2014, se verificaron y se evidenció que éstas se encuentran subsanadas; de igual forma, se realizó la evaluación del plan de mejoramiento el cual se reformuló y se elaboró uno nuevo cuyas actividades se desarrollaran en la vigencia 2016.

Como se anotó anteriormente, las glosas hacen referencia a situaciones de las vigencias 2013-2014 y las cuales se evidencian en el informe de auditoría de las mismas vigencias, y de las cuales la administración ya ha desarrollado acciones de mejora.

3.5. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Aplicada la matriz establecida en la Guía de Auditoría vigente, para la evaluación de la calidad y eficiencia del control interno arrojó la siguiente calificación, para la vigencia auditada:

Tabla No. 24
Resultados Matriz Control Interno 2015

Procesos evaluados	Calificación ponderada
	2015
Revelación de los estados contables y financieros	1,350
Programación, tramite de presentación y aprobación del presupuesto	1,000
Estudio Legal y económico de las condiciones pactadas.	1,850
Pago condenas y recaudos sumas a favor	1,000
Formulación de la política	1,940
Liquidación	2,000
Supervisión e interventoría	2,000
TOTAL	1,672
CONCEPTO	Con deficiencias

Fuente: Matriz de evaluación de control interno SICA

Lo anterior significa que conforme con los parámetros establecidos, existen algunos controles que son aplicados; sin embargo, se encontraron deficiencias en los procesos de Revelación de los estados contables y financieros, Liquidación de contratos y Supervisión e interventoría, por tanto, el concepto ponderado sobre el control interno es **1.672 Con deficiencias** para la vigencia 2015, conforme con la tabla de valores de referencia establecidas en la Guía de Auditoría:

Tabla No. 25
Valores de referencia

Rangos	Calificación
De 1 a < 1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

3.6. ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES CIUDADANAS

DENUNCIA 2015-88891-92111-D. DE SUPERATE:

La denuncia fue radicada en Participación Ciudadana de la CGR el 10-10-15, y registrada en SIPAR el 13-10-15, con el código 2015-88891-92111-D.

En la cual el denunciante solicitaba:

“Solicito se investigue el Programa Intercolegiados Supérate, cuyo director es el Licenciado Luis Eduardo Lombo, por el detrimento patrimonial causado en la realización del programa en los Departamentos y las fases Regionales y Nacionales. En la fase regional Centro Oriente la inversión fue muy grande para los resultados obtenidos. Se -escogió la ciudad de Barrancabermeja sin criterio técnico, solo fue posible desarrollar las pruebas de pista.

En muchas pruebas solo participaron de dos competidores a una temperatura cercana a los 40 grados, cuando por lo menos deberían haber participado 4 que correspondían a los 4 Departamentos”.

Es así como mediante oficio 2015IE0102114 del 29-10-15, la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Social, trasladó por competencia la denuncia a la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, quien procedió a realizar análisis de los hechos y adelantó averiguaciones preliminares, quien adelantó las siguientes actuaciones:

Mediante oficio 2015EE0150073 del 23-11-15, la Gerencia Departamental dio respuesta de trámite al ciudadano.

Con oficio 2015EE151157 del 25-11-15, la Gerencia Departamental de Santander solicitó información al Subdirector de COLDEPORTES, relacionada con la documentación soporte correspondiente a la ejecución del programa Supérate Intercolegiados, específicamente lo concerniente con la fase Regional Centro Oriente. Mediante oficio 300010260 del 11-12-15, COLDEPORTES dio respuesta a la solicitud de información relacionada con la denuncia en mención.

Nuevamente, con oficio 2016EE0011737 del 03-02-16, la Gerencia Departamental de Santander solicitó información a la Dirección General de CAJASAN, relacionada con el Convenio Interadministrativo de Gerencia Integral 215008 del 05-06-15 suscrito entre FONADE y COLDEPORTES y con el Convenio de Asociación 2151746 suscrito entre FONADE Y CAJASAN, para la realización de las competencias deportivas del programa Supérate Intercolegiados del evento Regional Centro Oriente en la ciudad de Bucaramanga; así como el acto administrativo por medio del cual se modificó como sede la ciudad de Bucaramanga por Barrancabermeja para el desarrollo de las competencias deportivas, donde se detallan las razones y criterios que dieron lugar a dicha modificación. Con oficio 4010 del 10-02-16, CAJASAN dio respuesta a la solicitud de información de la Gerencia Departamental de Santander.

Mediante oficio 2016IE0012695 del 12-02-16 la Gerencia Departamental de Santander trasladó por competencia la denuncia ciudadana a la Contraloría Delegada para el Sector Social.

Finalmente, mediante memorando 2016IE0016021 del 22-02-16, la denuncia es asignada a la Auditoría a COLDEPORTES vigencia 2015, donde se procedió a analizar la gestión adelantada por la Gerencia Departamental de Santander, en consideración a que esta había recaudado la documentación soporte que permitía dar una respuesta de fondo al denunciante.

Con base en los resultados de las actuaciones adelantadas por la Gerencia Departamental de Santander y de acuerdo con la respuesta suministrada por COLDEPORTES a dicha Gerencia, la auditoría estableció lo siguiente:

- Se puede concluir que se suscribió el Contrato 421 de 2015 entre COLDEPORTES y FONADE para realizar la gerencia del Programa Presidencial Supérate Intercolegiados. Para desarrollar el objeto del contrato en mención, FONADE suscribió el Convenio de Asociación con la Caja de Santander de Subsidio Familiar (CAJASAN) No. 21517-46, con el fin de aunar esfuerzos y realizar las competencias deportivas del programa Supérate Intercolegiados del Evento Regional Centro Oriente en Bucaramanga-Santander.
- COLDEPORTES indicó que el cambio de sede de Bucaramanga a Barrancabermeja obedeció a que el Estadio de Atletismo Luis Enrique Figueroa Rey a partir del 26 de agosto de 2015 se encontraba en remodelación y cierre.
- En cuanto a los recursos presupuestados, COLDEPORTES señaló que para la Fase Regional Centro Oriente 2015 varían de acuerdo con las experiencias pasadas y que frente al otorgamiento de cupos se evidenció falta de promoción por parte de las Secretarías o Institutos de Recreación y Deportes, ya que de 147 cupos asignados a los 4 departamentos se presentaron a la prueba 53.
- De acuerdo con la evaluación efectuada sobre la información recaudada por la Gerencia Departamental de Santander de la CGR frente a los hechos denunciados sobre las competencias realizadas en la Fase Regional Centro Oriente 2015, para los que el denunciante no aportó pruebas específicas, no fue posible establecer un detrimento del patrimonio público o indebida gestión fiscal en la administración de los recursos de la Nación.

4. XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES

El Decreto 1828 de 1995 en su Artículo 27 establece que los Juegos Deportivos Nacionales constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizarán en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los deportistas que representarán al país en competencias o eventos deportivos internacionales; de igual manera la Ley 582 del 2000 en su Artículo 8 crea los Juegos Paralímpicos Nacionales, con un ciclo de cuatro (4) años, los cuales se realizarán inmediatamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales; artículos que fueron modificados transitoriamente por La Ley 1679 de 2013 estableciendo el periodo de realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales para el año 2015 y cambiando la denominación del evento deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranales.

La Presidencia de la República, en conjunto con COLDEPORTES, determinó como sedes principales para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales a los departamentos del Tolima y Choco. A su vez, COLDEPORTES, junto con los departamentos elegidos, establecieron las subsedes donde se realizaría la inversión en adecuación y construcción de escenarios deportivos, seleccionando en el Departamento del Tolima, los municipios de Ibagué, Líbano, Chaparral, El Espinal, Melgar y Prado y del Departamento del Chocó: los Municipios de Quibdó, Istmina, Acandí y Bahía Solano.

Mediante documento CONPES No. 3812 del 3 de julio de 2014 a cargo de COLDEPORTES se priorizaron los recursos necesarios para la inversión en infraestructura de los escenarios deportivos, los imprevistos, la organización e implementación necesaria para desarrollar los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales, realizando la declaratoria de importancia estratégica de los proyectos de inversión *“Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia”* y *“Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en Colombia”*, presupuestando un costo total para los Juegos de \$258.910.000.000 de los cuales la nación aportaría \$215.250. 000.000, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 26
Costos Totales de Juegos Nacionales (cifras en pesos)

ITEM		VALOR TOTAL
Infraestructura	Chocó	89.500.000.000
	Tolima	128.800.000.000
	Alternos	2.500.000.000
Imprevistos		15.310.000.000
Organización e Implementación		22.800.000.000
TOTAL INVERSIÓN		258.910.000.000

Fuente: Documento CONPES 3812 de 2014.

4.1. SEDE TOLIMA

La Presidencia de la República en conjunto con COLDEPORTES determinó como sedes principales para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales a los departamentos del Tolima y Chocó y a su vez COLDEPORTES, junto con los departamentos elegidos, establecieron las subsedes donde se realizaría la inversión en adecuación y construcción de escenarios deportivos.

En el Departamento del Tolima, las subsedes seleccionadas fueron los municipios de:

- Ibagué,
- Líbano,
- Chaparral,
- El Espinal,
- Melgar y
- Prado.

Para el desarrollo de las obras de construcción y adecuación de los escenarios deportivos de los municipios subsedes de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales, en el Tolima, COLDEPORTES suscribió 21 convenios con el Departamento del Tolima, los Municipios e Institutos Municipales por \$139.122.443.380, de los cuales COLDEPORTES aportó \$101.268.181.658, el Departamento del Tolima \$22.961.865.999 y los 5 municipios participantes \$14.892.395.723, así:

Tabla No. 27

Convenios celebrados para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales en el Departamento del Tolima.

CANTIDAD DE CONVENIOS CELEBRADOS	NÚMERO DE CONVENIOS CELEBRADOS	MUNICIPIO	OBJETO	APORTE COLDEPORTES	APORTE MUNICIPIO SUBSEDE	APORTE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	VALOR TOTAL CONVENIOS
9	614, 615, 616, 618, 619, 621, 162, 163, 164	IBAGUÉ	Adecuación y remodelación escenarios del Parque Deportivo e Interventoría	\$ 60.072.020.005		\$ 15.018.005.001	\$ 75.090.025.006
1	622	IBAGUÉ	Ampliación, adecuación y remodelación Estadio Manuel Murillo Toro e Interventoría	\$ 7.200.000.000	\$ 5.000.000.000	\$ 1.800.000.000	\$ 14.000.000.000
2	613, 620	IBAGUÉ	Obras Unidad Deportiva de la Calle 42 e Interventoría	\$ 6.887.979.996		\$ 1.721.994.998	\$ 8.609.974.994
2	136, 137	MELGAR	Construcción y adecuación Coliseo Las Vegas, Polideportivo Barrio La Florida	\$ 6.800.000.000	\$ 7.169.697.299	\$ 1.020.000.000	\$ 14.989.697.299
2	617, 765	ESPINAL	Mejoramiento y adecuación del Coliseo Balkanes y Construcción Coliseo Mayor La Magdalena	\$ 8.686.115.476	\$ 1.419.600.496	\$ 1.302.917.321	\$ 11.408.633.293
1	623	CHAPARRAL	Construcción Coliseo e Interventoría	\$ 4.800.000.000	\$ 180.000.000	\$ 1.020.000.000	\$ 6.000.000.000
3	764, 441, 442	LÍBANO	Coliseo de Patinaje, arreglos locativos Estadio Líbano y, adecuación y obras complementarias de las pistas Down Hill y Cross Country.	\$ 4.711.086.900	\$ 912.000.000	\$ 762.301.787	\$ 6.385.388.687
1	161	PRADO	Construcción sendero náutico y deportivo, e Interventoría.	\$ 2.110.979.281	\$ 211.097.928	\$ 316.646.892	\$ 2.638.724.101
TOTAL				\$ 101.268.181.658	\$ 14.892.395.723	\$ 22.961.865.999	\$ 139.122.443.380

Fuente: Equipo Auditor CGR

Del compromiso establecido en los convenios antes citados, COLDEPORTES efectuó giros a las entidades territoriales por \$89.253.777.655, correspondiente al 100% de su aporte en los convenios con los municipios de Melgar, Espinal, Chaparral, Líbano y Prado, al igual que para los convenios de los escenarios de la calle 42 con carrera 5ª de la ciudad de Ibagué, y del Estadio Manuel Murillo Toro; respecto a los convenios de los escenarios del Parque Deportivo de la ciudad de Ibagué giró el 80%. Del total de los recursos girados por COLDEPORTES a las entidades territoriales se efectuaron pagos a contratistas de obra e interventoría por \$67.413.863.653.

En desarrollo del proceso auditor se suscribió convenio interadministrativo No. 118 de 2016 entre la CGR y la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales con el fin de aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos y administrativos para el desarrollo de la vigilancia fiscal a las obras de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, en virtud de la auditoría a COLDEPORTES vigencia 2015; como resultado de dicho convenio se generó informe con concepto técnico del 15 de septiembre de 2016, que sirvió como sustento para algunos hallazgos determinados y validados en el presente informe.

La Fiscalía General de la Nación – Seccional Tolima, expidió certificación No. DS-14-21-119 de octubre de 2016, donde consta que se encuentra adelantando indagación en averiguación de responsables por las presuntas irregularidades que hubiesen surgido en la etapa de trámite, adjudicación y ejecución de los contratos de obra e interventoría que suscribió el Instituto Municipal para el Deporte y la

Recreación de Ibagué-IMDRI, con ocasión de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015.

4.1.1. Subsede Ibagué

El Municipio de Ibagué fue elegido como una de las subsedes en el Departamento del Tolima para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015, en las disciplinas deportivas de arquero, billar, bowling, ciclismo BMX, ciclismo ruta, esgrima, gimnasia artística, gimnasia rítmica, golf, natación carreras, natación, polo acuático, nado sincronizado, sóftbol, squash, tejo, tenis y voleibol para Juegos Deportivos Nacionales y en las modalidades de ajedrez, atletismo, boccia, billar, bolo, fútbol, fútbol 5, fútbol 7, judo, natación, powerlifting, tenis sr, tiro deportivo, voleibol sentado, baloncesto, fútbol sala y paracycling, para Juegos Paranales; en consideración a ello, se firmaron Convenios Interadministrativos para ejecutar obras en los siguientes escenarios deportivos:

4.1.1.1 Escenario Parque Deportivo

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, y la Actividad Física-COLDEPORTES, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué- IMDRI, celebraron nueve (9) Convenios Interadministrativos para la construcción de escenarios deportivos en el Parque Deportivo del Municipio de Ibagué, a finales de la vigencia de 2014 y comienzos de la vigencia 2015, como se detalla a continuación:

Tabla No. 28
Recursos convenios escenarios Parque Deportivo Ibagué.

No. CONVENIO	OBJETO	APORTE COLDEPORTES	APORTE DEPTO TOLIMA	TOTAL
614-2015	Construcción complejo acuático - Ibagué	\$ 8.731.660.113	\$ 2.182.915.028	\$ 10.914.575.141
615-2014	Construcción coliseo mayor - Ibagué	\$ 20.000.000.000	\$ 5.000.000.000	\$ 25.000.000.000
616-2014	Construcción patinodromo-Ibagué	\$ 7.269.381.478	\$ 1.817.345.369	\$ 9.086.726.847
618-2014	Construcción complejo de tenis -Ibagué	\$ 3.879.980.447	\$ 969.995.112	\$ 4.849.975.559
619-2014	Obras civiles de paisajismo y urbanismo	\$ 3.200.000.000	\$ 800.000.000	\$ 4.000.000.000
621-2014	Construcción estadio de atletismo-Ibagué	\$ 9.696.474.036	\$ 2.424.118.509	\$ 12.120.592.545
162-2015	Construcción de pista de BMX en Ibagué	\$ 4.295.083.453	\$ 1.073.770.863	\$ 5.368.854.316
163-2015	Construcción y remodelación tejodromo en Ibagué	\$ 911.813.073	\$ 227.953.268	\$ 1.139.766.341
164-2015	Construcción estadio de softbol	\$ 2.087.627.405	\$ 521.906.852	\$ 2.609.534.257
TOTAL		\$ 60.072.020.005	\$ 15.018.005.001	\$ 75.090.025.006
Fuente: Equipo Auditor CGR				

Para dar cumplimiento al objeto de los convenios interadministrativos citados anteriormente, el Municipio de Ibagué celebró convenio interadministrativo No. 08 del 24 de febrero de 2015 con el IMDRI; Instituto que adelantó los respectivos procesos para la selección de los contratistas para la realización de la obra pública y de la interventoría, como se detalla a continuación:

En ejecución de los convenios interadministrativos Nros. 614, 615, 616, 618, 619 y 621 de 2014, antes citados, suscritos para construir los escenarios deportivos complejo acuático, coliseo mayor, patinódromo, tenis, atletismo y el urbanismo del Parque Deportivo de la ciudad de Ibagué, se inició proceso de selección del contratista mediante Licitación Pública 026 de 2014, con el siguiente resultado:

- Contrato de Obra Pública No. 119 del 17 de abril de 2015, adicionado el 8 de julio de 2015 por un total de \$82.231.188.731, con el objeto de *“Construcción adecuación y/o remodelación de escenarios del parque deportivo en la ciudad de Ibagué para los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015 y obras complementarias: complejo acuático, coliseo mayor, patinódromo, tenis, atletismo y el urbanismo del Parque Deportivo de la ciudad de Ibagué”*. Posteriormente con ocasión de los convenios interadministrativos Nros. 162, 163 y 164 de 2015 se suscribió acta de adición al contrato 119 de 2015, con el objeto de realizar la construcción de los escenarios de pista de BMX, tejódromo y softball. Plazo inicial 200 días, prorrogados por 7 meses más, con la siguiente composición financiera:

Tabla No. 29
Aportes realizados para ejecución del contrato 119 de 2015

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	% PARTIC.
COLDEPORTES	\$ 57.174.472.099	69,53%
Departamento del Tolima	\$ 14.323.796.450	17,42%
Municipio de Ibagué	\$ 10.732.920.182	13,05%
VALOR TOTAL	\$ 82.231.188.731	100,00%

Fuente: Equipo Auditor CGR

A la fecha, el contrato se encuentra sin liquidar y se ha pagado \$37.130.634.421, de los cuales \$27.615.507.150 (74.37%) corresponde a recursos de COLDEPORTES, \$6.903.876.787 (18.59%) a recursos del Departamento del Tolima y \$2.611.250.484 (7.03%) del Municipio de Ibagué.

Del valor total del contrato se giró como anticipo la suma de \$16.446.237.747, de los cuales el contratista amortizó \$5.171.099.169. Adicionalmente se han efectuado pagos de actas parciales de obra por \$20.684.396.674, para un total de pagos efectuados al contrato por \$37.130.634.421, de los cuales corresponde a recursos de COLDEPORTES la suma de \$27.615.507.150.

Para la vigilancia y control de las obligaciones contractuales adquiridas en el marco Contrato 119 de 2015, el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué- IMDRI, inició proceso de selección del contratista mediante *Concurso de Méritos Abierto 01 de 2015*, cuyo resultado fue la suscripción del contrato de interventoría No. 120 del 17 de abril de 2015 por \$4.826.826.188, con el objeto de *“Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato para la construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios del parque deportivo en la ciudad de Ibagué para los XX Juegos Nacionales”*, con un plazo de 12 meses y la siguiente composición financiera:

Tabla No. 30
Aportes realizados para ejecución del contrato 120 de 2015

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	% PARTIC.
COLDEPORTES	\$ 2.771.892.435	57,43%
Departamento del Tolima	\$ 692.973.109	14,36%
Municipio de Ibagué	\$ 1.361.960.644	28,22%
VALOR TOTAL	\$ 4.826.826.188	100,00%

Fuente: Equipo Auditor CGR

A la fecha, el contrato se encuentra sin liquidar y se ha pagado \$2.823.060.636, de los cuales \$1.621.193.744 (57,43%) corresponde a recursos de COLDEPORTES, \$405.298.436 (14,36%) corresponde al aporte del Departamento del Tolima y \$796.568.456 (28,22%) al aporte del Municipio de Ibagué.

Como resultado de la verificación de los contratos de obra e interventoría del Parque Deportivo se encontraron deficiencias relacionadas con fallas en la planeación, evaluación, control y seguimiento en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, entre otras porque:

- A pesar que los convenios interadministrativos suscritos con COLDEPORTES y el Departamento del Tolima, establecieron que el Municipio de Ibagué era la entidad territorial ejecutora de las obras, obligación que fue modificada únicamente por el Municipio y el IMDRI, quienes determinaron como ejecutor de las obras al IMDRI, sin tener la autorización de COLDEPORTES y del Departamento del Tolima.
- COLDEPORTES realizó de manera irregular el primer y segundo giro de los recursos de los convenios con el Municipio de Ibagué, al no exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los convenios para realizar los respectivos desembolsos.
- La oferta económica presentada por la Unión Temporal Parque Deportivo, no cumplía técnicamente con lo exigido en el pliego de condiciones definitivo,

porque los Análisis de Precios Unitarios-APU que presentó, no contenían la información coherente técnicamente de los componentes que lo integran.

- La obra quedó inconclusa, no presta ninguna utilidad pública y, por la gravedad de las deficiencias constructivas, no puede ser utilizada.
- La obra realizada por el contratista no corresponde con la pactada en objeto del contrato; toda vez que sin estudios previos, requisitos presupuestales, balance contractual, ni modificación contractual correspondiente, se modificó el objeto. Especialmente al variar de estructura en concreto reforzado a estructura metálica que no cumplen con la norma NSR-10.
- En desarrollo del contrato se incumplió sistemáticamente con las obligaciones referentes al sistema de seguridad social de los trabajadores de la obra.
- Se reconoció y pagó ítems de obras como: pavimentos de pista y estructura metálica, entre otros, como si estuvieran recibidos a satisfacción, cuando únicamente se tenía los materiales o las facturas de compra de los mismos para iniciar la ejecución de estos ítems.

Las anteriores situaciones se reflejan en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 25: Convenios XX Juegos Nacionales y IV Paranales Ibagué 2015 (D)

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. (Constitución Política, Artículo 209)

“Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales”. (Ley 80 de 1993, Artículo 23).

“Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ella”. (Ley 80 de 1993, Artículo 26).

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83)

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34)

Convenios Interadministrativos número 613, 614, 615, 616, 618, 619, 620, 621 y 622 de 2014 y 162, 163 y 164 de 2015.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, y la Actividad Física- COLDEPORTES, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué- IMDRI, celebraron doce (12) convenios interadministrativos (convenios 613, 614, 615, 616, 618, 619, 620, 621 y 622 de 2014 y 162, 163 y 164 de 2015), con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación del Ibagué IMDRI para la construcción y adecuación de escenarios deportivos en la ciudad de Ibagué, donde se observaron las siguientes irregularidades:

1. Se pactó que el Municipio de Ibagué era la entidad territorial ejecutora de las obras y al IMDRI le correspondía poner a disposición material del convenio el inmueble sobre el cual se ejecutarían las mismas; sin embargo, estas obligaciones fueron modificadas únicamente por el Municipio y el IMDRI, mediante Convenio 8 de veinticuatro de febrero de 2015, pues en este acto contractual se trasladó las obligaciones del Municipio al Instituto en la cláusula tercera así: *“cumplir a nombre del Municipio de Ibagué las obligaciones pactadas a cargo del mismo con los convenios interadministrativos 613...”*, razón por la cual el ejecutor de las obras fue el IMDRI a través de tres (3) contratos de obra (contrato 119 de 2015 escenarios parque deportivo, contrato 74 de 2015 Unidad Deportiva de la calle 42, 078 de 2015 estadio Manuel Murillo Toro); lo anterior

sin tener la autorización de COLDEPORTES y del Departamento del Tolima, en desconocimiento de la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PROHIBICIÓN SE CESIÓN Y SUBCONTRATOS pactada en los convenios celebrados con COLDEPORTES, que indica *“Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin contar con la autorización previa y expresa de los demás. EL MUNICIPIO deberá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este convenio, estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales y jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada”*.

2. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, y la Actividad Física- COLDEPORTES, realizó de manera irregular el primer y segundo giro de los recursos de los convenios 613, 614, 615, 616, 618, 619, 620, 621 y 622 de 2014 y 162, 163 y 164 de 2015 al Municipio de Ibagué, porque no se exigió el cumplimiento de los requisitos establecidos en los convenios para realizar los respectivos desembolsos, así: para el primer desembolso en el acto administrativo de incorporación de los recursos al presupuesto del Municipio de Ibagué, se evidencia que el recurso se ingresa a un rubro del presupuesto del Municipio, no obstante en el artículo siguiente de estos actos administrativos, se envían al presupuesto de gastos de una sección del presupuesto que corresponde al IMDRI, entidad que no era la ejecutara de las obras. Para el segundo desembolso, se presenta copia de los contratos de obra suscritos por el IMDRI cuando la entidad que debía contratar era el Municipio de Ibagué, no obstante estos incumplimiento por parte del Municipio se realizan los desembolsos por parte de COLDEPORTES; en contradicción con la cláusula quinta de los Convenios que señala: *“CLAUSULA QUINTA – DESEMBOLSO: a) COLDEPORTES desembolsará el valor de sus aportes de la siguiente forma a. Un primer desembolso...; al cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual: entregarse adecuadamente al supervisor de COLDEPORTES copia del acto administrativo de incorporación de los aportes de COLDEPORTES al presupuesto del Municipio y certificación de la apertura de la cuenta requerida para la disposición de los recursos del convenio, y generación de certificación del supervisor del convenio. B. Un segundo desembolso..., previa presentación de los siguientes documentos: copia de los contratos de obra e interventoría perfeccionados y sus respectivas actas de inicio, aprobación de garantía exigida por el Municipio al contratista y en la que se evidencie a COLDEPORTES como beneficiario, licencia de construcción para el proyecto, si fuera el caso, constancia de avance de ejecución de las obras en un DIEZ PORCIENTO (10%), suscrita por el interventor.”*

Lo anterior, por incumplimiento de los convenios por parte del Municipio, indebida actuación del IMDRI, falta de vigilancia y control de COLDEPORTES, lo que generó que el contratante de las obras careciera de capacidad técnica, jurídica y

financiera para el desarrollo de los proyectos contratados, deficiencias en la vigilancia y control de las obras contratadas y riesgo en los recursos estales invertidos.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 26: Contrato de Obra Pública 119 de 2015 (D)

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. (Constitución Política, Artículo 209)

Ley 80 de 1993. Artículos 3, 4, 5, 14, 18, 23,24, 25,26, 27, 32 numeral 1, 39, 40, 50,51 y52.

Ley 1150 de 2007, artículo2.

Decreto 1082 de 2015. SECCIÓN 2, ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN 1, PLANEACIÓN

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83)

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34)

CLAUSULADO DE LOS CONVENIOS (614, 615, 616, 618, 619, 621 DE 2014 Y 162, 163, 164 DE 2015)

Clausula sexta –obligaciones del Municipio a) obligaciones generales, numerales 1, 3, 7 y 15; y b) Obligaciones especiales numerales 2, 4, 6 y 10.

Clausula novena –obligaciones de COLDEPORTES.

DOCUMENTOS LICITACIÓN PÚBLICA 026 DE 2014.
Pliego de condiciones definitivo.

5.3 DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO OBJETO DE EVALUACIÓN

Los proponentes deberán relacionar el COSTO DIRECTO TOTAL DE OBRA, AIU debidamente discriminado Y VALOR TOTAL PROPUESTO acorde con la información consignada en los pliegos.

DISCRIMINACIÓN A.I.U. El valor Oficial del porcentaje de A.I.U. para la construcción, empleado por el IMDRI en el presente proceso es del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) del COSTO DIRECTO. Los proponentes no podrán superar el porcentaje establecido para el A.I.U. En el evento en que esto suceda la propuesta será RECHAZADA.

El proponente para efectos de información deberá indicar los porcentajes establecidos para AIU, considerando todos los costos indirectos que pueda tener el proyecto y deberá discriminar cada uno de los rubros en porcentaje, dicha información deberá incluirse en el sobre número uno. El no hacerlo implicará que la propuesta sea RECHAZADA.

7.11 MAYORES CANTIDADES DE OBRA

EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios contenidos en la “Propuesta Económica”, previa autorización de la interventoría y la del IMDRI. Si con ocasión de la ejecución contractual se hace necesario balancear el contrato y producto de este ejercicio, resultan mayores cantidades de obra que no alteran el valor inicial estimado del mismo, su ejecución podrá autorizarse y formalizarse mediante la suscripción de un acta de mayores o menores cantidades o compensación, según corresponda, suscrita entre el interventor y EL CONTRATISTA, con el visto bueno de la supervisión del IMDRI.

Si en algún caso cuando las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado del contrato, será necesaria la modificación del mismo, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que las ampare.

7.12 ÍTEMS O ACTIVIDADES NO PREVISTA

Son obras no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual o técnicamente conveniente u oportuno, no pactadas desde el inicio del contrato. Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, EL CONTRATISTA los deberá ejecutar, previa celebración del

contrato adicional correspondiente. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por el IMDRI, previo concepto de la interventoría.

Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que, previamente, se haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que el IMDRI no reconocerá valores por tal concepto.

Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, por lo tanto, para la elaboración del análisis de precios unitarios, por parte del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de los equipos, precios de los insumos y/o materiales básicos y las tarifas de personal, contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos. En el evento en que en el análisis de los precios unitarios de los ítems o actividades previstas y/o en la lista de precios de insumos se hayan consignado valores diferentes para un mismo insumo, se aplicará el menor valor. Si el precio de uno o algunos de los insumos necesarios para la determinación del valor del nuevo ítem o actividad no se encuentra en los análisis de precios unitarios, ni en la lista de precios de insumos, será acordado entre EL CONTRATISTA y el interventor previa verificación y aval de los precios por parte del IMDRI. Los precios que se acuerden por los ítems o actividades no previstos, en ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento en que el que se celebre el contrato adicional

MINUTA DEL CONTRATO DE OBRA 119 DE 2015.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las Actas parciales de obra, hasta su completa amortización, situación que debe ser controlada por la Interventoría. No deberá quedar ningún porcentaje para amortizar en el acta de liquidación. (Otro sí del 16 de octubre de 2016 al contrato de obra 119 de 2015, cláusula primera)

CLAUSULA SEGUNDA: PARÁGRAFO PRIMERO, CANTIDADES DE OBRA: *Las cantidades de obra son aproximadas y pueden aumentar, disminuir o desaparecer durante el contrato por circunstancias especiales que ocurran en la construcción. La variación de las cantidades de obra respecto de las previstas en el documento mencionado, requerirá aprobación del IMDRI, tales variaciones no invalidan el contrato, pero podrán tenerse en cuenta, si fuere el caso, para ajustar el valor del contrato mediante contrato adicional. El contratista se obliga a ejecutar las cantidades adicionales de obra a los precios del contrato original. Lo dispuesto en este parágrafo no se opone a la modificación unilateral del contrato establecidas en la ley 80 de 1993.*

PARAGRAFO TERCERO PRECIOS DE NUEVOS ITEMS: *Si para el cumplimiento del objeto contractual resultará necesario ejecutar obras no previstas, el IMDRI podrá autorizar trabajos sobre los nuevos ítems y aprobar los precios unitarios correspondientes. La calificación de la necesidad corresponde de manera privativa al IMDRI.*

PARAGRAFO SEPTIMO: En la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA se ceñirá a las instrucciones que suministre el IMDRI y/o a las especiaciones indicadas. Toda obra que no cumpla lo aquí estipulado será corregida o reconstruida a satisfacción del supervisor designado, antes de su inclusión en las actas de recibo de obra, sin perjuicio de posteriores requerimientos por efecto de verificaciones futuras.

PARAGRAFO OCTAVO: Cualquier variación en la ejecución de las obras respecto a las especificaciones tendrá que ser autorizada por el IMDRI a través de su representante legal.

El IMDRI, pagará al contratista el valor total adjudicado, mediante Actas parciales, así: mensualmente, hasta el noventa por ciento (90%) del valor total de las respectivas actas mensuales de obra ejecutada, previa presentación y entrega por parte del Contratista a la interventoría de las mismas y de los informes correspondientes debidamente aprobados por la interventoría. El saldo correspondiente al diez por ciento del valor total de las actas parciales ejecutadas, serán cancelados en el último pago. Cada pago se efectuará previa presentación del original de la factura comercial expedida por el contratista, el Acta de recibo parcial donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado. El último, se efectuará previa presentación de acta de recibo final del objeto contratado donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado, acompañada de la prórroga de la garantía única debidamente aprobada por el IMDRI, (si es del caso). (Contrato 119 de 2015, Cláusula Segunda: Precios Unitarios: Cantidades de Obra. Costos a Cargo del Contratista. Fijación de Nuevos Precios).

El cien (100) por ciento del anticipo será amortizado en las primeras cinco (5) actas parciales de obra de manera proporcional en cada una de ellas, hasta su completar amortización, situación que deberá ser controlada por la interventoría. No deberá quedar ningún porcentaje para amortizar en el acta de liquidación. (Contrato 119 de 2015, cláusula octava., parágrafo sexto).

Y SUBSIGUIENTES.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

Para la ejecución de las obras pactadas en el marco de los convenios 613, 614, 615, 616, 618, 619, 620, 621 y 622 de 2014 y 162, 163 y 164 de 2015, celebrados por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, y la Actividad Física-COLDEPORTES, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué- IMDRI, se suscribió el contrato 119 de 17 de abril de 2015, entre el IMDRI y la Unión Temporal Parque Deportivo Ibagué 2015-UTPD, integrada por las personas jurídicas Construcciones y Obras de Ingeniería Civil S.A.S. NIT. 900.322.485-5, Vera Construcciones Sucursal Colombia NIT. 900.496.517-9 y Benjamín Tomas Herrera Amaya NIT. 79.389.501-6, por valor final de \$82.231.188.730, con el objeto de contratar la

construcción, adecuación y/o remodelación de escenarios del parque deportivo en la ciudad de Ibagué para los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015 y obras complementarias, con plazo de ejecución vencido el día 3 de junio de 2016; donde se evidenciaron las siguientes irregularidades:

1. Evaluación oferta económica del contrato 119 de 2015: La oferta económica presentada por la Unión Temporal Parque Deportivo, no cumplía técnicamente con lo exigido en el pliego de condiciones definitivo, porque los Análisis de Precios unitarios -APU que presentó, no contenían la información requerida de los componentes que lo integran, así:

Materiales: no se especificó cuáles se requerían para desarrollar la actividad. En el formato se consignó *“Elementos de la actividad, elementos de instalación”*; sin identificar cuales se requerían realmente y cuándo algunos no eran propiamente de instalar.

Transporte: en todos los ítems se colocó cero pesos (\$0) incluso en los que eran inherentes a la actividad, como transporte de material.

Equipo y herramienta: en todos los ítems se informó que se requería herramienta y equipo menor, incluso en los que requerían maquinaria pesada, como las excavaciones en roca.

Mano de obra: para todo se señaló que requerían una cuadrilla por actividad, sin tener en cuenta el listado de cuadrilla aportado, como si todos los trabajos fuera posible hacerlos con una única cuadrilla básica.

Adicionalmente, la interventoría no exigió al contratista la presentación de los APU con los elementos mínimos requeridos para el inicio de las obras.

2. El contrato de obra pública fue celebrado el día 17 de abril de 2015, y se estipuló que debía suscribirse el acta de inicio dentro de los tres días hábiles siguientes es decir hasta el 22 de abril; no obstante, el acta de inició se suscribió hasta el día 5 mayo de 2015.
3. En el pago de las actas parciales 1 a la 7 del contrato inicial y 1 a la 4 del contrato adicional 01, no se descontó el 10% del valor de éstas como estaba pactado en la cláusula octava del contrato, sino que fueron pagadas por el 100% de su valor, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 31
Pagos Actas Parciales Contrato 119 de 2015

Concepto	Vr. Acta Parcial de Obra	Valor a Pagar (90% del Acta)	Valor Pagado	Diferencia
Acta parcial 01 Ctto 119/2015	\$ 839.049.674	\$ 755.144.707	\$ 839.049.674	\$ 83.904.967
Acta parcial 02 Ctto 119/2015	\$ 1.815.225.602	\$ 1.633.703.042	\$ 1.815.225.602	\$ 181.522.560
Acta parcial 3 Ctto 119/2015	\$ 1.448.433.169	\$ 1.303.589.852	\$ 1.448.433.169	\$ 144.843.317
Acta parcial 4 Ctto 119/2015	\$ 1.377.547.042	\$ 1.239.792.338	\$ 1.377.547.042	\$ 137.754.704
Acta parcial 5 Ctto 119/2015	\$ 6.367.926.765	\$ 5.731.134.089	\$ 6.367.926.765	\$ 636.792.677
Acta parcial 6 Ctto 119/2015	\$ 3.845.760.081	\$ 3.461.184.073	\$ 3.845.760.081	\$ 384.576.008
Acta parcial 7 Ctto 119/2015	\$ 7.081.322.479	\$ 6.373.190.231	\$ 7.081.322.479	\$ 708.132.248
Acta parcial 1 Parque Adición	\$ 474.157.954	\$ 426.742.159	\$ 474.157.954	\$ 47.415.795
Acta parcial 2 Parque Adición	\$ 372.118.103	\$ 334.906.293	\$ 372.118.103	\$ 37.211.810
Acta parcial 3 Parque Adición	\$ 854.354.105	\$ 768.918.695	\$ 854.354.105	\$ 85.435.411
Acta parcial 4 Parque Adición	\$ 1.379.600.869	\$ 1.241.640.782	\$ 1.379.600.869	\$ 137.960.087
Total Pagado	\$ 25.855.495.843	\$ 23.269.946.259	\$ 25.855.495.843	\$ 2.585.549.584

Fuente: Equipo Auditor CGR

4. El anticipo del contrato inicial por \$14.707.844.207 y del contrato adicional 01 por \$1.738.393.540, no se amortizó en la proporción que establecieron los contratos de obra en lo que respecta a las primeras cuatro (4) actas parciales de obra del contrato inicial, y la primera (1) del contrato adicional, que se realizaron antes de suscribirse el Otro sí donde se modificó la forma de amortización del anticipo, toda vez que a la fecha de las actas 4 y 1 de los citados contratos se debía tener amortizado el 37,26% y 27,28%, respectivamente, y en realidad a esa fecha se tenía amortizado el 7,45% y el 5,46%, respectivamente.
5. La obra realizada por el contratista no corresponde con la pactada en el objeto del contrato que indicaba *“CLAUSULA PRIMARA –OBJETO: CONTRATAR la construcción, adecuación y/o remodelación de escenarios del parque deportivo en la ciudad de Ibagué para los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015, y obras complementarias, de acuerdo con la descripción especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, los anexos y estudios previos”*; toda vez que sin estudios previos, requisitos presupuestales, balance contractual, ni modificación contractual correspondiente, se modificó el objeto así:
 - Cambio de estructura en concreto reforzado, por estructura metálica para las edificaciones de los escenarios Complejo Acuático, Patinódromo, Tenis, Atletismo, BMX, y Coliseo mayor.
 - Cambio total en ubicación del partidador, pista y edificio de BMX.
 - Cambios sustanciales en pistas de velocidad y ruta del patinódromo.
 - Cambios importantes en demás escenarios y en el urbanismo.

6. En desarrollo del contrato se incumplió sistemáticamente con las obligaciones referentes al sistema de seguridad social de los trabajadores de la obra, situación que quedó evidenciada en los informes de interventoría y en acto administrativo mediante el cual el Ministerio del Trabajo impuso multa a la UTPD.
7. Inclusión en actas parciales de obra y realización de pago, de obras inexistentes o que no cumplieran con las especificaciones técnicas contratadas, ejemplo estructura metálica, en atletismo *“Sistema de pavimento tipo “sandwich”. Clasificación IAAF B”*.

Lo anterior por incorrecta decisión de las partes, la interventoría y la supervisión, lo que generó incumplimiento de la normatividad legal referida, del pliego de condiciones y del clausulado contractual.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 27: Forma de Pago Contrato de Interventoría No. 120 de 2015 (D)

“Es deber de los servidores públicos ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”. (Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 15).

“Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”. (Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 4).

“Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, en el marco de los convenios Nos. 614, 615, 616, 618, 619 y 621 de 2014 y 162, 163 y

164 de 2015 suscritos entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, celebró el contrato No. 120 del 17 de abril de 2015 con el objeto de realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato para la construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios del parque deportivo en la ciudad de Ibagué para los XX Juegos Nacionales, por un total de \$4.826.826.188, y un plazo contractual de 8 meses, donde estableció como forma de pago un 40% del contrato como costo fijo, a cancelarse en pagos mensuales de igual valor, en número de cuotas igual al número de meses del plazo del contrato; 50% del contrato como costo variable por avance de obra, a pagarse mensualmente según el avance de las obras; y un último 10% del contrato, una vez se suscriba el acta de terminación del contrato de obra; pero como las obras a intervenir presentan un mínimo avance, las partes sin ninguna justificación, mediante OTRO SÍ del 20 de noviembre de 2015, determinan modificar la forma de pago para concentrar el 90% como costo fijo y eliminar el 50% de avance de obra, quedando de la siguiente manera: Costos Fijos Mensuales correspondientes al 90% del valor total del contrato de interventoría y se cancelará en pagos mensuales de igual valor, en número de cuotas igual al número de meses del plazo del contrato; 5% del valor total del contrato una vez se suscriba el acta de terminación del contrato de interventoría y un 5% restante, una vez se suscriba el acta de liquidación del mismo. Modificación que no tuvo en cuenta que la razón de ser del contrato de interventoría es promover la ejecución satisfactoria del contrato de obra realizando seguimiento y control detallado a la misma, de manera que los ítems de la propuesta económica de la interventoría contiene todos los aspectos necesarios para acompañar técnicamente la obra desde su inicio hasta su culminación; lo anterior debido a incorrecta decisión de la Administración del IMDRI y del contratista interventor, y deficiencias de control por parte de la supervisión del IMDRI y del Municipio de Ibagué, lo que pone en riesgo los recursos del contrato de la interventoría, máxime que las obras a intervenir se encuentran paralizadas y en consecuencia la interventoría no ha cumplido su finalidad, e incumplimiento del principio de responsabilidad en la actuación contractual.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 28: Recursos Anticipo Contrato de Obra No. 119 de 2015 (OI, BA y D)

“La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos,

o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado” (Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6).

“En concordancia con el artículo 91, de la Ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. Los intereses que genere el anticipo serán de propiedad del IMDRI y deberán ser consignados en las cuentas del IMDRI. El anticipo se deberá invertir en los rubros globales que se indiquen en el Plan de Manejo del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el interventor y el supervisor”. (Contrato 119 de 2015 Cláusula Octava, párrafos tercero y cuarto).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, en el marco de los convenios Nos. 614, 615, 616, 618, 619 y 621 de 2014 y 162, 163 y 164 de 2015 suscritos entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, celebró el contrato 119 del 17 de abril de 2015 y su adicional 01 del 8 de julio de 2015, con el objeto de realizar la construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios del parque deportivo en la ciudad de Ibagué, por un total de \$82.231.188.731, donde del anticipo equivalente al 20% del contrato por \$16.446.237.747, se determina un detrimento patrimonial de \$165.989.033, así:

1. \$157.155.183, porque a pesar de haberse girado por parte de la Entidad Territorial la totalidad del anticipo a la cuenta fiduciaria informada por el contratista (cuenta puente), en el Fondo de Inversión abierto existe un faltante por \$157.155.183, los cuales corresponden a recursos del Municipio de Ibagué.
2. \$8.833.850, correspondiente al valor de oportunidad del dinero que no ingresó al Fondo de Inversión Abierto Fiduliquidez, calculado con la tasa de captación DTF emitida por el Banco de la República.

Lo anterior, debido a falta de control y seguimiento por parte de la supervisión de COLDEPORTES, de la Interventoría, del IMDRI y del Municipio de Ibagué, e incorrecta decisión de la entidad fiduciaria, lo que generó un detrimento patrimonial en cuantía de \$157.155.183 y posible detrimento patrimonial por \$8.833.850.

Por el accionar de la Contraloría General de la República el primer ítem del anterior hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación en

cuantía de \$157.155.183 porque la Fiduciaria Popular S.A. incorporó los recursos al Patrimonio Autónomo Unión Temporal Parque Deportivo Ibagué 2015.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y existe un posible detrimento patrimonial por \$8.833.850, situación que será trasladada a la Contraloría Municipal de Ibagué teniendo en cuenta la fuente de los recursos (Recursos propios).

Hallazgo No. 29: Contrato de Interventoría No.120 de 2015 (F, D y OI)

“La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado” (Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6)

“Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83)

“Son obligaciones del Contratista: A) Funciones Técnicas: 1) efectuar y cumplir con la interventoría correspondiente al contrato de construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios del parque deportivo de Ibagué, en el cual deberá inspeccionar, vigilar, controlar y aprobar los diversos trabajos que se realicen en la ejecución del mismo, para lo cual deberá de tener en cuenta las obligaciones previstas en el contrato de obra.... 10) Suministrar el personal idóneo para la ejecución del objeto contractual, 11) Utilizar el personal mínimo requerido, en los términos de referencia para la interventoría,... 30) Vigilar y controlar que el personal del Contrato de Obra sea idóneo, en calidad y número suficiente para el desarrollo del mismo,... 32) Estudiar detalladamente el contrato de obra, los planos de detalle de las obras con el fin de revisar y avalar las cantidades de obra y las especificaciones particulares de cada proyecto,... 40) Inspeccionar, vigilar controlar y aprobar los diversos trabajos que se realicen, 41) Ordenar la remoción y reemplazo de toda obra mal ejecutada o no aprobada de conformidad,... 43) Verificar y controlar que las existencias en almacén y los gastos en obra correspondan a la facturación por servicios

de materiales. B) Funciones Administrativas: 1)... igualmente la interventoría deberá de verificar diariamente y dejar constancia de ello en bitácora del cumplimiento del porcentaje (%) de dedicación del personal propuesto por parte del Contratista de Obra en la oferta, Nota: en el efecto que alguna de las partes constaten el incumplimiento de la dedicación y del personal propuesto en la oferta, no se efectuará el reconocimiento de dicho valor en la elaboración y pago del acta parcial y/o final. 2) Controlar las actas de pago de acuerdo al avance en la ejecución del Contrato de Obra,... 12) Dar cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar,y demás normas que regulen la materia. Nota 2: En lo que corresponde al Contrato de Obra, deberá expedir certificación del cumplimiento del contratista con respecto a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social y Parafiscales... 16) Las demás obligaciones, facultades y funciones de la naturaleza propias de un Interventor. C) Funciones Financieras: 1) Constatar la correcta inversión de los recursos del Contrato de Obra,... 6) Efectuar las actividades del caso conducentes al buen desarrollo financiero del Contrato de Obra. Parágrafo: Cuando por causas imputables al contratista de obra, fuere necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato y por ende del contrato del supervisor y/o interventor, deberá responder por los costos de honorarios adicionales originados por la prórroga". (Contrato de Interventoría No.120 de 2015, cláusula novena).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, en el marco de los convenios Nos. 614, 615, 616, 618, 619 y 621 de 2014 y 162, 163 y 164 de 2015 suscritos entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, celebró el contrato No. 120 del 17 de abril de 2015 y sus adicionales 01 del 8 de julio de 2015 y 02 del 21 de diciembre de 2015, con el objeto de realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato para la construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios del parque deportivo en la ciudad de Ibagué para los XX Juegos Nacionales, por un total de \$4.826.826.188, donde se determina un daño fiscal en cuantía de \$2.823.060.636, correspondiente al total pagado a la fecha, porque su labor de control y seguimiento fue ineficaz e inefectiva al no garantizar el objeto del contrato de obra No. 119 de 2015, reflejo de ello son entre otras las siguientes deficiencias:

1. No controló adecuadamente el desarrollo del contrato de obra, toda vez que reconoció y autorizó el pago de actividades de la estructura metálica como es el caso en los escenarios de Coliseo Mayor, Complejo de Tenis y Pista de BMX, sin estar éstas ejecutadas y sin que este material cumpliera las especificaciones técnicas contratadas.
2. Avaló que en las actas de recibo parcial del contrato de obra se incluyera como cantidades de obra ejecutada lo correspondiente al stock de materiales,

por ejemplo en lo que respecta al ítem de atletismo, “Sistema de pavimento tipo “sandwich”. Clasificación IAAF B”.

3. No vigiló y controló que el personal del Contrato de Obra fuera idóneo en cantidad suficiente para el desarrollo del mismo, toda vez que firmó a satisfacción las actas de recibo parcial de obra pese al incumplimiento de esta condición por parte del contratista de obra.
4. Los informes semanales presentan incongruencias en lo que respecta al grado de avance del contrato de obra, puesto que se evidenció que en informes de fechas posteriores se registran porcentajes de avance inferiores a los anteriormente informados, ejemplo que se observa a continuación:

Tabla No. 32
Porcentajes de avance de informes semanales

ESCENARIO	% Ejecutado de acuerdo a cantidades	
	Informe del 12/02/2016	Informe del 12/04/2016
Urbanismo	22,11%	22,00%
Coliseo Mayor	29,94%	29,00%
Atletismo	47,32%	47,00%
Complejo Acuático	21,46%	20,00%
Patinódromo	68,95%	65,00%
Complejo Tennis	51,36%	48,00%
BMX	50,67%	49,00%
Tejódromo	35,00%	35,00%
Softball	20,12%	20,00%

Fuente: Equipo Auditor CGR

5. Expidió certificaciones de cumplimiento al contratista respecto a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social y Parafiscales, cuando el contratista no cumplió a cabalidad con dichas obligaciones, en tanto que fue sancionado por el Ministerio de Trabajo por dicho incumplimiento.
6. No advirtió que al fondo de inversión abierto en la entidad fiduciaria donde se manejaron los recursos del anticipo del contrato de obra no ingresó el 100% del anticipo de dicho contrato, toda vez que se evidencia un faltante en los giros de \$157.155.183.
7. No suministró la totalidad de personal para la ejecución del objeto contractual, toda vez que de los nueve (9) Residentes de Interventoría que se comprometió a suministrar, únicamente existieron tres (3), como se evidencia

en los diferentes informes semanales de interventoría y en los registros de bitácora.

Lo anterior debido a deficiencias en el seguimiento y control del contrato por parte del IMDRI, de la Administración Municipal y de la supervisión de COLDEPORTES e incorrecta decisión del contratista de la Interventoría, lo que contribuyó a la deficiente ejecución del contrato de obra y generó detrimento patrimonial en cuantía de \$985.938.236 (recursos de COLDEPORTES \$796.568.455 y del Sistema General de Participaciones \$189.369.781); de igual forma, presunto detrimento patrimonial por \$1.837.122.400 los cuales se trasladan a la Contraloría Departamental \$405.298.436 y a la Contraloría Municipal de Ibagué \$1.431.823.964, para lo de su competencia, atendiendo la fuente de los recursos aportados en el contrato.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 30: Escenarios Del Parque Deportivo (F, D y OI)

Artículo 209 Principios de la función pública, (Constitución Política).

Artículos 3, 4, 5, 14, 18, 23,24, 25,26, 27, 32 numeral 1, 39, 40, 50, 51 y 52. (Ley 80 de 1993)

Artículo 2, (Ley 1150 de 2007)

Sección 2, Estructura y Documentos del Proceso de Contratación, Subsección 1, Planeación (Decreto 1082 de 2015).

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83).

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34).

“La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios

de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado” (Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6).

Clausula sexta –obligaciones del Municipio a) obligaciones generales, numerales 1, 3, 7 y 15 y b) Obligaciones especiales numerales 4, 6 y 10, desconocimiento de COLDEPORTES de modificaciones técnicas a los diseños y presupuestos de los proyectos viabilizados por COLDEPORTES; y Demás Clausulado. (Convenios 614, 615, 616, 618, 619, 621 de 2014 y 162, 163, 164 de 2015)

5.3 DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO OBJETO DE EVALUACIÓN

Los proponentes deberán relacionar el COSTO DIRECTO TOTAL DE OBRA, AIU debidamente discriminado Y VALOR TOTAL PROPUESTO acorde con la información consignada en los pliegos.

DISCRIMINACIÓN A.I.U. El valor Oficial del porcentaje de A.I.U. para la construcción, empleado por el IMDRI en el presente proceso es del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) del COSTO DIRECTO. Los proponentes no podrán superar el porcentaje establecido para el A.I.U. En el evento en que esto suceda la propuesta será RECHAZADA.

El proponente para efectos de información deberá indicar los porcentajes establecidos para AIU, considerando todos los costos indirectos que pueda tener el proyecto y deberá discriminar cada uno de los rubros en porcentaje, dicha información deberá incluirse en el sobre número uno. El no hacerlo implicara que la propuesta sea RECHAZADA.

7.11 MAYORES CANTIDADES DE OBRA

EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios contenidos en la “Propuesta Económica”, previa autorización de la interventoría y la del IMDRI. Si con ocasión de la ejecución contractual se hace necesario balancear el contrato y producto de este ejercicio, resultan mayores cantidades de obra que no alteran el valor inicial estimado del mismo, su ejecución podrá autorizarse y formalizarse mediante la suscripción de un acta de mayores o menores cantidades o compensación, según corresponda, suscrita entre el interventor y EL CONTRATISTA, con el visto bueno de la supervisión del IMDRI. Si en algún caso cuando las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado del contrato, será necesaria la modificación del mismo, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que las ampare.

7.12 ÍTEMS O ACTIVIDADES NO PREVISTAS

Son obras no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual o técnicamente conveniente u oportuno, no pactadas desde el inicio del contrato. Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, EL CONTRATISTA los deberá ejecutar, previa celebración del contrato adicional correspondiente. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por el IMDRI, previo concepto de la interventoría.

Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que, previamente, se haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que el IMDRI no reconocerá valores por tal concepto.

Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, por lo tanto, para la elaboración del análisis de precios unitarios, por parte del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de los equipos, precios de los insumos y/o materiales básicos y las tarifas de personal, contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos. En el evento en que en el análisis de los precios unitarios de los ítems o actividades previstas y/o en la lista de precios de insumos se hayan consignado valores diferentes para un mismo insumo, se aplicará el menor valor. Si el precio de uno o algunos de los insumos necesarios para la determinación del valor del nuevo ítem o actividad no se encuentra en los análisis de precios unitarios, ni en la lista de precios de insumos, será acordado entre EL CONTRATISTA y el interventor previa verificación y aval de los precios por parte del IMDRI. Los precios que se acuerden por los ítems o actividades no previstos, en ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento en que el que se celebre el contrato adicional. (Documentos Licitación Pública 026 de 2014, especialmente Pliego de condiciones definitivo)

CLAUSULA SEGUNDA: PARÁGRAFO PRIMERO, CANTIDADES DE OBRA: *Las cantidades de obra son aproximadas y pueden aumentar, disminuir o desaparecer durante el contrato por circunstancias especiales que ocurran en la construcción. La variación de las cantidades de obra respecto de las previstas en el documento mencionado, requerirá aprobación del IMDRI, tales variaciones no invalidan el contrato, pero podrán tenerse en cuenta, si fuere el caso, para ajustar el valor del contrato mediante contrato adicional. El contratista se obliga a ejecutar las cantidades adicionales de obra a los precios del contrato original. Lo dispuesto en este parágrafo no se opone a la modificación unilateral del contrato establecidas en la ley 80 de 1993.*

PARAGRAFO TERCERO PRECIOS DE NUEVOS ITEMS: *Si para el cumplimiento del objeto contractual resultará necesario ejecutar obras no previstas, el IMDRI podrá autorizar trabajos sobre los nuevos ítems y aprobar los precios unitarios correspondientes. La calificación de la necesidad corresponde de manera privativa al IMDRI.*

PARAGRAFO SEPTIMO: En la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA se ceñirá a las instrucciones que suministre el IMDRI y/o a las especiaciones indicadas. Toda obra que no cumpla lo aquí estipulado será corregida o reconstruida a satisfacción del supervisor designado, antes de su inclusión en las actas de recibo de obra, sin perjuicio de posteriores requerimientos por efecto de verificaciones futuras.

PARAGRAFO OCTAVA: Cualquier variación en la ejecución de las obras respecto a las especificaciones tendrá que ser autorizada por el IMDRI a través de su representante legal.

Y SUSBSIGUIENTES. (Minuta del contrato de obra 119 de 2015 y anexos).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

Para la ejecución de las obras pactadas en el marco de los convenios 614, 615, 616, 618, 619 y 621 de 2014 y 162, 163, 164, de 2015 celebrados por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, y la Actividad física-COLDEPORTES, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué- IMDRI, se suscribió el contrato 119 de 17 de abril de 2015, entre el IMDRI y la Unión Temporal Parque Deportivo Ibagué 2015-UTPD, integrada por las personas jurídicas: Construcciones y Obras de Ingeniería Civil S.A.S. NIT. 900.322.485-5, Vera Construcciones Sucursal Colombia NIT. 900.496.517-9 y Benjamín Tomas Herrera Amaya NIT. 79.389.501-6, por valor inicial de \$73.539.221.032, adicionado en \$8.691.967.698, para un total de \$82.231.188.730, de los cuales se han pagado la suma de \$37.130.634.421,29, con el objeto de contratar la construcción adecuación y/o remodelación de escenarios del Parque Deportivo en la ciudad de Ibagué para los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015 y obras complementarias, con plazo de ejecución vencido el día 3 de junio de 2016, obra que fue abandonada por parte del contratista el 6 de abril de 2016; donde se presenta daño al patrimonio público en cuantía de \$37.130.634.421, por cuanto la obra quedo inconclusa, no presta ninguna utilidad pública, y por la gravedad de las deficiencias constructivas no puede ser utilizada. (Ver anexos 3 y 4 en archivos en CD adjunto). Además se evidenció entre otras las siguientes deficiencias:

1. En el ítem no previsto denominado: “N-P 043 Suministro e instalación de estructura metálica de acuerdo a lo estipulado en especificaciones técnicas del proyecto. Incluye columnas y vigas tipo IPE 240, 270, 400, y 500, plomo y nivelación, de los elementos, replanteo, soldadura, aplicación de pintura epóxica, (según norma), contravientos, conexiones, pernos, arandelas, pruebas y todos los elementos necesarios para la correcta instalación. Unidad Kilogramo, Valor Unitario \$9.216,78.”, en actas parciales de obra se reconoció y pago 996.038 kilos por valor unitario de \$9.870, ítem que no cumple con ninguna de las especificaciones técnicas contratadas. Adicionalmente, en obra está ubicado material en cantidad inferior (431.134

kilos); y el valor fijado en el ítem no previsto por kilo es menor en \$653,22; el total pagado por este ítem asciende a \$12.190.309.874,40.

2. Dentro del plazo de ejecución del contrato, del valor total del anticipo \$16.446.237.746,12, el contratista dejó de amortizar \$11.275.138.578.
3. Se reconoció y pago en actas parciales de obra los ítems: de atletismo, “Sistema de pavimento tipo “sándwich”. Clasificación IAAF B”, en Patinódromo “recubrimiento pack-level para pista de ruta”, en complejo de tenis “pavimento sintético de resinas sobre base asfáltica para tenis”, en urbanismo “muros en concreto de 4.000 psi”, en softbol “grama natural”; y en obra no existe instalado estos materiales que ascienden a \$1.432.205.274,39.
4. No se realizó al contratista descuento por no tener el personal mínimo requerido en el pliego definitivo y ofrecido en la propuesta, acorde con lo estipulado en la Cláusula Tercera –obligaciones del Contratista, literal B, Obligaciones Generales, numeral 23, que señala: “Nota: En el efecto de que alguna de las partes bien sea la interventoría y/o el supervisor constaten el incumplimiento de la dedicación y del personal propuesto en la oferta, no se efectuará el reconocimiento de dicho valor en la elaboración y pago del acta parcial y/o final”, porque no obstante que la interventoría advirtió en varias oportunidades de manera puntual el personal faltante, no se procedió de conformidad, valor que correspondía a \$458.350.280.82.
5. Las obras de urbanismo reconocidas en las actas parciales No. 4 y 5 del 19 de agosto y 19 de septiembre de 2015, se pagaron en una proporción superior con recursos de COLDEPORTES, beneficiando la proporción del Municipio de Ibagué; como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 33
Pagos en proporción superior con recursos de COLDEPORTES

CONTRATO 119 DE 2015	Rubro Urbanismo COLDEPORTES		
	Valor s/g Acta	Valor Pagado	Diferencia
Acta parcial de obra No.4	\$ 5.013.653	\$ 148.904.200	\$ 143.890.547
Acta parcial de obra No.5	\$ 13.334.933	\$ 554.898.008	\$ 541.563.075
Acta parcial de obra No.7	\$ 359.232.228	\$ -	\$ (359.232.228)
Total Mayor Valor Pagado			\$ 326.221.394

Fuente: Equipo auditor CGR

6. Se reconoció y pago en actas parciales de obra, mayor cantidad de obra a la verificada in situ por \$89.419.550,16.

7. Estado de escenarios deportivos y urbanismo del parque deportivo:

7.1. Obras de Urbanismo – Convenio 619 de 2014

Recursos: Aportes de COLDEPORTES \$3.200.000.000, Aportes Departamento \$800.000.000; Aporte del Municipio extra convenio \$11.504.745.952.

Valor pactado en contrato de obra 119 de 2015: \$14.548.304.796,95

Valor pagado: \$4.308.684.875

Descripción de obras contratadas: Preliminares de obra, movimiento de tierras, muros de contención y depósitos pavimentos, señalización, redes saneamiento, red de acueducto, red de drenaje, red de riego, instalaciones eléctricas, equipamiento deportivo, etc.



Foto No. 1: Obras contratadas Parque Deportivo
Fuente: Diseñador TYP SA



Foto No. 2: Estado de las obras - Muro de contención (con alud y empozado)
Fuente: Equipo Auditor visita in situ

Conclusión: Las obras desarrolladas se encuentran inconclusas, no cuentan con los ensayos correspondientes como las redes hidrosanitarias, y eléctricas, alto estado de deterioro por abandono de obra por parte del contratista, ejecución parcial que no presta ninguna utilidad pública.

7.2. Estadio de atletismo- Convenio 621 de 2014

Recursos: Aportes de COLDEPORTES \$9.696.474.036, Aportes Departamento \$2.424.118.509, total \$12.120.592.545.

Valor pactado en contrato de obra 119 de 2015: \$11.560.564.703,34

Valor pagado: \$6.516.732.173

Descripción del escenario contratado: Edificio de Gradería, estructura de dos niveles, con capacidad de 1755 espectadores, pista para competencias de 400 m de cuerda interior, recta para carreras de 100 m lisos y 110 m vallas, pista de calentamiento en zona opuesta al gradería.



Foto No. 3: Escenario de Atletismo contratado
Fuente: Diseñador TYP SA



Foto No. 4: Estado de las obras - Edificio Atletismo y pista de atletismo
Fuente: Equipo Auditor visita in situ

Conclusión: las obras están inconclusas y no prestan utilidad pública.

7.3. Patinódromo- Convenio 616 de 2014

Recursos: Aportes de COLDEPORTES \$7.269.381.478 Aportes Departamento \$1.817.345.369, total \$9.086.726.847. Valor pactado en contrato de obra 119 de 2015: \$8.666.949.047.

Valor pagado: \$6.132.428.690.

Descripción del escenario Contratado: edificio de gradería de dos niveles, para aforo de 1755 plazas, pista de patinaje de velocidad de 200 m de longitud y 6 m de ancho, pista protegida por baranda en policarbonato, que la rodea en su integridad con apoya brazos, pista de patinaje de ruta de 400 metros.



Foto No. 5: Escenario Patinódromo contratado
Fuente: Diseñador TYPESA



Foto No. 6: Estado de la obra - pista de ruta y edificio
Fuente: Equipo Auditor visita in situ

Conclusión: El edificio esta inconcluso, las pista de velocidad y ruta están inconclusas, se realizó obra diferente de la contratada, no está en condiciones de uso el escenario no presta utilidad pública.

7.4. Complejo de tenis- Convenio 618 de 2014

Recursos: Aportes de COLDEPORTES \$3.879.980.447, aportes Departamento \$969.995.112, total \$4.849.975.559

Valor pactado en contrato de obra 119 de 2015: \$4.508.542.374,22

Valor pagado: \$2.699.348.130

Descripción del escenario Contratado: edificio de gradería para 967 plazas, cinco canchas para entrenamiento en piso duro, y una cancha principal sintética para competencias y cancha de squash.



Foto No. 7: Escenario Tenis contratado
Fuente: Diseñador TYP SA



Foto No. 8: Estado de la obra - Canchas auxiliares 1 y 2 de tenis y edificio de squash
Fuente: Equipo Auditor visita in situ

Conclusión: No fue terminada ninguna cancha de tenis, ni su edificio, así mismo el edificio de squash quedó inconcluso; no presta ninguna utilidad pública este recurso invertido.

7.5. Complejo acuático- Convenio 614 de 2014

Recursos: Aportes de COLDEPORTES \$8.731.660.113, Aportes Departamento \$2.182.915.028, total \$10.914.575.141

Valor pactado en contrato de obra 119 de 2015: \$10.410.323.203,11

Valor pagado: \$3.371.949.585

Descripción del escenario contratado: Edificio gradería con capacidad de 1960 plazas, entorno de competencia conformado por una piscina olímpica, una piscina de calentamiento, y foso de clavados, para competencias de natación, polo acuático, y clavados.



Foto No. 9: Escenario complejo Acuático contratado
Fuente: Diseñador TYP SA



Foto No. 10: Estado de la obra - Piscina de calentamiento
Fuente: Equipo Auditor visita in situ

Conclusión: Del edificio se inició cimentación, no se fundió ninguno de los vasos de las piscinas, el hierro ubicado presenta deterioro importante por abandono de obra, la excavación está inundada, no presta utilidad pública.

7.6. Coliseo mayor- Convenio 615 de 2014

Recursos: Aportes de COLDEPORTES \$20.000.000.000, Aportes Departamento \$5.000.000.000, total \$25.000.000.000

Valor pactado en contrato de obra 119 de 2015: \$23.844.536.907,58

Valor pagado: \$9.898.912.604

Descripción del escenario contratado: Edificio con espacio para competencias y graderías de espectadores, con cancha de 20m x 40m, para la práctica y competencia de Fútbol de sala, Fútbol de salón, Balonmano, Basquetbol, y voleibol. Tres niveles aforo de 7000 espectadores.



Foto No. 11: Escenario Coliseo mayor contratado
Fuente: Diseñador TYPESA



Foto No. 12: Estado de la obra - Edificio coliseo mayor
Fuente: Equipo Auditor visita in situ

Conclusión: la obra no tiene ninguna actividad terminada, esta inconclusa y no presta utilidad pública.

7.7. BMX- Convenio 162 de 2015

Recursos: Aporte de COLDEPORTES \$4.295.083.453, aporte Departamento \$1.073.773.863. Valor pactado en contrato de obra 119 de 2015: \$5.117.911.324.

Valor pagado: \$2.967.334.790

Descripción del escenario contratado: Edificio Gradería de dos plantas para 1755 plazas, pista de BMX con recorrido de 400 m.



Foto No. 13: Escenario BMX contratado
Fuente: Diseñador TYPESA



Foto No. 14: Estado de la obra - Edificio BMX (Pago total de la estructura metálica del edificio)
Fuente: Equipo Auditor visita in situ

Conclusión: Los avances de obra no corresponden a lo contratado, esta inconclusa, no presta utilidad pública.

7.8. Estadio de Softbol – Convenio 164 de 2015

Recursos: Aportes de COLDEPORTES \$2.087.627.405, aportes Departamento \$521. 906.852, Total \$2.609.534.257. Valor pactado en contrato de obra 119 de 2015: \$2.487.561.963,39.

Valor pagado: \$822.170.215

Descripción del escenario contratado: Las obras a ejecutar corresponden a mejoras y a actualizaciones en el drenaje del campo existente y homogeneidad del past deportivo.



Foto No. 15: Escenario Softbol contratado, y vista de escenarios del Parque Deportivo contratados

Fuente: Diseñador TYPESA



Foto No. 16: Estado de obra - Escenario softbol- Excavaciones en cancha
Fuente: Equipo Auditor visita in situ

Conclusión: El escenario esta inconcluso, se encuentra denso de maleza, con excavaciones profundas inundadas, no presta ninguna utilidad.

7.9. Construcción del Tejódromo – Convenio 163 de 2015

Recursos: Aportes de COLDEPORTES \$911.813.073, aportes Departamento \$227.953.268, Total \$1.139.766.341.

Valor pactado en contrato de obra 119 de 2015: \$1.086.493.215,63.

Valor pagado: \$413.073.359.

Escenario contratado: Las obras a ejecutar corresponden a campo para juego de tejo con estructura en cubierta metálica.



Foto No. 17: Escenario Tejedromo contratado
Fuente: Diseñador TYP SA



Foto No. 18: Estado de la obra - Escenario Tejedromo
Fuente: Equipo Auditor visita in situ

Conclusión: Se encuentra inconcluso, presenta oxidación de cerchas ubicadas, no presta utilidad pública.

8. Estado estructural de los edificios de los escenarios deportivos.

Las obras que se avanzaron del Parque Deportivo correspondientes a edificios y graderías en estructura metálica, no cumplen con la norma NSR-10, acorde con informe final realizado por expertos en estructuras, en virtud de Comisión integrada por profesores del Departamento de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, creada con el propósito de apoyar a la Contraloría General de la República (CGR) en la auditoría a las obras para los Juegos Nacionales del Tolima donde se concluye:

“Como se ha mostrado con suficiencia en los apartados anteriores, las obras del Parque Deportivo inspeccionadas no cumplen con la norma NSR-10 por las siguientes razones:

- 5.1 El diseño estructural incluye perfiles que quedan sobre-esforzados al aplicarles las cargas de diseño.*
- 5.2 Las uniones viga columna no están bien diseñadas porque no resultan en una buena transmisión de esfuerzos.*
- 5.3 Las uniones viga columna no corresponden a uniones precalificadas y tampoco se hizo el proceso de validación de las uniones empleadas.*
- 5.4 El diseño de las platinas de base y de los pernos de anclaje es insuficiente para la correcta transmisión de las cargas a la cimentación.*
- 5.5 En la construcción no se han respetado los requisitos correspondientes a los aceros de refuerzo de la cimentación.*
- 5.6 Los perfiles IPE que componen las columnas no están debidamente conectados entre sí para garantizar su buen comportamiento sísmico y su protección contra la humedad.*
- 5.7 Los procesos de limpieza y pintura no se han aplicado correctamente.*
- 5.8 El montaje de las estructuras de acero empleado es erróneo.*

Dada la gravedad de las fallencias encontradas las obras mencionadas no pueden ser recibidas. Para llevar a buen término tales obras deben desmontarse, repararse y volverse a montar siguiendo altas especificaciones técnicas.”

Registro Fotográfico deficiencias estructura metálica.

	
Foto No. 19: Conexión de viga inclinada Fuente: Comisión UN - CGR in situ	Foto No. 20: Varillas de refuerzo sin gancho estándar Fuente: Comisión UN - CGR in situ

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la Administración Municipal de Ibagué, del IMDRI, de la supervisión de COLDEPORTES y del Departamento, de la interventoría, incumplimiento del contratista y deficiencias en la elaboración de los diseños y acompañamiento del diseñador; lo que generó detrimento patrimonial en cuantía de \$27.772.662.333 (recursos de COLDEPORTES \$27.615.507.150 y del Sistema General de Participaciones \$157.155.183); de igual forma, presunto detrimento patrimonial por \$9.357.972.088, los cuales se trasladan a la Contraloría Departamental \$6.903.876.787 y a la Contraloría Municipal de Ibagué \$2.454.095.301, para lo de su competencia atendiendo la fuente de los recursos aportados en el contrato.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.1.1.2 Escenario Unidad de la 42

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, y la Actividad Física-COLDEPORTES, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué- IMDRI, celebraron los Convenios Interadministrativos Nos. 613 y 620 de 2014 por \$5.572.379.672 y \$3.037.595.322, respectivamente, para la remodelación y adecuación del coliseo menor y piscinas de la Unidad Deportiva de la Calle 42 en la ciudad de Ibagué, convenios que a la fecha no han sido liquidados y los cuales se ejecutaron mediante los siguientes contratos:

- Contrato de Obra Pública No. 074 del 11 de marzo de 2015, por \$37.299.884.006, con el objeto de “Construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios de las Instalaciones de la Unidad Deportiva de la Calle 42 con Carrera 5 en la ciudad de Ibagué”; y plazo de 8 meses, prorrogado hasta el día 21 de julio

de 2016. Contrato mediante el cual intervinieron cuatro escenarios en la Unidad Deportiva de la Calle 42, para lo cual el Municipio de Ibagué aportó \$29.087.461.376 adicionales a los aportados por COLDEPORTES y el Departamento del Tolima, como se observa en la siguiente tabla, precisando que si bien el plazo contractual finalizó el 21 de julio, el objeto no se cumplió a cabalidad.

Tabla No. 34
 Aportes realizados para ejecución del contrato 074 de 2015

ESCENARIO	ENTIDAD APORTANTE	VALOR
Coliseo Menor	COLDEPORTES	\$ 4.252.014.001
	Departamento del Tolima	\$ 1.063.038.584
Piscinas	COLDEPORTES	\$ 2.317.890.322
	Departamento del Tolima	\$ 579.479.723
Edificio Artes Marciales	Municipio de Ibagué	\$ 26.014.197.628
Urbanismo	Municipio de Ibagué	\$ 3.073.263.748
TOTAL		\$ 37.299.884.006

Fuente: Equipo Auditor CGR

La verificación del contrato de obra por parte de la Contraloría General de la República se limitó a las obras que fueron financiadas con recursos de COLDEPORTES y correspondió a los escenarios de coliseo menor y piscinas.

- Contrato de Interventoría No. 086 del 16 de marzo de 2015, por \$1.805.029.600, adicionado en \$699.356.235, para un total de \$2.504.385.835, con el objeto de *“Realizar la interventoría a la construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios de las instalaciones de la Unidad Deportiva de la Calle 42 con Carrera 5 en la ciudad de Ibagué”*; plazo 8 meses, prorrogado hasta el día 21 de julio de 2016, y cuya composición financiera es la siguiente:

Tabla No. 35
 Aportes realizados para la ejecución del contrato 086/2015

ENTIDAD APORTANTE	VR. APORTE	PART. %
COLDEPORTES	\$ 257.186.754	10,27%
Departamento del Tolima	\$ 140.196.707	5,60%
Municipio de Ibagué	\$ 2.107.002.374	84,13%
TOTALES	\$ 2.504.385.835	100,00%

Fuente: Equipo Auditor CGR

Como resultado de la verificación de los contratos de obra e interventoría de la Unidad Deportiva de la 42, se encontraron deficiencias por \$1.977.112.092, porque el consorcio contratista, subcontrató la totalidad de la obra con un mismo

contratista, el cual no posee la capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia exigida en la convocatoria mediante la cual se adjudicó el contrato; se pagó por concepto de costos directos de ítems un mayor valor frente a los costos directos reales de ejecución; se presentan deficiencias constructivas por no cumplimiento de las especificaciones y calidades contratadas; se pagó por corrección de fallas en el proceso constructivo que generaron filtraciones de agua en el vaso de la piscina; se reconoció y pagó por gastos de administración un mayor porcentaje al realmente ejecutado, así como obras no ejecutadas; algunos ítems que la Administración del IMDRI autorizó pagar en forma parcial como suministro, no se encontraron en la obra; se realizaron modificaciones de obra en cantidades e ítems principalmente en el escenario de piscinas, sin que se contara con los correspondientes estudios previos, requisitos presupuestales, balance contractual, ni modificación contractual correspondiente; se aprobaron Análisis de Precios Unitarios en forma global en los cuales no se detallan los elementos que conforman cada uno de los mismos; en los costos directos incluyó la oficina campamento; sin embargo, durante la ejecución del contrato el contratista utilizó oficinas de la estructura existente en la obra.

Las anteriores situaciones se reflejan en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 31: Ejecución del Contrato de Obra Pública 074 de 2015 (D)

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83)

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34)

Clausulado del Contrato

El IMDRI, pagará al contratista el valor total adjudicado, mediante Actas parciales, así: Mensualmente, hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor total de las respectivas

actas mensuales de obra ejecutada, previa presentación y entrega por parte del CONTRATISTA a la interventoría de las mismas y de los informes correspondientes debidamente aprobados por la interventoría. El saldo correspondiente al diez por ciento del valor total de las actas parciales ejecutadas, serán cancelados en el último pago. (Cláusula Octava: Forma de Pago).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

Para la ejecución de las obras pactadas en el marco de los convenios 613 y 620 de 2014, celebrados por Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación y la Actividad Física- COLDEPORTES, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué- IMDRI, se suscribió el contrato 074 del 11 de marzo del 2015, entre el IMDRI y el Consorcio Escenarios Unidad Deportiva 2015, por valor final de \$37.299.884.06, con el objeto de contratar la construcción, adecuación y/o remodelación de escenarios de las Instalaciones de la Unidad Deportiva de la Calle 42 con Carrera 5 de la ciudad de Ibagué para los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015, con prórrogas y plazo final de ejecución hasta el 21 de julio del 2016; donde en la ejecución del mismo se han evidenciado las siguientes irregularidades:

1. El IMDRI ha efectuado pagos parciales de siete actas de avance de obra, sobre las cuales no descontó el valor del 10% de estas actas parciales, valor que corresponde al último pago del contrato. La cuantificación del valor no descontado se presenta a continuación.

Tabla No. 36
Cálculo valor a retener sobre pago actas parciales

ACTA No.	VR. ACTA	10% RETENCIÓN SOBRE EL VR. ACTA PARCIAL
ACTA 01	\$ 244.329.605	\$ 24.432.961
ACTA 02	\$ 1.127.629.816	\$ 112.762.982
ACTA 03	\$ 3.262.098.150	\$ 326.209.815
ACTA 04	\$ 1.504.405.689	\$ 150.440.569
ACTA 05	\$ 2.236.499.437	\$ 223.649.944
ACTA 06	\$ 2.366.518.440	\$ 236.651.844
ACTA 07	\$ 3.676.380.476	\$ 367.638.048
TOTALES	\$14.417.861.613	\$ 1.441.786.161

Fuente: Equipo Auditor CGR

2. El consorcio contratista, subcontrató la totalidad de la obra con un mismo contratista, el cual no posee la capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia exigida en la convocatoria mediante la cual se adjudicó el contrato.

Sociedad Anónima Simplificada creada en el año 2013 con un capital de trabajo de \$1.450.000.000, requisitos inferiores a los exigidos en la licitación pública que pedía una experiencia mínima es de 20 años y un capital de trabajo mínimo de \$37.304.627.860.

Tabla No. 37

Cálculo diferencia entre el valor del contrato y el valor de la subcontratación

CONCEPTO	VALOR
Subcontrato de Obra No. 1	\$ 1.907.832.323
Subcontrato de Obra No. 2	\$ 3.627.941.243
Subcontrato de Obra No. 3	\$ 16.358.968.929
Subcontrato de Obra No. 4	\$ 1.986.100.951
Subcontrato de Obra No. 6	\$ 1.881.757.536
VALOR SUBCONTRATACIÓN	\$ 25.762.600.982
VALOR TOTAL CONTRATO OBRA 074/2015 INCLUYE AIU 24%	\$ 37.299.884.006
DIFERENCIA ENTRE CONTRATO OBRA VS SUBCONTRATOS	\$ 11.537.283.024

Fuente: Equipo Auditor CGR

- Se realizaron modificaciones de obra en cantidades e ítems principalmente en el escenario de piscinas, el cual inicialmente se estableció como obra de remodelación pero que finalmente se ejecutó como obra totalmente nueva para adecuar este escenario deportivo a las especificaciones exigidas por la FINA (Federación Internacional de Natación), por lo cual se demolió e inició una nueva construcción; sin que se contara con los correspondientes estudios previos, los requisitos presupuestales, balance contractual y modificación contractual correspondientes.
- Se aprobaron Análisis de Precios Unitarios en forma global por \$1.775.046.539 de los cuales no se detallan los elementos que conforman cada uno de los mismos.

Lo anterior por incorrecta decisión de las partes, la interventoría y la supervisión, lo que generó incumplimiento de la normatividad legal referida, del pliego de condiciones y del clausulado contractual. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 32: Contrato de Interventoría 086/2015 (F, D y OI)

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas

punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83).

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34).

“La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado” (Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6).

“En el eventual caso de requerirse una prórroga del contrato de interventoría, DEBIDO A LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES AL CONTRATO DE OBRA, el valor que se adicionará al contrato de interventoría se estimará como se describe a continuación: 1. Si se prorroga el contrato de obra sin que con ello se genere una adición presupuestal, se adicionará el contrato de interventoría reconociendo únicamente los COSTOS FIJOS MENSUALES durante el plazo de prórroga”. (Contrato 086 del 2015, Clausula Sexta: Forma de Pago, Parágrafo segundo).

“En el eventual caso de requerirse una prórroga del contrato de interventoría por cualquier motivo, se adicionará el contrato de interventoría reconociendo la totalidad de los COSTOS MENSUALES durante el plazo de prórroga...” (Otro Si Modificatorio al Contrato 086 de 2015, Cláusula Sexta Forma de Pago, Parágrafo Segundo).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, en el marco de los convenios No. 613 y 620 del 5 de diciembre de 2014 suscrito entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, celebró contrato de interventoría No. 086 del 16 de marzo de 2015, con el objeto de realizar interventoría de la construcción, adecuación y/o remodelación de la Unidad Deportiva de la Calle 42 con Carrera 5ª de la ciudad de Ibagué por

\$2.504.385.835, contrato en ejecución, donde se determina un daño fiscal por \$33.114.898, así:

1. \$17.657.898, porque la adición 01 de 2015 se cuantificó con base en el Otro Si Modificatorio del 25 de noviembre del 2015 donde se estableció que en caso de requerirse una prórroga del contrato de interventoría, por cualquier causa, se adicionaría este contrato reconociendo la totalidad de los COSTOS MENSUALES durante el plazo de la prórroga y no con base únicamente en los COSTOS FIJOS MENSUALES como se fijó inicialmente en el contrato.

El mayor valor de \$17.657.898, corresponden a la diferencia entre la adición por \$423.789.558 realizada en el Adicional 01 del 18 de diciembre del 2015, la cual fue calculada para una prórroga de 4,5 meses reconociendo la totalidad de los COSTOS MENSUALES; cuando aplicando las condiciones del contrato inicial de interventoría de reconocer únicamente los COSTOS FIJOS MENSUALES (\$90.251.480) por el plazo de prórroga que fue de 4,5 meses, la adición tendría un valor de \$406.131.660 (\$90.251.480x4,5).

El cálculo de los Costos Fijos Mensuales de \$90.251.480, es igual al 40% del valor del contrato dividido entre el plazo del contrato (8 meses), así:

$$(\$1.805.029.600 \times 40\%) / 8 = \$90.251.480$$

2. \$15.457.000; porque en los costos directos incluyó la oficina campamento por valor mensual de \$1.300.000; sin embargo, durante la ejecución del contrato el contratista ha utilizado oficinas de la estructura existente en la obra, sin incurrir en ningún tipo de costos por este concepto.

Tabla No. 38

Valor cobrado Oficina Campamento - Costo Directo Contrato 086/2015

CONCEPTO	UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD (meses)		VALOR TOTAL
			CONTRATO INICIAL	ADICIÓN 1	
Oficina Campamento	Mes	\$ 1.300.000	8,00	2,25	\$ 13.325.000
IVA 16%					\$ 2.132.000
TOTAL					\$ 15.457.000

Fuente: Equipo Auditor CGR

Lo anterior debido a deficiencias en el seguimiento y control del contrato por parte del IMDRI, de la Administración Municipal y de la supervisión de COLDEPORTES e incorrecta decisión del contratista de la Interventoría, lo que generó detrimento patrimonial por \$2.989.003 (recursos de COLDEPORTES \$2.124.745 y del Sistema General de Participaciones \$864.258); de igual forma, presunto detrimento patrimonial por \$30.125.895, los cuales se trasladan a la Contraloría

Departamental \$531.186 y a la Contraloría Municipal de Ibagué \$29.594.709, para lo de su competencia, atendiendo la fuente de los recursos aportados al contrato.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 33: Contrato de Obra 074/2015 Unidad Deportiva Calle 42 Ibagué - Escenarios Piscinas y Coliseo Menor (F, BA, D y OI)

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83).

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34).

“La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado” (Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, en el marco de los convenios No. 613 y 620 del 5 de diciembre de 2014 suscrito entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, celebró contrato de obra No. 074 del 11 de marzo de 2015, con el objeto de realizar la construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios de las instalaciones de la Unidad Deportiva de la Calle 42 con Carrera 5ª de la ciudad de

Ibagué por la suma de \$37.299.884.006,68, contrato cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido desde el 21 de julio de 2016, donde en acta parcial No. 7 del 26 de octubre del 2015, para los escenarios deportivos de “Piscinas” y “Coliseo Menor”, se determina un daño fiscal en cuantía de \$1.943.997.194, así:

1. \$4.930.405; porque se reconoció y pagó al contratista en el “ítem No Previsto 144 Instalación de luminaria de 6x54 (6) tubos fluorescentes de 54w tipo T5 color 4100°k descolgada a 2 mts de la placa del coliseo para que todas las lámparas este a un nivel de 10 mts”, i). Materiales, ii). Herramienta y equipo menor y iii). Mano de obra a valor unitario de \$70.434,36; cuando en el “ítem 3.1.66 Luminaria tipo High Bay Radian PRO de 6x54W, 117 cm de sobreponer o descolgar, para seis (6) tubos fluorescentes de 54W tipo T5, color 4100°k. Con chasis lámina de acero Cold Roller Cal 22, CON PANTALLA Miro 4 silver y acrílico translúcido, 3 balastos electrónicos program rapid start, con THD <= 10%, Multitap 120v-227V. Marca LUXYCON o equivalente”, en sus componentes ya se habían incluido y pagado, así: i). Materiales de instalación, ii). Herramientas y equipos menor y iii). Cuadrilla eléctrica para su instalación. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 39
Componentes APU ítem NP-144 Coliseo

	DETALLE	VALOR
A	MATERIALES	
	Cable de acero de 1/8"	\$ 4.640,00
	Perros de 1/8"	\$ 9.120,00
	Chazos	\$ 3.080,00
	Tonillo con ojo	\$ 4.800,00
B	EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	
	Herramienta y equipo menor	\$ 15.000,00
C	MANO DE OBRA	
	Mano de obra cuadrilla	\$ 20.161,90
D = A+B+C	SUBTOTAL COSTO DIRECTO	\$ 56.801,90
E = DX24%	COSTO DIRECTO CON AIU 24%	\$ 70.434,36
F	CANTIDAD RECIBIDA ACTA No. 7	70
G=EXF	TOTAL MAYOR VALOR PAGADO	\$ 4.930.405

Fuente: Equipo Auditor CGR

2. \$24.039.106; porque por los ítems NP-215; NP-216 y NP-217, la Administración del IMDRI autorizó su pago en forma parcial como suministro. Elementos suministrados y pagados que no se encuentran en la obra. El valor reconocido y pagado se detallan a continuación:

Tabla No. 40

Cálculo valor de ítems reconocidos y pagados como solo suministros que no se encuentran en obra

ÍTEM	UND	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIDAD	ACTA PARCIAL No. 7	
				CANTIDAD PAGADA	VALOR TOTAL
		ESCENARIO PISCINAS			
NP-215	UND	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CELDA ALOJAMIENTO TRANSFORMADOR 250 KVA	\$ 10.029.027	0,25	\$ 2.507.257
NP-216	UND	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CELDA DE PROTECCION	\$ 19.793.238	0,25	\$ 4.948.310
NP-217	UND	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CELDA DE MEDIDA EN MEDIA TENSIÓN AE-325	\$ 47.723.238	0,25	\$ 11.930.810
SUBTOTAL					\$ 19.386.376
AIU 24%					\$ 4.652.730
TOTAL INCLUYE AIU 24%					\$ 24.039.106

Fuente: Equipo auditor CGR

3. \$59.929.561; porque se presentan faltantes de obra en el ítem NP-103 del escenario deportivo de las Piscinas, así como de los ítems 3.1.58 y 3.1.66 del escenario del Coliseo Menor; como se muestra y liquida a continuación:

Tabla No. 41

Cálculo mayor valor pagado faltantes de obra

ÍTEM	DESCRIPCION	UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD RECIBIDA Y PAGADA ACTA No. 7	CANTIDAD EJECUTADA	DIFERENCIA
PISCINAS						
NP-103	Muro de concreto impermeabilizado 28 MPS	M3	\$ 568.579,40	307,06	268,78	\$ 21.765.219
COLISEO MENOR						
3.1.58	Luminaria CILINDER MERCURY OSLO LED DOWNLIGHT con MODULO Led DE 36W de sobreponer o descolgar, 120V-277V. Balasto electrónico OT40, con TPF95%, Multitap 120-277V	UND	\$ 362.703,00	18	17	\$ 362.703
3.1.66	Luminaria tipo High Bay Radiant PRO de 6X55W, 117 cm de sobreponer o descolgar, para seis tubos fluorescentes de 54W ipo T5, cor 4100K	UND	\$ 619.699,00	131	70	\$ 37.801.639
TOTAL MAYOR PAGADO INCLUYE AIU 24%						\$ 59.929.561

Fuente: Equipo Auditor CGR

4. \$72.744.049, porque los concretos del tercio medio de la placa de fondo de la piscina, tienen muy baja resistencia a los 28 días, con 2.852 psi y 2.826 psi, que corresponden al 71%, de la resistencia mínima de diseño, de 4000 psi; sin que se realizaran pruebas adicionales, que permitieran concretar la calidad de estos concretos, que fueron aceptados y pagados, por la interventoría y la administración. Como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 42

Calidad de los concretos de piscina

ÍTEM	DESCRIPCION	UND	VR. UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	VR. TOTAL	DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVA
PISCINAS						
1.2.2	Concreto impermeabilizado de 4000 psi para placa de piscina	M³	\$ 563.907	129,00	\$ 72.744.049	se recibió concretos con muy baja resistencia de 2.852 psi y de 2.826 psi, la resistencia mínima de diseño es de 4.000 psi.

Fuente: Equipo auditor CGR

5. \$75.672.222, porque se construyó, recibió y pagó, parte del acero de refuerzo de la piscina nueva, en varilla de 5/8" (1,55 kg/ml), cuando los diseños señalan

que el acero es de ½" (1,0 kg/ml), lo que genera la instalación innecesaria de 20.906,47 Kilos de más de hierro, deficiencia que se valoran en la siguiente tabla:

Tabla No. 43
 Mayor Costo de Acero Piscina

ÍTEM	DESCRIPCION	UND	VR. UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	VR. TOTAL	DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVA
PISCINAS						
1.2.3	Acero de refuerzo de 60.000 psi.	Kg	\$ 3,620	20,906.47	\$ 75,672,223	se instaló acero de 5/8", reemplazando el de 1/2", sin justificación estructural y en contra del diseño.

Fuente: Equipo auditor CGR

6. \$168.250.735; porque se reconoció y pagó en los gastos de administración el 19,9%, cuando debió reconocer y pagar solo el 16,40% sobre los costos directos ejecutados; porque:

- El contratista durante la ejecución del contrato no ha dispuesto de 7 profesionales (Director de Obra, Residente de Obra, Especialista Estructural, Especialista en Geotecnia, Especialista en Hidráulica e Hidrología, Auditor de Calidad y Residente Eléctrico) y de 5 técnicos (2 Inspectores de Obra y 3 Maestros Generales) con la dedicación y experiencia exigida en el pliego de condiciones.
- Para el cálculo del costo total de los gastos generales, se multiplicó el valor de los gastos generales por 9 meses, cuando de acuerdo al pliego de condiciones la duración del contrato era tan solo de 8 meses.

Tabla No. 44

Cálculo del Porcentaje (%) de Administración sobre los Costos Directos del Contrato

CONCEPTO ADMINISTRACIÓN		VALOR PROPUESTA	VALOR AJUSTADO
A	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN MES		
A1	COSTOS DE MANO DE OBRA ADMINISTRACIÓN MES		
A1.1	Personal Profesional	\$ 189.690.139	\$ 115.965.048 ⁽¹⁾
A1.2	Personal Técnico	\$ 55.800.386	\$ 34.758.341 ⁽²⁾
A1.3	Personal Administrativo	\$ 25.722.001	\$ 25.722.001
s	SUBTOTAL A1	\$ 271.212.526	\$ 176.445.390
A2	GASTOS OPERACIONES MES		
	Campamento	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000
	Sistema de seguridad social /dotación	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
	Ensayo de control de calidad	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
	Valla Informativa general del proyecto	\$ 4.500.000	\$ 4.500.000
	Vehículo - Camioneta 4X4	\$ 7.800.000	\$ 7.800.000
	Equipo de Topografía	\$ 4.500.000	\$ 4.500.000
t	SUBTOTAL A2	\$ 23.300.000	\$ 23.300.000
u=s+t	TOTAL GASTOS GENERALES MES (A1+A2)	\$ 294.512.526	\$ 199.745.390
v	COSTO TOTAL GASTOS GENERALES DURANTE LA OBRA	\$ 2.650.612.734	\$ 1.597.963.120 ⁽³⁾
w	COSTOS DIRECTOS DE OBRA	\$ 30.080.551.618	\$ 30.080.551.618
x=v/w	FACTOR DE ADMINISTRACIÓN POR PERSONAL + GASTOS OPERACIONALES	8,81%	5,31%
A3	COSTO PORCENTUAL		
A3.1	Impuestos	9,68%	9,68%
A3.2	Pólizas	1,41%	1,41%
y	SUBTOTAL A3	11,09%	11,09%
z=x+y	A ADMINISTRACIÓN	19,90%	16,40%

(1) Para el cálculo del valor ajustado se descontó el personal profesional que no cumplía con las condiciones de experiencia y dedicación

(2) Para el cálculo del valor ajustado se descontó el personal técnico que no cumplía con las condiciones de experiencia y dedicación

(3) Para el cálculo del valor ajustado se multiplica por 8, plazo establecido en los pliegos de condiciones para ejecución del contrato.

Fuente: Equipo Auditor CGR

Tabla No. 45

Cálculo Mayor Valor Pago por Administración

ACTA PARCIAL	COSTOS DIRECTOS		
	COLISEO	PISCINAS	TOTAL
No. 1 (30/04/2015)	\$ 16.463.056	\$ 8.056.662	\$ 24.519.718
No. 2 (23/05/2015)	\$ 59.115.032	\$ 227.219.407	\$ 286.334.439
No. 3 (26/06/2015)	\$ 353.326.129	\$ 339.148.689	\$ 692.474.818
No. 4 (26/07/2015)	\$ 227.691.860	\$ 174.895.983	\$ 402.587.842
No. 5 (26/08/2015)	\$ 236.362.840	\$ 360.946.691	\$ 597.309.531
No. 6 (26/09/2015)	\$ 654.869.941	\$ 152.748.254	\$ 807.618.195
No. 7 (26/10/2015)	\$ 929.153.968	\$ 1.070.298.889	\$ 1.999.452.858
A	TOTAL COSTOS DIRECTOS		\$ 4.810.297.401
B	ADMINISTRACIÓN 19,90%		\$ 957.249.183
C	ADMINISTRACIÓN 16,40%		\$ 788.998.447
D=B-C	MAYOR VALOR PAGADO		\$ 168.250.735

Fuente: Equipo CGR

7. \$342.315.212, porque en los diseños de la obra se contempló la construcción de la placa de fondo y muros de la piscina en concreto de 4000 psi impermeabilizado y la colocación de baldosa, pero para corregir los problemas de filtración de agua en el proceso constructivo, por las numerosas fisuras presentadas en los muros; el contratista, la interventoría y la administración, acuerdan instalar adicionalmente, una capa de poliuretano en todo el vaso de la piscina, como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla No. 46

Valor impermeabilización de Piscina con Poliurea Textura rugosa

ÍTEM	DESCRIPCIO	UN	VR. UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	VR. TOTAL	DEFICIENCIAS
PISCINA						
NP 132	Impermeabilización piscina Aplicación de poliurea textura rugosa Espesor 40 a 60	M²	159,181.58	2,150.47	342,315,212.3	Se instala debido a las filtraciones presentadas en Estructura de concreto reforzado, del vaso de Piscina.

8. \$468.201.134; porque en algunas obras ejecutadas en los escenarios de Piscinas y Coliseo Menor, las mismas presentan deficiencias constructivas, no cumpliendo con las especificaciones y calidad contratada. Por lo cual el daño corresponde al costo de la obra con deficiencias las cuales se detallan a continuación en la siguiente tabla y fotos:

Tabla No. 47

Valor ítems con deficiencias constructivas - Contrato de obra 074/2015

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	VR. UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	VR. TOTAL	DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVA
PISCINAS						
1.4.8	Pintura resina sintética impermeabilizante. Tipo sika floor 261 o similar - Uso en zona de graderios y zona sin cubierta	M2	\$ 18.811	706,19	\$ 13.284.140	La calidad de la pintura es deficiente, se presentan desprendimientos en los pisos y muros donde se aplicó.
NP-98	Granito lavado, dilatado a 40x40, 2 cms de espesor	M2	\$ 44.391	17,00	\$ 754.647	Corresponde a andén perimetral oriental de la piscina de clavados el cual presenta deficiente acabado por alta rugosidad y falta de nivelación y pulimento.
COLISEO MENOR						
1.14.1	Tratamiento acústico cubierta	M2	\$ 152.896	632,40	\$ 96.691.430	* Los paneles del cielo raso Black Theater, presentan deficiencias de instalación tales como: - No se instaló los perfiles establecidos en diseño, Presenta deformaciones en las láminas. - Las juntas mal terminadas y los bordes sin confinar con la perfilera de aluminio. * Igualmente, la cantidad total contratada es menor que el área total del techo del coliseo, por lo cual esta obra no va a prestar ningún tipo de utilidad.
6.1.1	Maderamen de haya con 8 cm de espesor total y sistema de rastreles doble. HOMOLOGADO FIBA	M2	\$ 432.008	617,70	\$ 266.851.342	- Pequeñas ondulaciones visibles en todo el maderamen. - Dilataciones en el entramado de madera. Se encuentran en proceso de reparación la junta del maderamen con las placas de concreto rígido. - Luego de su uso en los juegos nacionales, se presenta daño del acabado final de la madera. - Se expuso el maderamen al contacto con el agua por filtración del techo del coliseo, lo que puede genera al mediano plazo, deformaciones o dilataciones de la madera.
SUBTOTAL OBRA					\$ 377.581.559	
VALOR TOTAL OBRA CON AIU 24%					\$ 468.201.134	

Fuente: Equipo Auditor CGR



Foto No. 21: Granito con mal acabado
Fuente: Equipo auditor



Foto No. 22: Cielo raso en BLACK TEATHER, mal construido y sin cubrir todo techo.

Fuente: Equipo auditor



Foto No. 23: Maderamen con mal acabado, ondulaciones y dilataciones

Fuente: Equipo auditor

9. \$727.917.770; porque se pagó por concepto de costos directos de ítems de estos escenarios \$3.274.983.659, cuando los costos directos reales en su ejecución únicamente ascendieron a \$2.687.953.199, de conformidad con los contratos de obra civil No. 001; 002; 003 y 004 del 22 de abril del 2015 firmados por el contratista con un tercero que no cuenta con la capacidad

organizacional, jurídica, financiera y experiencia exigida en los pliegos de condiciones; como se evidencia a continuación:

Tabla No. 48

Cálculo Mayor Valor Costos Directos Contrato de Obra 074/2015

ESCENARIOS DEPORTIVOS	COSTOS DIRECTOS CONTRATO OBRA 074/2015	COSTOS DIRECTOS SUBCONTRATOS OBRA CIVIL (1)	MAYOR VALOR
Piscinas	\$ 1.428.851.672,50	\$ 1.217.026.398,23	\$ 211.825.274,27
Coliseo Menor	\$ 1.846.131.986,67	\$ 1.470.926.801,24	\$ 375.205.185,43
Subtotales	\$ 3.274.983.659,17	\$ 2.687.953.199,47	\$ 587.030.459,70
Total Mayor valor Costos Directos con AIU = 24%			\$ 727.917.770,03

Fuente: Equipo Auditor CGR

(1) Contratos de obra civil

No. 001-2105: Demolición, Movimiento de Tierrea y Rellenos

No. 002-2015: Coliseo Menor-Todo Costo

No. 003-2015: Artes Marciales y Parqueadero-Todo Costo

No 004-2015: Piscinas -Todo Costo

Lo anterior, debido a deficiencias por parte de COLDEPORTES en la supervisión técnica y financiera, del IMDRI, de la Administración Municipal de Ibagué, de la interventoría y la supervisión, al igual que del contratista por cobrar un valor superior de costo directo al realmente ejecutado e incumplimiento de su propuesta; lo que genera detrimento patrimonial en la cuantía de \$1.535.968.870 (recursos de COLDEPORTES); de igual forma, presunto detrimento patrimonial por \$383.992.218, los cuales se trasladarán a la Contraloría Departamental para lo de su competencia, atendiendo la fuente de los recursos aportados al contrato.

Por el accionar de la Contraloría General de la República, el numeral 2 del hallazgo se configuró como beneficio de auditoría por entrega de los ítems pagados como suministros por \$24.036.106.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

4.1.1.3 Escenario Estadio Manuel Murillo Toro

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, y la Actividad Física-COLDEPORTES, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué- IMDRI, celebraron el Convenio Interadministrativo No. 622 del 5 de diciembre 2014 con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar el proyecto denominado: *“Ampliación del Estadio Manuel Murillo Toro, Ibagué, Tolima, Centro Oriente”*, por \$14.000.000.000, de los cuales COLDEPORTES aportó

\$7.200.000.000; el Departamento del Tolima \$1.800.000.000 y el Municipio de Ibagué \$5.000.000.000. El plazo de ejecución fue hasta el 31 de octubre de 2015, sin liquidar a la fecha.

Para dar cumplimiento al objeto del convenio en mención, el Municipio de Ibagué celebró convenio interadministrativo No. 08 del 24 de febrero de 2015 con el IMDRI; Instituto que inició procesos de selección de contratistas para la realización de la obra pública y de interventoría, con los siguientes resultados:

- Contrato de Obra Pública No. 078 del 13 de marzo de 2015 por \$13.308.743.999, más una adición por \$1.203.714.872 y un valor adicional por \$984.311.265, para un total de \$15.496.770.136, con el objeto de *“Contratar la ampliación, adecuación y/o remodelación del Estadio Manuel Murillo Toro de la ciudad de Ibagué”* y un plazo inicial 6 meses, los cuales fueron prorrogados por un mes más. Contrato ejecutado y liquidado mediante acta del 28 de diciembre de 2015, por \$15.496.770.136,74, distribuidos así:

Tabla No. 49

Aportes realizados para ejecución del contrato 078 de 2015

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	% PARTIC.
COLDEPORTES	6.867.692.308	44,32%
Departamento del Tolima	1.716.923.077	11,08%
Municipio Ibagué	6.912.154.751	44,60%
VALOR TOTAL	15.496.770.136	100,00%

Fuente: Equipo Audito CGR

- Contrato de interventoría No. 87 del 18 de marzo de 2015 por \$646.145.984, con el objeto de *“Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato para la ampliación, adecuación y/o remodelación del Estadio Manuel Murillo Toro de la ciudad de Ibagué para los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015”*, y un plazo de 8 meses. Contrato ejecutado y sin liquidar a la fecha, por \$646.145.984, distribuidos así:

Tabla No. 50

Aportes realizados para ejecución del contrato 087 de 2015

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	% PARTIC.
COLDEPORTES	332.307.692	51,43%
Departamento del Tolima	230.761.369	35,71%
Municipio Ibagué	83.076.923	12,86%
VALOR TOTAL	646.145.984	100,00%

Fuente: Equipo Audito CGR

Como resultado de la verificación de los contratos de obra e interventoría del Estadio Manuel Murillo Toro se encontraron deficiencias por \$3.478.412.864, porque se pagó por concepto de algunos ítems del contrato de obra un mayor valor frente a los costos reales de ejecución; se incluyeron dentro los Análisis de Precios Unitarios equipos que no se requerían para ejecutar el ítem; existieron faltantes de obra y deficiencias constructivas en las obras ejecutadas y recibidas; se reconoció y pagó equipos que presentaron incumplimiento de las especificaciones técnicas; se pagó por concepto de personal profesional y técnico del contrato de interventoría un mayor valor frente a los costos reales de este personal; se incrementó el valor de obra sin el debido respaldo presupuestal y se reconoció y pagó al contratista el Impuesto sobre el Valor Agregado cuando este tipo de contrato está exento de este impuesto.

Las anteriores situaciones se reflejan en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 34: Gestión contractual contrato obra 078/2015 (D)

“Mayores cantidades de obra... si en algún caso cuando las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado del contrato, será necesaria la modificación del mismo, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que las ampare”. (Ítem 9.7 Estudios previos Contrato de Obra No. 78 de 2015)

“En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible (...)” (Artículo 71 Decreto 111 de 1996).

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”. (Artículo 71 Decreto 111 de 1996).

“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El personal presentado en la propuesta no podrá ser cambiado, salvo por autorización expresa y escrita del Gerente del IMDRI a través de Acto Administrativo, para lo cual se deberá efectuar solicitud por escrito presentando y aprobado por la INTERVENTORIA con la documentación pertinente; de lo cual deberá informar oportunamente al supervisor del IMDRI, En todo caso el profesional que lo reemplazara deberá ser de las mismas o mejores calidades que el propuesto en el proceso de selección”. (Clausula 3, Inciso B, numeral 11 contrato de obra No. 078 de 2015).

“FORMA DE PAGO. El IMDRI, pagará al contratista el valor total adjudicado, mediante Actas parciales, así: Mensualmente, hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor total de las respectivas actas mensuales de obra ejecutada, previa presentación y entrega

por parte del CONTRATISTA a la interventoría de las mismas y de los informes correspondientes debidamente aprobados por la interventoría. El saldo correspondiente al diez por ciento del valor total de las actas parciales ejecutadas, serán cancelados en el último pago". (Cláusula 8, contrato de obra No. 078 de 2015).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, en el marco del convenio No. 622 del 5 de diciembre de 2014 suscrito entre COLDEPORTES, El Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, celebró contrato de obra No. 078 del 13 de marzo de 2015, con el objeto de realizar la ampliación, adecuación y/o remodelación del Estadio Manuel Murillo Toro de la ciudad de Ibagué, contrato liquidado, por \$15.496.770.137, en el cual se presentaron las siguientes inconsistencias contractuales:

1. No se realizó modificación contractual ante un incremento previsible del valor del contrato por mayores cantidades de obra por \$984.311.265, dejando sin respaldo presupuestal dicho valor.
2. Se efectuaron seis cambios de profesionales, respecto de las 9 hojas de vida presentadas en la propuesta del contratista como personal mínimo requerido, sin que mediara acto administrativo del Gerente del IMDRI y autorización por parte de la interventoría.
3. En el pago de las actas parciales, no se descontó el 10% del valor de éstas como estaba pactado, sino que fueron pagadas por el 100% de su valor.

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la Administración Municipal y del IMDRI, de la supervisión de COLDEPORTES y de la interventoría, lo que generó contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes e incumplimiento de las cláusulas contractuales mencionadas. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 35: Contrato de Obra No. 078 de 2015 (BA)

"En cuanto al régimen del impuesto sobre las ventas aplicable en la suscripción de contratos de obra pública, conforme lo dispone el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, se encuentran excluidos del IVA aquellos que celebren las personas naturales o Jurídicas con las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden municipal, distrital o departamental" (Concepto 069631 de Septiembre 27 de 2005 – DIAN)

"Ejecutar el objeto del convenio, ajustándose al proyecto final presentado por el Municipio y viabilizado por COLDEPORTES, cumplimiento con la normatividad presupuestal y

contractual vigente". (Convenio No. 622 del 5 de diciembre de 2014, cláusula sexta, literal a, inciso 1).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, en el marco del convenio No. 622 del 5 de diciembre de 2014 suscrito entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, celebró contrato de obra No. 078 del 13 de marzo de 2015, con el objeto de realizar la ampliación, adecuación y/o remodelación del Estadio Manuel Murillo Toro de la ciudad de Ibagué, contrato liquidado, por \$15.496.770.137, donde se reconoció y pagó en forma indebida \$65.205.153, por concepto de Impuesto sobre el Valor Agregado - IVA, cuando el contrato de obra se encontraba excluido de dicho impuesto; debido a falta de seguimiento y control del contrato por parte del Municipio de Ibagué, la interventoría, la supervisión del IMDRI y la supervisión financiera de COLDEPORTES e incorrecta decisión del IMDRI al pagar, y del contratista al cobrar este impuesto, lo que generó detrimento patrimonial por \$65.205.153, de los cuales \$28.898.923 (44,32%) corresponden al aporte de COLDEPORTES.

Por el accionar de la Contraloría General de la República, se constituyó en beneficio de auditoría por \$65.205.153, porque el IMDRI descontó este valor del pago de la factura No. 08 de 08/03/2015, realizando la devolución a la cuenta de ahorros No. 300-869-2xxx de la Alcaldía de Ibagué.

Hallazgo No. 36: Pago acta parcial No. 8 del contrato 78 de 2015 (OI)

"Están sujetos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas y sociedades de hecho por concepto de honorarios, comisiones, servicios y arrendamientos". (Estatuto Tributario, artículo 392)

"Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del impuesto de industria y comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero". (Decreto 1000-0370 de 2013 – Régimen Tributario Municipal de Ibagué, artículo 36)

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, en el marco del convenio No. 622 del 5 de diciembre de 2014 suscrito entre COLDEPORTES, El Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, celebró contrato de obra No. 078 del 13 de marzo de 2015, con el objeto de realizar la ampliación, adecuación y/o remodelación del Estadio Manuel Murillo

Toro de la ciudad de Ibagué, contrato liquidado, por \$14.512.458.871,74, donde se canceló un mayor valor de \$3.787.268, porque en el pago de la factura No. 8 del 08 de marzo de 2016, por concepto del Acta parcial de obra No. 8, no calculó las deducciones de ley (retención en la fuente, retención de ICA, sobretasa bomberil e impuesto a la seguridad ciudadana) sobre el valor bruto de la factura, sino que descontó previamente \$49.597.535 correspondiente a la amortización del saldo del anticipo del contrato, debido a incorrecta decisión de la Administración del IMDRI al no tomar correctamente la base para el cálculo de las deducciones, y falta de seguimiento y control del contrato por parte de la supervisión financiera del Municipio de Ibagué y de COLDEPORTES, lo que generó presunto detrimento patrimonial por \$3.787.268.

Este hallazgo será trasladado a la Contraloría Municipal de Ibagué para lo de su competencia, teniendo en cuenta la fuente de los recursos. (Recursos propios)

Hallazgo No. 37: Contrato de Interventoría 087/2015 (F, D y OI)

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83)

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34)

“La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado” (Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, en el marco del convenio No. 622 del 5 de diciembre de 2014 suscrito entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, celebró contrato de interventoría No. 87 del 18 de marzo de 2015, con el objeto de realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato para la ampliación, adecuación y/o remodelación del Estadio Manuel Murillo Toro de la ciudad de Ibagué para los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, contrato por \$646.145.984, sin liquidar a la fecha, donde se determina un daño fiscal de \$112.366.627, porque se pagó por concepto de personal profesional y técnico \$440.432.261 cuando los costos de este personal acorde con los contratos de trabajo y de prestación de servicios presentados por el contratista, incluido factor multiplicador, ascendieron a \$328.065.634, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la Administración Municipal y del IMDRI, de la supervisión de COLDEPORTES e incorrecta decisión del contratista al cobrar estos valores, lo que generó deficiencias en la supervisión del contrato de obra y detrimento patrimonial en \$74.135.438 (recursos de COLDEPORTES \$57.789.254 y del Sistema General de Participaciones \$16.346.184); de igual forma, presunto detrimento patrimonial por \$38.231.189, los cuales se trasladarán a la Contraloría Departamental \$14.447.313 y a la Contraloría Municipal de Ibagué \$23.783.876, para lo de su competencia atendiendo la fuente de los recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 38: Contrato de Obra 078/2015 – Estadio Manuel Murillo Toro (F, BA, D y OI)

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83)

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el

cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento". (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34)

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6).

"Insumo– Mano de Obra, Cuadrilla G (1 Of + 1 Ay) Jornal. \$135.530" (Listado de Insumos Generales U.T Murillo Toro)

"Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, por lo tanto, para la elaboración del análisis de precios unitarios, por parte del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de personal, contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos" (Pliegos de condiciones definitivos, numeral 7.13, ítems o actividades no previstas)

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, en el marco del convenio No. 622 del 5 de diciembre de 2014 suscrito entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, celebró contrato de obra No. 078 del 13 de marzo de 2015, con el objeto de realizar la ampliación, adecuación y/o remodelación del Estadio Manuel Murillo Toro de la ciudad de Ibagué, contrato liquidado por \$15.496.770.137 el 28 de diciembre de 2015, dónde se determina un presunto daño fiscal por \$3.297.053.816, como se detalla a continuación:

1. \$2.604.380.852, porque se pagó por concepto de ítems del contrato de obra \$6.558.619.017 (con AIU del 21,95%), cuando los costos reales en su ejecución únicamente ascendieron a \$3.954.238.165 (valor subcontrato \$3.242.507.720 + AIU 21,95%), de conformidad con los subcontratos de obra civil y órdenes de compra Nos. CO-03 del 24 de abril, CO-05A del 04 de agosto, CO-10 del 05-agosto, CO-11del 22 de junio, CO-11del 26 de junio, CO-13 22/de junio, CO-14 del 11 de agosto, CO-15 del 03 de septiembre, CO-16 del 01 de septiembre, MTOT-008 del 22 de junio, MTOT-010 del 10 de julio, MTOT-011 del 10 de julio, MTOT-015 del 17 de septiembre, MTO-018 del 02 de octubre, MTOT-018 A del

01 de octubre, MTOT-019 del 01 de octubre, MTOT-022 del 13 de octubre, MTOT-023 del 13 de octubre, MTOT-024 del 13 de octubre, MTOT-28 del 20 de octubre, UTMT-05 del 22 de julio, UTMT-08 del 05 de agosto de 2015, celebrados por el contratista con un tercero.

2. \$1.347.867,97 debido a que en el APU “Concreto 3000 PSI para zapatas” se incluyó el equipo “Formaleta”, aun cuando para esta actividad la excavación sirve de formaleta o molde para la estructura y no requiere este tipo de equipo, considerando que la altura de la zapata utilizada no supera el metro de longitud, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla No. 51
Cálculo diferencia APU Concreto 3000 PSI para zapatas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO CONTRATADO	VALOR UNITARIO CALCULADO POR LA CGR*	DIFERENCIA VALORES UNITARIOS	CANTIDAD EJECUTADA ACTA LIQUIDACIÓN 28-12-2015	MAYOR VALOR PAGADO INCLUIDO AIU 21,95%
4.2.1.1	Concreto 3000 PSI para zapatas	M³	594.055,00	555.916,19	38.138,81	28,98	1.347.867,97

* La columna “Valor unitario calculado por la CGR” se calculó con base en el APU presentado por el Contratista y eliminando el costo por el equipo “Formaleta”

Fuente: Equipo auditor

3. \$14.502.896,99 debido a que en los APUs “Concreto 3000 PSI para placa contrapiso e=10 cm” se incluyeron los equipos “Formaleta de entepiso” y “Andamios”; no obstante, la placa de contra piso se construye a nivel de terreno y no requiere para su construcción de estos equipos, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla No. 52
Cálculo diferencia APU Concreto 3000 PSI para placa contrapiso e=10 cm

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO CONTRATADO	VALOR UNITARIO CALCULADO POR LA CGR*	DIFERENCIA VALORES UNITARIOS	CANTIDAD EJECUTADA ACTA LIQUIDACIÓN 28-12-2015	MAYOR VALOR PAGADO INCLUIDO AIU 21,95%
4.2.1.1	Concreto 3000 PSI para placa contrapiso e=10 cm	M³	62.098,00	54.336,44	7.761,56	757,78	7.172.555,87
4.2.3.1	Concreto 3000 PSI para placa contrapiso e=10 cm	M³	62.098,00	54.336,44	7.761,56	774,45	7.330.341,12
TOTAL							14.502.896,99

*La columna “Valor unitario calculado por la CGR” se calculó con base en el APU presentado por el Contratista y eliminando el costo por los equipos “Formaleta” y “Andamios”.

Fuente: Equipo auditor

4. \$784.478,43 porque dentro del APU “Placa de entre piso en concreto f’c = 3000 PSI e = 15 cm sobre lámina Steel deck 2” calibre 22, incluye lámina, formaleta, suministro, colocación, vibrado y curado del concreto”, se incluyó el equipo “Formaleta y testers”; no obstante, el elemento “Steel deck” funciona como formaleta y tester, por lo que no se requiere equipo adicional para esta función, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla No. 53
Cálculo diferencia APU 4.4.1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO CONTRATADO	VALOR UNITARIO CALCULADO POR LA CGR*	DIFERENCIA VALORES UNITARIOS	CANTIDAD EJECUTADA ACTA LIQUIDACIÓN 28-12-2015	MAYOR VALOR PAGADO INCLUIDO AIU 21,95%
4.4.1	Placa de entre piso en concreto f’c = 3000 PSI e = 15 cm sobre lámina Steel deck 2” calibre 22, incluye lámina, formaleta, suministro, colocación, vibrado y curado del concreto	M²	94.994,00	86.416,95	8.577,05	75	784.478,43

* La columna “Valor unitario calculado por la CGR” se calculó con base en el APU presentado por el Contratista y eliminando el costo por el equipo “Formaleta y testers”.

Fuente: Equipo auditor

5. \$618.034,94 porque dentro del APU “Rampa en concreto f’c = 3000 PSI e = 15 cm sobre lámina Steel deck 2” calibre 22b, incluye lámina, formaleta, suministro, colocación, vibrado y curado del concreto”, incluyó el equipo “Formaleta y testers”, se incluyó el equipo “Formaleta y testers”; no obstante, el elemento “Steel deck” funciona como formaleta y tester, por lo que no se requiere equipo adicional para esta función. Así mismo, se incluyó el equipo “Andamio”, pero por el tipo de estructura a realizar y su ubicación (primer piso gradería occidental de altura no mayor a 1,5 m) no se requiere su uso, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla No. 54
Cálculo diferencia APU 4.4.2

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO CONTRATADO	VALOR UNITARIO CALCULADO POR LA CGR*	DIFERENCIA VALORES UNITARIOS	CANTIDAD EJECUTADA ACTA LIQUIDACIÓN 28-12-2015	MAYOR VALOR PAGADO INCLUIDO AIU 21,95%
4.4.2	Rampa en concreto f’c = 3000 PSI e = 15 cm sobre lámina Steel deck 2” calibre 22b, incluye lámina, formaleta, suministro, colocación, vibrado y curado del concreto”, incluyó el equipo “Formaleta y testers	M²	99.318,00	90.565,09	8.752,91	57,9	618.034,94

Nota: La columna “Valor unitario corregido” se calculó con base en el APU presentado por el Contratista y eliminando el costo por los equipo “Formaleta y testers” y “Andamios”.

Fuente: Equipo auditor CGR.

6. \$6.858.353,37 por evidencia de fisuras transversales en elementos de concreto, de andén junto a acceso vehicular principal (área = 1,0x1,0 M²) y rampa de ingreso a la gradería occidental (área = 28,0x2,0 M²). Las fisuras sobre la rampa se ubican en los tercios medios entre juntas de dilatación y, para el caso

del andén, la fisura tiene orientación diagonal sobre uno de los lados, como se aprecia en la siguiente tabla y registro fotográfico:

Tabla No. 55
Cálculo patología concreto rampa de acceso y andén

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO CONTRATO	AFECTACIÓN				VALOR PARCIAL INCLUIDO AIU 21,95%
				ANCHO m	LARGO m	ESPESOR m	MEDIDA	
4.2.3.1	Concreto 3000 PSI para placa contrapiso e=10 cm	M ³	62.098,00	1	1	0	1	75.728,51
4.4.2	Rampa en concreto f _c = 3000 PSI e = 15 cm sobre lámina Steel deck 2" calibre 22b, incluye lámina, formaleta, suministro, colocación, vibrado y curado del concreto", incluyó el equipo "Formaleta y testers	M ²	99.318,00	2	28	0	56	6.782.624,86
TOTAL								6.858.353,37

Fuente: Equipo auditor, con base en medidas tomadas en obra por parte de la CGR.



Foto No. 24: Vista general andén perimetral junto a acceso vehicular principal. La sección de concreto presentado en la imagen evidencia fisura diagonal sobre el tercio medio.

Fuente: Equipo Auditor CGR, junio de 2016



Foto No. 25: Detalle fisura andén imagen anterior. De acuerdo con la escala utilizada (marcador), la fisura tiene una abertura aproximada de 2 mm.
Fuente: Equipo Auditor CGR, junio de 2016.

7. \$212.066.873,71 del ítem NP-32, debido a que el pavimento en concreto asfáltico de ingreso vehicular (costado norte del estadio, zona interna) presenta deficiencias constructivas, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

Fotos: asfalto acceso vehicular zona norte



Foto No. 26: Vista general acceso vehicular zona norte del estadio, donde se evidenciaron falencias en calidad del producto terminado.



Foto No. 27: Detalle asfalto, acceso vehicular zona norte del estadio. Como se aprecia en la imagen, se evidenciaron hundimientos puntuales y distribuidos en toda el área asfaltada. Se presenta desprendimiento de la arena y gravas de la mezcla de concreto asfáltico, comprometiendo la estructura del mismo.

	
Foto No. 28: Detalle asfalto, acceso vehicular zona norte del estadio. De acuerdo con la escala utilizada en la imagen, el ancho del hundimiento es de aproximadamente 3 cm.	Foto No. 29: Detalle asfalto, acceso vehicular zona norte del estadio. A parte del hundimiento registrado en la imagen, se aprecia la debilidad en la compactación de la mezcla asfáltica, evidenciado en el material granular expuesto a la intemperie (sin la cobertura suficiente de ligante) y el acabado rugoso.
	
Foto No. 30: Detalle asfalto, acceso vehicular zona norte del estadio. Se evidenció la diferencia en la calidad constructiva entre secciones de pavimento, observado en el acabado del asfalto.	Foto No. 31: Vista general acceso vehicular zona norte del estadio. Se evidenció un parche en el tramo construido, lo que indica deficiencias en la calidad de los materiales instalados y en la técnica constructiva utilizada.

Fuente: Equipo Auditor CGR, junio de 2016.

8. \$200.607.741,62 correspondiente al pago al Contratista del ítem 4.1.4.1, relacionado con el tramo de gradería occidental construido, en donde se evidenció acumulación de humedad, agua lluvia empozada (debido al desnivel de los pasillos hacia las sillas), manchado del concreto (por la acumulación de humedad sobre éste), así como hormigqueo excesivo del concreto en la contra huella de las gradas, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

	
Foto No. 32: Detalle espacio para Persona con Movilidad Diferente (PMD) en gradería occidental, tramo nuevo. Se evidencia manchado del concreto por acumulación de humedad proveniente del agua lluvia empozada.	Foto No. 33: Detalle espacio PMD en gradería occidental tramo nuevo. Misma patología detallada en la imagen anterior.
	
Foto No. 34: Detalle borde de placa, gradería occidental tramo nuevo. Se aprecia la deficiencia en calidad y técnica constructiva aplicada en obra, evidenciada en malos terminada del concreto y barras de anclaje, cortada y expuesta.	Foto No. 35: Detalle contra huella gradería occidental, tramo nuevo. Se observa el hormiguo de manera excesiva en el concreto.
	
Foto No. 36: Detalle espacio PMR en gradería occidental tramo nuevo. Misma patología detallada en las imágenes anteriores.	Foto No. 37: Detalle espacio PMR en gradería occidental tramo nuevo. Misma patología detallada en las imágenes anteriores.

Fuente: Equipo Auditor CGR, junio de 2016.

9. \$24.043.802,24 correspondiente a placas de concreto con deficiencias constructivas y de calidad en varios espacios de la gradería occidental, descritos a continuación: i) en el Punto de Mando Unificado -PMU- se evidenció fisuración de la placa de piso (área de $=4,30 \times 2,00$ m²); ii) fisuras en las placas de concreto de las cabinas para los periodistas (3 cabinas con esta afectación), ubicadas en el tercer nivel de la gradería occidental (área = $3,0 \times 2,1 \times 3$ m²); iii) las placas de concreto en el pasillo junto a los camerinos norte y sur (gradería occidental), se evidenciaron con fisuras transversales y diagonales en gran cantidad en las losas de concreto (área espacios = $145,0 \times 2$ m²), como se observa en el siguiente registro fotográfico:

Tabla No. 56
Cálculo patología en concretos de placas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO CONTRATO	AFECTACIÓN			VALOR PARCIAL INCLUIDO AIU 21,95%
				ANCHO	LARGO	MEDIDA	
				m	m		
4.2.3.1	Concreto de 3000 PSI	M²	62.098,00	4,3	2	8,6	651.265,19
				9,00(1)	2,1	18,9	1.431.268,86
						290,00(2)	21.961.268,19
TOTAL							24.043.802,24

Nota 1: Corresponde al ancho de 3,00 m de 3 espacios (3 cabinas de periodistas afectadas).

Nota 2: Corresponde al área de las placas de concreto en el pasillo junto a los camerinos norte y sur.

Fuente: Equipo auditor, con base en medidas tomadas en obra por parte de la CGR.

	
Foto No. 38: Detalle placa de concreto PMU tercer nivel de la gradería occidental. En este espacio se evidenciaron fisuras en la placa de concreto.	Foto No. 39: Foto: Detalle placa de concreto PMU tercer nivel de la gradería occidental. Las fisuras tienen una abertura aproximada de 2 mm, de acuerdo a la escala utilizada en la imagen.

	
Foto No. 40: Detalle placa de concreto cabina periodistas, tercer nivel de la gradería occidental.	Foto No. 41: Detalle placa de concreto cabina de televisión, tercer nivel de la gradería occidental.
	
Foto No. 42: Vista general corredor junto a camerino norte, gradería occidental.	Foto No. 43: Detalle placa de concreto corredor junto a camerino norte, gradería occidental.

Fuente: Equipo Auditor CGR

10. \$2.527.111,48 correspondiente al pago al Contratista del ítem 11.1.9, debido a las siguientes situaciones presentadas: i) baños de hombres y mujeres en el tercer nivel de la gradería occidental evidencia deficiente acabado, pérdida de sección parcial de pintura (área = 3,10x1,90x2 m²); ii) baño ubicado en la zona norte de la gradería occidental (tercer nivel), misma patología al literal "i" (área = 1,8x3,1 m²); iii) baños ubicados en el segundo nivel de la gradería occidental, se evidenció manchado del acabado y deficiencias de calidad y terminado del producto (área = 2,10x4,5x4 m²). como se observa en la siguiente tabla y registro fotográfico:

Tabla No. 57
Cálculo patología pintura epóxica en pisos

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO CONTRATO	AFECTACIÓN			VALOR PARCIAL INCLUIDO AIU 21,95%
				ANCHO m	LARGO m	MEDIDA	
11.1.9	Acabado de piso en pintura epóxica más arena de cuarzo, para áreas húmedas de baños, color indicado en los planos, incluye suministro y colocación.	M2	77.294,00	3,1	1,9	5,89	555.191,59
				3,1	1,9	5,89	555.191,59
				3,1	1,8	5,58	525.970,98
				2,1	4,5	9,45	890.757,31
TOTAL							2.527.111,48

Fuente: Equipo auditor, con base en medidas tomadas en obra por parte de la CGR.



Foto No. 44: Detalle acabado placa de concreto baño de mujeres tercer nivel de la gradería occidental. El acabado del concreto presenta deficiencias constructivas, evidenciado en la pérdida parcial de material.



Foto No. 45: Detalle acabado placa de concreto baño de mujeres tercer nivel de la gradería occidental.



Foto No. 46: Detalle acabado placa de concreto baño de hombres tercer nivel de la gradería occidental.



Foto No. 47: Detalle acabado placa de concreto baño costado norte, tercer nivel de la gradería occidental.



Foto No. 48: Detalle acabado placa de concreto baño mujeres segundo nivel de la gradería occidental.



Foto No. 49: Detalle acabado placa de concreto baño mujeres segundo nivel de la gradería occidental.

Fuente: Equipo Auditor CGR, junio 2016.

11. \$1.094.284,08 correspondiente al pago al Contratista del ítem 13.3, debido a la siguiente situación: i) en los baños de hombres y mujeres, zona sur de la gradería occidental (tercer piso), se evidenció corrosión en el marco de la puerta metálica de ingreso a estos espacios, como se observa en la siguiente tabla y registro fotográfico:



Foto No. 50: Detalle marco puerta ingreso a baño mujeres tercer nivel, gradería occidental. Se aprecia en la parte inferior del marco corrosión excesiva y deformación del elemento metálico.



Foto No. 51: Detalle marco puerta ingreso a baño hombres tercer nivel, gradería occidental. Misma patología detallada en la imagen anterior.

Fuente: Equipo Auditor CGR.

Tabla No. 58
 Cálculo patología en puertas metálicas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO CONTRATO	AFECTACIÓN			VALOR PARCIAL INCLUIDO AIU 21,95%
				ANCHO m	LARGO m	MEDIDA	
13.3	Suministro e instalación de puerta metálica entamborada lisa de batiente sencilla en lámina coldrolled calibre 18 y manija en aluminio anodizado mate natural de 1 ½", incluye marco, anticorrosivo y pintura certificada, alto 2,20 m, ancho varios.	M2	254.921,00	0,8	2,2	1,76	547.142,04
				0,8	2,2	1,76	547.142,04
TOTAL							1.094.284,08

Fuente: Equipo Auditor CGR.

12. \$30.432.080,07 correspondiente al pago efectuado al Contratista por el ítem 4.1.5.1, debido a las siguientes situaciones:

- i) Hormigqueo excesivo, desportillamiento y fisuración en vigas de concreto ubicadas a lo largo del túnel FIFA (longitud patología en costado norte = 27,5 m – longitud patología en costado sur = 23,9 m);
- ii) Hormigqueo excesivo de vigas de concreto de la estructura de la gradería nueva construida en la zona occidental;
- iii) Se evidencia acero de refuerzo expuesto, desportillamiento del concreto y cambio de sección abrupto en un tramo (longitud patología costado norte = 58,0 m - longitud patología costado sur = 63,0 m), como se observa en la siguiente tabla y registro fotográfico:

Tabla No. 59
 Cálculo patología en concreto de vigas

Cálculo patología en concreto de vigas								
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO CONTRATO	AFECTACIÓN				VALOR PARCIAL INCLUIDO AIU 21,95%
				ANCHO m	LARGO m	ESPESOR m	MEDIDA	
4.1.5.1	Concreto PSI	3000 M3	723.740,00	0,4	27,5	0,5	5,5	4.854.305,12
				0,4	23,9	0,5	4,78	4.218.832,45
				0,4	58	0,5	11,6	10.238.170,79
				0,4	63	0,5	12,6	11.120.771,72
TOTAL								30.432.080,07

Fuente: Equipo Auditor CGR.



Foto No. 52: Detalle viga de concreto, túnel FIFA. Se aprecia fisura vertical, la cual es recurrente en varios tramos de concreto.



Foto No. 53: Detalle viga de concreto, túnel FIFA. Se aprecia en la imagen el hormigueo.



Foto No. 54: Detalle viga de concreto, gradería occidental, tramo nuevo. Se aprecia el hormigueo excesivo sobre todas las caras del concreto.



Foto No. 55: Detalle viga de concreto, gradería occidental, tramo nuevo. Se aprecia manchado del concreto por acumulación de humedad en este espacio, ubicado en la parte inferior de la gradería construida.



Foto No. 56: Detalle viga de concreto, gradería occidental, tramo nuevo. Se aprecia en esta zona la disminución de la sección de la viga de manera abrupta (tramo de viga ubicada en la gradería occidental, zona sur).



Foto No. 57: Detalle viga de concreto, gradería occidental, tramo nuevo. Se aprecia el hormigueo excesivo. En la zona norte de esta gradería, la cual registra la imagen, se evidenció deficiencias en la técnica constructiva implementada.

	
Foto No. 58: Detalle viga de concreto, gradería occidental, tramo nuevo.	Foto No. 59: Detalle viga de concreto, gradería occidental, tramo nuevo. Se observa acero de refuerzo expuesto; corresponde a varillas que sobre salen del miembro de concreto.

Fuente: Equipo Auditor CGR, junio de 2016.

13. \$1.626.828,09 correspondiente al pago efectuado al Contratista por el ítem 4.1.6.1, debido a la siguiente situación: hormigqueo excesivo en columnas en concreto de 0,30 m de ancho (longitud patología = 15,60 m). y hormigqueo excesivo en columnas en concreto de 0,40 m de ancho (longitud patología = 1,8 m); columnas ubicadas a lo largo del túnel FIFA. como se observa en la siguiente tabla y registro fotográfico:

Tabla No. 60
Cálculo patología en concreto de columnas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO CONTRATO	AFECTACIÓN				VALOR PARCIAL INCLUIDO AIU 21,95%
				ANCHO m	LARGO m	ESPESOR m	MEDIDA	
4.1.6.1	Concreto 3000 PSI	M3	617.027,00	0,4	1,8	0,4	0,29	218.214,68
				0,3	15,6	0,4	1,87	1.408.613,40
TOTAL								1.626.828,09

Fuente: Equipo Auditor CGR.

	
Foto No. 60: Detalle columna de concreto, túnel FIFA. Se aprecia el hormigqueo excesivo sobre este miembro estructural.	Foto No. 61: Detalle columna de concreto, túnel FIFA.

Fuente: Equipo Auditor CGR, junio de 2016.

14. \$4.250.225,06 por concepto del pago efectuado al Contratista por el ítem 8.1, debido a la siguiente situación: muro divisorio junto a túnel FIFA, construido en bloque de mampostería confinado por columnetas en concreto, sin vigas de amarre (longitud muro en costado norte = 39,0 m - longitud muro en costado norte = 39,0 m, altura muro = 1,9 m). Gran porcentaje de los elementos de mampostería se encuentra desportillada. El ancho del mortero de la pega es excesivo y se evidenció falta de rigor técnico en la construcción de esta estructura, como se observa en la siguiente tabla y registro fotográfico:

Tabla No. 61
Cálculo patología en mampostería

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO CONTRATO	AFECTACIÓN				VALOR PARCIAL INCLUIDO AIU 21,95%
				ANCHO m	LARGO m	ESPESOR m	MEDIDA	
8.1	Muro en bloque No. 5 e=0.15m, incluye replanteo	M²	23.517,00	39	1,9		74,1	2.125.112,53
				39	1,9		74,1	2.125.112,53
TOTAL								4.250.225,06

Fuente: Equipo Auditor CGR.

	
Foto No. 62: Vista general muro de mampostería, debajo de gradería occidental (zona sur). Se evidenció la construcción de esta estructura sin el cumplimiento de la NSR-10.	Foto No. 63: Vista general muro de mampostería, debajo de gradería occidental (zona sur).

Fuente: Equipo Auditor CGR, junio de 2016

15. \$6.271.010 correspondiente al pago efectuado al Contratista por concepto de obras en los bancos de suplentes y de los árbitros; así: i) deficiencia de la pintura de acabado aplicado a los muros perimetrales y del concreto de la escalera de ingreso a estos espacios. Lo anterior expresado en la pérdida

parcial de algunas secciones de pintura por falta de adherencia entre este material y el muro, y por su parte, desportillamiento y fisuras transversales del concreto de las escaleras (longitud muros: banco árbitros = 9,10 m, banco suplentes = 18,40x2m; secciones escaleras: banco árbitros = 2,80x1,76x0,10 m3, banco suplentes = 11,80x176x0,10x2 m3); ii) deficiencia constructiva de las salidas eléctricas en cada uno de estos espacios, evidenciado en las cajas dentro de los muros para las tomas eléctricas, desportilladas y de mayor tamaño que las tomas (cantidad de tomas: banco árbitros = 1, banco suplentes = 4x2); iii) algunas secciones de acero de la estructura de cubierta evidencian corrosión leve y pérdida parcial de la pintura de acabado, aun cuando el uso de la estructura ha sido corto; iv) manchado de concreto sobre muro perimetral occidental de la banca de suplentes sur, como se observa en la siguiente tabla y registro fotográfico:

Tabla No. 62
Cálculo patologías en banco de suplentes

Ítem	Descripción	Unidad	Valor Unitario (Contrato)	Afectación				Valor parcial (incluye AIU 21,95)
				Ancho (m)	Largo (m)	Espesor (m)	Cantidad	
10.1	Estuco y pintura en vinilo tipo 1 certificada, color blanco, a 3 manos sobre pañete incluye filos y dilataciones	M2	23.137	9,1	0,7	0	0	179.733
				18,4	0,7	0	0	363.417
				18,4	0,7	0	0	363.417
20.4.2.1	Suministro e instalación de salida eléctrica normal. Incluye toma polo a tierra NEMA 5-15R, cable trenzado 3 No. 12THHN, Tubería EMT f3/4", terminales, uniones, curvas, cajas, conduletas y soportería. Marcación en cables y toma eléctrica.	UN	205.432	0	0	0	1	250.524
				0	0	0	4	1.002.097
				0	0	0	4	1.002.097
NP-109	Escaleras en concreto 3000 PSI	UN	850.000	0	0	0	3	3.109.725
TOTAL								6.271.010

* corresponde a las escaleras de los 3 bancos.
Fuente: Equipo Auditor CGR



Foto No. 64: Vista general banco de árbitros.



Foto No. 65: Detalle muro perimetral banco de árbitros. Se observa en la imagen las deficiencias de calidad y construcción de la pintura de acabado sobre el elemento. De igual manera, se aprecia la deficiencia en la salida eléctrica.

	
Foto No. 66: Detalle escalera de concreto banco de árbitros. Esta estructura se evidenció desportillada y con fisuras transversales, que delatan la baja calidad obtenida con el desarrollo de este trabajo.	Foto No. 67: Detalle cubierta banco de árbitros. Se observa la acumulación de humedad en los elementos metálicos de la estructura y evidencia de corrosión.
	
Foto No. 68: Detalle escalera banco de suplentes (costado sur). Se observa problemas de construcción y calidad en las obras entregadas, evidenciado en este caso por mal ejecución de la formaleta y acabado del concreto.	Foto No. 69: Detalle estructura metálica banco de suplentes (costado norte). Se aprecia la pérdida de la pintura de acabado, situación que se evidenció en varios tramos del perfil superior de esta estructura metálica, en los bancos de suplentes.
	
Foto No. 70: Detalle salida eléctrica banco de suplentes (costado sur). Se aprecia el deficiente método constructivo empleado, con deficiencias en la calidad del producto terminado.	Foto No. 71: Vista general escalera de concreto banco de suplentes (costado norte). Se observan los pasos de esta escalera con falta de uniformidad en el ancho de las huellas, situación que evidencia falta de control de calidad del proceso de construcción.

Fuente: Equipo Auditor CGR, junio de 2016

16. \$406.191 porque en el Análisis de Precios Unitarios del ítem no previsto No. 32, en el componente mano de obra, la Cuadrilla G(1OF +1AY) se calculó con un jornal de \$175.000, valor superior al establecido en la lista de insumos generales de \$135.530, el valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 63
 Tabla cuadrilla tipo G – Insumos generales

Cuadrilla G (1 Of + 1 Ay)	Valor de la cuadrilla	Rendimiento	Subtotal	Cantidad (acta de liquidación)	Total costo directo	Valor parcial (incluye AIU 21,95)
Cuadrilla según lista de precios pactada	135.530	7,11	19.062	60,00	1.143.713	1.394.758
Cuadrilla según APU NP-32	175.000	7,11	24.613	60,00	1.476.793	1.800.949
DIFERENCIA						406.191

Fuente: Equipo Auditor CGR

17. \$167.681.250 porque se reconoció y pagó mediante acta de liquidación del 28 de diciembre de 2015, equipos y elementos que presentaron las siguientes inconsistencias:

Tabla No. 64
 Relación equipos y elementos con inconsistencias

Ítem	Requerimiento (Contrato)	Situación detectada (CGR)	Valor unitario (Contrato)	Cantidad (acta de liquidación)	Valor parcial (incluye AIU 21,95)
32.6.1	Suministro de equipo para poda tractor profesional tipo rodillo de tres (3) unidades de corte auto propulsado motor 20 hp o más	El equipo no cumple con las especificaciones del contrato, por presentar un motor de 18 hp	106.000.000	1	129.267.000
32.6.2	Equipo para arenado y aplicación de fertilizantes auto propulsado con capacidad de 0,3 m3 y tolva en lámina galvanizada	El equipo no cumple con las especificaciones, la tolva es en plástico	31.500.000	1	38.414.250
TOTAL					167.681.250

Fuente: Equipo auditor CGR



Foto No. 72: Detalle máquina arenera para nivelar y fertilizantes. Se observa el balde en material plástico.
Fuente: Equipo Auditor CGR



Foto No. 73: Detalle motor equipo para poda tractor profesional. Se aprecia que la potencia del mismo corresponde a 18 HP.

18. \$17.553.935 correspondiente al pago efectuado al Contratista, en relación a diferencias encontradas entre cantidades de obra medidas por la CGR y las computadas en el acta final de liquidación del 28 de diciembre de 2015. El cálculo se presenta a continuación:

Tabla No. 65
Cálculo cantidades de obra

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario contrato	Cantidad acta de entrega	Cantidad acta 05/10/2016	Diferencia	Mayo valor pagado (Incluye AIU del 21,95%)
18	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS						
18.11	Suministro e instalación de lavamanos corrido en acero inoxidable, incluye salpicadero y faldón.	ML	237.365	12	10,1	1,67	483.409
18.12	Suministro e instalación de caneca de sobreponer en acero inoxidable en división de baño	UN	181.016	34	32	2	441.498
18.16	Suministro e instalación de grifería lavamanos de mesa tipo push de corona, ref. 01010026N para diámetro de ½", incluye acoples y mangueras	UN	135.539	33	31	2	330.580
19.4	RED DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS						
19.4.8	Canal concreto B=0,35 m	ML	238.578	464	458,7	5	1.454.729
	OBRA NO PREVISTA						
NP-64	Divisiones de baño en acero inoxidable. Incluye anclajes y fijaciones	M²	714.737	133,29	116,26	17,03	14.843.719
TOTAL							17.553.935

Fuente: Equipo auditor CGR

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la Administración Municipal y del IMDRI, de la supervisión de COLDEPORTES y de la interventoría e incorrecta decisión del contratista al cobrar

estos valores, lo que genera detrimento patrimonial en \$1.972.159.762 (recursos de COLDEPORTES \$1.421.185.690 y del Sistema General de Participaciones \$550.974.072); de igual forma, presunto detrimento patrimonial por \$1.234.486.650, de los cuales se trasladan a la Contraloría Departamental \$355.296.423 y, a la Contraloría Municipal de Ibagué \$879.190.227, para lo de su competencia, atendiendo la fuente de recursos.

Igualmente, por el accionar de la Contraloría General de la República se configuró beneficio de auditoría por recuperación por \$90.407.404, correspondiente a los numerales del hallazgo Nos. 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 18.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

4.1.2. Subsede Chaparral - Tolima

El Municipio de Chaparral fue elegido como una de las subsedes en el Departamento del Tolima para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015, en la disciplina deportiva de Fútbol de Salón Rama Femenina, para lo cual se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 623 del 5 de diciembre de 2014 entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima y el Municipio de Chaparral con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción de un coliseo para los Juegos Nacionales 2015, por \$6.000.000.000; de los cuales COLDEPORTES aportó \$4.800.000.000; el Departamento del Tolima \$1.020.000.000 y el Municipio de Chaparral \$180.000.000. El plazo de ejecución inicial fue hasta el 31 de octubre de 2015.

El convenio fue modificado el 28 de octubre de 2015, modificación por la cual se adiciona al convenio \$900.057.087,60 y se amplía el plazo para su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015. La adición de recursos estuvo a cargo del Departamento del Tolima aportando la suma de \$600.000.000 y del Municipio de Chaparral la suma de \$300.057.087,60. Convenio que a la fecha no ha sido liquidado.

Para dar cumplimiento al objeto del convenio interadministrativo No. 623, el Municipio de Chaparral inició procesos de selección de contratistas para la realización de la obra pública y la interventoría, procesos que arrojaron los siguientes resultados:

- Contrato de Obra Pública No. 078 del 12 de marzo de 2015 por \$5.718.748.240, adicionado en \$900.057.087, con el objeto de *“Construcción Coliseo para los XX Juegos Nacionales 2015”*, y plazo de 7 meses. Contrato ejecutado y liquidado el 22 de diciembre de 2015, por \$6.618.805.328, distribuidos así:

Tabla No. 66

Aportes realizados para ejecución del contrato 078 de 2015

ENTIDAD APORTANTE		VR. APORTE	% PART.
COLDEPORTES		\$ 4.608.000.000	69,62%
Departamento del Tolima		\$ 1.579.200.000	23,86%
Municipio Chaparral	Propios	\$ 312.375.606	4,72%
	SGP	\$ 119.229.722	1,80%
TOTAL		\$ 6.618.805.328	100,00%

Fuente: Equipo auditor CGR

- Contrato de Interventoría No. 077 del 12 de marzo de 2015 por \$281.249.888 con el objeto de *“Interventoría integral (Administrativa, financiera, técnica) al contrato de obra para la construcción del coliseo para los Juegos Nacionales 2015”* y un plazo de 7 meses. Contrato ejecutado y liquidado el 22 de diciembre de 2015, por \$281.249.888, distribuidos así:

Tabla No. 67

Aportes realizados para ejecución del contrato 077 de 2015

ENTIDAD APORTANTE		VR. APORTE	% PART.
COLDEPORTES		\$ 192.000.000	68%
Departamento del Tolima		\$ 40.800.000	15%
Municipio Chaparral		\$ 48.449.888	17%
TOTAL		\$ 281.249.888	100%

Elaboró: Equipo auditor CGR

Como resultado de la verificación de los convenios y contratos del Municipio de Chaparral se encontraron deficiencias por \$1.940.593.520, porque se pagó por concepto de costos directos del contrato un mayor valor frente a los costos directos reales de la ejecución; se presentaron deficiencias constructivas en las obras ejecutadas y recibidas, así como faltantes de obra; en la ejecución del contrato se cambió el precio unitario de ítems pactados contractualmente por ítems no previstos, en los cuales se incrementó el valor sin justificación técnica.

Las anteriores situaciones se reflejan en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 39: Contrato de Obra 078/2015 – Coliseo Chaparral (F, BA, D y OI)

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán

responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83)

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34)

“La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado” (Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

La Alcaldía Municipal de Chaparral – Tolima, en el marco del convenio No. 623 del 5 de diciembre de 2014 suscrito entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima y el Municipio de Chaparral, celebró contrato de obra No. 078 del 12 de marzo 2015, con el objeto de realizar la construcción del coliseo para los XX Juegos Nacionales 2015, del municipio de Chaparral - Tolima, por la suma final de \$6.618.805.328, contrato de obra liquidado el 22 de diciembre de 2015, dónde se determina un presunto daño fiscal por \$1.940.593.520, como se detalla a continuación:

1. \$19.913.115,62; porque en la ejecución del contrato se cambia el precio unitario del ítem “3.12 viga de amarre de concreto de 3000 psi, de 0,3x0,4” (esta viga es aérea) que inicialmente se pactó en \$460.610 por metro cúbico – M³, por el ítem “No previsto No.122 Viga de amarre aérea concreto de 3000 psi, 0,4x0,4”, por \$157.308,67, por metro lineal - ML, que al convertirlo arroja un precio de \$983.179,19 por M³, lo que representa un mayor valor de \$522.569,19 por M3.

La conversión del precio unitario del ML a M³ se refleja por $\$157.308,67 / (0,4 \times 0,4 \times 1,0) M^3 = \$983.179,19 M^3$.

Los 191,26 ML de vigas recibidas equivalen a 30,6 M³ de concreto ($191,26 ML \times 0,16 M^3$), el valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 68
Viga de amarre aérea – Ítem 122

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	MAYOR V/UNITARIO	V/PARCIAL
122	VIGA AMARRE AÉREA CONCRETO 3000 PSI, 0,4*0,4	M ³	30,6	522.569,19	15.990.617,21
MAYOR COSTO DE OBRA CON AIU 24,53%					\$ 19.913.115,62

Fuente: Equipo Auditor CGR

- \$13.712.929,78, porque en la ejecución del contrato se cambia el precio unitario del ítem “3.13 concreto de 3000 psi, Vigas Cintas según diseño”, pactado en \$463.540 por metro cúbico – M³, por el “ítem No previsto No. 123 viga de amarre aérea concreto de 3000 psi, de 0,12*0,20”, dimensiones que corresponden a una Viga Cinta, pactando el nuevo precio unitario de \$34.742,65, por metro lineal – ML, que equivale a \$1.447.610,42 por M³, lo que representa un mayor valor de \$984.070,42 por M³.

La conversión del precio unitario del ML a M³ se refleja por $\$34.742,65 / (0,12 \times 0,20) M^3 = \$1.447.610,42 / M^3$.

Los 466,26 ML de vigas recibidas equivalen a 11,19 M³ de concreto ($466,26 ML \times 0,12 \times 0,20$) M³, el valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 69
Viga de amarre aérea – Ítem 123

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	MAYOR V/UNITARIO	V/PARCIAL
123	VIGA AMARRE AÉREA CONCRETO 3000 PSI, 0,12*0,20	M ³	11,19	984.070,42	11.011.748,00
MAYOR COSTO DE OBRA CON AIU 24,53%					\$ 13.712.929,78

Fuente: Equipo Auditor CGR

- \$19.953.470,97, porque en la ejecución del contrato se cambia el precio unitario del “ítem 3.15 placa de contra piso e = 8 cms, concreto de 2500 psi”, pactado en \$250.313 por metro cúbico – M³, por el “ítem No previsto No. 115 andén perimetral en concreto de 2500 psi, con e = 8 cms”, pactando el nuevo precio unitario de \$39.500, por metro cuadrado – M², que equivale a \$493.750 por M³ ($\$39.500 M^2 / (1 \times 1 \times 0,08) M^3$), lo que representa un mayor valor de \$243.437 por M³.

La conversión del precio unitario de M^2 a M^3 se refleja por $(\$39.500M^2/(1*1*0,08)M^3)= \493.750 por M^3 .

Los 822,81 M^2 de andenes recibidos equivalen a 65,82 M^3 de concreto ($822,81 M^2*(1*1*0,08) M^3$), el valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 70
Anden perimetral en concreto – Ítem 115

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	MAYOR V/UNITARIO	V/PARCIAL
115	ANDÉN PERIMETRAL EN CONCRETO 2500 PSI, CON e = 8 cms	M3	65,82	243.437,00	16.023.023,34
MAYOR COSTO DE OBRA CON AIU 24,53%					\$ 19.953.470,97

Fuente: Equipo Auditor CGR

4. \$43.583.756,58, por concepto del “ítem NP 107 Piso tipo industrializado, con endurecedor para zonas comunes”, encontrando que los pisos del pasillo norte (327,07 M^2) y los pisos del pasillo sur (256,24 M^2), presentan grandes empozamientos de agua por mala nivelación, afectando el área de la cancha sintética. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 71
Piso tipo industrializado – ítem 107

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/UNITARIO	V/PARCIAL
107	PISO TIPO INDUSTRIALIZADO, CON ENDURECEDOR PARA ZONAS COMUNES	M2	583,31	60.000,00	34.998.600,00
MAYOR COSTO DE OBRA CON AIU 24,53%					\$ 43.583.756,58

Fuente: Equipo Auditor CGR

5. \$79.663.391,40, porque en la ejecución del contrato se cambia el precio unitario del “ítem 8.3 piso en concreto esmaltado con sikafloor – 3QUARTZ – T”, pactado en \$22.300 por metro cuadrado – M^2 , por el “ítem No Previsto No 107 piso tipo industrializado con endurecedor para zonas comunes”, (piso de menores especificaciones técnicas que el contratado en el ítem 8.3) pactando el nuevo precio unitario de \$60.000, por metro cuadrado – M^2 , con un incremento sin justificación técnica de \$37.700/ M^2 , el valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 72
Piso Tipo Industrializado con endurecedor – Ítem 107

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	MAYOR V/UNITARIO	V/PARCIAL
107	PISO TIPO INDUSTRIALIZADO, CON ENDURECEDOR PARA ZONAS COMUNES	M2	1.696,85	37.700,00	63.971.245,00
MAYOR COSTO DE OBRA CON AIU 24,53%					\$ 79.663.391,40

Fuente: Equipo Auditor CGR

6. \$134.716.217,77, porque se adicionó el “*Ítem No Previsto No 110 estructura IPE 240 de soporte para elementos no estructurales de mampostería*”, que no figuraba en diseños iniciales, y no fue justificada técnica y estructuralmente por el diseñador del coliseo; como a la vez existe viga aérea de concreto reforzado de confinamiento de estos muros de mampostería, que prestan la misma función, por lo que la IPE 240 resulta innecesaria. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 73
Estructura IPE 240 – Ítem 110

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/UNITARIO	V/PARCIAL
110	ESTRUCTURA IPE 240 DE SOPORTE PARA ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES DE MAMPOSTERÍA	KG	12.019,97	9.000,00	108.179.730,00
MAYOR COSTO DE OBRA CON AIU 24,53%					\$ 134.716.217,77

Fuente: Equipo Auditor CGR

7. \$97.431.693,27, porque en la ejecución del contrato se cambia el precio unitario del “*Ítem 6.6 vestier en lámina de acero inoxidable calibre 20 SAE 304, espesor 0,9 mm, con acabado vertical satinado, espesor de 30 mm e insonoro por el icopor en su interior y la lámina doble de acero inoxidable. La estructura interior de los paneles es en tubería cuadrada de 25 mm en lámina galvanizada espesor 0,9 mm, Medidas según diseños,*” pactado en \$693.000, por unidad; se precisa que cada unidad tiene 4 M² lo que significa que el precio por M² fue de \$173.250 (\$693.000/4M² por Und), el cual se cambia por el “*Ítem No Previsto No. 137 suministro e instalación de divisiones en acero inoxidable, para sanitarios y duchas (incluye manijas y pasadores)*”, pactando el nuevo precio unitario de \$935.669,95, por metro cuadrado – M², que incrementa el costo del M² sin justificación técnica en \$762.419,95 (\$935.669,95 - \$173.250). El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 74
Suministro e instalación de divisiones en acero – Ítem 137

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	MAYOR V/UNITARIO	V/PARCIAL
137	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES EN ACERO INOXIDABLE PARA SANITARIOS Y DUCHAS (INCLUYE MANIJAS Y PASADORES)	M2	102,62	762.419,95	78.239.535,27
MAYOR COSTO DE OBRA CON AIU 24,53%					\$ 97.431.693,27

Fuente: Equipo Auditor CGR

8. \$10.552.409,69, porque del “ítem 9.3 Cubierta en teja sin traslapo, lámina pintada cal 24, ancho bandeja 0,50 m, altura de la pestaña 1,5”, incluye rollo de acero, máquina formadora, operador y formación curva de la teja”, correspondiente a la cubierta del coliseo, reconoció y recibió en acta final la cantidad de 3.349,10 M² a un valor de \$186.360 el M², cuando solo se ejecutó 3.303,63 M²; como se observa a continuación:

Tabla No. 75
Cubierta teja sin traslapo – Ítem. 9.3

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT. RECIBIDA ACTA FINAL	CANT. MEDIDA EN OBRA	VR. FALTANTE
9.3	CUBIERTA TEJA SIN TRASLAPO, LÁMINA PINTADA CL 24, ANCHO BANDEJA 0,50M, ALTURA PESTAÑA 1,5", INCLUYE ROLLO DE ACERO, MÁQUINA FORMADORA, OPERADOR Y FORMACIÓN CURVA DE LA TEJA	M2	3.349,10	3.303,63	8.473.789,20
MAYOR COSTO DE OBRA CON AIU 24,53%					\$ 10.552.409,69

Fuente: Equipo Auditor CGR

9. \$3.676.380,89, porque del “ítem 13.3 Aseo General de Obra”, en el Acta Final se recibió y aceptó siete meses de ejecución de esta actividad a un valor de \$2.952.205/mes, cuando de acuerdo con lo requerido en la ejecución del contrato era de seis meses, porque las actividades del Título 1. Preliminares y del Título 2. Excavaciones y Rellenos donde no era necesaria esta actividad, se realizaron durante el primer mes de ejecución de la obra. El valor de daño patrimonial se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 76
Aseo General de Obra – Ítem 13.3

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT. RECIBIDA ACTA FINAL	CANT. PACTADA Y REQUERIDA	VR. FALTANTE
13.3	ASEO GENERAL DE OBRA	MES	7,00	6,00	2.952.205,00
MAYOR COSTO DE OBRA CON AIU 24,53%					\$ 3.676.380,89

Fuente: Equipo auditor CGR

10. \$1.517.390.154,72; porque se pagó por concepto de costos directos en los siguientes ítems \$2.233.830.906, cuando los costos directos reales de su ejecución únicamente ascendieron a \$1.015.337.246, de conformidad con los contratos UTJN-01-15 y UTJN-11-15 firmados por el contratista con un tercero para la ejecución de estos ítems; como se evidencia a continuación:

Tabla No. 77
Cálculo mayor valor costos directos cobrados

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM EN EL CONTRATO DE OBRA 078/2015	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM EN EL SUBCONTRATO UTJN-01-15	UND	VR. UNIDAD SEGÚN CONTRATO 078/2015	VR. UNIDAD SUBCONTRATO UTJN-01-15 (1)	DIFERENCIA	CANTIDAD ACTA FINAL	MAYOR VALOR
			A	B	C = A-B	D	E = C*D
4.1 Acero estructural para gradería	1.00 ESTRUCTURA PARA GRADERÍAS - Vigas IPE y HEA Soporte graderías	KG	\$ 12.109	\$ 5.923	\$ 6.186	90.593,30	\$ 560.376.054
9.1 Estructura metálica para soporte de cubierta, según diseños estructurales.	3.00 ESTRUCTURA PARA SOPORTE CUBIERTA	KG	\$ 6.070	\$ 5.755	\$ 315	31.338,60	\$ 9.881.562
9.3 Cubierta teja sin traslape, en lámina pintada según color elegido, calibre 24, ancho de bandeja de 0,50m, altura de la pestaña de 1,5". Incluye, rollo de acero, máquina formadora, operador y formación curva de la teja.	1.00 SUMINISTRO TEJA STANDIN SEAM CAL 24, ANCHO 50cm, ALTURA PESTAÑA 38mm 1.00 INSTALACIÓN TEJA STANDING SEAM	M²	\$ 186.360	\$ 30.994	\$ 155.366	3.519,56	\$ 546.821.085
NP 13. Platinas para soportes y anclaje de estructura y gradería	1.00 ESTRUCTURA PARA GRADERÍAS - Platinas apoyo con varillas anclaje	KG	\$ 8.900	\$ 5.923	\$ 2.977	16.487,14	\$ 49.075.845
NP 21. Riostas para estructura de graderías	1.00 ESTRUCTURA PARA GRADERÍAS - Vigas HEA refuerzo graderías	KG	\$ 8.900	\$ 5.923	\$ 2.977	3.859,68	\$ 11.488.776
NP 111 Riostas y separadores para cubierta	2.00 ESTRUCTURA PARA CUBIERTA - Riostas y separadores	KG	\$ 8.500	\$ 6.536	\$ 1.964	2.496,24	\$ 4.902.782
DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM EN EL CONTRATO DE OBRA 078/2015	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM EN EL SUBCONTRATO UTJN-11-15	UND	VR. TOTAL SEGÚN CTO. 078/2015	VR. TOTAL SUBCONTRATO UTJN-11-15 (1)	DIFERENCIA		MAYOR VALOR
NP 108. Suministro e instalación de celosía en teja para cerramiento calibre 24, ancho 500 mm altura pestaña 38 mm color RAL 9002, incluye estructura de cerramiento fabricada con perfiles 305x80-2.0 mm	Suministro e instalación de teja para cerramiento, calibre 24, ancho 500 mm, altura pestaña 38mm, color RAL 9002 y estructura cerramiento fabricada con perfiles de 305x80x2mm	M²	\$ 88.401.598	\$ 52.454.043	\$ 35.947.555		\$ 35.947.555
COSTOS DIRECTOS			\$ 2.233.830.906	\$ 1.015.337.246	\$ 1.218.493.660		\$ 1.218.493.660
MAYOR VALOR DE OBRA CON AIU 24,53%							\$ 1.517.390.155

Fuente: Equipo Auditor CGR

(1) Contratos firmados por el Contratista con un tercero para la ejecución de actividades del contrato de obra 078/2015

Lo anterior, debido a deficiencias en la evaluación y control técnico de los diseños, los materiales utilizados y los procesos constructivos de las obras, por parte de: COLDEPORTES en la supervisión técnica y financiera, el diseñador, la interventoría, y la Secretaría de Planeación Municipal, al igual que del contratista por cobrar un valor superior de costos directos al realmente ejecutado; lo que genera detrimento patrimonial en \$1.354.844.373 (recursos de COLDEPORTES \$1.320.698.197 y del Sistema General de Participaciones \$34.146.176); de igual forma, se genera presunto detrimento patrimonial por \$545.165.390 que serán trasladados a la Contraloría Departamental para lo de su competencia, atendiendo la fuente de recursos.

Por otra parte, por el accionar de la Contraloría General de la República se configuró beneficio de auditoría por reparación de los daños de obra por \$43.583.757.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.1.3. Subsede Prado- Tolima

El Municipio de Prado fue elegido como una de las subsedes en el Departamento del Tolima para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015, donde se desarrollaron los deportes náuticos (Triatlón, canotaje y esquí-náutico) en la represa de HIDROPRADO ubicada en el sector "El Puerto" de este Municipio, en consideración a ello, se firmó el Convenio Interadministrativo No. 161 de 25 de febrero de 2015, entre COLDEPORTES, el

Departamento del Tolima y el Municipio de Prado con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción del sendero náutico y deportivo para los Juegos Nacionales 2015 por \$2.638.724.101; de los cuales COLDEPORTES aportó \$2.110.979.281; el Departamento del Tolima \$316.646.892 y el Municipio de Prado \$211.097.928. El plazo de ejecución inicial fue hasta el 31 de octubre de 2015, Convenio que a la fecha no ha sido liquidado.

Para dar cumplimiento al objeto del convenio interadministrativo No. 161 de 2015, el Municipio de Prado inició procesos de selección de contratistas para la realización de la obra pública y de interventoría, con los siguientes resultados:

- Contrato de Obra Pública No. 106 del 12 de junio de 2015 por \$7.235.446.146, con el objeto de *“Construcción de Sendero Náutico y Deportivo para los Juegos Nacionales 2015 en el Municipio de Prado Tolima (Incluye: Construcción de Malecón, Construcción de baños vestier y toma de muestras, construcción de embarcadero, obras de urbanismo, y construcción de vías de acceso)”*, y un plazo de 4 meses, prorrogado 30 días. Contrato ejecutado y liquidado el 2 de diciembre de 2015, por \$7.235.446.146, distribuidos así:

Tabla No. 78

Aportes realizados para ejecución del contrato 106 de 2015

ENTIDAD APORTANTE	VALOR	% DE PAR.
Municipio SGP	\$ 178.814.240,56	2%
Municipio Propios	\$ 32.077.806,00	0%
Municipio SGR	\$ 4.712.464.574,00	65%
Departamento del Tolima	\$ 316.338.069,84	4%
COLDEPORTES	\$ 1.995.751.455,60	28%
TOTAL	\$ 7.235.446.146,00	100%

Fuente: Equipo auditor CGR

- Contrato de Interventoría No. 110 de 2015 por \$584.784.412 con el objeto de *“Interventoría Técnica Administrativa, financiera a la construcción de contrato de obra para la construcción Sendero Náutico y Deportivo para los Juegos Nacionales 2015 en el Municipio de Prado – Tolima”* y un plazo de 4 meses. Contrato ejecutado y liquidado por \$584.784.412, distribuidos así:

Tabla No. 79

Aportes realizados para ejecución del contrato 110 de 2015

ENTIDAD APORTANTE	VALOR	% DE PAR.
COLDEPORTES	\$ 113.169.011,00	19%
Municipio SGR	\$ 471.615.401,00	81%
TOTAL	\$ 584.784.412,00	100%

Fuente: Equipo Auditor

Como resultado de la verificación de los convenios y contratos del municipio de Prado se encontraron deficiencias por \$1.740.010.874, tales como: se pagó por concepto de sistema impermeable en lámina un mayor valor frente a los costos reales de ejecución, por sobrecosto en los ítem de iluminación de embarcaderos y elementos de control de luminarias, faltantes de obra y deficiencias constructivas en las obras ejecutadas.

Las anteriores situaciones se reflejan en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 40: Contrato No. 106/2015 – Juegos Nacionales Prado-Tolima (F, BA, D y OI)

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83).

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34).

“La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado” (Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6).

“Para la consecución de los fines de la contratación Estatal, las entidades solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones

técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios". (Ley 80 de 1993, artículo 4, numerales 3 y 8).

"El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello". (Ley 1150 de 2007, artículo 32).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

La Alcaldía Municipal de Prado-Tolima, en el marco del convenio No. 161 de 2015 suscrito entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima y el Municipio de Prado, celebró contrato de obra No. 106 del 12 de junio 2015, con el objeto de realizar la construcción del Sendero Náutico y Deportivo para los Juegos Nacionales 2015, en el municipio de Prado-Tolima, por la suma final de \$7.235.446.146, contrato de obra liquidado el 2 de diciembre de 2015, dónde se determina daño fiscal por \$1.740.010.874, como se detalla a continuación:

1. \$9.000.000, porque se recibe el ítem 7.A.7 Campamento Trabajadores, como ítem no previsto para las obras del Malecón, cuando en los pliegos definitivos, en su Capítulo IV Criterios de Evaluación, Análisis de Precios Unitarios, dice que los precios unitarios deben cubrir todos los costos directos e indirectos, que impliquen la ejecución de las obras y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos y contribuciones y utilidades del contratista. Por lo tanto este concepto de campamento, como costo administrativo, está incluido en cada uno de los ítems del contrato.
2. \$40.280.467,50, porque 63 barandas de las 104 recibidas en acta final, se encuentran sin pintar con anticorrosivo y esmalte, el valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 80
Barandas – Pasamanos sin pintura

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
7.A.10	BARANDA - PASAMANOS	UN	0	63,00	63,00	639.372,50	40.280.467,50

Fuente: Equipo Auditor CGR

3. \$65.345.543,44, porque en la ejecución del ítem 7.A.11, Carpeta asfáltica 4" (ST), se mide en obra 1.693,12 M² de pavimento, con espesor superior a 4" (10 cms), para un volumen de 233,91 M³ de carpeta asfáltica, en acta final se reciben 306,8 M³, presentándose un faltante de 72,89 M³, el valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 81
 Pavimento asfáltico Malecón

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
7.A.11	CARPETA ASFALTICA 4" (ST)	M ³	233,91	306,80	72,89	669.526,00	65.345.543,44

Fuente: Equipo Auditor CGR

4. \$5.062.651,88, porque en el ítem no previsto 7.A.13 Imprímación, se recibe la cantidad de 3.068 M² de imprimación; en obra se mide la cantidad de 1.693,12 M², se presenta un faltante de 1.374,88 M². El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 82
 Imprímación para pavimento asfáltico

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
7.A.13	IMPRIMACIÓN	M ²	1.693,12	3.068,00	1.374,88	3.682,25	5.062.651,88

Fuente: Equipo Auditor CGR

5. \$22.148.452,56, porque en el ítem no previsto 7.A.14 Geomembrana + limpieza + sello juntas + reparación de fisuras, se recibe la cantidad de 2.500 M² y en obra se mide la cantidad de 1.693,12 M², se presenta un faltante de 806,88 M². El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 83
 Geomembrana, base pavimento asfáltico

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
7.A.14	GEOMEMBRANA+LIMPIEZA+SELLO JUNTAS+ REPARACIÓN FISURAS	M ²	1.693,12	2.500,00	806,88	27.449,50	22.148.452,56

Fuente: Equipo Auditor CGR

6. \$29.542.638,19, porque en el ítem no previsto 7.A.15 Marquesina – Domos – estructura Galvanizada, se recibe la cantidad de 612 M² y en obra se mide la cantidad de 550,9 M², se presenta un faltante de 61,10 M². El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 84
 Marquesina - Malecón

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
7.A.15	MARQUESINA-DOMOS ESTRUCTURA GALVANIZADA	M²	550,90	612,00	61,10	483.512,90	29.542.638,19

Fuente: Equipo Auditor CGR

7. \$2.980.011,45, porque en el ítem 13.8 puntos sanitarios, se recibe la cantidad de 60 puntos y en obra se contabilizan 35 puntos, se presenta un faltante de 25 puntos. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 85
 Puntos sanitarios Edificio Baños

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
13,8	PUNTOS SANITARIOS	UN	35,00	60,00	25,00	119.200,46	2.980.011,45

Fuente: Equipo Auditor CGR

8. \$1.775.996,04, porque en el ítem 13.9 Sanitario completo blanco, se recibe la cantidad de 15 unidades y en obra se contabilizan 9 unidades, se presenta un faltante de 6 sanitarios. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 86
 Sanitarios Edificio Baños

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
13,9	SANITARIO COMPLETO BLANCO	UN	9,00	15,00	6,00	295.999,34	1.775.996,04

Fuente: Equipo Auditor CGR

9. \$850.767,13, porque en el ítem 13.11 Lavamanos Acuacer blanco, se recibe la cantidad de 15 unidades y en obra se contabilizan 10 unidades, se presenta un faltante de 5 lavamanos. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 87
 Lavamanos Edificio Baños

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
13,11	LAVAMANOS ACUACER BLANCO	UN	10,00	15,00	5,00	170.153,43	850.767,13

Fuente: Equipo Auditor CGR

10. \$483.245,10, porque en el ítem 14.4 Puntos hidráulicos, se recibe la cantidad de 37 puntos y en obra se contabilizan 28 puntos, se presenta un faltante de 9 puntos. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 88
 Puntos hidráulicos Edificio Baños

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
14,4	PUNTOS HIDRAULICOS	UN	28,00	37,00	9,00	53.693,90	483.245,10

Fuente: Equipo Auditor CGR

11. \$1.307.486,64, porque en el ítem 14.23 Grifo lavamanos push pared Docol, se recibe la cantidad de 15 unidades y en obra se contabilizan 10 unidades, se presenta un faltante de 5 unidades. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 89
 Grifos lavamanos Edificio Baños

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
14,23	GRIFO LAVAMANOS PUSH PARED DOCOL	UN	10,00	15,00	5,00	261.497,33	1.307.486,64

Fuente: Equipo Auditor CGR

12. \$8.545.220,83, porque en los ítems 15.1 Lámparas electrónicas 4*32 sobreponer, 15.3 Breaker de 15 hasta 60 Amp, 15.4 Breaker de 70 a 100 Amp, y 15.6 suministro e instalación de tomas corriente dobles con polo a tierra, se reciben mayores cantidades a las ejecutadas y medidas en obra. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 90
 Accesorios eléctricos Edificio Baños

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
15,1	LAMP. ELECTRÓNICAS 4*32 SOBREPONER	UN	48,00	55,00	7,00	299.545,01	2.096.815,08
15,3	BREAKER 2F DESDE 15 HASTA 60 AMP	UN	18,00	22,00	4,00	114.492,53	457.970,14
15,4	BREAKER 2F DESDE 70 HASTA 100 AMP	UN	1,00	2,00	1,00	113.019,63	113.019,63
15,6	SUM. E INST. TOMA CORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA	UN	19,00	72,00	53,00	110.894,64	5.877.415,97
							8.545.220,83

Fuente: Equipo Auditor CGR

13. \$4.009.710,48, porque en el ítem 15.25 Tablero general con totalizadores, se recibe la cantidad de 2 unidades y en obra se contabiliza 1 unidad, se presenta un faltante de 1 tablero. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 91
 Tablero general Edificio Baños

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
15,25	TABLERO GENERAL CON TOTALIZADORES	UN	1,00	2,00	1,00	4.009.710,48	4.009.710,48

Fuente: Equipo Auditor CGR

14. \$291.565.370,69, porque en el ítem 17.1 Estructura metálica en acero conformado A-36, se recibe la cantidad de 48.339,14 kilos de acero y en obra y planos estructurales, se contabiliza 27.465,95 kilos, se presenta un faltante de 20.873,14 kilos de acero A-36. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 92
 Estructura metálica Edificio Baños

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
17,1	ESTRUCTURA METALICA ACERO CONFORMADO A-36	KG	27.465,95	48.339,09	20.873,14	13.968,45	291.565.370,69

Fuente: Equipo Auditor CGR

15. \$5.874.408,58, porque en el ítem 17.4 Escalera estructura metálica acero A-36, se recibe la cantidad de 2.500 kilos de acero y en obra y planos estructurales, se contabiliza 2.212,60 kilos, se presenta un faltante de 287,4 kilos de acero A-36. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 93
 Escalera Metálica Edificio Baños

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
17,4	ESCALERA ESTRU. METALICA ACERO A-36	KG	2.212,60	2.500,00	287,40	20.439,84	5.874.408,58

Fuente: Equipo Auditor CGR

16. \$14.307.024,33, porque en el ítem 18.3 Baranda en tubo de 1", se recibe la cantidad de 73,2 metros lineales que no existen en obra. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 94
 Baranda tubo 1" Edificio Baños

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
18,3	BARANDA EN TUBO DE 1"	ML	0	73,20	73,20	195.451,15	14.307.024,33

Fuente: Equipo Auditor CGR

17. \$1.833.418,57, porque en el ítem 20.1 Suministro e instalación de grama, se recibe la cantidad de 550 metros cuadrados y en obra se miden 380,56 metros cuadrados, se presenta un faltante de 169,44 metros cuadrados. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 95
 Grama zonas verdes Edificio Baños

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
20,1	SUMINISTRO E INST. DE GRAMA	M²	380,56	550,00	169,44	10.820,46	1.833.418,57

Fuente: Equipo Auditor CGR

18. \$13.219.444,88, porque en el ítem 21.A.10 Suministro e instalación de porcelanato, se recibe la cantidad de 509,72 M² y en obra se miden 396,89 M², se presenta un faltante de 112,83 M². El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 96
 Pisos porcelanato Edificio Baños

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
21.A.10	SUMINISTRO E INST. DE PORCELANATO	M²	396,89	509,72	112,83	117.162,50	13.219.444,88

Fuente: Equipo Auditor CGR

19. \$202.119.113,59, porque en el ítem 24.1 Estructura metálica soporte embarcadero, se recibe la cantidad de 28.670 kilos de acero y en obra y planos estructurales, se contabiliza 16.828,17 kilos, se presenta un faltante de 11.841,83 kilos. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 97
 Estructura Embarcadero

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
24,1	ESTRUC. METALICA SOPORTE EMBARCADERO	KG	16.828,17	28.670,00	11.841,83	17.068,23	202.119.113,59

Fuente: Equipo Auditor CGR

20. \$6.396.670,80, porque en el ítem 24.2 Pintucoat, se recibe la cantidad de 600 M² y en obra no existe este tipo de pintura, se presenta un faltante de 600 M². El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 98
Pintucoat Embarcadero

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
24,2	PINTUCOAT	M²	0	600,00	600,00	10.661,12	6.396.670,80

Fuente: Equipo Auditor CGR

21. \$25.565.912,85, que se pagó por el ítem 24.3 Cubierta, 300 M² de teja en aluminio con recubrimiento de poliuretano, y en obra solo existe la cantidad de 161,92 M², por lo tanto se presenta un faltante de 138,08 M² de teja. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 99
Cubierta Embarcadero

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
24,3	CUBIERTA	M²	161,92	300	138,08	138.277,00	25.565.912,85

Fuente: Equipo Auditor CGR

22. \$14.100.218,19, porque el ítem 26.A.1 Flotador muelle tanque plástico de 55 gls, ubicado en el embarcadero al ser cargado presenta hundimiento e inundación de la plataforma que la inutiliza, por lo tanto el sistema de flotación no funciona.



Foto No. 74: Embarcadero
Fuente: foto tomadas por auditor en visita



Foto No. 75: Embarcadero
Fuente: foto tomadas por auditor en visita

23. \$8.664.607,41, porque en el ítem 26.A.3 Luminaria 60 w Led en poste, se recibe la cantidad de 7 unidades y en obra no se contabilizan estas lámparas, se presenta un faltante de 7 luminarias led de 60w. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 100
Luminarias Led Embarcadero

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
26.A.3	LUMINARIA 60W LED EN POSTE	UN	0	7,00	7,00	1.237.801,06	8.664.607,41

Fuente: Equipo Auditor CGR

24. \$46.476.963,48, porque en los ítems 7 A.1 y 27.6, de Demolición de losas macizas y pavimentos, se recibe la cantidad de 2.067,97 M² y se cuantifican 1.369,21 M², se presenta un faltante de 698,76 M². El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 101
Demoliciones losas y pavimentos

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
7.A.1, 27.6	DEMOLICIÓN LOSA MACIZA Y PAVIMENTO	M ²	1.369,21	2.067,97	698,76	49.674,00	46.476.963,48

Fuente: Equipo Auditor CGR

25. \$53.288.979,71, porque en el ítem 27.7 Retiro escombros a máquina ≤ 10 kms, se recibe la cantidad de 2.295 M² y en los ítems de demoliciones, también se incluyó acarreo en volqueta de 8 kms, por lo tanto se presenta un faltante de 2.295 M² de retiro de escombros. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 102
Retiro escombros Urbanismo

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
27,7	RETIRO ESCOMBROS A MÁQUINA ≤ 10 KM	M ³	0	2.295,00	2.295,00	23.219,60	53.288.979,71

Fuente: Equipo Auditor CGR

26. \$103.497.427,84, porque en el ítem 28.1 Pavimento de concreto MR 40, E=0.20 m, incluye junta, se recibe la cantidad de 974,76 M² que no se ejecutó, porque solo existe pavimento estampado, para rampa y asfáltico, que fue contabilizado en otros ítems, por lo tanto se presenta un faltante de 974,76 M² de Pavimento de concreto MR 40, E=0.20 m, incluye junta. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 103
Pavimento MR 40 Urbanismo

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
28,1	PAV.CONCRETO MR = 40 E=0.20, INC. JUNTA	M ²	0	974,76	974,76	106.177,34	103.497.427,84

Fuente: Equipo Auditor CGR

27. \$15.985.089,12, porque en el ítem 29.6 Acarreo material pétreo volumen compacto, se recibe la cantidad de 29.400 M³-Km, del acarreo del material de subbase desde 35 kms, pero no se descontó los 13 kms de transporte que se incluyen en el APU de la subbase, ítem 29.5 por lo tanto el transporte a cobrar es de 24 kms, así el acarreo es de: 840 M³ de subbase por 24 kms para un total de 20.160 M³-Km, se presenta un faltante de 9.240 M³-Km. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 104
Acarreo subbase Urbanismo

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
29,6	ACARRERO MATERIAL PETREO VOL. COMPACTADO	M ³ -K	20.160,00	29.400,00	9.240,00	1.292,00	15.985.089,12

Fuente: Equipo Auditor CGR

28. \$3.877.034,33, porque en el ítem 31.1 Banca de concreto grano pulido L=1,8, se recibe la cantidad de 10 unidades y en obra las bancas son de concreto pero sin granito pulido, por lo tanto se presenta un faltante de 10 unidades de bancas. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 105
Banca granito pulido Urbanismo

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
31,1	BANCA CONCRETO GRANO PL L=1,8	UN	0	10	10,00	387.703,43	3.877.034,33

Fuente: Equipo Auditor CGR



Foto No. 76: Banca en concreto
Fuente: Foto tomada por auditor en visita

29. \$11.647.266,06, porque en el ítem 31.3 Basureros en acero inoxidable, se recibe la cantidad de 25 unidades y en obra se contabilizan 14 unidades, se presenta un faltante de 11 basureros. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 106
Basureros Urbanismo

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
31,3	BASUREROS EN ACERO INOXIDABLE	UN	14,00	25,00	11,00	1.058.842,37	11.647.266,06

Fuente: Equipo Auditor CGR

30. \$13.083.537,06, porque en el ítem 34.A.4 Acelerante concreto, se recibe la cantidad de 1.797,30 M³ y en obra se contabilizan 1.464,53 M³ de concreto de pavimento, según contratista e interventor, se presenta un faltante de 332,77M³. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 107
Acelerante concretos Urbanismo

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
34.A.4	ACELERANTE CONCRETO	M ³	1,464.53	1,797.30	332.77	29,363.00	13,083,537.06

Fuente: Equipo Auditor CGR

31. \$27.467.067,75, porque en el ítem 34.A.5 Limpieza superficial con equipo de presión en parqueadero, se recibe la cantidad de 6.500 M² y en obra se contabiliza el área pavimentada con asfalto de 1.693,12 M² y adicionalmente con ítem 34.A.12 se lavó un área de 3.802 M² de parqueadero, por lo tanto se presenta un faltante de 4.806,88 M². El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 108
Limpieza parqueadero Urbanismo

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
34.A.5	LIMPIEZA LAVADO SUPERF. EQ. PRESIÓN PARQUEADERO	M ²	1693,12	6500	4.806,88	5.714,12	27.467.067,75

Fuente: Equipo Auditor CGR

32. \$22.562.150, porque en el ítem 34.A.10 Sistema séptico integrado 10.000 lts, se recibe la cantidad de 2 unidades y en obra se instaló 1 unidad, la otra no se instaló y no funciona, se presenta faltante de un sistema séptico. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 109
Sistema séptico Urbanismo

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
34.A.10	SIST. SÉPTICO INTEGRADO 10.000 LTS	UN	1	2	1,00	22.562.150,00	22.562.150,00

Fuente: Equipo Auditor CGR

33. \$26.731.203,68, porque en el ítem 36.5 Acarreo material pétreo volumen compacto, se recibe la cantidad de 41.600,65 M³-Km, del acarreo del material de subbase desde 35 kms, pero no se descontó los 13 kms de transporte que se incluyen en el APU de la subbase ítem 36.4, por lo tanto el trasporte a cobrar es de 22 kms, así el acarreo es de: 1.188,59 M³ de subbase por 22 kms

para un total de 26.148,98 M³-Km, se presenta un faltante de 15.451,67 M³-Km. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 110
Acarreo subbase Vía de acceso

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDADES			V/UNITARIO INCLUIDO AIU	V/PARCIAL CON AIU 33,9%
			MEDIDA EN OBRA	ACTAFINAL	FALTANTE		
36,5	ACARREO MAT. PÉTREO VOL. COMPACTO	M ³ -K	26148,98	41600,65	15.451,67	1.729,99	26.731.203,68

Fuente: Equipo Auditor CGR

34. \$54.223.400,91, porque el pavimento de la vía de acceso, presenta agrietamiento de sus losas en un área de 371,76 M². El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 111
Pavimento fisurado Vía de acceso

ÍTEM	DESCRIPCION	UN	CANT. CON DEFICIENCIAS	V/UNITARIO	V/PARCIAL
37,1	PREMEZCLADO PAV. CONCRETO MR 39, E=0.22 INCLUYE JUNTA	M ²	371,76	108.929,00	54.223.400,91

Fuente: Equipo Auditor CGR



Foto No. 77: Losas agrietadas
Fuente: fotos tomadas por auditor en visita

35. \$946.013,57, porque en el ítem 4.5 Elementos control luminarias, se pagó la suma de \$1.002.524,03, cuando el switch que se instaló corresponde al de iguales características de los contratados en el ítem 15.8, que tiene un valor unitario de \$56.510,46 por unidad, presentado un sobre costo de \$946.013,57.



Foto No. 78: Elemento de control luminarias Malecón
Fuente: foto tomada por auditor en obra

36. \$137.357.193,60, porque por el ítem 26.1 Iluminación de embarcadero, se pagó por 40 metros lineales de iluminación, la suma de \$140.381.349,20 (con AIU del 33,9%), pero este ítem según precios de actividades iguales dentro del mismo contrato y cotización del cable, se determina que el valor del ítem es de \$3.024.155,60 (con AIU del 33,9%), por lo anterior se presenta un sobre costo de \$137.357.357,60, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 112

CONTRATO No 106/2015 - SENDERO NÁUTICO Y DEPORTIVO - PRADO						REFERENCIA
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/PARCIAL	
	ILUMINACIÓN EMBARCADERO	ML	40,00			
1	CABLE ENCAUCHETADO 3*10 (2F, 1N)	ML	40,00	11.124,00	444.960,00	COTIZACIÓN
2	BREAKER 15 Amp	UN	2,00	36.470,00	72.940,00	ITEM 15.24
3	CAJA BREAKERS	UN	1,00	10.022,00	10.022,00	ITEM 35.25
4	TOMA INTEMPERIE 200V	UN	1,00	44.706,00	44.706,00	ITEM 32.28
5	LUMINARIAS ELECTRÓNICA 1*32	UN	10,00	123.708,00	1.237.080,00	ITEM 15.10
6	CABLEADO THW No 10	ML	30,00	3.195,00	95.850,00	ITEM 4.3
7	TUBERÍA METALICA 1/2"	ML	30,00	10.000,00	300.000,00	ITEM 15.5
8	GRAPA GALVANIZADA 1/2"	UN	80,00	662,00	52.960,00	ITEM 15.9
	SUBTOTAL				2.258.518,00	
	TOTAL CON AIU DEL 33,9%				3.024.155,60	

Fuente: Equipo Auditor CGR



Foto No. 79: Cable encauchetado obra y proveedor Home Center (cotización)
Fuente: foto tomada en visita de auditoría y foto catálogo HOME CENTER



Foto No. 80: Luminaria de 1*32



Foto No. 81: Cable en obra



Foto No. 82: Caja eléctrica
Fuente: Fotos de obra tomadas por auditor

37. \$447.889.166, porque por el ítem no previsto No. 40.11 sistema impermeable lamina vista 6 MM BS100, la alcaldía pagó la suma de \$876.542.449,90 (con AIU del 33,9%), cuando el costo real y total de ejecución de la obra, para el contratista según facturas No. 5990 y 5991, del 16 de diciembre de 2015 (con

VINCI – coatings), ascendió \$232.210.000, que adicionado con el AIU pactado en el contrato del 33,9% el costo total para la alcaldía sería de \$310.929.190 y ejecutó obras complementarias por valor de \$117.724.093,73 (total ejecutado \$428.653.284).

Lo anterior, debido a deficiencias en la evaluación y control técnico de: los diseños, los materiales utilizados y los procesos constructivos de las obras, por parte de: COLDEPORTES, la interventoría, el contratista y la Secretaría de Planeación Municipal, lo que genera detrimento patrimonial por \$1.445.588.064,86 (Recursos COLDEPORTES \$418.908.349,68, SGR \$989.146.595,42, y SGP \$37.533.119,11); de igual forma, presunto detrimento patrimonial por \$73.132.513,14 que se trasladarán a la Contraloría Departamental del Tolima para lo de su competencia, atendiendo la fuente de los recursos.

Por el accionar de la Contraloría General de la República se generan beneficios por recuperación por \$221.290.295,55 correspondiente a los numerales 2, 8, 9, 10,11, 22, 23, 28, 29, 35 y 36 del hallazgo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.1.4. Subsede El Espinal- Tolima

El Municipio El Espinal fue elegido como una de las subsedes en el Departamento del Tolima para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015, en las disciplinas deportivas de Fútbol de Salón, Karate Do y Boxeo; en consideración a ello, se firmaron los Convenios Interadministrativos para la construcción y remodelación de los respectivos escenarios deportivos, así:

- Convenio Interadministrativo No. 617 del 5 de diciembre de 2014 por \$4.857.644.345, suscrito entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima y el Municipio de El Espinal para ejecutar el proyecto denominado “*Mejoramiento y adecuación del Coliseo Balkanes del municipio del Espinal*”, para la realización de las competencias de Karate Do y Boxeo en el marco de los Juegos Nacionales 2015, donde COLDEPORTES aportó \$3.886.115.476; el Departamento del Tolima \$582.917.321 y el Municipio de El Espinal \$388.611.548. El plazo de ejecución inicial fue hasta el 31 de octubre de 2015, convenio que a la fecha no ha sido liquidado.

Para dar cumplimiento al objeto del convenio, el Municipio de El Espinal suscribió el contrato de obra No. 088 del 10 de marzo de 2015 por \$5.088.734.556 con el objeto de “*Mejoramiento y adecuación del Coliseo Balkanes*,

del municipio de El Espinal – Tolima”, y un plazo de 8 meses. Contrato liquidado el 8 de julio de 2016, cuya composición financiera es la siguiente:

Tabla No. 113

Aportes realizados para ejecución del contrato 088 de 2015

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	% PARTIC.
COLDEPORTES	\$ 3.886.115.476	76,37%
Municipio El Espinal	\$ 619.701.759	12,18%
Departamento del Tolima	\$ 582.917.321	11,46%
VALOR TOTAL	\$ 5.088.734.556	100,00%

Elaboró: Equipo Auditor CGR

- Convenio Interadministrativo No. 765 del 26 de diciembre de 2014 por \$6.550.988.948, suscrito entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima y el Municipio de El Espinal con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción del Coliseo La Magdalena del Municipio de El Espinal, para la realización de las competencias de fútbol de salón, donde COLDEPORTES aportó \$4.800.000.000; el Departamento del Tolima \$720.000.000 y el Municipio de El Espinal \$1.030.988.948. El plazo de ejecución inicial fue hasta el 31 de octubre de 2015, convenio que a la fecha no ha sido liquidado.

Para dar cumplimiento al objeto del convenio, el Municipio de El Espinal suscribió el contrato de obra No. 093 de 2015 por \$6.261.064.729, con el objeto de “*Construcción del Coliseo Menor La Magdalena*” y un plazo de 6 meses y 18 días. Contrato ejecutado y liquidado el 18 de diciembre de 2015, por \$6.261.064.729, distribuidos así:

Tabla No. 114

Aportes realizados para ejecución del convenio 157 de 2015

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	% PARTIC.
COLDEPORTES	\$ 4.800.000.000	76,66%
Municipio El Espinal	\$ 741.064.729	11,84%
Departamento del Tolima	\$ 720.000.000	11,50%
VALOR TOTAL	\$ 6.261.064.729	100,00%

Fuente: Equipo Auditor CGR

Como resultado de la verificación de los convenios y contratos del municipio de Espinal se encontraron deficiencias por \$339.821.476, tales como: no se construyeron accesos para la movilidad de personas con capacidad física diferente; existieron faltantes de obra y deficiencias constructivas en las obras ejecutadas.

Las anteriores situaciones se reflejan en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 41: Accesibilidad Coliseo Balkanes – Espinal (D)

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34)

“Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales”. (Ley Estatutaria 1618 de 2013, artículo 14, numeral 11)

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

La alcaldía municipal de El Espinal–Tolima, con recursos transferidos por COLDEPORTES, suscribió el contrato No. 088 del 10 de marzo 2015, con el objeto de realizar el Mejoramiento y adecuación del Coliseo Balkanes, del municipio de El Espinal-Tolima, para los XX Juegos Nacionales y IV Paranales por la suma final de \$5.088.734.556, dónde se presentan deficiencias en la obra toda vez que no se construyeron accesos para la movilidad de personas con capacidad física diferente, como se observa en los siguientes registros fotográficos:



Foto No. 83: Accesos a graderías del Coliseo Balkanes

Fuente: Fotos tomadas por el equipo auditor

Lo anterior, debido a incorrecta decisión por inobservancia de la norma por parte de los ejecutores del proyecto y a falta de seguimiento y control por parte del municipio de El Espinal y de la supervisión técnica de COLDEPORTES, lo que genera limitación del acceso al escenario deportivo de personas con capacidad física diferente e incumplimiento de la normatividad legal referida. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 42: Contrato de Obra 093/2015 – Coliseo La Magdalena de El Espinal – Tolima (BA y D)

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83).

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el

cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento". (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34).

"Para la consecución de los fines de la contratación Estatal, las entidades solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios". (Ley 80 de 1993, artículo 4, numerales 3 y 8).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

La alcaldía municipal de El Espinal-Tolima, en el marco del convenio No.765 de 2014 suscrito entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima y el Municipio de El Espinal, suscribió el contrato de obra No. 093 del 17 de marzo 2015, con el objeto de realizar la Construcción del Coliseo Menor La Magdalena, del Municipio de El Espinal - Tolima, por la suma final de \$6.261.064.729,97, contrato de obra recibido el 10 de octubre de 2015, dónde se determina un daño fiscal de \$48.034.100,53, porque se presentan daños o deficiencias en las obras ejecutadas y recibidas, como se detalla a continuación:

1. \$12.136.428.85, por las actividades del ítem 15.6.17 *Acabado sobre vigas y columnas en concreto, incluye masilla y pulida color gris*; porque ninguna de estas obras quedo como concreto a la vista, varias obras presentan mal acabado, y todas fueron pintadas y resanadas, a pesar de recibirse y pagarse un mayor costo por su condición de acabado a la vista; por lo cual se eleva como detrimento el valor de las obras de masillado, pintura y pulida de las columnas y vigas, al no cumplir con la especificación contractual de concreto a la vista, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 115
Pintura y masilla de vigas y columnas

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	V/UNITARIO	V/PARCIAL
15.6.17	Acabado sobre vigas y columnas en concreto, incluye masilla y pulida color gris	M ²	437.27	21,350.00	9,335,714.50
TOTAL COSTO (con AIU 30%)				\$	12,136,428.85

Fuente: Equipo Auditor CGR



Foto No. 84: Columnas y vigas masilladas y pintadas

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

2. \$16.427.558,68, porque se presentan faltantes de obra en los ítems: 3.13; 3.25; 3.28; 3.30; 10.2.4 y 15.5.1, como se muestra y liquida en la siguiente tabla:

Tabla No. 116

FALTANTES DE OBRA							
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD ACTA FINAL	CANTIDAD MEDIDA EN OBRA	DIFERENCIA CANTIDAD	V/UNITARIO	V/FALTANTES
3,13	CONCRETO 21 MPA, A LA VISTA PARA VIGA DESCOLGADA N +4.97 ZONA CIRCULACIÓN GRADERÍAS DE 0.30*0.40, SEGÚN DISEÑO, INCLUYE ARMADO, FORMALETEADA, VACIADO, VIBRADO, CURADO Y DESENCOFRADO.	M³	12,31	11,79	0,52	875.600,00	455.312,00
3,25	CONCRETO 21 MPA, LOSA FUNDIDA EN SITIO ETAPA 2, SENTADERO GRADERÍA A=0.95 m, SEGÚN DISEÑO, INCLUYE ARMADO, FORMALETEADA, VACIADO, VIBRADO, CURADO Y DESENCOFRADO.	ML	70,12	49,22	20,9	115.000,00	2.403.500,00
3,28	CONCRETO 21 MPA, e=0.15 m PARA LOSA MACIZA AÉREA ZONA INFERIOR DE CIRCULACIÓN N+0.97 GRADERÍA FUNDIDA EN SITIO, SEGÚN DISEÑO, INCLUYE ARMADO, FORMALETEADA, VACIADO, VIBRADO, CURADO Y DESENCOFRADO.	M²	143,5	135,33	8,17	101.200,00	826.804,00
10.2.4	CONCRETO 21 MPA, PARA BASE DE ANDENESY PLAZOLETA e=0.10 m, INCLUYE DILATACIONES Y REMATES	M²	1433,73	1414,42	19,31	70.210,00	1.355.755,10
15.5.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA SIN TRASLAP0 STANDING SEAM METÁLICA EN LÁMINA GALVALUM CALIBRE 26 PINTADA EN FABRICA EN POLIÉSTER AL HORNO, DE ALTURA 11/2" ANCHOÚTIL DE BANDEJA DE 500 MM, INCLUYE CLIP DE FIJACIÓN, TORNILLO AUTOPERFORANTE CON EMPAQUE NEOPRENO, ESPECIFICACIONES DETERMINADAS POR EL PROVEEDOR, Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.	M²	3216,7	3135,25	81,45	93.250,00	7.595.212,50
COSTO DIRECTO FALTANTES						\$	12.636.583,60
TOTAL FALTANTES CON AIU (30%)						\$	16.427.558,68

Fuente: Equipo Auditor CGR

3. \$19.470.113, porque los acabados de los pisos son rugosos, ásperos y desnivelados, no son pulidos, lisos y brillantes, como es el acabado con helicóptero, por lo cual el daño corresponde al costo del equipo helicóptero, registrado por el contratista en cada uno de los análisis de precios unitarios de las losas de contra piso, como se cuantifica y valora en la siguiente tabla:

Tabla No. 117

DEFICIENCIA DE ACABADO DE PSISOS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/UNITARIO	V/PARCIAL
3,45	CONCRETO 21 MPA, PARA LOSA DE CONTRAPISO e=0.15m, EN PLACA DEPORTIVA, ACABADO CON HELICOPTERO, SEGÚN DISEÑOS, INCLUYE ARMADA, PREPARACIÓN, ENCONFRADO, VACIADO, VIBRADO, CURADO Y DESENCOFRADO.	M ²	996,52	8.000,00	7.972.160,00
3,48	CONCRETO 21 MPA, PARA LOSA DE CONTRAPISO e=0.15m, EN PLACA DE ACCESO PRINCIPAL, ACCESO POSTERIOR, ACCESOS LATERALES Y CIRCULACIONES, ACABADO CON HELICOPTERO, SEGÚN DISEÑOS, INCLUYE ARMADA, PREPARACIÓN, ENCONFRADO, VACIADO, VIBRADO, CURADO Y DESENCOFRADO.	M ²	396,4	7.500,00	2.973.000,00
3,49	CONCRETO 21 MPA, PARA LOSA DE CONTRAPISO e=0.15m, EN PLACA CIRCULACIONES LATERALES, ZONA ADMINISTRACIÓN, OFICINAS, DEPÓSITOS Y PARTE ZONA CAMERINOS, ACABADO CON HELICOPTERO, SEGÚN DISEÑOS, INCLUYE ARMADA, PREPARACIÓN, ENCONFRADO, VACIADO, VIBRADO, CURADO Y DESENCOFRADO.	M ²	537,58	7.500,00	4.031.850,00
COSTO DIRECTO DEFICIENCIAS				\$	14.977.010,00
TOTAL COSTO CON AIU (30%)				\$	19.470.113,00

Fuente: Equipo Auditor CGR



Foto No. 85: pisos con mal terminado, sin brillo y mal nivelados

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

Lo anterior, debido a deficiencias en la evaluación y control técnico de: los diseños, los materiales utilizados y procesos constructivos de las obras, por parte de: la interventoría, el contratista y la Secretaría de Planeación Municipal, lo que genera detrimento patrimonial en \$48.034.100, de los cuales \$36.683.642 (76.37%) corresponden a recursos de COLDEPORTES.

Por el accionar de la Contraloría General de la República se constituyó beneficio de auditoría por recuperación por \$48.034.100, porque se repararon obras cuantificadas en \$19.470.113 y se firmó Otro sí, autorizando el descuento de \$28.563.987 del pago pendiente.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 43: Contrato No.088/2015 – Coliseo Balkanes Espinal (BA y D)

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83).

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34).

“Para la consecución de los fines de la contratación Estatal, las entidades solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios”. (Ley 80 de 1993, artículo 4, numerales 3 y 8).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

La alcaldía municipal de El Espinal – Tolima, en el marco del convenio No. 617 del 5 de diciembre de 2014 suscrito entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima y el Municipio de El Espinal, suscribió el contrato de obra No. 088 del 10 de marzo 2015, con el objeto de realizar el Mejoramiento y adecuación del Coliseo Balkanes, del municipio de El Espinal-Tolima, por la suma final de \$5.088.734.556,

contrato de obra recibido el 10 de diciembre de 2015, dónde se determina un presunto daño fiscal de \$291.787.376, porque se presentan daños o deficiencias en las obras ejecutadas y recibidas, como se detalla a continuación:

1. \$134.006.720,83 porque los ítems No 4.1 Columnas en concreto 3000 psi, sección variable, a la vista textura lisa, el ítem 4.2 Columnas concreto 3000 psi, sección constante a la vista textura lisa, el ítem 4.3 Vigas amarre superior concreto 3000 psi, a la vista textura lisa y el ítem 4.4 viga amarre pórtico superior concreto 3000 psi a la vista textura lisa, no fueron construidos con este acabado y presentan hormigueros, manchas negras de aceite quemado, y la mayoría fueron pintadas y resanadas, por lo cual se eleva como presunto detrimento el valor de las formaletas y mano de obra especializada, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 118

Análisis de precios unitario ajustado, sin concreto a la vista

CAPITULO IV ESTRUCTURAS DE CONCRETO						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT. ACTA FINAL	V/UNITARIO INICIAL	V/UNITARIO AJUSTADO	V/DAÑO
4,1	COLUMNA CCTO 3000 PSI SECCIÓN VARIABLE A LA VISTA, TEXTURA LISA	M ³	57,5	725.750,75	376.701,00	20.070.360,63
4,2	COLUMNA CCTO 3000 PSI SECCIÓN CONSTANTE A LA VISTA, TEXTURA LISA	M ³	81	655791,38	376.701,00	22.606.320,78
4,3	VIGA AMARRE SUPERIOR CCTO 3000 PSI, A LA VISTA TEXTURA LISA	M ³	200	678725,75	376.701,00	60.404.950,00
	TOTAL COSTO DIRECTO					103.081.631,41
	TOTAL COSTO OBRAS CON AIU 30%					134.006.120,83

* Valor calculado por la Contraloría.





Foto No. 86: Fotos de columnas y vigas con concreto a la vista o textura lisa

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

2. \$62.628.590,94 del ítem 4.8 *Placa entre piso de $e = 0,35$ m*, porque a los pisos del 2º nivel, del costado occidental, no se les realizó juntas de dilatación y contracción, y se han agrietado y fisurado en cantidad de 379,92 M², cantidad que se deja como daño, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 119

Placa entre piso - ítem 4.8

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/UNITARIO	V/PARCIAL
4.8	PLACA ENTRE PISO $e = 0,35$	M ²	379,92	126.805,22	48.175.839,18
	TOTAL COSTO OBRA CON AIU 30%				\$ 62.628.590,94

Fuente: Equipo Auditor CGR

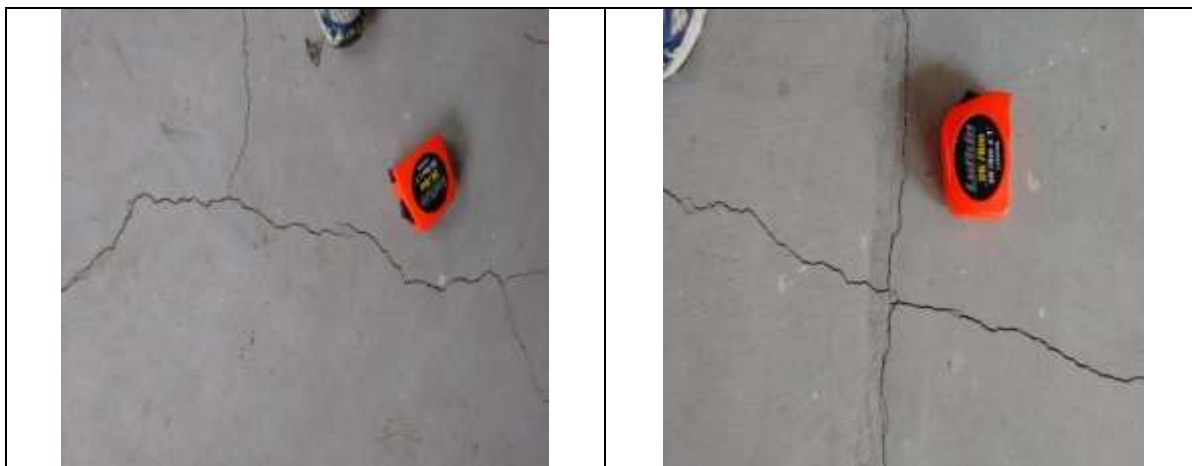




Foto No. 87: Fotos con agrietamientos de placa entre piso e= 0,35 m

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

3. \$13.966.980,19 del ítem 7.3 *Canal en lámina galvanizada cl 18*, incluye anticorrosivo, pintura, accesorios de instalación, soscas, uniones etc, porque estas canales no fueron pintadas. La cantidad que se deja como daño se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla No. 120

Canal Lámina Galvanizada – Ítem 7.3

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/UNITARIO	V/PARCIAL
7.3	CANAL LÁMINA GALVANIZADA CL 18, INC ANTICORROSIVO, PINTURA Y ACCESORIOS	ML	121,18	88.660,10	10.743.830,92
	TOTAL COSTO OBRA CON AIU 30%				\$ 13.966.980,19

Fuente: Equipo Auditor CGR

4. \$70.407.596,92 del ítem 10.4 *divisiones metálica lámina cold rolled, cal 18, pintura electro estática, incluye anclajes, cerraduras y soportes*, porque las divisiones presentan deficiencias en su pintura, con sombras negras que muestran la falta de pintura y uniformidad en el acabado. La cantidad que se deja como daño se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla No. 121

División metálica lámina COLD ROLLED – Ítem 10.4

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/UNITARIO	V/PARCIAL
10.4	DIVISIÓN METÁLICA LÁMINA COLD ROLLED CAL 18, PINTURA ELECTROESTÁTICA INC ACCESORIOS	M ²	183,05	295.873,75	54.159.689,94
	TOTAL COSTO OBRA CON AIU 30%				\$ 70.407.596,92

Fuente: Equipo Auditor CGR

5. \$7.800.871,94 del ítem 17.20 viga concreto 3000 psi, escalonada o gualdera, porque se midió en obra la cantidad de 75,86 M³ y en acta final se reciben 82,9 M³, presentándose un faltante de 7,04 M³, el valor del daño se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla No. 122

Viga en concreto 3000 psi escalonada – ítem 17.20

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/UNITARIO	V/PARCIAL
17.20	VIGA EN CONCRETO 3000 PSI, ESCALONADA	M ³	7,04	852.368,00	6.000.670,72
	TOTAL COSTO OBRA CON AIU 30%				\$ 7.800.871,94

Fuente: Equipo Auditor CGR

6. \$2.976.616.03 del ítem 17.23 suministro e instalación de pasamanos en tubería aguas negras D = 2", con verticales cada 1,2 mts, acabado en pintura esmalte h = 0,9 mts, anclado a gradas, bordillos o losas en concreto, porque se miden en obra 173 ml, en acta se reciben 187,88 ml, presentándose un faltante de 14,88 ml, el valor del daño se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla No. 123

Suministro e instalación de pasamanos en Tuberías- ítem 17.23

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/UNITARIO	V/PARCIAL
17.23	SUM E INST. PASAMANOS EN TUBERÍA AGUAS NEGRAS D= 2", CON VERTICALES CADA 1,2 M, ACABADO EN PINTURA ESMALTE h = 0.9 M, ANCLADOS A GRADAS, BORDILLOS Y PLACA.	ML	14,88	153.878,00	2.289.704,64
	TOTAL COSTO OBRA CON AIU 30%				\$ 2.976.616,03

Fuente: Equipo Auditor CGR

Debido a deficiencias en la evaluación y control técnico de: los diseños, los materiales utilizados y los procesos constructivos de las obras, por parte de: el diseñador, la interventoría, el contratista y la Secretaría de Planeación Municipal, lo que puede generar detrimento patrimonial en \$291.787.376, de los cuales \$222.838.019 (76.37%) corresponden al aporte de COLDEPORTES.

Por el accionar de la Contraloría General de la República presenta beneficio de auditoría por recuperación y resarcimiento en la suma de \$291.787.376.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.1.5. Subsede Melgar – Tolima

El Municipio de Melgar fue elegido como una de las subsedes en el Departamento del Tolima para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015, en las disciplinas deportivas de bádminton, fútbol sala, tenis

de mesa para Juegos Deportivos Nacionales y en las modalidades de baloncesto intelectual M-F, fútbol sala intelectual y tenis de mesa -físico, parálisis cerebral y auditivo para Juegos Paranales; para lo cual se firmaron los Convenios Interadministrativos 136 y 137 de 2015 por \$1.974.739.043 y \$13.014.958.256, respectivamente, para ejecutar los proyectos relacionados con la adecuación del Polideportivo del Barrio la Florida del Municipio de Melgar, Tolima, Centro Oriente y la construcción del Coliseo Parque las Vegas del Municipio de Melgar, Tolima, convenios que a la fecha no han sido liquidados.

Adicionalmente se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 766 del 26 de diciembre de 2014, por \$705.857.188, el cual aunque no se firmó en el marco de la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales, contó con recursos de COLDEPORTES por \$557.488.655 y del Municipio de Melgar por \$148.368.533. El plazo de ejecución inicial fue hasta el 20 de diciembre de 2015, convenio que a la fecha no ha sido liquidado

Para dar cumplimiento al objeto de los convenios antes citados, el Municipio de Melgar inició proceso de selección del contratista para la realización de la obra pública y la interventoría, con los siguientes resultados:

- Contrato de obra No. 320 del 14 de abril de 2015 por \$15.003.103.554 más adición de \$4.455.542.217 para un total de \$19.458.645.771, con el objeto de *“Construcción Coliseo Parque las Vegas del municipio de Melgar (Tolima) Construcción Cubierta y Adecuación del Polideportivo del barrio la Florida del municipio de Melgar (Tolima) construcción cubierta y adecuación del Polideportivo del barrio Icacal del municipio de Melgar (Tolima)”*, con plazo inicial de 9 meses, el cual fue modificado hasta el 31 de octubre de 2015. Contrato liquidado mediante acta del 16 de febrero de 2016, por \$19.458.645.771, distribuidos así:

Tabla No. 124

Aportes realizados para ejecución del contrato No. 320 de 2015

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	% PARTIC.
COLDEPORTES	\$7.357.488.656	37,81%
Departamento del Tolima	\$1.020.000.000	5,24%
Municipio Melgar	\$11.081.157.115	56,95%
VALOR TOTAL	\$19.458.645.771	100,00%

Fuente: Equipo Auditor CGR.

Como resultado de la verificación de los convenios y contratos del municipio de Melgar se encontraron deficiencias por \$146.934.024, porque se pagaron ítems que ya se encontraban incluidos en los costos de administración; existieron faltantes en obra y deficiencias constructivas en las obras ejecutadas y recibidas y

se reconoció y pagó un mayor valor por concepto de ítem no previsto por concepto de facturas de energía eléctrica.

Las anteriores situaciones se reflejan en el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 44: Contrato de Obra 320/2015 Coliseos de Melgar - Tolima (BA y D)

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83)

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34)

“...Dentro de la composición de los costos de administración será obligación del proponente incluir los siguientes aspectos: a) Costos de movilización, montaje de campamento, oficinas, almacén, servicios sanitarios, y demás instalaciones provisionales, vallas, señalización de seguridad, celaduría, y demás asuntos afines” (Estudios previos contrato de obra 320 de 2015, análisis y estimación del porcentaje de AIU)

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

La Alcaldía Municipal de Melgar – Tolima, en el marco de los convenios No. 136, 137 del 20 de febrero de 2015 y 766 del 26 de diciembre de 2014, celebró contrato de obra No. 320 del 14 de abril de 2015, con el objeto de la construcción del coliseo parque las vegas del Municipio de Melgar (Tolima) construcción cubierta y adecuación del polideportivo del barrio la Florida del Municipio de Melgar (Tolima) construcción cubierta y adecuación del polideportivo del barrio Icacal del municipio de Melgar (Tolima) por la suma final de \$19.458.645.771,02, contrato de obra liquidado el 16 de febrero de 2016, donde se determina un daño fiscal por \$146.934.024, como se detalla a continuación:

1. \$50.823.965, porque en los presupuestos de obra del Coliseo las Vegas y el Polideportivo Barrio la Florida, se pagaron ítems que ya se encontraban incluidos en los costos de administración, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 125
Ítems incluidos en los costos de administración.

ESCENARIO DEPORTIVO	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
Coliseo las vegas	0.01.03	Campamento de obra	29.280.000
	0.01.05	Baño provisional de obra	7.200.000
	0.01.06	Vallas obra parque las vegas	1.279.350
Polideportivo Barrio la Florida	1.05	Campamento 18 m ²	1.336.008
SUBTOTAL			39.095.358
AIU			11.728.607
TOTAL			50.823.965

Fuente: Equipo auditor CGR

COLISEO LA FLORIDA

2. \$2.000.000, porque en el ítem 13.04 se suministró e instaló 5 juegos modulares infantiles, pero uno de los balancines se encuentra dañado por desprendimiento de la parte superior del juego, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:



Foto No. 88: Fotos de Juego modular infantil

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

3. \$8.081.554,69, porque falta la cantidad de 35,29 M² de adoquín con bordillo de confinamiento del ítem 11.05. En obra se miden 345,52 M² y en acta de recibo final se registran 380,81 M², por lo cual el daño corresponde al costo de la obra faltante, como se cuantifica y valora en la siguiente tabla:

Tabla No. 126
Acceso en adoquines – ítem 11.05

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/UNITARIO	V/PARCIAL
11,05	Acceso en adoquín incluye bordillo de confinamiento	M²	35,29	176.157,00	6.216.580,53
	TOTAL COSTO OBRA CON AIU 30%				\$ 8.081.554,69

Fuente: equipo auditor CGR.

COLISEO LAS VEGAS

4. \$40.880.214,70, porque 7 graderías prefabricadas, presentan grietas en sus sentaderos y espaldares, no cumplen con la calidad requerida y está comprometida la estabilidad estructural de estos tramos, por lo cual el daño corresponde al costo de la obra con fallas, como se cuantifica y valora en la siguiente tabla y fotos:

Tabla No. 127
Graderías prefabricadas

CONTRATO No 320/2015 - COLISEO LAS VEGAS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/UNITARIO	V/PARCIAL
1.3.2	Gradería prefabricada P2	UN	1	4.454.817,00	4.454.817,00
1.3.3	Gradería prefabricada P3A	UN	2	4.525.517,00	9.051.034,00
1.3.5	Gradería prefabricada P4A	UN	4	4.485.117,00	17.940.468,00
	SUBTOTAL OBRA				31.446.319,00
	TOTAL COSTO OBRA CON AIU 30%				\$ 40.880.214,70

Fuente: Equipo auditor CGR.



Foto No. 89: Fisuras de Graderías

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

5. \$7.194.681, porque se presenta asentamiento de los pisos en loseta y concreto texturizado y de los rellenos en sub-base granular, en la entrada nororiental del coliseo, obras que no cumplen con la calidad y acabados requeridos y pueden comprometer la estabilidad de otras obras como muros, por lo cual el daño corresponde al costo de la obra con fallas, como se cuantifica y valora en la siguiente tabla y fotos:

Tabla No. 128

Pisos en loseta y concreto texturizado

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/UNITARIO	V/PARCIAL
8.1.7	Rellenos Sub Base granular	M ³	30	88.424,00	2.652.720,00
8.2.16	Concreto texturado	M ²	15	88.934,00	1.334.010,00
8.2.14	Loseta toperol color a (A-50)	M ²	15	103.176,00	1.547.640,00
					5.534.370,00
	TOTAL COSTO OBRA CON AIU 30%				\$ 7.194.681,00

Elaboró: Equipo auditor.



Foto No. 90: Asentamiento de los pisos en loseta

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

6. \$8.778.217,50, porque se presenta agrietamiento de cuatro losas del pavimento de la vía perimetral al coliseo, del ítem 8.3.7 placa de contra piso H/.20 3000 psi, i/refuerzo malla 15*15*5, por lo cual el daño corresponde al costo de la obra con fallas, como se cuantifica y valora en la siguiente tabla y se muestra en fotos:

Tabla No. 129
Placa de contra piso ítem 8.3.7

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/UNITARIO	V/PARCIAL
8.3.7	Placa contra piso H/.20 3000 psi, i/refuerzo malla 15*15*5	M²	45	150.055,00	6.752.475,00
	TOTAL COSTO OBRA CON AIU 30%				\$ 8.778.217,50

Fuente: equipo auditor



Foto No. 91: Placa de Contrapiso

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

7. \$29.175.391 porque para el ítem no previsto No. “0.01.07 por concepto de consumo de energía nocturno adicional – ENERTOLIMA”, se reconoció y pagó \$45.805.500 incluido AIU, cuando el valor total de las facturas de ENERTOLIMA pagado por el contratista incluido AIU fue de \$16.630.109 conforme al APU aprobado, en el periodo del 03/07/2015 fecha de aprobación del ítem mediante acta modificatoria No. 2 hasta el 31 de octubre de 2015 finalización de la obra.

Lo anterior, debido a deficiencias en la elaboración de los estudios previos por parte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Físico de Melgar, falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la Administración Municipal, de la interventoría, de la supervisión de COLDEPORTES, e incorrecta decisión del contratista al cobrar estos valores, lo que generó detrimento patrimonial en la cuantía de \$146.934.024, de los cuales \$55.555.754 (37.81%) corresponden a recursos de COLDEPORTES.

Por el accionar de la Contraloría General de la República se constituyó beneficio de auditoría por pago toda vez que el contratista consignó a la Alcaldía de Melgar \$79.999.356, reparó los daños de obra detectados y aportó la cantidad de obra faltante por \$66.934.668, como lo evidencia el acta No. 001 del 25 de mayo de 2016 para un total de \$146.934.024.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

4.1.6. Subsede Líbano – Tolima

El Municipio del Líbano fue elegido como una de las subsedes en el Departamento del Tolima para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015, en las disciplinas deportivas de Patinaje Artístico; Fútbol Femenino y Ciclismo-Mountain Bike en Descenso Masculino y Ciclismo Cross Country Formato Olímpico Masculino y Femenino; en consideración a ello, se firmaron tres Convenios Interadministrativos para construir los respectivos escenarios deportivos, así:

- Convenio Interadministrativo No. 764 del 26 de diciembre de 2014 por \$5.500.000.000, suscrito entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima y el Municipio del Líbano con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción de un coliseo cubierto de patinaje artístico para la realización de las competencias de patinaje artístico en los Juegos Nacionales 2015, donde COLDEPORTES aportó \$4.000.000.000; el Departamento del Tolima \$664.000.000 y el Municipio del Líbano \$836.000.000. El plazo de ejecución inicial fue hasta el 31 de octubre de 2015, convenio que a la fecha no ha sido liquidado.

Para dar cumplimiento al objeto del convenio, el Municipio del Líbano suscribió el contrato de obra No. 087 del 10 de abril de 2015 por \$5.259.825.025, con el objeto de “*Construcción del Coliseo de Patinaje Artístico del Municipio del Líbano*”, y un plazo de 6 meses. Contrato ejecutado y liquidado el 17 de diciembre de 2015, por \$5.259.825.025, distribuidos así:

Tabla No. 130
Aportes realizados para ejecución del contrato 087 de 2015

ENTIDAD APORTANTE	VR. APORTE	% PART.
COLDEPORTES	\$ 4.000.000.000	76,05%
Municipio del Libano	\$ 630.924.075	12,00%
Departamento del Tolima	\$ 628.900.950	11,96%
VALOR TOTAL	\$ 5.259.825.025	100,00%

Fuente: Equipo Auditor CGR

- Convenio Interadministrativo No. 441 del 24 de junio de 2015 por \$771.507.387, suscrito entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima y el Municipio del Líbano con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el mejoramiento y arreglos locativos del Estadio Ariel González del Municipio del Líbano, para la realización de las competencias de fútbol femenino, donde COLDEPORTES aportó \$617.205.600; el Departamento del Tolima \$56.000.000 y el Municipio del Líbano \$98.301.787. El plazo de ejecución inicial fue hasta el 31 de diciembre de 2015, convenio que a la fecha no ha sido liquidado.

Para dar cumplimiento al objeto del convenio, el Municipio del Líbano suscribió el Convenio de Interés Público No. 157 del 24 de junio de 2015 por \$736.171.074, con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Alcaldía Municipal del Líbano y la Sociedad Tolimense de Ingenieros para el proyecto de mejoramiento y arreglos locativo del Estadio Ariel González”*, y un plazo de 4 meses. Convenio ejecutado y liquidado el 22 de diciembre de 2015, por \$736.155.655, distribuidos así:

Tabla No. 131

Aportes realizados para ejecución del convenio 157 de 2015

ENTIDAD APORTANTE	VR. APORTE	% PART.
COLDEPORTES	\$ 617.205.600	83,84%
Departamento del Tolima	\$ 56.000.000	7,61%
Municipio del Líbano	\$ 62.950.056	8,55%
TOTAL	\$ 736.155.656	100,00%

Fuente: Equipo Auditor CGR

- Convenio Interadministrativo No. 442 del 24 de diciembre de 2015 por \$113.881.300, suscrito entre COLDEPORTES y el Municipio del Líbano con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción, adecuación y obras complementarias de las pistas de Down Hill y Cross Country para los Juegos Nacionales 2015, para la realización de las competencias Ciclismo - Mountain Bike en Descenso Masculino y Ciclismo Cross Country Formato Olímpico Masculino y Femenino, donde COLDEPORTES aportó \$93.881.300 y el Municipio del Líbano \$20.000.000. El plazo de ejecución inicial fue hasta el 31 de diciembre de 2015, convenio que a la fecha no ha sido liquidado.

Para dar cumplimiento al objeto del convenio, el Municipio del Líbano suscribió el Convenio de Apoyo No. 169 del 28 de julio de 2015 por \$108.724.411, con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Alcaldía Municipal del Líbano y la Sociedad Tolimense de Ingenieros para el proyecto construcción adecuación y obras complementarias de las pistas de Down Hill y Cross*

Country en el Municipio del Líbano”, y un plazo de 4 meses. Convenio ejecutado y liquidado el 11 de diciembre de 2015, por \$108.724.411, distribuidos así:

Tabla No. 132

Aportes realizados para ejecución del convenio 169 de 2015

ENTIDAD APORTANTE		VR. APORTE	% PART.
COLDEPORTES		\$ 93.881.300	86%
Municipio del Líbano	SGP	\$ 12.151.333	11%
	Propios	\$ 2.691.778	2%
TOTAL		\$ 108.724.411	100%

Fuente: Equipo Auditor CGR

Como resultado de la verificación de los convenios del municipio del Líbano se encontraron deficiencias por \$86.122.432, porque se incrementó el valor unitario de los ítems del contrato establecidos en los estudios previos, sin justificación técnica y económica, fijados en la propuesta del Cooperante, así como faltantes en obra; se reconoció y pagó al contratista materiales incluidos en los ítems iniciales del contrato, los cuales también fueron pagado en ítems No Previstos; en el cálculo del factor de rendimiento de elementos en ítems no previstos, se disminuyó su valor respecto a los utilizados en los ítems iniciales del contrato, incrementando de esta forma el valor de ítem no previsto.

Las anteriores situaciones se reflejan en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 45: Contrato De Obra 087/2015 Coliseo del Líbano – Tolima (BA y D)

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83)

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34)

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

La Alcaldía Municipal del Líbano - Tolima, en el marco del convenio No. 764 del 26 de diciembre de 2014 suscrito entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima y el Municipio del Líbano, celebró contrato de obra No. 087 del 10 de abril de 2015, con el objeto de realizar la construcción del coliseo de patinaje artístico para los XX Juegos Nacionales 2015, por la suma final de \$5.259.825.025 contrato de obra liquidado el 17 de diciembre de 2015, dónde se determina un daño fiscal por \$42.603.876, cuantía que se detalla a continuación:

1. \$1.227.847, porque para el cálculo de los APU que conforman el ítem “8.01.13 Actividades No Previstas”, estableció para el cómputo del valor del componente “Transporte” el 5% del costo de los materiales; sin embargo cobró un valor superior, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 133

Actividades No Previstas - ÍTEM 8.01.13

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COSTO MATERIALES	COSTO TRANSPORTE AJUSTADO 5% DE LOS MATERIALES	COSTO TRANSPORTE COBRADO Y PAGADO	DIFERENCIA	CANTIDAD ACTA FINAL	MAYOR VALOR COBRADO
8.01.13	ACTIVIDADES NO PREVISTAS	A	B=A*5%	C	D=C-B	E	F=D*E
8.01.13.1	Estructura de retención para media tensión Norma 550	\$ 448.164,50	\$ 22.408,23	\$ 26.890,00	\$ 4.481,78	1	\$ 4.481,78
8.01.13.2	Estructura de alineamiento para media tensión Norma 522	\$ 286.362,20	\$ 14.318,11	\$ 17.182,00	\$ 2.863,89	1	\$ 2.863,89
8.01.13.3	Estructura de protecciones para transformador en H. Norma 712	\$ 1.185.175,90	\$ 59.258,80	\$ 71.111,00	\$ 11.852,21	1	\$ 11.852,21
8.01.13.4	Estructura de protección en baja tensión tipo NH. Norma LA 335 para 160 y 300 amp.	\$ 1.186.547,10	\$ 59.327,36	\$ 71.193,00	\$ 11.865,65	1	\$ 11.865,65
8.01.13.5	Retenida de media tensión 15 KV	\$ 205.000,00	\$ 10.250,00	\$ 12.300,00	\$ 2.050,00	1	\$ 2.050,00
8.01.13.6	Suministro lncada y plomada de poste en concreto 12 m 1050 kg-F	\$ 1.013.561,70	\$ 50.678,09	\$ 60.814,00	\$ 10.135,92	2	\$ 20.271,83
8.01.13.7	Suministro e instalación de estructura para subterranización de acometida general en ducto de 4" galvanizado Norma CS400(BT)	\$ 826.398,00	\$ 41.319,90	\$ 49.584,00	\$ 8.264,10	2	\$ 16.528,20
8.01.13.8	Suministro e instalación de transformador trifásico de 150 KVA. Relación 13200/208-120V	\$10.186.500,00	\$ 509.325,00	\$ 611.190,00	\$101.865,00	1	\$ 101.865,00
8.01.13.9	Suministro e instalacion de canalización en 4 ductos de 4" PVC para subterranización de red BT	\$ 73.583,00	\$ 3.679,15	\$ 4.415,00	\$ 735,85	68,9	\$ 50.700,07
8.01.13.10	Suministro e instalación de red baja tensión subterránea en 2x(3x250+250)AWG. CU.THHN.	\$ 363.880,00	\$ 18.194,00	\$ 21.833,00	\$ 3.639,00	127	\$ 462.153,00
8.01.13.11	Caja de inspección sencilla Norma CS274 para redes electricas	\$ 386.800,00	\$ 19.340,00	\$ 23.208,00	\$ 3.868,00	3	\$ 11.604,00
8.01.13.12	Sistema de puesta a tierra para la subestación con resistencia menor a 10 Ohmios	\$ 1.113.786,20	\$ 55.689,31	\$ 66.827,00	\$ 11.137,69	1	\$ 11.137,69
8.01.13.14	Equipo de medida conexión semidirecta de activa y reactiva clase 0.5S de acuerdo a la Norma TA709	\$ 3.148.747,20	\$ 157.437,36	\$ 188.925,00	\$ 31.487,64	1	\$ 31.487,64
8.01.13.15	Tablero general de baja tensión de acuerdo al diagrama unifilar existente	\$19.514.696,20	\$ 975.734,81	\$1.170.882,00	\$195.147,19	1	\$ 195.147,19
TOTAL COSTOS DIRECTOS							\$ 934.008,13
AIU 31,46%							\$ 293.838,96
TOTAL DIFERENCIA							\$ 1.227.847,09

Fuente: Equipo Auditor CGR

2. \$714.879, al reconocer y pagar dos veces la instalación de duchas y orinales, así:

- En los costos directos de los ítems “2.10.07 y 3.10.07 Suministro Orinal Blanco Gotta con Grifería Push Antivandalica” y “2.10.9 Ducha Sencilla Marruecos” donde se incluyó los concepto de “Mano de Obra” y “Equipo”, para su instalación.
- En los ítems “7.3.03 Instalación Orinales de Fluxómetro” y “7.3.04 Instalación Duchas”. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 134

Costo instalación de duchas y orinales - ITEM 7.3.03 y 7.3.04

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD PAGADA	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
7.3.03	INSTALACIÓN ORINALES DE FLUXOMETRO	Und	8	\$ 49.600	\$ 396.800
7.3.04	INSTALACIÓN DUCHAS	Und	8	\$ 18.375	\$ 147.000
MAYOR COSTO DE OBRA CON AIU 31,46%					\$ 714.879

Fuente: Equipo Auditor CGR

3. \$2.607.450, al incluir y cobrar dentro de los análisis de precios unitarios – APU- de diferentes ítems del contrato como prestaciones sociales el 267% para las cuadrillas de corte y dobladora, cuando de conformidad con los APU de los ítems contractuales el porcentaje correspondía al 167% que corresponde a un porcentaje acorde a la normatividad laboral colombiana por este concepto para el sector de la construcción. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 135

Comparativo Costos Directos Factor Prestacional

ITEM	COSTOS DIRECTOS Prestación 267%	COSTOS DIRECTOS Prestación 167%	DIFERENCIA	CANTIDAD PAGADA (ML)	MAYOR VALOR PAGADO
	A	B	C=A-B	D	E=C*D
13.37 Suministro e Instalación de Flanche en Lamina Galvanizada Cal. 26 Desarrollo 30 cm.	\$ 23.013	\$ 21.090	\$ 1.923	118,15	\$ 227.202
13.38 Suministro e Instalación de Flanche en Lamina Galvanizada Cal. 26 Desarrollo 74.5 cm.	\$ 40.686	\$ 38.762	\$ 1.924	88,50	\$ 170.274
13.39 Suministro e Instalación de Flanche en Lamina Galvanizada Cal. 26 Desarrollo 90.5 cm.	\$ 43.274	\$ 41.350	\$ 1.924	121,60	\$ 233.958
13.55 Suministro e Instalación de Canal Metálica Lamina Galvanizada Cal. 20 Desarrollo 0.60 mts.	\$ 52.366	\$ 47.926	\$ 4.440	78,70	\$ 349.428
13.56 Suministro e Instalación de Canal Metálica Lamina Galvanizada Cal. 20 Desarrollo 1.00 mts.	\$ 81.507	\$ 73.262	\$ 8.245	121,60	\$ 1.002.592
MAYOR COSTO DE OBRA CON AIU 31,46%					\$ 2.607.450

Fuente: Equipo Auditor CGR

4. \$2.822.944, por calidad de las obras específicamente por dos aspectos que se encontraron en las obras terminadas y recibidas, como es el acabado de las columnas redondas, para las cuales se tenía contratado un concreto arquitectónico, el cual garantiza un terminado estético de superficie uniforme, para lo cual se tuvo en cuenta fundir con encofrado en formaleta metálica y se agrega aditivos plastificantes o fluidificantes, precisamente para evitar los hormigueros que fue lo que se presentó en todas las columnas cercano a las juntas de los módulos de formaleta metálica, por tal razón, se recalcula el valor del ítem columnas redondas en concreto reforzado omitiendo el valor del aditivo y un cordón de respaldo que se registra dentro del capítulo de

materiales pero que no se utiliza en este tipo de actividad, además se observó piso fisurado en los accesos de los baños de hombres y de mujeres en el bloque VIP dentro del coliseo, a continuación se reporta el área:



Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo



Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

Tabla No. 136
Deficiencias de Calidad en el Contrato No.087 de 2015

ÍTEM 1-04-02 SEGÚN ACTA DE RECIBO FINAL					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT PAGADA	UVR. UNIT	VR. TOTAL
1-04-02	COLUMNAS REDONDAS EN CONCRETO ARQUITECTONICO CON FORMALETA METÁLICA EN CONCRETO DE 4000PSI	M³	73,54	1.000.000	73.540.000

Fuente: Equipo Auditor CGR

Tabla No. 137

CÁLCULO DEL VALOR UNITARIO DEL ÍTEM 1-04-02 - COLUMNAS REDONDAS EN CONCRETO ARQUITECTONICO CON FORMALETA METÁLICA EN CONCRETO DE 4000 PSI				
DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR.TOTAL
MATERIALES:				
SELLALÓN	ML	2	600	1.200,00
CONCRETO F'c = 4000PSI	M³	1,03	385354	396.914,62
PLASTIFICANTE SIKAFLOID 5450	KL	4,7	5680	26.696,00
SUMA MATERIALES				424.810,62
MANO DE OBRA				335.090,91
EQUIPO				240.096,73
TOTAL UNITARIO (COSTO DIRECTO)				999.998,00
TOTAL UNITARIO APROXIMADO (CONTRATADO Y PAGADO)				1.000.000,00

Fuente: Equipo Auditor CGR

Tabla No. 138

CÁLCULO DEL VALOR UNITARIO RECALCULADO POR CGR PARA COLUMNAS REDONDAS EN CONCRETO ARQUITECTONICO CON FORMALETA METÁLICA EN CONCRETO DE 4000PSI				
DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR.TOTAL
MATERIALES:				
SELLALÓN	ML	0	600	0,00
CONCRETO F'c = 4000PSI	M³	1,03	385354	396.914,62
PLASTIFICANTE SIKAFLOID 5450	KL	0	5680	0,00
SUMA MATERIALES				396.914,62
MANO DE OBRA				335.090,91
EQUIPO				240.096,73
TOTAL UNITARIO ÍTEM 1-04-02 - RECALCULADO				972.102,00
TOTAL UNITARIO ÍTEM 1-04-02 PAGADO (COSTO DIRECTO)				1.000.000,00
DIFERENCIA EN UNITARIO (COSTO DIRECTO)				27.898,00
DIFERENCIA EN UNITARIO CON AIU				36.674,71
CANTIDAD (M³) S/G ACTA DE RECIBO FINAL				73,54
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO EN EL ÍTEM 1-04-02				2.697.058,23

Fuente: Equipo Auditor CGR

Tabla No. 139

ÍTEM 1-6-03 ALLANADO MECÁNICO - SEGÚN ACTA DE RECIBO FINAL							
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD PAGADA	UVR. UNIT	VR. PAGADO	CANTIDAD FISURADA	VR. FALTANTE
1-6-03	ALLANADO MECÁNICO	M²	1.466,80	9.000	13.201.200	10,64	95.760
A.I.U	31,46%						30.126
TOTAL							125.886

Fuente: Equipo auditor CGR

5. \$16.583.385 por faltantes en obra comparando entre las cantidades registradas en el acta de recibo final con sus memorias de cálculo y lo efectivamente encontrado en obra, medido por los funcionarios de la Contraloría General de la República, como se presenta a continuación:

Tabla No. 140

Faltantes en obra del Contrato No.087 de 2015 Municipio del Líbano - Tolima

Ítem	Descripción	Und	Cant. Consignada en actas	Cant. Medida CGR	Cantidad Faltante	Vr. Unitario	Vr. Daño Costo Directo	Vr. Daño con A.I.U 31,46%
1.5.01	Estructura metálica de cubierta (cerchas longitudinales de los ejes A, B y central)	Kg	4.696,70	4.600,49	96,22	8.500,00	817.846,20	1.075.140,61
1-6-02	Contrapiso en Concreto e=10	M²	2.732,67	2.697,30	35,37	46.000,00	1.627.020,00	2.138.880,49
2-4-04	Viga Aérea 3000 PSI	M³	2,4276	1,58706	0,84054	1.500.000,00	1.260.810,00	1.657.460,83
3-8-03	Enchape Pared En Cerámica De 20 X 25cm	M²	139,18	126,18	13	60.406,00	785.278,00	1.032.326,46
8.2.22.20	Salida Para Alumbrado Con Luminaria Tipo Panel Led 30W Circular De 12"	Und	67	66	1	225.712,00	225.712,00	296.721,00
8.02.22.21	Salida en ducto PVC con toma Eléctrica a tierra aislada 120V 3 polos	Und	15	13	2	258.109,00	516.218,00	678.620,18
8.02.22.35	Salida punto toma voz y datos	Und	25	11	14	516.103,00	7.225.442,00	9.498.566,05
13.17	Suministro e instalación de puerta y marco en lámina calibre 18, montaje y cuerpo, hojas en reja platina y cerradura	Und	43,69	42,75	0,94	166.436,00	156.449,84	205.668,96
TOTAL FALTANTES								\$ 16.583.385,00

Fuente: Equipo auditor CGR

6. \$6.508.433, porque en el ítem 1-5-01 2-6-01 3-6-01 Estructura Metálica de Cubierta, el valor de la HERRAMIENTA SEG. INDUSTRIAL OCUPACIONAL,

ALTURA, cuya base de cálculo es el 3% de mano de obra, se determinó sobre un porcentaje del 4%, el valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 141

Cálculo mayor valor pagado ítem Estructura Metálica

	ITEM	CANT. ACTA RECIBO FINAL
	1.5.01 Estructura Metálica de Cubierta - Coliseo	149.373,16342
	2.6.01 Estructura Metálica de Cubierta - Módulo Deportistas	3.677,40
	3.6.01 Estructura Metálica de Cubierta - Baños Públicos y VIP	1.761,35
A	TOTALES CANTIDAD EJECUTADA Y PAGADA (KG)	154.811,91342
	DIFERENCIA COSTO DIRECTO HERRAMIENTA SEGURIDAD INDUSTRIAL OCUPACIONAL ALTURA - POR UNIDAD (1)	\$ 32
B		
C=A*B	SUBTOTAL MAYOR VALOR PAGADO COSTOS DIRECTOS	\$ 4.950.885
D	AIU 31,46%	\$ 1.557.548
E=C*D	TOTAL MAYOR VALOR PAGADO	\$ 6.508.433

(1) Corresponde a la diferencia entre el porcentaje pactado (3%) del costo de la Mano de Obra y el aplicado del 4% (\$127,95 - \$95,97) Fuente: Equipo Auditor CGR

7. \$12.138.938, porque se reconoció y pagó al contratista en el ítem *No Previsto 13-58 Pintura Tipo Esmalte Para Estructura de Cubierta y Cerramiento en Teja*, en los materiales de obra, ANTICORROSIVO a valor unitario de \$1.500 por cada M², cuando en el ítem *1-5-01 2-6-01 3-6-01 Estructura Metálica de Cubierta* en los materiales también se reconoció y pagó ANTICORRIVO ALQUIDICO. El valor del daño se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 142

Cálculo Mayor valor pagado ítem 13-58 Pintura tipo esmalte estructura

	ITEM	VALOR
A	TOTALES CANTIDAD EJECUTADA Y PAGADA (M ²)	6.155,96
B	VALOR ANTICORROSIVO (Galón/M ²) (1)	\$ 1.500,00
C=A*B	SUBTOTAL MAYOR VALOR PAGADO COSTOS DIRECTOS	\$ 9.233.940
D	AIU 31,46%	\$ 2.904.998
E=C*D	TOTAL MAYOR VALOR PAGADO	\$ 12.138.938

(1) Valor establecido en el APU del ítem No Previsto 13-59

Fuente: Equipo Auditor CGR

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la Administración Municipal, de la supervisión de COLDEPORTES, de la interventoría e incorrecta decisión del contratista al cobrar estos valores, lo que genera detrimento patrimonial en la cuantía de \$42.603.876, de los cuales \$32.400.248 (\$42.603.876 x 76,05%) corresponde al aporte realizado por COLDEPORTES para la ejecución del contrato que fue de \$4.000.000.000.

Por el accionar de la Contraloría General de la República, el contratista autorizó mediante Otro Si No. 1 del Acta de Liquidación el descontar del saldo final a pagar el valor de \$42.603.876, constituyéndose de esta manera un Beneficio por recuperación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Hallazgo No. 46: Convenio 169 de 2015 Pistas Down Hill y Cross Country del Líbano - Tolima (F, D y OI)

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83)

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34)

“La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado” (Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

La Alcaldía Municipal del Líbano - Tolima, en el marco del convenio No. 442 del 24 de junio de 2015 suscrito entre COLDEPORTES y el Municipio del Líbano, celebró convenio de apoyo No. 169 del 28 de julio de 2015, para el proyecto de construcción, adecuación y obras complementarias de las pistas de Down Hill y

Cross Country en el Municipio del Líbano para los XX Juegos Nacionales 2015, por la suma final de \$108.724.411 liquidado el 11 de diciembre de 2015, dónde se determina un presunto daño fiscal por \$6.383.122, así como se detalla a continuación:

1. \$4.481.961; porque se incrementó el valor unitario de los ítems del contrato establecidos en los estudios previos, sin incluir utilidad (contrato de cooperación), sin justificación técnica y económica, fijados en la propuesta del Cooperante; como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 143

Cálculo mayor valor cobrado por ítems - Convenio de Apoyo No. 169/2015

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	VR. UNITARIO ESTUDIOS PREVIOS (1)	VALOR UNITARIO CONVENIO Y/O PROPUESTA DEL COOPERANTE	INCREMENTO VALOR UNITARIO	CANTIDAD ACTA FINAL	MAYOR VALOR COBRADO
PISTA DE DOWHILL ALTO DE SAN JUAN - EL PACHA			A	B	C=B-A	D	E=C*D
1	Localización y Replanteo	ML	\$ 2.146,91	\$ 2.500,00	\$ 353,10	2.322	\$ 819.886,59
2	Rocería	M²	\$ 880,88	\$ 980,00	\$ 99,12	6.500	\$ 644.312,50
3	Excavaciones en material común	M³	\$ 22.709,57	\$ 23.800,00	\$ 1.090,44	250	\$ 272.608,75
5	Rellenos compactados con material del sitio	M³	\$ 14.049,05	\$ 14.900,00	\$ 850,96	29	\$ 24.677,70
6	Transporte de material de excavación en carretilla para construcción de saltos, peraltes y afines	M³	\$ 11.759,99	\$ 12.500,00	\$ 740,01	37	\$ 27.380,56
7	Construcción de peraltes en tierra, con material proveniente de excavación del sitio, incluye madera	ML	\$ 32.653,13	\$ 34.250,00	\$ 1.596,88	15	\$ 23.953,12
9	Partidor en madera tipo copa mundo según diseño	UND	\$ 3.523.500,00	\$ 3.711.425,00	\$ 187.925,00	1	\$ 187.925,00
11	Cerramiento lateral en malla o polisombra y guadua H=1m	ML	\$ 10.023,75	\$ 11.000,00	\$ 976,25	50	\$ 48.812,50
12	Trinchos en guadua, H Máxima=1,50 m	ML	\$ 50.422,50	\$ 52.700,00	\$ 2.277,50	63	\$ 143.482,50
13	Rock Garden, ancho 2 m	ML	\$ 77.456,25	\$ 81.000,00	\$ 3.543,75	20	\$ 70.875,00
14	Mantenimiento rutinario de la pista	Jornal	\$ 53.763,75	\$ 56.000,00	\$ 2.236,25	12	\$ 26.835,00
PISTA DE CROSS COUNTRY (XCO)			A	B	C=B-A	D	E=C*D
1	Localización y Replanteo	ML	\$ 2.146,91	\$ 2.500,00	\$ 353,10	3.598	\$ 1.270.435,81
2	Rocería	M²	\$ 880,88	\$ 960,00	\$ 79,12	4.500	\$ 356.062,50
3	Excavaciones en material común	M³	\$ 22.709,57	\$ 23.800,00	\$ 1.090,44	50	\$ 54.521,75
5	Rellenos compactados con material del sitio	M³	\$ 14.049,05	\$ 14.900,00	\$ 850,96	12	\$ 10.211,46
6	Transporte de material de excavación en carretilla para construcción de saltos, peraltes y afines	M³	\$ 11.759,99	\$ 12.500,00	\$ 740,01	7	\$ 5.180,11
7	Construcción de peraltes en tierra, con material proveniente de excavación del sitio, incluye madera	ML	\$ 32.653,13	\$ 34.250,00	\$ 1.596,88	18	\$ 28.743,75
10	Trinchos en guadua, H Máxima=1,50 m	ML	\$ 50.422,50	\$ 52.700,00	\$ 2.277,50	20	\$ 45.550,00
11	Rock Garden, ancho 2 m	ML	\$ 77.456,25	\$ 81.000,00	\$ 3.543,75	25	\$ 88.593,75
12	Mantenimiento rutinario de la pista	Jornal	\$ 53.763,75	\$ 56.000,00	\$ 2.236,25	90	\$ 201.262,50
13	Retiro de grama existente y adecuación del terron para pista	M²	\$ 5.579,28	\$ 6.500,00	\$ 920,72	141,9	\$ 130.650,17
TOTAL							\$ 4.481.961,01

Fuente: Equipo Auditor CGR

(1) Valor estimado que incluye costos indirectos de Administración del 20.5% e imprevistos del 1%. No incluye la Utilidad del 5%

2. \$1.901.161, por elementos faltantes en obra de los materiales registrados en el análisis de precios unitarios de la propuesta del contratista, otros que no cumplen con la especificación consignada en el análisis de precios unitarios de ítem 9 y por el recálculo de la mano de obra con los datos de cuadrilla y rendimientos reales consumidos en obra, valor que corresponde aproximadamente con la mano de obra calculada por la Administración Municipal para la elaboración del presupuesto oficial, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla No. 144

UNITARIO RECALCULADO PARTIDOR COPA MUNDO						
DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD PROPUESTA	CANTIDAD MEDIDA	VR. UNITARIO	VR. PROPUESTA	VR. RECALCULADO
Herramienta menor	Glb	0,2	0,2	2.500	500	500
Puntilla promedio	Glb	4,5	4,5	2.000	9.000	9.000
Angeo tipo gallinero (1,20Mts)	Und	6	6	2.800	16.800	16.800
ChafIÓN (0,40x0,20x3,00Mts)	Und	4	0	9.500	38.000	0
Cerco (8X4X3,00Mts)	Und	9	0	8.500	76.500	0
Listón (2,5x4x3,00Mts)	Und	6	6	7.500	45.000	45.000
Taco Guadua (L=4Mts)	MI	35	35	3.500	122.500	122.500
Tabla burra (25x3x3,00Mt)	Und	22	22	12.500	275.000	275.000
Varilla roscada 3/8" x 1,0mts	Und	45	45	4.200	189.000	189.000
Tuerca y arandela de 3/8"	Und	70	70	650	45.500	45.500
Alambre negro Nro. 18	Kg	3,5	3,5	4.000	14.000	14.000
Amarre para teja	Und	25	25	250	6.250	6.250
Teja Ondulada Nro. 6 Eternit	Und	5	0	13.500	67.500	0
Transporte	Und	1	1	150.000	150.000	150.000
Cuadrilla (3)	H/C	138,83		19.130	2.655.818	936.657
SUMA A TODO COSTO					3.711.368	1.810.207
DIFERENCIA						1.901.161
CÁLCULO MANO DE OBRA						
CUADRILLA Y RENDIMIENTOS CERTIFICADOS POR EL RESIDENTE EN ACTA DE VISITA DE OBRA Y COINCIDENTE CON VALOR DE M.O. DEL UNITARIO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS						
5 obreros						
1 oficial						
JORNAL OBRERO		JORNAL OFICIAL				
644.350	SMMLV 2015	1.200.000	SMMLV			
74.000	SUBS TRANSP	74.000	SUBS TRANSP			
718.350	SUMA	1.274.000	SUMA			
466.928	65% PREST. SOCIALES	828.100	65% PREST. SOCIALES			
1.185.278	TOTAL MENSUAL OBRERO	2.102.100	TOTAL MENSUAL OBRERO			
39.509	DIARIO OBRERO	70.070	DIARIO OFICIAL			
OBREROS	5	39.509	197.546			
OFICIAL	1	70.070	70.070			
TOTAL CUADRILLA DIARIO		267.616				
RENDIMIENTO DIAS DE LA CUADRILLA			3,5			
COSTO TOTAL			936.657			

Fuente: Equipo auditor CGR



Foto No. 94: Partidor tipo copa mundo ítem 9

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la Administración Municipal, de la supervisión de COLDEPORTES, de la interventoría e incorrecta decisión del contratista al cobrar estos valores, lo genera detrimento patrimonial en la cuantía de \$6.225.090 (recursos de COLDEPORTES \$5.511.695 y del Sistema General de Participaciones \$713.395); de igual forma, presunto detrimento patrimonial por \$158.032 que se trasladan a la Contraloría Departamental para lo de su competencia, atendiendo la fuente de recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 47: Convenio 157 de 2015 Estadio del Líbano – Tolima (F, D y OI)

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83)

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido

ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento". (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34)

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6).

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

La Alcaldía Municipal del Líbano - Tolima, en el marco del convenio No. 441 del 24 de junio de 2015 suscrito entre COLDEPORTES, el Departamento del Tolima y el Municipio del Líbano, celebró convenio de interés público No.157 del 24 de junio de 2015, para el proyecto mejoramiento y arreglos locativos del Estadio Ariel González del Líbano para los XX Juegos Nacionales 2015, por la suma final de \$736.155.655,75 liquidado el 22 de diciembre de 2015, dónde se determina un daño fiscal por \$37.135.434, así como se detalla a continuación:

1. \$23.702.119; porque se incrementó el valor unitario de los ítems del contrato establecidos en los estudios previos sin incluir utilidad (contrato de cooperación), sin justificación técnica y económica, fijados en la propuesta del Cooperante, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 145

Cálculo mayor valor cobrado por ítems - convenio de interés público No. 157/2015

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VR. UNITARIO ESTUDIOS PREVIOS (1)	VALOR UNITARIO CONVENIO Y/O PROPUESTA DEL COOPERANTE	INCREMENTO VALOR UNITARIO	CANTIDAD ACTA FINAL	MAYOR VALOR COBRADO
			A	B	C=B-A	D	E=C*D
2.1	Impermeabilización placa cubierta	M²	\$ 26.520	\$ 27.700	\$ 1.180	106,4	\$ 125.552
3.1	Pañete liso muro m:1:4 e=1.5 impermeabilizado	M²	\$ 21.600	\$ 23.000	\$ 1.400	84,09	\$ 117.726
4.1	Enchape muros baños cerámica 20x20	M²	\$ 46.468	\$ 48.500	\$ 2.032	62,43	\$ 126.883
4.2	enchape pisos baños cerámica 20x20	M²	\$ 46.468	\$ 48.500	\$ 2.032	21,88	\$ 44.469
5.2	Suministro e instalación lavamanos acucacer	UND	\$ 229.200	\$ 238.800	\$ 9.600	3	\$ 28.800
5.4	Suministro e instalación ducha	UND	\$ 99.600	\$ 103.800	\$ 4.200	5	\$ 21.000
6.2	Pintura en vinilo a 3 manos impermeable	M²	\$ 11.760	\$ 12.500	\$ 740	331,71	\$ 245.465
9.1	Comisión topográfica	M²	\$ 1.221	\$ 1.300	\$ 79	7.000	\$ 556.024
9.2	Descapote de grama existente, incluye excavación de 10 cm	M²	\$ 2.976	\$ 3.250	\$ 274	7.000	\$ 1.918.000
9.3	Nivelación, con maquinaria según topografía	M²	\$ 15.360	\$ 16.600	\$ 1.240	7.000	\$ 8.680.000
9.4	Construcción Drenajes Tubería Corrugada Diámetro 4" de 0.30x0.30 (incluye: Excavaciones, tubería, geo textil, grava 3/4", mano de obra	ML	\$ 48.000	\$ 55.000	\$ 7.000	674,92	\$ 4.724.440
9.5	Construcción Drenajes Tubería Corrugada Diámetro 6" de 0.50x0.50 (incluye: Excavaciones, tubería, geo textil, grava 3/4", mano de obra	ML	\$ 57.600	\$ 63.000	\$ 5.400	200	\$ 1.080.000
9.9	Cajas de registro e inspección vaciadas en concreto con tapa removible de 0.60x0.60m con paredes de 0.10m de espesor	UND	\$ 374.400	\$ 398.000	\$ 23.600	2	\$ 47.200
10.1	Suministro e instalación de grama tipo bermuda referencia 419 (grama sembrada por estolones).	M²	\$ 13.296	\$ 14.100	\$ 804	7.000	\$ 5.628.000
10.2	Mantenimiento cancha en grama natural. Incluye maquinaria y personal de planta.	UND	\$ 3.870.720	\$ 4.050.000	\$ 179.280	2	\$ 358.560
TOTAL							\$ 23.702.119

Fuente: Equipo Auditor CGR

Valor estimado que incluye costos indirectos de Administración del 17% e imprevistos del 3%. No incluye la Utilidad del 5%

2. \$727.321; que corresponden al incremento del valor del convenio por parte del Cooperante, al incluir y cobrar en el cálculo de los valores unitarios de los *Ítems No Previstos* como costos indirectos – AIU - un porcentaje del 25,8%; cuando en los Estudios Previos realizados por el Municipio los costos indirectos del presupuesto oficial son del 25%. El valor del daño se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 146

Cálculo mayor valor cobrado por AIU - Ítems No Previstos Convenio de Interés Público 157/2015

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	COSTO TOTAL COBRADO	COSTO TOTAL AIU = 25% (1)	INCREMENTO COSTO TOTAL	CANTIDAD ACTA FINAL	MAYOR VALOR COBRADO
			A	B	C=A-B	D	E=C*D
11.1	Demolición de piso fino	M²	\$ 11.031	\$ 10.961	\$ 70	68,96	\$ 4.827
11.2	Demolición concreto andén	M²	\$ 12.411	\$ 12.333	\$ 78	16,60	\$ 1.295
11.4	Construcción de piso fino e=0.05 m	M²	\$ 36.030	\$ 35.801	\$ 229	195,24	\$ 44.710
11.5	Cargue y retiro de material sobrante	M³	\$ 14.782	\$ 14.688	\$ 94	1.107,61	\$ 104.115
11.6	Suministro e instalación de geotextil tejido 1400	M²	\$ 8.255	\$ 8.203	\$ 52	7.809,90	\$ 406.115
11.7	Suministro e instalación tubería PVC 6"; incluye excavación y relleno con material de sitio	ML	\$ 34.021	\$ 33.805	\$ 216	62,10	\$ 13.414
11.8	Suministro e instalación de material filtrante complemento del filtro frances	M³	\$ 143.129	\$ 142.219	\$ 910	20,94	\$ 19.055
11.9	Bordillo perimetral concha H=0.20 a=0.10 concreto	ML	\$ 23.595	\$ 23.445	\$ 150	400	\$ 60.000
11.10	Construcción de andén en concreto 2500 psi e=0,1 incluye recibo compacta e=0.1 m	M²	\$ 62.490	\$ 62.093	\$ 397	16,60	\$ 6.590
11.11	Transporte de material arena para lecho filtrante	M³/KM	\$ 1.101	\$ 1.094	\$ 7	9.600	\$ 67.200
TOTAL							\$ 727.321

Fuente: Equipo Auditor CGR

(1) Corresponde al AIU establecido en los estudios previos para la celebración del Convenio

3. \$8.465.804; porque para el cálculo del valor del ítem No Previsto 11.6 “Suministro e Instalación de Geotextil Tejido 1400”, en el capítulo IV. Mano de Obra se utilizó un factor de rendimiento inferior al establecido por el mismo cooperante para el cálculo del ítem contractual 9.7 “Suministro e instalación de geotextil NT 1600 para toda el área superficial de las canchas” al pasar del 21,85 al 15,00; lo que incrementó el costo del ítem No Previsto en \$1.084 el M² (\$8.255 - \$7.171). El valor del daño se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 147

Cálculo mayor valor cobrado ítem No Previsto 11.6

ÍTEM	UND	A	B	C = A - B	D	E = C * D
		VR. UNITARIO COBRADO Y PAGADO (1)	VR. UNITARIO AJUSTADO (2)	INCREMENTO DEL VR. UNITARIO	CANTIDAD ACTA FINAL	MAYOR VALOR COBRADO
11.6 Suministro e Instalación Geotextil Tejido 1400	M ²	\$ 8.255	\$ 7.171	\$ 1.084	7809,9	\$ 8.465.804

Fuente: Equipo Auditor CGR

(1) Vr. Unitario calculado con un rendimiento para el capítulo IV. MANO DE OBRA del 15,00

(2) Vr. Unitario del ítems calculado con un rendimiento para el capítulo IV. MANO DE OBRA del 21,85

4. \$4.240.190, debido a fallas en calidad de tres ítems construidos y recibidos por interventoría a satisfacción, sin embargo, no se encuentran en buenas condiciones estéticas ni funcionales tales como la impermeabilización de la placa cubierta, efectuada en sika techo e (tela de fibra de poliéster, refuerzo), la que en este momento se encuentra totalmente fisurada, permitiendo el ingreso de las aguas lluvias a la plancha de cubierta. Además se presentó humedades en las paredes de los mismos camerinos a pesar del repello liso M:1:4 e=1.5 impermeabilizado y pintura impermeable que se contrató para evitar este tipo de averías en la estructura, reventándose el mortero de repello y dañando la pintura, poniendo en riesgo la estructura por ingreso de aguas lluvias.





Foto No. 95: Impermeabilización de la placa de cubierta en camerinos averiada

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

Tabla No. 148

Deficiencias de Calidad en Obras del Convenio 157 de 2015 Municipio del Líbano - Tolima

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT. PAGADA	VR. UNIT CONTRATADO	CANTIDAD DAÑADA	VR. DAÑO C.D
2.1	IMPERMEABILIZACIÓN PLACA CUBIERTA	M ²	106,40	27.700	106,40	2.947.280
6.2	PINTURA VINILO 3 MANOS IMPERMEABLE	M ²	331,71	12.500	36,42	455.250
3.1	PAÑETE LISO MURO m:1:4 e=1.5 IMPERMEABILIZADO	M ²	84,09	23.000	36,42	837.660
TOTAL POR CALIDAD						4.240.190

Fuente: Equipo auditor CGR

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la Administración Municipal, de la supervisión de COLDEPORTES, de la interventoría e incorrecta decisión del contratista al cobrar estos valores, lo que generó detrimento patrimonial en la cuantía de \$31.134.988 (recursos de COLDEPORTES); de igual forma, presunto detrimento patrimonial por \$6.000.446 que se trasladan a la Contraloría Departamental para lo de su competencia, atendiendo la fuente de recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.2. SEDE CHOCÓ

4.2.1 Antecedentes - Departamento del Chocó

Para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales 2015, COLDEPORTES realizó un total de veintisiete (27) convenios por 165.352.722.092, en el departamento del Chocó realizó cinco (05) convenios por \$23.730.278.712 los cuales corresponden al 14,35%, así:

Tabla No. 149
Relación de convenios firmados por COLDEPORTES –Entes Territoriales del Chocó
Cifras en millones de Pesos

No. Convenio	Objeto	Municipio	Valor
333	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Departamento del Chocó para ejecutar el proyecto de infraestructura deportiva denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA CANCHA DE FUTBOL LA NORMAL EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, CHOCÓ. OCCIDENTE".	Quibdó	6.500.000.000
427	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Departamento del Chocó para ejecutar el proyecto de infraestructura deportiva denominado "ADECUACIÓN DEL COLISEO CUBIERTO DEL BARRIO EL JARDIN CON MIRAS A LOS XX JUEGOS NACIONALES 2015 A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, CHOCÓ. OCCIDENTE".	Quibdó	3.769.198.781
261	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de Bahía Solano para ejecutar los proyectos denominados "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE Y MALECÓN, Y DE LA CANCHA DE VOLEYPLAYA EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO - CHOCÓ".	Bahía Solano	2.009.560.491
262	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de Istmina para ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ISTMINA - CHOCÓ".	Istmina	7.253.538.600
259	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de Acandí para ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BEISBOL EN EL MUNICIPIO DE ACANDÍ - CHOCÓ".	Acandí.	4.197.980.840
VALOR TOTAL CONVENIOS COLDEPORTES – CHOCÓ			23.730.278.712

Fuente: Convenios suministrados por COLDEPORTES

Para el desarrollo de los Convenios firmados con COLDEPORTES los diferentes entes suscribieron a su vez contratos de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla No. 150
 Contratos suscritos para realizar escenarios deportivos
 XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015
 Departamento del Chocó

No. Convenio	Municipio	Objeto	Valor	Valor Total
333	Quibdó	Contrato Interadministrativo No. 020 del 22 de mayo de 2015, Adecuación de la segunda etapa de la cancha de futbol la Normal en el municipio de Quibdó-Chocó.	6.227	6.500
		Contrato interadministrativo N°. 026 del 12 de junio de 2015 Interventoría Técnica, administrativa y Financiera de la adecuación de la segunda etapa de la Cancha de Futbol La Normal en el Municipio de Quibdó- Chocó.	273	
427	Quibdó	Contrato No.016 de 2015 adecuación del coliseo cubierto del barrio el Jardín.	3.604	3.769
		Contrato interadministrativo N°. 037 del 24 de Junio de 2015 interventoría técnica, administrativa y financiera de la adecuación del coliseo cubierto del barrio Jardín.	164	
261	Bahía Solano	Contrato de obra No. 001 de 2015, construcción del muelle y malecon, y de la cancha de voleyplaya en el municipio de Bahía Solano - Chocó.	1.921	2.010
		Contrato de Interventoría No. 001 de 2015, interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción del muelle y malecón y la cancha de voleyplaya en el municipio de Bahía Solano – Chocó.	89	
262	Istmina	Contrato de obra No. 001 de 2015. construcción del coliseo mayor de Istmina – Chocó.	6.921	7.254
		Contrato de interventoría No. CMA-01 de 2015. interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción del coliseo mayor de Istmina – Chocó.	332	
259	Acandí	Contrato de obra No.001 de 2015 del 08 de Mayo de 2015, construcción del estadio de beisbol en el municipio de Acandí - Chocó.	4.013	4.198
		Contrato de Interventoría de obra No. 001 de 2015, interventoría integral, técnica, administrativa y financiera para la construcción del estadio de beisbol en el municipio de Acandí - Chocó.	185	
VALOR TOTAL CONVENIOS COLDEPORTES - CHOCÓ				23.730

Fuente: Contratos suministrados por los diferentes entes

4.2.2. Resultados

Hallazgo No. 48: Piso de Juego Para Competencia de Baloncesto – Maderamen (D)

La Ley 80 de 1993 en sus artículos 3 y 4 establece:

Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece: “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.*

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

En el marco de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, COLDEPORTES suscribió Contrato Interadministrativo No. 15-017 del 24 de mayo de 2015 con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – **Fondecun**, para la Gerencia integral del proyecto orientado al aprovisionamiento e instalación de la dotación deportiva requerida para los XX Juegos Deportivos Nacionales 2015.

En virtud de dicho convenio, Fondecun suscribió el Contrato No. 565-2015 para la adquisición e instalación de pisos para los XX Juegos Deportivos Nacionales (Piso de juego para competencia internacional de baloncesto Coliseo el Jardín de Quibdó), el cual tuvo un valor de quinientos dieciséis millones doscientos mil pesos m/cte. (\$516.200.000), incluyendo carros para transporte de la madera.

En visita preliminar realizada por el equipo auditor al Coliseo el Jardín de la Ciudad de Quibdó en el mes de febrero de 2016, se evidenció que este no había sido retirado; por el contrario, seguía instalado mientras que el contratista realizaba las obras de adecuación del Coliseo.

Posteriormente, en visita realizada el día 6 de mayo de 2016, se evidenció que el piso en madera había sido retirado; sin embargo, éste fue almacenado en las mismas instalaciones del Coliseo, expuesto a la humedad y al rigor de los trabajos que se vienen realizando, observándose que se encuentra en mal estado e invadido por comejenes.

Lo anterior se presenta por debilidades en la labor de supervisión que debía realizar COLDEPORTES a la ejecución del Convenio suscrito con FONDECUN, lo que puede llegar a generar pérdida de los recursos invertidos en el piso de madera por los daños sufridos por causa de la humedad y el mal almacenamiento,

afectando el logro de los fines del Estado. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 49: Convenio Interadministrativo Municipio de Acandí – EMSELCA S.A E.S.P. (D y P)

*La Ley 80 de 1993 en su artículo 2° establece: “**Artículo 2°.** De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*1. **Licitación pública.** La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*

*Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009.***

La Ley 1474 2011 en su artículo 92 establece:

Artículo 92. Contratos interadministrativos. *Modificase el inciso primero del literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:...*

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece: “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.*

Ley 599 de 2000.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

En el marco de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, COLDEPORTES suscribió con el Municipio de Acandí - Chocó, el Convenio Interadministrativo No. 259 del 30 de marzo de 2015, cuyo objeto fue “Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BEISBOL EN EL MUNICIPIO DE ACANDI – CHOCÓ”* por un valor de cuatro mil ciento noventa y siete millones novecientos ochenta mil ochocientos cuarenta pesos m/cte. (\$4.197.980.840), el cual en la Cláusula Sexta, *Obligaciones del Municipio*, literal b, *Obligaciones especiales del Municipio*, numeral 3, establece: Iniciar los procesos precontractuales de obra e interventoría, dentro de los 10 días calendario después de iniciado el convenio con el fin de seleccionar el contratista de obra e interventoría cumpliendo con la normatividad vigente.

Sin embargo, contrario a dicha estipulación, se evidenció que el Municipio de Acandí, en lugar de dar inicio a la etapa precontractual para la ejecución del precitado proyecto, el día 7 de mayo de 2015 suscribió Convenio interadministrativo para la administración delegada de recursos, con la Empresa de Servicios Públicos de Acandí - EMSELCA S.A E.S.P., por valor de cuatro mil ciento noventa y siete millones novecientos ochenta mil ochocientos cuarenta pesos m/cte. (\$4.197.980.840), cuyo objeto fue: *“Contratar la ejecución del proyecto denominado construcción del estadio de beisbol en el municipio de Acandi-Chocó”*, con una duración de (5) meses calendario; como consecuencia de lo anterior, el día 8 de mayo de 2015 la Empresa de Servicios Públicos de Acandí - EMSELCA suscribió Contrato de obra No. 001-2015 con TEKTON ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. para la *“Construcción del estadio de beisbol en el municipio de ACANDI-CHOCÓ”* por valor de cuatro mil doce millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos dos pesos con noventa y seis centavos (\$4.012.775.802,96) con fecha de iniciación del 27 de mayo de 2015 y finalización el 15 de diciembre de 2015 , y el Contrato No. 001-2015 con Víctor Hugo Bravo para la interventoría de

la obra, por valor de ciento ochenta y cinco millones doscientos cinco mil treinta y siete pesos m/cte. (\$185.205.037), del 03 de junio al 15 de diciembre de 2015.

De lo anterior, se evidencia una aparente vulneración de lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en los siguientes aspectos:

1. El objeto del contrato a ejecutar no tiene relación con el objeto social de la entidad ejecutora, es decir, la Empresa de Servicios Públicos de Acandí EMSELCA no está facultada para ejecutar contratos de obra, según consta en el artículo cuarto de los estatutos de dicha empresa y más si se trata de obras no relacionadas con el objeto social principal de la Empresa, que en este caso es la prestación de servicios públicos domiciliarios.
2. Como quiera que el objeto del convenio es la realización de una obra y la entidad ejecutora es una Sociedad de Economía mixta con participación mayoritaria del Estado, a la luz de la precitada norma, el municipio estaba obligado a realizar un proceso de licitación pública o selección abreviada, en aras de garantizar la transparencia y el cumplimiento de los fines del estado y respeto de las normas contractuales.
3. De igual forma, se evidencia que el negocio jurídico celebrado entre el Municipio de Acandí con la Empresa de Servicios Públicos EMSELCA S.A E.S.P. por \$4.197.980.840, a la luz de la normatividad vigente, no cumple con los requisitos para ser denominado convenio interadministrativo, entendiéndose esta figura como los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos teniendo intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley, sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica. De lo anterior se desprende que el pago de un 0.5% del valor total del Convenio, pactado a favor de EMSELCA S.A.E.S.P. en el parágrafo 2 de la cláusula tercera del precitado negocio jurídico, desdibuja la figura del convenio interadministrativo y denota la inaplicación del estatuto de contratación estatal, según el cual el ente territorial estaba obligado a realizar un proceso de selección.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de las obligaciones contractuales y la inobservancia del Estatuto de Contratación por parte del ente municipal, al igual que la cláusula sexta, literal b, numeral 3 del Convenio 259 de 2015 suscrito con el Municipio de Acandí; de igual manera, denota fallas en el control interno del ente territorial, ocasionando vulneración a los preceptos del estatuto de contratación estatal y estatuto anticorrupción.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y posible connotación penal.

Hallazgo No. 50: Contrato de Obra No. 001/2015 Estadio de Beisbol de Acandí- (F y D)

El artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, establece como deberes de las entidades estatales, en otras, las siguientes: “1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante... 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia”.

Igualmente en su artículo 5o. establece como deber de los contratistas con el fin de cumplir con los fines del estado: “2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse”.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece: “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.*

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

La Empresa de Servicios Públicos de Acandí S.A. E.S.P. "EMSELCA S.A. E.S.P." firmó el Contrato de obra 001 de 2015 del 08 de mayo de 2015, el cual tuvo por objeto: *"Ejecución por parte del CONTRATISTA del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BEISBOL EN EL MUNICIPIO DE ACANDÍ, CHOCÓ"; bajo las especificaciones señaladas en la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo No. 259 de 2015, suscrito entre COLDEPORTES y el Municipio de Acandí, Chocó.*

No obstante, en desarrollo de la auditoría se estableció que se realizaron obras que tienen diferencias con respecto a las pactadas, como se muestra a continuación:

La gradería y la cubierta no concuerdan con los diseños entregados.

Gradería: Se pactó en concreto y se ejecutaron unas en acero y aluminio.
Cubierta: Se contempló que estas se anclaban a las columnas y se ejecutaron anclándolas al nivel del piso.

En las siguientes imágenes podemos observar las diferencias más detalladamente:

Figura 1
Graderías y su cubierta en los diseños originales.

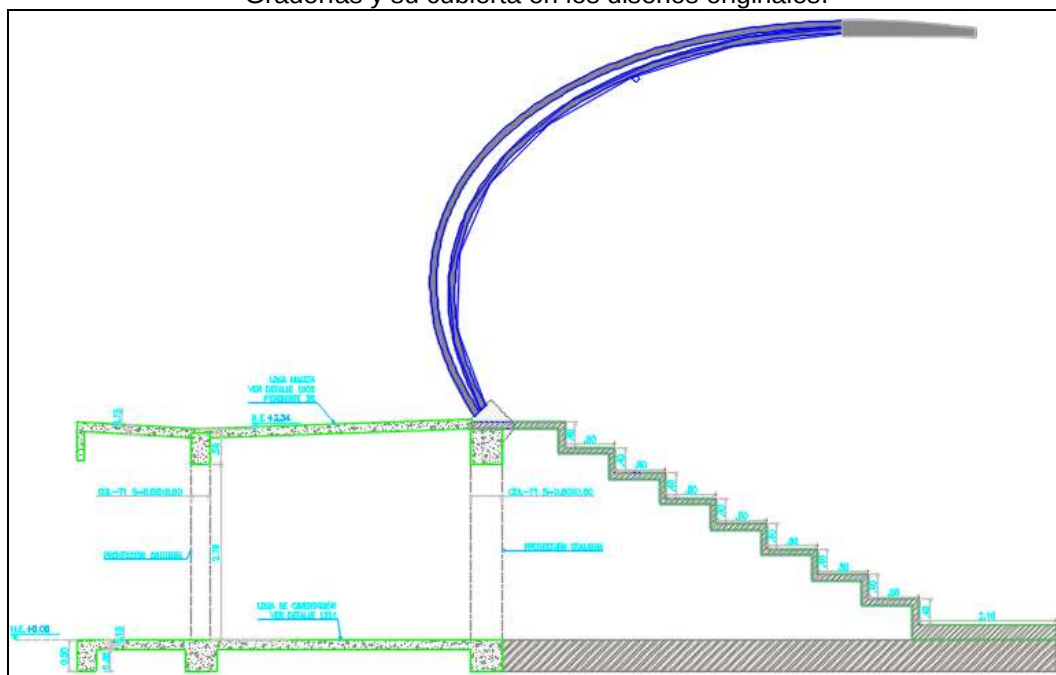


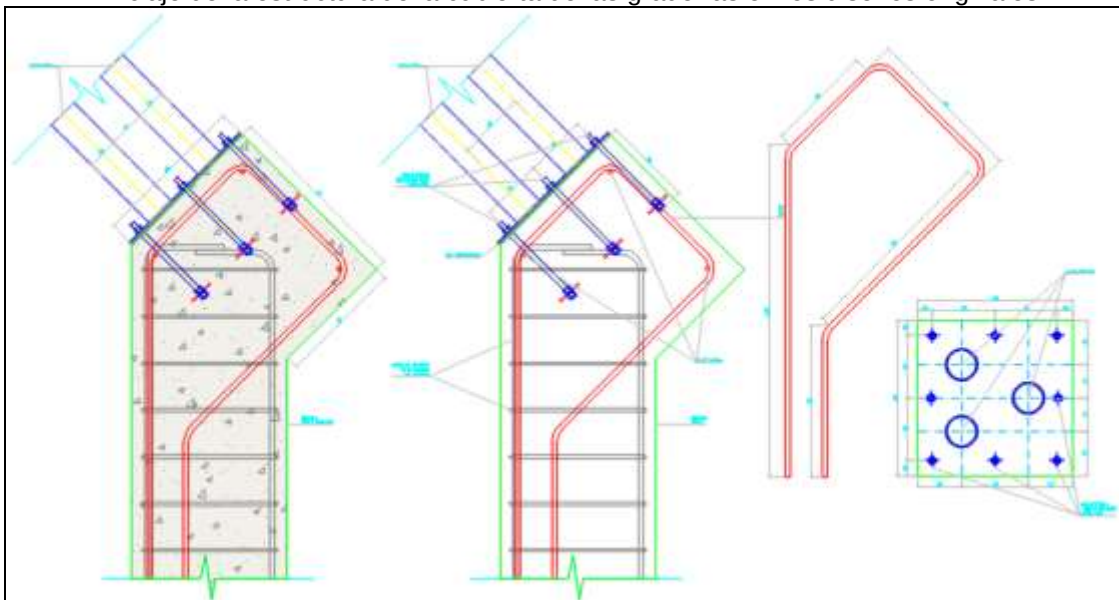


Foto No. 96: Graderías en aluminio y acero.

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

Figura 2

Anclaje de la estructura de la cubierta de las graderías en los diseños originales



Estas columnas contienen $0.50 \times 0.50 \times 3.50 \text{ m}^3 = 5.25 \text{ m}^3$ de concreto



Foto No. 97: Columnas ejecutadas.

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo



Foto No. 98: Estructura de cubierta anclada al piso y recostada en las columnas.

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

En el acta 3 el acumulado de las actividades de las columnas en las cuales se debería soportar dicha cubierta, las mismas aparecen canceladas en su totalidad. Teniendo en cuenta esto y lo dicho anteriormente, tenemos que las actividades que se pagaron sin estar correctamente ejecutadas son las siguientes:

Tabla No. 151

Actividades ejecutadas de manera diferente a la pactada
Estadio de Béisbol Municipio de Acandí

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4	ESTRUCTURAS CAMERINOS				
4.1	COLUMNA CONCRETO 4000 PSI	m ³	5.25	\$ 986,454.00	\$ 5,178,883.50
6	LOSA DE CUBIERTA.				
6.1	ESTRUCTURA METÁLICA DE CUBIERTA. CON ELEMENTOS EN TUBERÍA CON FORMACIÓN EN CALIENTE	kg	2889.6	\$ 9,500.00	\$ 27,451,200.00
6.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEMBRANA ARQUITECTÓNICA BLANCA, MEMBRANA TENSADA DIXON LAT 703 INCLUYE HERRAJES Y CABLES, ACCESORIOS EN ACERO INOXIDABLE, ACCESORIOS, SUPERVISIÓN TÉCNICA DE OBRA ESPECIALIZADA , MATERIAL IGNIFUGO	m ²	514.55	\$ 266,000.00	\$ 136,870,300.00
TOTAL PRESUPUESTO COSTO DIRECTO.					\$ 169,500,383.50
ADMINISTRACIÓN 22%					\$ 37,290,084.37
IMPREVISTO 3%					\$ 5,085,011.51
UTILIDAD 5%					\$ 8,475,019.18
TOTAL COSTOS INDIRECTOS					\$ 50,850,115.05
TOTAL OBRA CIVIL					\$ 220,350,498.55

Elaboró: Equipo auditor.

La situación antes descrita se presenta por deficiencias en el proceso de supervisión durante la ejecución del contrato, generando detrimento patrimonial en cuantía de \$220.350.498,55; afectando el logro de los fines esenciales del estado.

Hallazgo con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 51: Convenio Interadministrativo Municipio de Bahía Solano – Empresa de Servicios Públicos de Bahía Solano (D y P)

La Ley 80 de 1993 en su artículo 2° establece: “Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009 La Ley 1474 2011 en su artículo 92 establece:**

Por su parte la Ley 1474 de 2011 en su artículo 92 dispone: “**Artículo 92. Contratos interadministrativos.** Modifícase el inciso primero del literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:...

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece: “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Ley 599 de 2000.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

En el marco de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, COLDEPORTES suscribió con el Municipio de Bahía Solano-Chocó, el Convenio interadministrativo No. 261 del 30 de marzo de 2015, cuyo objeto consistió en *“Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE Y MALECOM, Y DE LA CANCHA DE VOLEYPLAYA EN EL MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO-CHOCÓ”, por un valor de dos mil nueve millones quinientos sesenta mil cuatrocientos noventa y un pesos m/cte. (\$2.009.560.491), en el cual en la Cláusula Sexta, Obligaciones del Municipio, literal b, Obligaciones especiales del Municipio, numeral 3, se estableció: Iniciar los procesos precontractuales de obra e interventoría, dentro de los 10 días calendario después de iniciado el convenio con el fin de seleccionar el contratista de obra e interventoría cumpliendo con la normatividad vigente.*

Sin embargo, contrario a dicha estipulación, se evidenció que el Municipio de Bahía Solano en lugar de dar inicio a la etapa precontractual para la ejecución del precitado proyecto, el día 10 de abril de 2015 suscribió convenio interadministrativo para la administración delegada de recursos, con la Empresa de Servicios Públicos de Bahía Solano S.A. E.S.P, por dos mil cuarenta y nueve millones quinientos sesenta mil cuatrocientos noventa y un pesos m/cte. (\$2.049.560.491), cuyo objeto consistió en *“CONTRATAR LA ADMINISTRACION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE Y MALECON, Y DE LA CANCHA DE VOLEYPLAYA EN EL MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO-CHOCÓ” con una duración de doscientos (200) días calendario.*

Para ello, el día 12 de mayo de 2015 la Empresa de Servicios Públicos de Bahía Solano S.A. E.S.P suscribió contrato de obra sin número con la empresa Visión Constructiva S.A.S para la *“CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE Y MALECON, Y DE LA CANCHA DE VOLEYPLAYA EN EL MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO-CHOCÓ”* por valor de mil novecientos veinte millones novecientos tres mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$1.920.903.410), con un plazo de 200 días; además, suscribió Contrato de interventoría No. 001 del 15 de mayo de 2015 con la empresa PRODYM ESP-SAS por valor de ochenta y ocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochenta pesos m/cte. (\$ 88.659.080).

De lo anterior, se evidencia que en los hechos arriba enunciados se presentó aparente vulneración de lo previsto en la Ley 80 de 1993 artículo 2 y al artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en los siguientes aspectos:

1. El objeto del contrato a ejecutar no tiene relación con el objeto social de la entidad ejecutora, es decir la Empresa de Servicios Públicos de Bahía Solano S.A. E.S.P. Según consta en el artículo tercero de los estatutos de dicha empresa, no está facultada para ejecutar contratos de obras no relacionadas con su objeto social.
2. Como quiera que el objeto del convenio es la realización de una obra y la entidad ejecutora es una Sociedad de Economía mixta con participación mayoritaria del Estado, a la luz de la precitada norma (artículo 92 Ley 1474/2011), el Municipio estaba obligado a realizar un proceso de licitación pública o selección abreviada, en aras de garantizar la transparencia y el cumplimiento de los fines del estado y respeto de las normas contractuales.
3. De igual forma, se evidencia que el negocio jurídico celebrado entre el Municipio de Bahía Solano con la Empresa de Servicios Públicos de Bahía Solano S.A. E.S.P por valor de dos mil cuarenta y nueve millones quinientos sesenta mil cuatrocientos noventa y un pesos m/cte. (\$2.049.560.491), a la luz de la normatividad vigente, no cumple con los requisitos para ser denominado convenio interadministrativo, entendiéndose esta figura como los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos teniendo intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley, sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica. De lo anterior se desprende que el aporte de la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) a realizar por el Municipio de Bahía Solano para atender la generación de costos en que incurra la Empresa de Servicios Públicos en la ejecución del objeto contractual, pactado en la cláusula tercera del precitado negocio jurídico, desdibuja la figura del convenio interadministrativo.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de las obligaciones contractuales y la inobservancia del Estatuto de Contratación por parte del ente municipal, al igual que la cláusula sexta, literal b, numeral 3 del Convenio 261 suscrito con el Municipio de Bahía Solano; de igual manera, denota fallas en el sistema de control interno del ente territorial, ocasionando vulneración a los preceptos del estatuto de contratación estatal y estatuto anticorrupción.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y posible connotación penal.

Hallazgo No. 52: Gravamen Movimientos Financieros Bahía Solano.

El artículo 879 del Estatuto Tributario en su numeral 9 establece que el manejo de los recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales estará exento del Gravamen de los Movimientos Financieros-GMF.

Sin embargo, en evaluación realizada a la cuenta No. 433-09300-2xxx del Banco Agrario donde el municipio de Bahía Solano manejó los recursos girados por COLDEPORTES en ejecución de Convenio No.261 de 2015, se observó que dicha cuenta fue objeto del Gravamen a los Movimientos Financieros.

La situación antes enunciada se presenta por debilidades del Ente Municipal en el momento de abrir las cuentas, ya que no identificaron la cuenta ante la entidad financiera, que condujeron a menguar la inversión social a la cual debieron ser destinados los recursos.

Hallazgo No. 53: Rendimientos Financieros Generados Bahía Solano (F y D)

La Ley 80 de 1993 en sus artículos 3 y 4 establece:

Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.***

Artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

El Convenio Interadministrativo No. 261 de 2015 suscrito entre COLDEPORTES y el municipio de Bahía Solano en el numeral 11 de la cláusula sexta establece como una de las obligaciones generales del municipio la siguiente: *“Abrir y mantener activa una cuenta individual en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo exclusivo de los recursos en dinero aportados por COLDEPORTES al convenio y en caso de generarse rendimientos financieros, estos deberán informarse a COLDEPORTES y ser girados al Tesoro Nacional”*.

Igualmente, en el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 suscrito entre el municipio de Bahía Solano y la Empresa de Servicios Públicos de Bahía Solano, en el numeral 11 de la cláusula octava se establece como una de las obligaciones generales de la EPB S.A. E.S.P. la siguiente: *“Abrir y mantener activa una cuenta individual en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo exclusivo de los recursos en dinero aportados por EL MUNICIPIO al convenio y en caso de generarse rendimientos financieros, estos deberán informarse al MUNICIPIO y ser girados a la Tesorería Municipal”*.

Sin embargo, al revisar los extractos bancarios de la cuenta No. 433-09300-2xxx del Banco Agrario donde el municipio de Bahía Solano manejó los recursos girados por COLDEPORTES en ejecución de Convenio No. 261 de 2015 y la cuenta No. 1303790200131xxx del Banco BBVA a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Bahía Solano, se observó que se generaron rendimientos financieros (intereses de ahorro); no obstante, en la misma no se observa que los mismos hayan sido girados al Tesoro Nacional, ni a la Tesorería del municipio de Bahía Solano, respectivamente.

Adicionalmente, el Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Bahía Solano en certificación expedida el 24 de mayo de 2016 manifestó que la Empresa de Servicios Públicos S.A. E.S.P. EPB de Bahía Solano no giró al municipio de Bahía Solano los rendimientos financieros generados en la cuenta No. 1303790200xxx.

La situación antes enunciada se presenta por debilidades en el seguimiento financiero y contable de los recursos del proyecto, lo que condujo a que no se

reintegraran los valores de los rendimientos generados en las cuentas de ahorro, ocasionando un detrimento en cuantía de siete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$7.444.468).

Hallazgo con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 54: Convenio Asociación No. 003 -2015 Istmina (D-P)

La Constitución Política en su artículo 355 señala:

“Artículo 355: Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

*Por su parte, el Decreto 777 de 1992 por el cual se **reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política**, en su artículo 2 numeral 1 señala:*

Artículo 2º.- Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto:

1. Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, **cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública** y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes. (...)

Así mismo, la Ley 80 de 1993 en su artículo 2 establece:

Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. **Licitación pública.** La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

*Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009 La Ley 1474 2011 en su artículo 92 establece:***

Por su parte, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 92 dispone:

“Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Finalmente, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece: “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Ley 599 de 2000.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

En el marco de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, COLDEPORTES suscribió con el municipio de Istmina - Chocó, el Convenio interadministrativo No. 262 del 30 de marzo de 2015, cuyo objeto consistió en “Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO MAYOR DEL MUNICIPIO DE ITSMINA-

CHOCÓ”, por un valor de siete mil doscientos cincuenta y tres millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos pesos m/cte. (\$7.253.538.600), el cual en la Cláusula sexta, *Obligaciones del Municipio*, literal b, *Obligaciones especiales del Municipio*, numeral 3 se estableció: Iniciar los procesos precontractuales de obra e interventoría dentro de los 10 días calendario después de iniciado el convenio con el fin de seleccionar el contratista de obra e interventoría cumpliendo con la normatividad vigente.

Sin embargo, contrario a dicha estipulación, se evidenció que el Municipio de Istmina, en lugar de dar inicio a la etapa precontractual para la ejecución del precitado proyecto, el día 15 de abril de 2015, suscribió Convenio Asociación No. 003 con la Pastoral Social de la Diócesis de Istmina - Tadó, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos con el fin de ejecutar los componentes y/o actividades propias del convenio interadministrativo 262 suscrito entre COLDEPORTES y el Municipio de Istmina consistente en la construcción del coliseo mayor del municipio de Istmina-chocó”* con una duración desde el 6 de abril al 15 de diciembre de 2015.

El valor de dicho convenio fue pactado en la cláusula cuarta y corresponde a la suma de siete mil trescientos noventa y ocho millones seiscientos tres mil trescientos setenta y dos pesos m/cte. (\$7.398.603.372), de los cuales el Municipio aportaría siete mil doscientos cincuenta y tres millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos pesos (\$7.253.538.600) y el Asociado (Diócesis Istmina Tadó) aportaría el 2% del valor del valor del convenio, es decir, la suma de ciento cuarenta y cinco millones setenta mil setecientos setenta y dos pesos (\$145.070.772), comprendidos en trabajo en especie. Es necesario precisar que del valor aportado por el Municipio incluye los trescientos treinta y dos millones doscientos veintitrés mil ciento cuarenta y tres pesos (\$332.223.143) del contrato de interventoría de la obra.

Acorde con lo anterior, el día 21 de abril de 2015 la Pastoral Social de la Diócesis de Istmina-Tadó suscribió Contrato de obra No. 001 para la construcción del coliseo mayor del municipio de Istmina-chocó al cual se le dio inicio el 13 de mayo de 2015, con una duración hasta el 30 de noviembre de 2015 por \$6.921.315.456.

Al respecto, observa el Equipo Auditor que aunque en la cláusula cuarta del Convenio de asociación 003 entre el Municipio de Istmina y la Pastoral Social de la Diócesis de Istmina-Tadó, se dispuso que el valor de dicho convenio corresponde a la suma de \$7.398.603.372, de los cuales el municipio aportaría \$7.253.538.600 y el asociado (Diócesis Istmina Tadó) aportaría el 2% del valor del valor del Convenio, es decir, la suma de \$145.070.772 comprendidos en trabajo en especie, de la documentación aportada al proceso auditor, se tiene que el Contrato de obra No. 001 suscrito por la Diócesis Istmina Tadó fue por \$6.921.315.456 y el contrato

de interventoría por \$332.223.143, valores que corresponden a dineros aportados por el Municipio, sin que se vislumbre el aporte en trabajo en especie al que se comprometió la Diócesis Istmina.

De igual manera, observa el Equipo Auditor que el negocio jurídico celebrado entre el Municipio de Istmina y la Pastoral Social de la Diócesis de Istmina - Tadó, a la luz de la normatividad vigente carece de sustento legal, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 1 del Decreto 777 de 1992 *“Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes”*. De lo anterior se desprende que el municipio de Istmina debió llevar a cabo un proceso de licitación pública, tal y como quedó plasmado en Cláusula Sexta, *Obligaciones del Municipio*, literal b, *Obligaciones especiales del Municipio*, numeral 3 del Convenio 262 suscrito con COLDEPORTES.

Lo anterior se presenta por debilidades en la labor de supervisión realizada por COLDEPORTES, al verificar que la documentación presentada por los entes municipales para el desembolso de los recursos estuviera acorde con lo pactado en los respectivos convenios y la normatividad aplicable.

Hallazgo con presunta connotación penal y posible connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 55: Contrato de Obra No. 001 de 2015 – Istmina (F, D y P)

La Ley 80 de 1993 en sus artículos 3 y 4 establece:

Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. El texto subrayado fue derogado por la Ley 1150 de 2007.

Artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece: “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Ley 599 de 2000.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

En el marco de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, COLDEPORTES suscribió con el Municipio de Istmina-Chocó, el Convenio interadministrativo No. 262 del 30 de marzo de 2015, cuyo objeto consistió en *“Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO MAYOR DEL MUNICIPIO DE ITSMINA-CHOCÓ” por \$7.253.538.600.*

En desarrollo de este convenio, el municipio de Istmina el día 15 de abril de 2015 suscribió Convenio Asociación No. 003 con la Pastoral Social de la Diócesis de Istmina - Tadó, con el objeto de *“Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos con el fin de ejecutar los componentes y/o actividades propias del convenio interadministrativo 262 suscrito entre COLDEPORTES y el Municipio de Istmina consistente en la construcción del coliseo mayor del municipio de Istmina - Chocó”,* con una duración de ocho meses y 9 días, desde el 6 de abril al 15 de diciembre de 2015, por valor de \$7.398.603.372, de los cuales el Municipio aportaba \$7.253.538.600 y el asociado (Diócesis Istmina Tadó) aportaría el 2% del valor del valor del convenio, es decir, la suma de \$145.070.772 comprendidos en trabajo en especie. Debe anotarse que el valor aportado por el Municipio incluye los \$332.223.143 del contrato de interventoría de la obra.

Acorde con lo anterior, el día 21 de abril de 2015 la Pastoral Social de la Diócesis de Istmina-Tadó suscribió el Contrato de obra No. 001 para la construcción del coliseo mayor del municipio de Istmina - Chocó al cual se le dio inicio el 13 de mayo de 2015 con una duración hasta el 30 de noviembre de 2015, por \$6.921.315.456; sin embargo, en visita realizada por el Equipo Auditor a las obras del Coliseo Mayor de Istmina, entre los días 4 al 6 de abril de 2016, se evidenció que el contratista aún se encontraba ejecutando obras, pese a la existencia del Acta de corte de obra No. 5 (acta final), de fecha 30 de diciembre de 2015, suscrita por el Contratista, el Interventor y el Supervisor del contrato, en la cual quedó plasmado que las obras fueron ejecutadas en su totalidad; situación, que es contraria a la realidad de la obra, que a la fecha de la última visita (26 de julio de 2016) no ha sido terminada, siendo esta acta el sustento para que el Municipio el día 31 de diciembre de 2015 girara los recursos faltantes del convenio a la Diócesis Istmina Tadó.



Foto No. 99: Fachada Principal Coliseo

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

Las actividades pendientes son las siguientes:

Tabla No. 152

Relación de actividades no ejecutadas e inconclusas
Coliseo Mayor Municipio de Itzmina

NO EJECUTADAS	INCONCLUSAS
• Limpieza general • Pintura general de la estructura de cubierta • Trasplante de arboles	• PTAP • Redes eléctricas

Elaboró: Equipo auditor



Foto No. 100: Puntos de soldadura sin pintar.

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo



Foto No. 101: Punto de soldadura sin pintar y conductos eléctricos sin terminar.

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo



Foto No. 102: Circuitos eléctricos sin terminar de conectar.

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo



Foto No. 103: Equipos de la planta de tratamiento sin terminar de instalar.

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

Para cuantificar las actividades anteriormente numeradas, se tomaron en cuenta los valores pactados en el contrato de la siguiente forma:

Tabla No. 153
Actividades faltantes por ejecutar
Coliseo Mayor Municipio de Itsmina

Obra:		Revisado CGR			
COLISEO MAYOR, ISTMINA. DEPTO DE CHOCO. JUEGOS NACIONALES 2015		faltante			
ITEM	DESCRIPCION	UND	VR. UNIT	CANT.	VR.TOTAL
12	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
12,01	Redes electricas e iluminación	GL	274,637,744.00	0.20	54,927,548.80
13	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				
	PTAP				
13,26	Ptap incluye bomba dosificadora cuagulante, filtro de arena cuarzo, filtro de carbon activado y bombas dosificadoras de corrector de ph y de hipoclorito.	UND	33,917,510.00	0.25	8,479,377.50
15	VIDRIOS Y ESPEJOS				
16	VARIOS				
16,03	Aseo Final - SUPERFICIE- EQ.PRESION	m2	2,466.00	2,757.20	6,799,255.20
17	URBANISMO				
17,13	Transplante de Árboles	UND	296,450.00	15.00	4,446,750.00
			TOTAL COSTOS DIRECTOS		74,652,931.50
			ADMINISTRACION	17.00%	12,690,998.36
			IMPREVISTOS	3.00%	2,239,587.95
			UTILIDAD	5.00%	3,732,646.58
			TOTAL AIU	25.00%	18,663,232.88
			TOTAL FALTANTE OBRAS		93,316,164.38

Elaboró: equipo auditor

La situación antes descrita se presenta por debilidades en la labor de supervisión e interventoría que le asiste al Municipio de Istmina y a COLDEPORTES en aras de garantizar la correcta ejecución de los recursos, lo que permitió que se realizaran pagos por obras no ejecutadas y/o ejecutadas sin tener en cuenta lo pactado en el contrato, generando un detrimento patrimonial en cuantía de \$93.316.164, afectando el logro de los fines del Estado.

Hallazgo con incidencia fiscal, presunta connotación penal y posible disciplinaria.

Hallazgo No. 56: Gravamen Movimientos Financieros Istmina.

El artículo 879 del Estatuto Tributario en su numeral 9 establece que el manejo de los recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales estará exento del Gravamen de los Movimientos Financieros - GMF.

Sin embargo, en evaluación realizada a la cuenta No. 378271xxx donde el municipio de Istmina manejó los recursos girados por COLDEPORTES en ejecución de Convenio No. 262 de 2015, se observó que dicha cuenta fue objeto del Gravamen a los Movimientos Financieros.

La situación antes enunciada se presenta por debilidades del Ente Municipal en el momento de abrir las cuentas, ya que no identificaron la cuenta ante la entidad financiera, lo que condujo a que los recursos que debieron ser destinados a dicha inversión se vieran menguados.

Hallazgo No. 57: Gravamen Movimientos Financieros Acandí

El artículo 879 del Estatuto Tributario en su numeral 9 establece que el manejo de los recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales estará exento del Gravamen de los Movimientos Financieros-GMF.

La cláusula séptima del Convenio Interadministrativo No. 259 de 2015, suscrito entre COLDEPORTES y el municipio de Acandí, en el numeral 4 establece como una obligación de COLDEPORTES la designación del supervisor del convenio, quien se encargaría de la supervisión y seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

Sin embargo, en evaluación realizada a la cuenta No. 470100225XXX de Bancoomeva, donde el municipio de Acandí manejó los recursos girados por COLDEPORTES en ejecución de Convenio Interadministrativo No. 259 de 2015,

se observó que dicha cuenta fue objeto del Gravamen a los Movimientos Financieros.

La situación antes enunciada se presenta por debilidades del Ente Municipal en el momento de abrir las cuentas, ya que no identificaron la cuenta ante la entidad financiera como exenta de este gravamen, que condujeron a menguar la inversión social a la cual debieron ser destinados los recursos.

Hallazgo No. 58: Implementación Deportiva.

La Ley 80 de 1993 en sus artículos 3 y 4 establece:

Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

En el marco de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, COLDEPORTES suscribió el Contrato Interadministrativo No. 258 del 27 de marzo de 2015 con Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., por \$21.957.228.540, con el objeto de que ejecutara las actividades necesarias para desarrollar los componentes administrativos, técnicos, logísticos y financieros requeridos para la organización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, con una duración desde la fecha de perfeccionamiento del mismo hasta 31 de diciembre de 2015. En este contrato se incluyó un componente denominado implementación deportiva, por \$ 9.442.416.093.

En desarrollo de dicho contrato, se llevó a cabo la adquisición de los elementos necesarios para la práctica de las distintas disciplinas (colchonetas, balones, pesas, banderines, mallas, cronómetros digitales, camillas, televisores, tapetes y tableros, entre otros).

En el caso concreto del Departamento del Chocó, se evidenció en visita realizada por la Comisión Auditora el 10 de junio de 2016, que se encuentran almacenados en una bodega de la Gobernación del Chocó, corriendo riesgo de deterioro por la falta de uso y las condiciones especiales del clima de esta región.

Como quiera que los elementos fueron entregados en custodia al Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación del Chocó - INDECHO, esta entidad no puede disponer de ellos hasta tanto COLDEPORTES tome una decisión acerca del destino de dichos implementos, con lo que se está privando a los jóvenes que practican las diferentes disciplinas del disfrute y goce de los mismos.

Lo anterior se presenta por debilidades en la labor de supervisión de COLDEPORTES sobre la ejecución del contrato suscrito con Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., en la medida de que los elementos adquiridos se encuentran expuestos a la alta humedad de la región.

CONTRATO DE OBRA NO. 001 DEL 12 DE MAYO DE 2015. Objeto: “Construcción del Muelle y Malecón y de la Cancha de Voleyplaya en el Municipio de Bahía Solano-Chocó”.

La Empresa de Servicios Públicos de Bahía Solano S.A. E.S.P. para la ejecución del convenio No. 002 de 2015, realizó Contrato de obra No. 001 del 12 de mayo de 2015 con la empresa Visión constructiva S.A.S., por (\$1.920.903.410) con el siguiente Objeto: *“CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE Y MALECÓN Y DE LA CANCHA DE VOLEYPLAYA EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO-CHOCÓ”*; en la visita efectuada por el Ingeniero Civil asignado a la auditoría los días comprendidos entre el 12 y el 15 de abril de 2016, se observó que habían realizado algunas actividades diferentes a las contratadas. Las irregularidades encontradas, de acuerdo con los precios pactados en el contrato, ascienden a sesenta y cinco millones ochocientos tres mil setecientos cuarenta pesos con treinta y ocho centavos (\$65.803.740,38).

Como consecuencia de la visita realizada por la Contraloría, el contratista procedió a corregir las falencias detectadas por el Ingeniero Civil, como consta en el acta del 16 de abril de 2016 y en acta de verificación de cumplimiento del 20 de mayo de 2016, suscrita por el contratista, funcionaria de Coldeportes y del municipio de Bahía Solano; las cuales contienen registro fotográfico donde se evidencia la corrección del 100% de las actividades detectas por la Contraloría.

4.3. SEDE ALTERNA-BOGOTÁ

Para la vigencia 2015, en el presupuesto de COLDEPORTES para infraestructura deportiva existe el rubro: Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos para juegos nacionales e internacionales, con una apropiación inicial de \$177.450.000.000 millones y una reducción de \$59.716.794.534, para una apropiación final de \$117.733.205.466. Este Proyecto, representa el 28.8 % del total de la inversión de COLDEPORTES.

El costo total de la realización de los XX Juegos Nacionales y IV Paranales, fue establecido mediante CONPES 3812 del 3 de julio de 2014, por \$258.910.000.000 así:

Infraestructura:	\$220.800.000.000
Imprevistos:	\$ 15.310.000.000
Organización e implementación:	\$ 22.800.000.000

Del total de los costos (\$258.910.000.000), COLDEPORTES aportaría \$215.250.000.000, para lo cual asignó una partida presupuestal correspondiente a la vigencia 2014 por \$15.250.000.000 y recursos de la vigencia 2015 por \$200.000.000.000, apropiados en los proyectos *“Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia”*, y *“Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en Colombia”*, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 154
Aporte COLDEPORTES a XX Juegos Nacionales y IV Paranales.
Cifras en millones de pesos

ITEM	VALOR ASIGNADO			%
	2014	2015	TOTAL	
Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales	15.000.000.000	177.450.000.000	192.450.000.000	88.8%
Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales	250.000.000	22.550.000.000	22.800.000.000	10.5%
TOTAL INVERSIÓN COLDEPORTES	15.250.000.000	200.000.000.000	215.250.000.000	100%

Fuente: CONPES 3812-14

Para el desarrollo de las obras de construcción y adecuación de los escenarios deportivos de sedes alternas subse de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales; COLDEPORTES suscribió en Bogotá el convenio interadministrativo 505 de 2015, con el Ejército Nacional-Escuela de Equitación, por \$2.500.000.000.

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Ejército Nacional-Escuela de Equitación, para ejecutar el proyecto de infraestructura deportiva denominado: Primera etapa de la construcción, adecuación y dotación del complejo deportivo ecuestre para desarrollar las actividades de ecuestre en la realización de los XX juegos nacionales 2015, como subse Bogotá.

Valor : \$2.500.000
 Fecha Inicio: 06-08-15
 Fecha Terminación 31-12-16
 Prorrogas: 10-04-16 y 30-07-16

Hallazgo No. 59: Planeación y Oportunidad - Convenio Interadministrativo 505 de 2015 - D.

Existe vasta jurisprudencia que resalta la importancia del principio de planeación. Por ejemplo, la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 24 de abril de 2013 dentro del radicado 27315, con ponencia del Magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, señaló lo siguiente:

“La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios

estatales.

Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales”.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

En desarrollo de la Auditoría, se estableció que en el Documento CONPES 3812 de 2014 se declararon de importancia estratégica los proyectos de inversión “Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia”, y “Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en Colombia”, a cargo del COLDEPORTES, determinando que el período de ejecución de los contratos de obra debía oscilar entre 9 y 13 meses y su financiación se haría con recursos de 2014 y 2015.

Se puntualizó en el mismo Documento CONPES lo siguiente: “COLDEPORTES, para dar cumplimiento con los compromisos respecto de garantizar la organización logística y la infraestructura requerida para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales en 2015, debe establecer las estrategias legales, financieras y administrativas que le permitan el desarrollo de las respectivas inversiones, incluida la declaratoria de importancia estratégica de los proyectos de inversión mencionados”.

El 6 de agosto de 2015 COLDEPORTES suscribió el Convenio Interadministrativo 505 de 2015 con el Ejército Nacional de Colombia – Escuela de Equitación del Ejército, por valor de \$2.500.000.000, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Ejército Nacional de Colombia para ejecutar el proyecto de infraestructura deportiva: primera etapa de la Construcción, Adecuación y dotación del complejo deportivo ecuestre para desarrollar las actividades de ecuestre en la realización de los Juegos Nacionales 2015 como subsede Bogotá”.

Si bien en la Cláusula Sexta de dicho convenio se incluyó en su numeral 3 como uno de los compromisos generales del Ejecutor/Cooperante “Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual, y en consideración a la importancia del cumplimiento para la adecuada realización de los eventos deportivos que han originado el desarrollo de las iniciativas que se pretenden materializar, se contempló un plazo de ejecución hasta al 30 de diciembre de 2015, el cual resultaba

incongruente con relación a la programación de las competencias ecuestres para los Juegos Deportivos Nacionales, a realizarse del 15 al 20 de noviembre de 2015.

Es claro que tampoco se consideró el tiempo que se requería para adelantar el proceso de licitación pública, la 1362 del 10 de noviembre de 2015, el cual concluyó con la adjudicación del Contrato de Obra No.1468 de 2015.

A la fecha de la realización de las competencias ecuestres de los Juegos Nacionales, es decir, del 15 al 20 de noviembre de 2015, aún no se había dado inicio a las obras de construcción, adecuación y dotación del complejo deportivo ecuestre.

Evidentemente los términos inicialmente previstos no correspondían a una planeación lógica para el logro de los objetivos, ni resultaban coherentes con las metas y las condiciones definidas en el CONPES, lo que derivó en que no se materializara oportunamente el proyecto de inversión para el cumplimiento de la finalidad prevista y que se dispusieran dichos recursos incluso para la vigencia 2016, pues, el 30 de diciembre de 2015 se suscribió una prórroga que amplió el plazo de ejecución hasta el 10 de abril de 2016, fecha en la cual aún se estaba lejos de la culminación de las obras.

Si bien hubo deficiencias en la planificación y programación de las obras para las instalaciones deportivas por parte de COLDEPORTES, así como en la evaluación y viabilización de proyectos, también se evidencia inoportunidad por parte del Ejecutor/Cooperante en el desarrollo de actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución precontractual, debido a que una vez perfeccionado el convenio No. 505 de 2015, el Ejército Nacional - Escuela de Equitación, adelantó los estudios preliminares para estructurar el proceso licitatorio con miras a ejecutar el objeto del citado Convenio, requisitos de orden técnico, económico y jurídico, que se vieron retrasados por circunstancias fortuitas, entre otras, cambios en la cúpula militar que generaron dilaciones por relevos en cargos administrativos, por lo tanto, la selección de contratistas de obra y de interventoría, fueron suscritos el 9 y 7 de diciembre de 2015 respectivamente, y cuya acta de inicio se suscribió finalmente el 16 de diciembre 2015, fecha en la cual, ya se había realizado el primer desembolso por COLDEPORTES de \$1.250.000.000.

La situación detectada se presentó por deficiencias en la planificación y programación de las obras para las instalaciones deportivas por parte de COLDEPORTES, así como en la evaluación y viabilización de proyectos, a las que se sumaron los retrasos en la ejecución del convenio por el Ejecutor/Cooperante.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, numeral 31, y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 60: Viabilización Técnica de Proyectos – Convenio 505 de 2015 (D).

De acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 8 del artículo 18 del Decreto 4183 de 2011, son funciones del Grupo Interno de Trabajo de Recursos y Herramientas del Sistema de COLDEPORTES *“Evaluar la factibilidad de los proyectos que sean presentados para apoyo al deporte, la recreación, aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física” y “Diseñar, implementar y monitorear el cumplimiento de los requisitos establecidos por COLDEPORTES para la presentación de proyectos de cofinanciación”.*

No obstante lo anterior y en atención a lo previsto en la Resolución No. 000943 del 7 de julio de 2004⁸, se estableció que el proyecto Coliseo ecuestre y picadero auxiliar, presentado el 11 de julio de 2015 por el Ejército Nacional de Colombia – Escuela de Equitación del Ejército, presenta deficiencias en su formulación, de acuerdo con lo observado en los formatos de evaluación de la documentación técnica, realizada por COLDEPORTES.

En efecto, en el estudio de suelos no se presenta el plano de localización de los sondeos, ni registro fotográfico que corresponda con el sitio de las exploraciones; no presentan memoriales de responsabilidad de diseños de estructuras en concreto, estructuras metálicas, de cubierta y diseño sanitario, de conformidad la normatividad vigente; en cuanto al diseño eléctrico, carece de verificación del servicio existente, cuadros de carga, selección de conductores, cálculo de transformador, cálculos de regulación, distancias de seguridad, evaluación de riesgo por causa de rayos, con la metodología de la norma NTC 4552 u otra aplicable en Colombia, tipos de riesgos en el RETIE, diagrama unifilar y planos de planta que no cuentan con toda la información del sistema eléctrico proyectado; entre otras falencias.

Por lo anterior, el proyecto viabilizado no cumplía con las condiciones técnicas requeridas, lo que se vio reflejado en demoras en los tiempos y el avance de la obra, poniendo en riesgo la correcta inversión de los recursos.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 34, numeral 1, de la Ley 734 de 2002.

⁸ Resolución No. 000943 del 7 de julio de 2004, en la cual se fijan los requisitos de presentación, criterios de elegibilidad y viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ser financiados con recursos de COLDEPORTES.

Hallazgo No. 61: Licencia de Construcción y Permiso Ambiental – Convenio 505 de 2015 (D)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, toda obra de urbanización o construcción requiere de previa licencia obtenida ante una de las Curadurías Urbanas. En el concepto de licencia de construcción se incluye cualquier tipo de intervención exceptuando las reparaciones locativas. A su vez, el Decreto No. 1469 de 2010 reglamenta lo correspondiente al trámite de este tipo de licencias.

Sin este permiso, la ejecución de las obras no se puede iniciar de acuerdo con lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Ley 810 de 2003, modificatorios de los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997, so pena de eventuales sanciones urbanísticas.

Por su parte, el numeral 4.1.3.1.1. *Planeación Contractual*, del Manual de Contratación, Supervisión e interventoría de COLDEPORTES, señala:

*“...Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 a 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, esta etapa comprende entre otros aspectos, la realización de estudios previos, estudio del sector o de planeación, estudios de mercado, la evaluación de los riesgos, **necesidad de exigencia de licencias y/o autorizaciones y la determinación de los requisitos habilitantes, las autorizaciones y/o licencias**; en el evento de ser necesaria la elaboración de prepliegos de condiciones, aviso de convocatoria, acto administrativo de justificación de contratación directa, acto administrativo de apertura del proceso de selección, con la oportuna publicidad del proceso de selección y el subproceso de selección de contratistas.*

(...)Las dependencias que requieren el bien, obra o servicio a contratar, son las encargadas de planear la contratación de sus necesidades; deben elaborar y consolidar toda la información necesaria que sirva como evidencia que los procesos de selección y los contratos o convenios, en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa cumplan con los siguientes requisitos:

*(...) Se definan las condiciones que tienen relación con el objeto, especificaciones técnicas, plazo y valor; **se hayan obtenido las licencias, y/o permisos previos si se requieren**”. (Negrilla fuera de texto).*

Según lo estipulado en la Cláusula Sexta, Numeral 5, del Convenio 505 de 2015, quedó establecido como uno de los compromisos Generales del Ejecutor/Cooperante, “Cumplir con la normatividad urbanística, ambiental y civil que le sea aplicable”. Así mismo, en el numeral 13, literal B, quedó establecido compromiso especial del Ejecutor/Cooperante en los siguientes términos: *De ser necesaria según la normatividad urbanística aplicable al desarrollo de la infraestructura*

propuesta, el Ejército Nacional de Colombia – Escuela de Equitación del Ejército, deberá iniciar la requerida actuación administrativa dirigida a la obtención del licenciamiento necesario dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ejecución del convenio, según el valor que les corresponda.

No obstante lo anterior, se estableció que COLDEPORTES eximió al Ejército Nacional de Colombia – Escuela de Equitación del Ejército, de la presentación de algunos requisitos previos a la ejecución del Contrato de obra 1468 de 2015⁹, derivado del Convenio 505 de 2015, teniendo en cuenta que se iniciaron sus actividades el 16 de diciembre de 2015 sin haber obtenido oportunamente la licencia de construcción ni permiso ambiental, documentos previos que deben existir al inicio de las actividades contratadas, incumpliendo con ello lo previsto en la normatividad aplicable.

- *Licencia de Construcción.*

El Ejército Nacional de Colombia – Escuela de Equitación del Ejército, no tramitó oportunamente la licencia de construcción, excusada en el Artículo 192, *Régimen Especial en Materia de Licencias Urbanísticas*, del Decreto 19 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, que señala en su numeral 1, literal C, que *“No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para (...) c. La construcción de las edificaciones necesarias para la infraestructura militar y policial destinadas a la defensa y seguridad nacional”*; sin embargo, la obra realizada no se enmarca dentro de la excepción prevista en la norma, puesto que el escenario deportivo cuya construcción se contrató no está destinado a la defensa y seguridad nacional.

Por lo anterior, la obra no estaba exenta de dicho trámite previo, el cual debía adelantarse en los términos contenidos en el articulado del Decreto No. 1469 de 2010¹⁰, que reglamenta lo correspondiente a este tipo de licencias.

Lo anterior se presenta por inobservancia o incorrecta interpretación de la normatividad aplicable, generando riesgos de eventuales sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 810 de 2003.

⁹ Contrato de obra No.1468 del 9 de diciembre de 2015, CENAC-USAQUÉN 2015 cuyo objeto es “Adecuación y mantenimiento del complejo deportivo ecuestre de la escuela de equitación ubicada en el cantón de caballería de la ciudad de Bogotá”, por valor de \$2.089’521.198,25 con la empresa Soluciones Integrales S.A.S. El contrato de interventoría No. 1467 del 7 de diciembre de 2015, CENAC-USAQUÉN 2015, cuyo objeto es “contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica y contable al contrato de obra resultante del proceso de licitación pública No 1362 CENAC-USAQUÉN 2015, por un valor de \$106’285.062,64 con la empresa Grupo G&B.

¹⁰ Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.

- *Permiso ambiental.*

En la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, definida en el Memorando No. 2013IE095145 del 29 de julio de 2013, adoptado mediante Resolución 1138 de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, se establecen en su Capítulo 1.2 los diferentes trámites ambientales que deben adelantarse por los propietarios, ejecutores y/o promotores de los proyectos constructivos para el desarrollo sostenible de la actividad, teniendo en cuenta los lineamientos ambientales y normatividad vigente las que modifiquen o incluyan¹¹. Sin embargo, el Ejército Nacional de Colombia-Escuela de Equitación del Ejército no presentó plan de manejo ambiental para responder a la necesidad de prevenir, mitigar, corregir, compensar, manejar y controlar los impactos al ambiente generados por la construcción.

Las carpetas del Convenio contienen una solicitud de certificado de permiso ambiental ante la Secretaría de Ambiente con radicado 2015ER118497 del 7 de julio de 2015, cuyas características y condiciones técnicas no corresponden al proyecto viabilizado por COLDEPORTES. En dicho oficio se describe el proyecto de montaje para el área asignada del picadero, adecuación de la zona verde que se ha venido utilizando para el entrenamiento y competencias de salto de caballo, ubicado en otra zona de acuerdo con registro fotográfico, hecho con el cual se describen situaciones no incluidas en el desarrollo del contrato de obra No. 1468 de 2015, donde se evidencian en los tres primeros informes de interventoría, correspondientes al período comprendido entre diciembre de 2015 a enero de 2016, la ejecución de actividades de demolición y desmonte de elementos de concreto, descapote mecánico, movimiento de tierras y retiro de árboles.

ANEXO FOTOGRÁFICO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 505 DE 2015 SUSCRITO POR COLDEPORTES CON EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – ESCUELA DE EQUITACIÓN DEL EJÉRCITO.

El Convenio 505 de 2015, suscrito con el Ejército Nacional De Colombia – Escuela de Equitación del Ejército, tuvo por objeto ejecutar el proyecto de infraestructura deportiva denominado Primera etapa de la construcción, adecuación y dotación del Complejo Deportivo Ecuestre para desarrollar las actividades de ecuestres de los Juegos Nacionales 2015 en la subsede Bogotá. El valor de este convenio es de \$2.500.000.000.

¹¹ Entre los cuales están: “Lineamientos de adecuación y/o nivelación de suelos con Residuos de Construcción y Demolición; Solicitud de clasificación de impacto ambiental para licencias de construcción; Solicitud de licencia ambiental; Solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano • Solicitud de permiso de aprovechamiento forestal; Solicitud de permiso de vertimientos industriales; Solicitud de registro de vallas y murales artísticos; Solicitud de registro de avisos”, entre otros. Agrega la Guía que los anteriores trámites ambientales no eximen al constructor de solicitar ante la entidad competente los demás permisos que se requieran para el desarrollo de su actividad.

	
Foto No. 104: Iniciaron actividades el 16 de diciembre de 2015 sin haber obtenido oportunamente la licencia de construcción, ni permiso ambiental.	Foto No. 105: Según los informes de interventoría del 16 de diciembre de 2015 al 6 marzo de 2016, se observa un retraso del 50,31% con respecto la programación de la obra
	
Foto No. 106: En visita In Situ, se verifico el proceso constructivo en que se encuentra la obra a marzo 16 de 2016, adelantado por el contrato de obra No. 1468 de 2015 que corresponde al proyecto derivado del convenio 505 de 2015 suscrito ante COLDEPORTES, observando la ejecución de algunos ítems, como: Movimiento de tierras, Limpieza pista auxiliar, Gavión costado nororient, Zarpa costado sur y muro de contención.	
	
Foto No. 107: Durante el proceso de excavación del picadero surgieron unos brotes de agua provenientes del terreno, causados por el nivel freático que tiene el sitio de intervención de la obra.	Foto No. 108: En las especificaciones técnicas y diseños arquitectónicos entregados no se tuvieron en cuenta las sugerencias del estudio de suelos de la implementación de filtros perimetrales tipo de filtro francés, enunciado en el capítulo 7.2 Drenajes, numeral 7.2.1 Drenaje cimentación.

Del primer desembolso realizado por COLDEPORTES, el 10 de septiembre de 2015, por \$1.250.000.000 correspondientes al 50% del valor total del Convenio, \$267.677.286 fueron destinados a adiciones de algunos contratos obra suscritos directamente con el Ejército Nacional De Colombia – Escuela de Equitación del Ejército en el año 2014: Contrato de obra No. 543-BASEM-ESCEQ-2014 y Contrato de interventoría de obra técnica administrativa, contable y financiera No. 557-BASEM-ESCEQ-2014.

Obras de construcción, que no estaban contenidas, ni descritas la formulación del proyecto arquitectónico viabilizado por COLDEPORTES en el Convenio 505 de 2015.



Foto No. 109: Construcción de la cubierta del picadero descubierto de la Escuela de Equitación Ejército Nacional



Foto No. 110: Construcción y ampliación de pesebreras de la escuela de equitación

Fuente: Fotos tomadas por auditor en visita de campo

Cabe resaltar que durante el proceso de excavación del picadero surgieron unos brotes de agua provenientes del terreno, causados por el nivel freático que tiene el sitio de intervención de la obra, situación que varía de acuerdo a una serie de propiedades ambientales y climatológicas. Tales hechos evidencian falta de una evaluación técnica ambiental que permitiera estimar los efectos y el impacto ambiental que afecta directamente el entorno del proyecto.

Aunque en su respuesta la entidad aduce lo siguiente: (...) COLDEPORTES no ejerce ninguna labor de control o de tutela sobre los ejecutores por fuera de las labores

de supervisión que le corresponden, y mucho menos ejerce labores de control de norma urbana o ambiental, por consiguiente se establece la obligación a cargo de la entidad ejecutora el cumplimiento de las responsabilidades en materia de licenciamiento en general (...).

Sin embargo, de acuerdo con el Manual de contratación y supervisión de COLDEPORTES en los aspectos que detallan las actividades de la supervisión se encuentra que en el numeral 4.3.3.1 Revisión de la Información para el inicio de la supervisión e interventoría, determina: *“una vez recibida la comunicación de designación del contrato de interventoría externa según sea el caso, el supervisor o Interventor deberá antes de suscribir el acta de inicio, verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y en forma completa y detallada los siguientes documentos: Los estudios previos y justificación de la contratación, los pliegos de condiciones, las adendas, el contrato, estudios de impacto ambiental entre otros, planos de diseño, propuestas del contratista, estudios, cantidades de obra, permisos y licencias previas, pólizas de garantía y los actos administrativos proferidos dentro de la contratación y demás documentación pertinente, lo que será proporcionado por la dependencia responsable del proceso contractual.*

En caso de encontrar inconsistencias, deberá informar de inmediato al Grupo Interno de Contratación para que se realice los ajustes pertinentes” (...)

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, numeral 30, y artículo 34, numeral 1, de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 62: Análisis del Sector y Estudios Previos – Convenio 505 de 2015 (D).

El artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 establece que las entidades estatales tienen el deber de hacer análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo, de lo cual, la entidad estatal debe dejar constancia en los documentos del proceso.

Por su parte, el Decreto 2170 de 2002 establece en su artículo 8 lo siguiente:

Artículo 8. De los estudios previos. En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- 1. La definición de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. La definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.*

3. Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo.
4. El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato.
5. El análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel y extensión de los riesgos que deben ser amparados por el contratista.

En la Circular Conjunta 014 del 1° de junio de 2011, suscrita por la Procuraduría General de la Nación, la Auditoría General de la República y la Contraloría General de la República y dirigida a todos los jefes o representantes legales y ordenadores del gasto de entidades públicas sometidas al Estatuto de Contratación Estatal, se señaló lo siguiente:

“En primer lugar debe reiterarse que, como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo no es fruto de una potestad discrecional y exige el cumplimiento de todos los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos reglamentados en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.

(...)

Esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad”.

Así mismo, el numeral 4.1.3.1.3. Estudio de Mercado y de Sector, del Manual de Contratación, Supervisión e interventoría de COLDEPORTES, señala que dicha entidad “...a través de la dependencia que requiere el bien, obra o servicio, deberá hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. COLDEPORTES debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso, cumpliendo con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.”

“Los estudios de costos o de mercado, elaborados por la dependencia que tiene la necesidad contractual, forman parte de los estudios previos y deben entregarse junto a la solicitud de contratación en el Grupo Interno de Trabajo de Contratación. Con base en las especificaciones técnicas y demás características de la contratación a realizar, debe efectuarse un completo estudio de mercado que permita soportar el valor estimado del contrato a celebrar, teniendo en cuenta todas las variables utilizadas para determinar el presupuesto.”

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo señalado en el artículo 25, numerales 7 y 12, de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, se estableció que el análisis del sector y los estudios previos no se realizaron por COLDEPORTES con el rigor requerido.

Como soporte del análisis del sector realizado en el Convenio Interadministrativo 505 de 2015, COLDEPORTES adjuntó el documento Anexo 1, Análisis del Sector Económico y de los Oferentes, señalando lo siguiente: *“Se ha determinado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre–COLDEPORTES, la decisión administrativa de convenir directamente con entidades públicas para la ejecución de proyectos de inversión pública, esto en razón a que atendiendo un llamado de COLDEPORTES, se presentaron diversas iniciativas por entidades, las cuales, atendiendo consideraciones de orden presupuestal, estratégico y técnico, en importante proporción, han sido hoy viabilizadas para su ejecución. Causas como la presentación de la iniciativa o proyecto, la viabilización adelantada por el área técnica de COLDEPORTES, el desarrollo de la fase de maduración y/o afinamiento, la existencia presupuestal de recursos con los cuales apalancar las iniciativas, han establecido el derrotero principal para definir la suscripción de este tipo de contratos estatales, de forma directa con la entidad responsable de la iniciativa a ejecutar”*.

Este procedimiento no se encuentra regulado en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de COLDEPORTES vigente a la fecha de suscripción del Convenio, evidenciándose que los estudios de mercados y de sector realizados para la suscripción de convenios interadministrativos son los mismos procedimientos establecidos para la viabilización de los proyectos de inversión presentados por las entidades públicas que atienden las convocatorias de COLDEPORTES.

Lo anterior, deriva en que, por ejemplo, para estimar el valor del Convenio Interadministrativo 505 de 2015 COLDEPORTES haya tomado el mismo señalado por la entidad pública cooperante / ejecutora al presentar el proyecto de inversión, tal y como se refleja en el ítem 13 de los estudios previos del convenio citado, análisis que soporta el valor estimado del convenio, en el cual se indicó *“...El valor del proyecto a ejecutar ha sido presentado por el Ejército Nacional-Escuela de Equitación del Ejército, quien realizó según la información allegada los estudios de precios y mercados requeridos, según las condiciones de la Región y localidad de su jurisdicción, precios los cuales determinarán el valor del convenio”*.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, numeral 30, y el artículo 34, numeral 1, de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 63: Desembolsos - Convenio 505 de 2015.

En la Cláusula Sexta, numeral 11, del Convenio Interadministrativo 505 de 2015 se estipuló como uno de los COMPROMISOS GENERALES DEL EJECUTOR/COOPERANTE, el siguiente: *“Abrir y mantener activa una cuenta individual en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo exclusivo de los recursos en dineros aportados por COLDEPORTES al convenio y en caso de generarse rendimientos financieros, estos deberán informarse a COLDEPORTES y ser girados al Tesoro Nacional.”*

El convenio 505 de 2015, tiene como factor especial que está suscrito con el Ejército de Colombia, entidad que está regulada de manera especial en el manejo presupuestal de sus recursos. Ignoró el convenio que esta Entidad, Ejército de Colombia, tiene que circunscribirse a manejar sus recursos SOLO a través de cuentas oficiales pre-establecidas. Es así como el 26 de agosto de 2015 se modificó el numeral 11 de la Cláusula Sexta del Convenio, así: *“los desembolsos se realizarán en una cuenta activa y no una abierta como inicialmente se contemplaba en el contrato, por cuanto según oficio del Director de la Escuela de Equitación no están autorizados a abrir una cuenta, ya que de acuerdo a los estatutos todos los recursos deben ser manejados en cuentas oficiales autorizadas por el Ejército Nacional”*.

El Ejército Nacional de Colombia-Escuela de Equitación del Ejército certificó inicialmente la cuenta corriente No. 310161XXX del Banco BBVA, a nombre del Ejército Nacional Contaduría Principal, la cual se encontraba inactiva, pero según los comprobantes de pago, el primer desembolso por parte de COLDEPORTES se realizó el 10 de septiembre de 2015, por la suma de \$1.250.000.000, en la cuenta corriente No. 310008XXX del Banco BBVA a nombre del Batallón de Servicios No. 13, sin que se informara oportunamente de dicha operación al ejecutor, razón por la cual, el ejército Nacional, justifica la demora en identificar la existencia de dichos recursos para realizar la expedición correspondiente del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el traslado de los mismos a la cuenta corriente No. 310019XXX del BBVA, a nombre de Central Administrativa y Contable Usaqué, donde finalmente se manejan los dineros destinados a este proyecto. En la misma cuenta, se efectuó el segundo desembolso el 8 de marzo de 2016, por \$750.000.000, pese a que no fue debidamente aprobada por COLDEPORTES.

En total, están involucradas tres (3) cuentas corrientes para la administración de los recursos destinados por COLDEPORTES para la ejecución y desarrollo de las obras construcción, adecuación y dotación del complejo deportivo ecuestre, presentándose una diferencia de más de un mes entre la fecha de la transferencia realizada por COLDEPORTES y la reportada por el Ejército Nacional de Colombia – Escuela de Equitación del Ejército para el desembolso de estos recursos, situación que genera incertidumbre acerca del manejo financiero que se le dio a

estos dineros, ya que en los movimientos reportados del mes de octubre y noviembre de 2015 no se evidencia registro de los mismos.

Las situaciones detectadas reflejan fallas en la supervisión financiera del Convenio, pues en la carpeta del mismo no existen informes mensuales de supervisión financiera que den cuenta de los movimientos financieros, ni del traslado de los recursos girados por COLDEPORTES. En su lugar, se presentó un solo informe del 22 de abril de 2016, más producto de los informes de interventoría y no del seguimiento y control de las actuaciones de orden financiero, contable y presupuestal, que se debían realizar dentro del marco del convenio suscrito. Con lo anterior, se incumplió lo previsto en el numeral 4.3.4. del Manual de contratación, supervisión e interventoría de COLDEPORTES.

Hallazgo No. 64: Destinación de los Recursos – Convenio 505 de 2015 (D).

La Cláusula Sexta, literal b, del Convenio 505-15, establece: *“Compromisos Especiales Del Ejecutor/Cooperante” (...) “Destinar la totalidad de recursos que reciba de COLDEPORTES, única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del convenio”.*

En la Cláusula Segunda del Convenio, *Especificaciones Técnicas*, quedó establecido lo siguiente: *“...Si el ejército Nacional – Escuela de Equitación del Ejército en ejecución del convenio pretende materializar obras adicionales a las establecidas en el proyecto de inversión y que sean requeridas para el cumplimiento del mismo deberá asumirlos de sus propios recursos”.*

Y en la Cláusula Décima Tercera – supervisión del respectivo convenio *“...En todo caso no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de LAS PARTES debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio...”.*

No obstante lo anterior, de acuerdo con la información suministrada al Equipo Auditor de la CGR por el Ejército Nacional de Colombia – Escuela de Equitación del Ejército, del convenio interadministrativo 505 de 2015 por \$2.500.000, se evidencia que una vez realizado el primer desembolso por COLDEPORTES el 10 de septiembre de 2015, por \$1.250.000.000 correspondientes al 50% del valor total del Convenio, fueron destinados de dichos recursos \$267.677.286 a adiciones de algunos contratos suscritos en el año 2014 por el Ejército Nacional de Colombia – Escuela de Equitación del Ejército, los cuales no tienen relación alguna con el objeto y las obligaciones del Convenio 5050 de 2015, a saber:

- Contrato de obra No. 543-BASEM-ESCEQ-2014¹², suscrito con Morrison Infraestructuras, cuyo objeto consistía en el *mantenimiento de bienes inmuebles Grupo 1 (construcción de la cubierta del picadero descubierto de la escuela de equitación ejército nacional). Grupo 2. (Construcción y ampliación de pesebreras de la escuela de equitación)*. A este contrato se adicionaron \$254.677.286,46, con recursos del primer desembolso del Convenio 505 de 2015.
- Contrato de interventoría de obra técnica administrativa, contable y financiera No 557-BASEM-ESCEQ-2014, cuyo objeto consistía en la *interventoría técnica, administrativa, contable y financiera* del Contrato de obra No. 543-BASEM-ESCEQ-2014. A este contrato se adicionaron \$13.000.000 con recursos del primer desembolso del Convenio 505 de 2015.

Dichos recursos, se incluyeron al presupuesto de obra como ítems y cantidades de obra no contempladas, de manera tal que tienen injerencia sobre todos los capítulos constructivos de este proyecto del Ejército Nacional de Colombia – Escuela de Equitación del Ejército que inició en marzo de 2014; obras de construcción, que no estaban contenidas, ni descritas en el proyecto viabilizado por COLDEPORTES y materializado en el Convenio 505 de 2015.

Lo anterior tuvo como efecto que se descontaran \$267.677.286 del total de recursos desembolsados por COLDEPORTES en desarrollo del Convenio 505 de 2015, quedando para la ejecución de las obras de infraestructura deportiva y de interventoría de la primera etapa de la Construcción, adecuación y dotación del complejo deportivo ecuestre, \$2.232.322.713,54, sin que se evidencie modificación alguna en el Convenio 505 de 2015 o al proyecto inicialmente presentado por la Escuela de Equitación del Ejército y avalado por COLDEPORTES, ni acto administrativo por parte del supervisor o COLDEPORTES que permitan realizar estas adiciones a otros contratos.

En suma, se evidencia un manejo improvisado de estos recursos por parte del Ejército Nacional de Colombia-Escuela de Equitación del Ejército, como se ve reflejado en la incoherencia y contradicción en las fechas, así: El giro del primer desembolso de COLDEPORTES al Convenio 505 de 2015 se hizo el 10 de septiembre de 2015, pero el ingreso de los mismos a la Escuela de Equitación del Ejército Nacional de Colombia data del 15 de octubre de 2015; la adición al Contrato de obra 543 de 2014 es del 20 de agosto de 2015 y el 7 de septiembre de 2015 las obras del Contrato 543 de 2014, se terminaron y entregaron a

¹² El contrato de obra No 543-BASEM-ESCEQ-2014, del 24 de Octubre 2014, celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Batallón de Apoyo de Servicios para la Educación Militar y Morrison Infraestructuras, Construcciones y Servicios S.A., sucursal Colombia, Contrato por \$237'000.000 provenientes del presupuesto para la vigencia fiscal 2014, con un plazo de ejecución al 1° de Marzo de 2015.

satisfacción. Como se puede ver, el valor adicional del Contrato 543 de 2014 ya estaba comprometido y se asignó con recursos que llegaron de forma posterior a la terminación de la obra pero que no le correspondían.

En definitiva, parte de los recursos desembolsados por COLDEPORTES fueron destinados a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del Convenio 505 de 2015, sin que fueran amortizados con su ejecución de acuerdo con los lineamientos contractualmente pactados, evidenciando un manejo inadecuado y cambio de su destinación sin una debida legalización.

Tabla No. 155

ESTADO CUENTA FONDO INTERNO COLDEPORTES					
BANCOS CUENTA CORRIENTE No. 31001XXX FONDOS INTERNOS					
CONCEPTO	FECHA	UND	DOCUMENTO	DEBE	SALDO
Valor primer pago COLDEPORTES	15 de octubre de 2015	ESCEQ	1400001959		\$1.250.000.000,00
Adición contrato Morrison	24 de noviembre de 2015	ESCEQ	CDP 815 del 14 de Agosto de 2015	\$254.677.286,46	\$995.322.713,54
Adición Contrato Interventoría	24 de noviembre de 2015	ESCEQ		\$13.000.000,00	\$982.322.713,54
TOTALES				\$267.677.286,46	
Saldo que pasa				\$982.322.713,54	
CONCEPTO	FECHA	UND	DOCUMENTO	DEBE	SALDO
Saldo primer pago COLDEPORTES					\$982.322.713,54
Pago apalancamiento 2015 Obra - SOLUCIONES UNIÓN 1468	24 de diciembre de 2015	ESCEQ		\$291.371.385,92	\$690.951.327,62
Pago apalancamiento 2015 Interventoría - GRUPO G&B LTDA 1467	24 de diciembre de 2015	ESCEQ		\$14.882.151,00	\$676.069.176,62
TOTALES				\$306.253.536,92	\$676.069.176,62
Saldo Actual	18 de marzo de 2016			\$676.069.176,62	

Fuente: ESCEQ

Estas ligerezas del Ejecutor / Cooperante en el manejo de los recursos públicos afectos a una destinación definida por el CONPES (Documento 3812 de 2014), inobservando la normatividad vigente y el clausulado del Convenio 505 de 2015, reflejan deficiencias en la supervisión técnica y financiera de COLDEPORTES.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 15, literal B, de la Cláusula Sexta, uno de los compromisos especiales del Ejecutor/Cooperante consistía “Conocer los lineamientos internos de supervisión de COLDEPORTES, y permitir un adecuado ejercicio de supervisión técnica, administrativa y financiera al convenio y sus productos”; sin embargo, según lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera, de supervisión del Convenio, se observa que aunque en el informe de supervisión del 9 de octubre de 2015, se registra la consulta del 5 de octubre por parte del Ejército Nacional de Colombia – Escuela de Equitación del Ejército, con respecto a la posibilidad de hacer unas mejoras a la infraestructura existente de las pesebreras y un espacio de alojamiento para los palafreneros, lugares para el atalaje, despensas para los

caballos y otras adecuaciones (comprendidas dentro del contrato de obra 543-BASEM-ESCEQ-2014), *“En razón a que el escenario principal no estaría listo para los Juegos Nacionales, por los retrasos que se estaban presentando”*; no se realizaron los trámites correspondientes ante COLDEPORTES.

Así mismo, los informes de supervisión del período comprendido entre septiembre a diciembre de 2015, reconocen estas obras realizadas por fuera del alcance del Convenio y las avalan, al registrar un avance temporal del convenio del 85.7%, un desembolso del 50% de los recursos y un porcentaje nulo en el avance físico del proyecto objeto del convenio. De igual forma, en la solicitud de la prórroga del Convenio 505 de 2015 realizada el 30 de diciembre de 2015, se describen como avance técnico, las obras de adecuación y mantenimiento de la cubierta y el picadero descubierto, la adecuación de las pesebreras para el alojamiento de los palafreneros y el patio de lava patas de los caballos, con un avance en su valor del 10% de desarrollo de la obra.

Este desvío de recursos pertenecientes al Convenio 505 de 2015, por \$267.677.286, ocasionó disminución presupuestal y modificaciones en las cantidades de obra y supresión de ítems previstos en el proyecto Coliseo Ecuestre y picadero auxiliar.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, numeral 31, de la Ley 734 de 2.002 y el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo No. 65: Cumplimiento de lo Previsto en el Convenio 505 de 2015 (D).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, *“los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*. La misma Ley 80 señala en su artículo 14 que las entidades estatales disponen de algunos medios para procurar el cumplimiento de los objetos contractuales, mientras que en su artículo 4 establece algunos deberes para la consecución de la finalidad prevista con la contratación.

La Cláusula Sexta del Convenio 505 de 2015, de *Compromisos Especiales del Ejecutor/Cooperante* establece como tal en su numeral 1 el siguiente: *“Ejecutar el objeto del convenio, ajustándose al proyecto final presentado y viabilizado por COLDEPORTES, cumpliendo con la normatividad presupuestal y contractual vigente”*. Así mismo, en el numeral 3, literal B, de la misma cláusula también se establece como compromiso especial: *“iniciar los procesos precontractuales de obra e interventoría,*

dentro de los 10 días calendario después de iniciado el convenio, con el fin de seleccionar el contratista de obra y de interventoría, cumpliendo con la normatividad vigente”.

No obstante lo anterior, se estableció que en desarrollo del Convenio 505 de 2015, el cual inició el 6 de agosto de 2015, se adelantó más de tres meses después la Licitación Pública 1362, desde el 10 de noviembre de 2015, la cual concluyó con la adjudicación del Contrato de obra No. 1468 el 9 de diciembre de 2015, proceso en el cual, se cambiaron las condiciones del proyecto viabilizado por COLDEPORTES.

En efecto, el objeto contractual no relaciona la modalidad de construcción, el presupuesto de obra disminuye en \$304.193.739 y el plazo de terminación pactado es posterior al inicialmente acordado, sin haber solicitado con anterioridad la prórroga. Lo anterior se puede contrastar mejor en el siguiente cuadro comparativo:

Tabla No. 156
Proceso de Licitación

GENERALIDADES		CONVENIO 505 DE 2015		LICITACIÓN PÚBLICA 1362 DE 2015		
FECHA	AGOSTO 6 DE 2015			NOVIEMBRE 10 DE 2015		
OBJETO	PRIMERA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO ECUESTRE. (Realizar la construcción de un escenario ecuestre con el equipamiento y características de acuerdo a los estándares internacionales, para garantizar la realización de los XX Juegos Nacionales y IV Paranaconales)			ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO ECUESTRE DE LA ESCUELA DE EQUITACIÓN UBICADA EN EL CANTÓN DE CABALLERÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.		
VALOR PRESUPUESTO DE OBRA	\$2.500.000.000	Aporte de Obra:	\$2.385.496.183	\$2.195.806.261	Aporte de Obra:	\$2.089'521.198,25
		Aporte interventoría:	\$114.503.817		Aporte interventoría:	\$106'285.062,64
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre de 2015			Hasta el 10 de abril de 2016 (Se determinó la fecha sin haber solicitado la prórroga con anterioridad al proceso de licitación).		
PRÓRROGA	Se hizo la modificación el 30 de diciembre de 2015, ampliando el plazo de ejecución hasta el 10 de abril de 2016.					

Fuente: CGR

Se evidencia el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.3.3.2 Funciones relacionadas con la ejecución del objeto contractual¹³, contenidos en el Manual de

¹³ Numeral 4.3.3.2 Funciones relacionadas con la ejecución del objeto contractual, contenidos en el Manual de Contratación y supervisión de COLDEPORTES, (...) cuando se requiera aprobación del plan de trabajo, se pacten cronogramas o se programen actividades con el contratista para la ejecución del objeto contratado, en documentos anexos al contrato inicial, el supervisor deberá enviar el original de los mismos al Grupo de Contratación para su respectiva incorporación en el expediente del contrato. En estos casos, el supervisor deberá justificar y dejar constancia de cualquier modificación a los cronogramas, cuando por razones técnicas, dada la naturaleza del contrato, resulte necesario, siempre y cuando ello no implique la modificación del plazo inicialmente pactado en el contrato (...).

(...) cuando el supervisor tenga dudas sobre los términos de ejecución del contrato o lo considere necesario para garantizar su normal ejecución, deberá solicitar al Grupo Interno de Contratación el apoyo jurídico necesario (...)

(...) Cuando el supervisor manifieste su desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción, formular todos los reparos por

Contratación y Supervisión de COLDEPORTES, la falta de control y supervisión permitió que variaran significativamente las condiciones pactadas en el Convenio 505 de 2015, alterando el normal desarrollo del proyecto previsto, con impacto en aspectos tales como los estipulados en las siguientes cláusulas: Primera, que hace referencia al objeto; segunda, de especificaciones técnicas; sexta, en el numeral 1 del literal A y el numeral 3 del literal B, donde se establecieron compromisos generales del ejecutor/cooperante; octava, que fijó el plazo de ejecución y cláusula décimo tercera, de supervisión del convenio 505 de 2015.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 66: Prórrogas – Convenio 505 de 2015 (D)

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 84, *Facultades y deberes de los supervisores e interventores*, establece lo siguiente: “...Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Por su parte, el numeral 4.3.3.9.2., *Prórroga*, del Manual de Contratación, Supervisión e interventoría de COLDEPORTES, señala que la prórroga hace referencia a una extensión en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución del contrato.

Y seguidamente agrega: *“Esta categoría de modificación contractual no conlleva necesariamente al cambio de las especificaciones técnicas o circunstancias accesorias del objeto contractual inicialmente pactado y tampoco implica adición de recursos. Los contratos y los convenios pueden ser objeto de una ampliación del plazo de ejecución, para lo cual deberá considerarse lo siguiente:*

- *Solicitud escrita y justificada del Contratista*
- *Solicitud escrita y soportada del supervisor/interventor del contrato, según el caso.*
- *La vigencia de las garantías deberá ampliarse por el término de la prórroga.*
- *Sólo procede durante su plazo.*

Las ampliaciones del plazo que se generen en actuaciones imputables al contratista, ocurran por causa de y que puedan dar lugar a incumplimiento por parte del contratista

escrito al contratista, cooperante o asociado, con copia al ordenador del gasto y al Coordinador del Grupo Interno de Contratación (...)

deberán generar la aplicación de sanciones, previo el procedimiento establecido al efecto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011”.

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 de la Cláusula Sexta del Convenio 505 de 2015, que establece algunos compromisos generales del Ejecutor/Cooperante, *“Cuando en la ejecución del proyecto establezca que es indispensable ampliar el plazo de ejecución del convenio, deberá solicitar con TREINTA (30) días de antelación al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que sirven de fundamento acompañado de reprogramación aprobada por la interventoría y con los respectivos soportes”.*

Teniendo en cuenta que en la Cláusula Octava del Convenio se fijó el plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2015, se observa que la solicitud de prórroga por parte del Ejército Nacional de Colombia-Escuela de Equitación se realizó de manera extemporánea mediante oficio No. 002146/MDN-CGFM-COEJ-CEJEM-CEMIL-ESCEQ del 11 de diciembre de 2015. La gestión y trámite de la misma por parte de COLDEPORTES se realizó el 30 de diciembre de 2015.

De acuerdo con el segundo plazo que se estableció para la duración del Convenio venció el 10 de abril de 2016, se encuentra que mediante solicitud de prórroga realizada por los supervisores técnico y financiero de COLDEPORTES el 7 de abril de 2016, se realizó la tercera modificación expedida el 8 de abril de 2016, que comprende la modificación de la Cláusula Octava, *Plazo de ejecución*, donde se prorrogó la duración del Convenio hasta el día 30 de julio de 2016.

En requerimiento del soporte de la solicitud de la última prórroga que debió realizar el Ejército Nacional de Colombia – Escuela de Equitación del Ejército al Supervisor Técnico, se evidenció que éste funcionario no cuenta con dicho documento, como consta en Acta CGR No. 2 del 23 de mayo de 2016. De igual forma, es de anotar que hasta esta fecha la modificación No. 3 al Convenio No. 505 de 2015 no ha sido legalizada, por cuanto no ha sido firmada por el representante legal de Ejército Nacional de Colombia – Escuela de Equitación.

Lo anterior permite concluir que el Supervisor Técnico no exigió al Cooperante/Ejecutor el cumplimiento de los trámites previos establecidos en la Cláusula Sexta del convenio para las prórrogas, puesto que a la fecha no existe solicitud previa por parte del Ejército Nacional de Colombia – Escuela de Equitación del Ejército y, además, el acta de modificación No. 3, se encuentra en la Oficina de Contratación de COLDEPORTES en espera de la firma del Cooperante/Ejecutor, requisito indispensable para el perfeccionamiento del mismo.

Situaciones como las detectadas se presentan por deficiencias en las labores de supervisión y, en especial, de las pactadas dentro del Convenio, así como las indicadas en el Manual de contratación, supervisión e interventoría de COLDEPORTES, incidiendo en el oportuno cumplimiento del objeto contractual dentro de los términos inicialmente pactados y en la correcta ejecución de los recursos públicos.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 67: Avance de la obra – Convenio 505 de 2015 (D).

El numeral 4.3.3.1., *Revisión de la información para el inicio de la supervisión e interventoría* del Manual de Contratación, Supervisión e interventoría de COLDEPORTES, señala las siguientes actividades que debe realizar la supervisión: *“Una vez recibida la comunicación de designación como supervisor o la iniciación del contrato de interventoría externa según sea el caso, el Supervisor o Interventor deberá antes de suscribir el acta de inicio, verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y en forma completa y detallada los siguientes documentos: los estudios previos y justificación de la contratación, los pliegos de condiciones, las adendas, el contrato, estudios de impacto ambiental entre otros, planos de diseño, propuesta del contratista, estudios, cantidades de obra, permisos y licencias previas, pólizas de garantía y los actos administrativos proferidos dentro de la contratación y demás documentación pertinente, lo que será proporcionado por la dependencia responsable del proceso contractual.*

En caso de encontrar inconsistencias, deberá informar de inmediato al Grupo Interno de Contratación para que se realicen los ajustes pertinentes”.

Por otra parte, la cláusula sexta del Convenio 505 de 2015, *Compromisos Especiales del Ejecutor/Cooperante*, en el numeral 16, literal B, señala como uno de dichos compromisos *“Tomar medidas administrativas y/o contractuales idóneas y oportunas ante el hecho de evidenciarse retrasos en la selección del contratista o en la ejecución de las obras por quienes estén materializando estas, siempre procurando, sin detrimento de la calidad y los derechos ajenos e intereses públicos vinculados, se cumpla el objeto de que los escenarios deportivos estén dispuestos, funcionales y terminados para el desarrollo de las justas deportivas que allí se desarrollaran”.*

Respecto de la ejecución del Contrato de obra No. 1468 de 2015, derivado del Convenio 505 de 2015 suscrito entre COLDEPORTES y el Ejército Nacional de Colombia – Escuela de Equitación del Ejército, se estableció que el mismo inició el 16 de diciembre de 2015 y que su finalización estaba prevista para el 10 de abril de 2016.

Según los informes de interventoría del 16 de diciembre de 2015 al 6 marzo de 2016, se observa lo siguiente: Plazo transcurrido de 81 días, equivalente al 69%; valor acumulado de las actividades o productos conforme a la programación vigente de \$1.166.314.592,53, equivalente al 69.66%; valor acumulado de las actividades o productos ejecutados y aprobados por la Interventoría \$323.987.704.85, que representa un 19.35%.

Lo anterior evidencia un retraso del 50,31% con respecto la programación de la obra, en el que ha incidido la demora en la toma de decisiones por parte de los responsables del diseño para dar solución a problemas presentados por brotes de agua que surgieron durante la excavación del 5 de enero de 2016. Es de anotar que en las especificaciones técnicas y diseños arquitectónicos entregados no se tuvieron en cuenta las sugerencias del estudio de suelos de la implementación de filtros perimetrales tipo de filtro francés, enunciado en el capítulo 7.2 Drenajes, numeral 7.2.1 Drenaje cimentación.

Por otra parte, hay actividades que presentan retraso porque el contratista no llevó a la obra el personal y el material necesario para realizarlas oportunamente.

La falta de madurez del proyecto genera imprevistos. Las inconsistencias técnicas en los diseños llevan a que se presenten retrasos significativos en la ejecución de las actividades programadas. Incluso, durante el mes de febrero de 2016 se propuso por el CENAC que el contratista solicitara la suspensión del contrato para que no siguieran corriendo los términos de entrega y se le diera tiempo a la Jefatura de Ingenieros para que mejoraran y solucionaran las debilidades de los planos.

El Ejército Nacional-Escuela de Equitación ratifica los hechos, mediante comunicación de fecha 6 de abril de 2016, la interventoría de la obra, haciendo referencia a la solicitud del contratista, requiere ante CENAC - Usaquén prorroga de 90 días al contrato de obra, en razón, entre otros, al hecho fortuito de *"...Brotes de agua encontrados en el área de la pista y escorrentías provenientes de la montaña adyacente, los cuales afectaron los tiempos de ejecución de la obra, siendo necesarios nuevos diseños hidráulicos de la Jefatura de Ingenieros, así como la implicación proveniente a la diferencia existe en cuanto al concepto técnico de la estructura y acabado de la pista caballar ..."* siendo modificado el término de ejecución del proyecto hasta el día 9 de julio de 2016.

Así mismo, COLDEPORTES considera respecto a esta eventualidad, rendir un informe a la Oficina Asesora Jurídica de COLDEPORTES y al GIT Contratación, con todas las particularidades presentadas al respecto, para que de ser necesario y bajo una valoración jurídica, se tomen las medidas pertinentes al respecto.

Las situaciones observadas evidencian fallas de seguimiento y control que derivan en afectaciones en el desarrollo, la programación y el presupuesto de obra, consideradas en el Manual de contratación y supervisión de COLDEPORTES, numeral 4.3.3.5 Funciones de Supervisión relacionadas con la calidad de los bienes suministrados y de los bienes o servicios contratados: (...) *Es deber del supervisor o interventor exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos, según las exigencias establecidas en el pliego de condiciones o en el contrato o convenio, en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, de lo contrario incurrirá en falta gravísima de conformidad con el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (...).*

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

4.4. APOYO A LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES.

Para dar cumplimiento con las actividades de organización y realización de los juegos nacionales y paranacionales del 2015, COLDEPORTES suscribió el contrato interadministrativo 258 de 2015 con Plaza Mayor de Convenciones Medellín.

OBJETO: Ejecutar actividades necesarias para desarrollar los componentes administrativos, técnicos, logísticos y financieros requeridos para la organización de los XX juegos deportivos nacionales y IV Paranales 2015.

Plazo de ejecución: Del 30-03-15 al 30-12-15

Prorroga: Hasta el 30-04-16

Valor: \$21.957.228.640

Pagos: Primer desembolso 70% \$15.370.060.048
Segundo desembolso: 25% por \$5.489.307.160

El contrato consta de los siguientes componentes:

- Logístico
- Administrativo
- Técnico
- Requerimientos Locativos y Alquiler Escenarios
- Atención Médica
- Ambiental

El contrato cuenta con una estructura decisoria que es el Comité operativo, conformada por miembros Plaza Mayor y COLDEPORTES.

Hallazgo No. 68: Cumplimiento de Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución (D).

El numeral 1 de la cláusula 6° del contrato interadministrativo 258 de 2015, establece la forma de pago, indicando: *“Un primer desembolso del 70% del valor total del contrato, equivalente a la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES SESENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.370.060.048) una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, aprobación del cronograma de actividades, plan de inversión y la respectiva certificación expedida por el supervisor del contrato y factura o su equivalente”.*

El numeral 20 de la cláusula segunda: Obligaciones Generales de Plaza Mayor estipula: *“Abrir una cuenta en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera para el manejo exclusivo de los recursos del contrato...”*

El numeral 4.3.2.2 del Manual de contratación, supervisión e interventoría de COLDEPORTES: Actividades específicas a cargo del supervisor, indica entre otras: *“...Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales; revisar y aprobar los documentos presentados por el contratista tendientes a la obtención del pago, que se relacionan a continuación:.....Aprobación del plan de inversión del anticipo, cuando haya lugar, solo para el primer pago,Copia de la certificación bancaria de la cuenta registrada para pagos a través del formato proveedores del SIIF”.*

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

En ejecución del contrato interadministrativo 258 de 2015 suscrito entre COLDEPORTES y Plaza Mayor Medellín, con el objeto de: *Ejecutar actividades necesarias para desarrollar los componentes administrativos, técnicos, logísticos y financieros requeridos para la organización de los XX juegos deportivos nacionales y IV Paranales 2015*; COLDEPORTES realizó el primer desembolso a Plaza Mayor Medellín por \$15.370.060.048, correspondiente al 70%; pago en el cual se evidenciaron las siguientes situaciones:

El desembolso se efectuó mediante dos (2) giros, el primero por \$11.858.203.904, con fecha del 30-03-14; el segundo por \$3.511.856.144 el 09-04-15, los cuales se hicieron a la cuenta de ahorros 527-39367XXX denominada Plaza Mayor-contrato interadministrativo 205-15, de acuerdo con solicitud efectuada por Plaza Mayor Medellín mediante correo electrónico del 30-03-15, incumpliendo así la obligación pactada en el numeral 20 de la cláusula segunda del contrato interadministrativo 258 de 2015; no obstante lo anterior, el supervisor certifica el cumplimiento de los requisitos para el giro del primer desembolso.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que como condición para realizar este primer desembolso, el contratista debía presentar cronograma de actividades y el plan de inversión, al ser verificados los soportes, se evidencia que este último corresponde al cuadro presentado por COLDEPORTES en los estudios previos denominado “Análisis que soporta el valor estimado del contrato”, en el cual solo aparecen los componentes del contrato y sus valores; plan que difiere al reportado por Plaza Mayor Medellín en su informe de gestión N° 7 de octubre-15, en el cual aparece cada uno de los componentes del contrato con sus respectivas actividades, proyección de ejecución y costo mes a mes de las mismas (abril a diciembre de 2015), y costo total.

Este plan no se encuentra firmado por el contratista o representante legal, solamente cuenta con la firma de aprobación del supervisor, y el logo en el que se presenta es el de COLDEPORTES y no el de Plaza Mayor.

Lo anterior, se presenta por deficiencias en el seguimiento y control a las obligaciones pactadas para el giro de los recursos, lo que conlleva a que COLDEPORTES realice desembolsos mayores al 50% del valor del contrato interadministrativo, sin el lleno de requisitos establecidos y denota inoportunidad por parte del contratista en la elaboración del plan de inversión. Por lo anterior se configura el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 69: Giro Segundo desembolso del 25% (D)

La Ley 80 de 1993 en su artículo 4° establece:

Artículo 4°.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante...

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por

organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Por su parte, la Ley 734 de 2002 en los numerales 1 y 2 su artículo 34 establece:
Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, establece: “No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

La cláusula sexta del contrato interadministrativo 258 de 2015, establece que COLDEPORTES desembolsará el valor de sus aportes de la siguiente forma: “*Un segundo desembolso del 25% del valor total del contrato, por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$5.489.307.160); una vez ejecutado el 50% del primer desembolso...*”

En cumplimiento de la cláusula en mención, y de acuerdo con certificación expedida el 17-11-15 por el supervisor del contrato, COLDEPORTES realizó el desembolso mediante dos giros, el primero el 19-11-15 por \$3.000.000.000 y el segundo el 04-12-15 por \$2.489.307.160.

En la verificación que se realizó a los ocho (8) informes de gestión, presentados por el contratista Plaza Mayor Medellín (Abril a noviembre de 2015), se evidenció lo siguiente:

- Incumplimiento por parte del contratista en la presentación de los informes mensuales al supervisor, que den cuenta de los avances de ejecución financiera y técnica, acorde con lo pactado en el numeral 3, literal B de la Cláusula segunda del contrato en mención; ya que los informes de los meses de abril a agosto fueron presentados el 28 de septiembre de 2015 y el correspondiente a septiembre, finalizando el mes de octubre aún no había sido presentado por Plaza Mayor Medellín.
- Comunicaciones remitidas por el supervisor del contrato interadministrativo, al contratista Plaza Mayor Medellín, tales como: Oficio 9143 del 28-10-15; Oficio 9145 del 28-10-15; Oficio 9253 del 30-10-15, en las cuales se solicitan los soportes financieros (facturas, comprobantes de egresos), registros fotográficos, y demás evidencias que certifiquen la ejecución financiera de los recursos desembolsados, observaciones a las cuales en diciembre 04-15 Plaza Mayor aún estaba dando respuesta.
- Si bien es cierto, en los informes de gestión se reportan las actividades que se desarrollaron en cada mes tales como: Actividades técnicas (implementación, suministro alimentación, transporte aéreo visitas técnicas, gastos de viajes visitas técnicas, gastos de viajes eventos pre-juegos; así como la ejecución presupuestal (pagos) de las mismas, la mayoría de los soportes anexos corresponden a transporte aéreo, y de las demás actividades no hay soportes que permitan evidenciar la ejecución de los recursos del contrato.

Situaciones que generan incertidumbre acerca del cumplimiento de ejecución del 50% del primer desembolso por parte del contratista, condición sin ecuanime para el giro del 2° desembolso; dificultando así la verificación por parte de la supervisión, en cuanto al cumplimiento de ejecución de los recursos girados por parte de COLDEPORTES. Por lo anterior, y teniendo en cuenta las inconsistencias e inoportunidades en la presentación de informes por parte del contratista, se configura el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 70: Custodia Implementación Deportiva (D).

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 84, *Facultades y deberes de los supervisores e interventores*, establece lo siguiente: “...Los interventores y supervisores están

facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, establece: “No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Numeral 4.3.2.3 del Manual de Contratación y Supervisión de COLDEPORTES, indica como una de las Actividades administrativas a cargo del Supervisor: “...El supervisor deberá velar por que los bienes adquiridos a través de contratos o convenios, se encuentren debidamente asegurados y custodiados...”

La cláusula octava del contrato interadministrativo, establece: Obligaciones específicas del contratista Plaza Mayor: “Mantener la custodia de los bienes adquiridos para el desarrollo del objeto contractual durante la vigencia del contrato. Una vez finalizado el contrato, hacer entrega de tales elementos a quien defina COLDEPORTES como destinatario final de los mismos”.

La Ley 80 de 1993 en sus artículos 3 y 4 establece:

Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.**

Artículo 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante...

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Por su parte la Ley 734 de 2002 en los numerales 1 y 2 su artículo 34 establece:

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

En el contrato interadministrativo 258 de 2015 suscrito entre COLDEPORTES y Plaza Mayor, se evidenció incumplimiento de la cláusula octava, por parte del contratista, en cuanto a la custodia de los bienes adquiridos y específicamente los correspondientes a la implementación deportiva; ya que COLDEPORTES asumió esta obligación, entregando mediante actas la custodia de la implementación a los municipios donde se *desarrollaron* las competencias deportivas en desarrollo de los XX Juegos Nacionales y IV Paranales, así como a las diferentes Federaciones Deportivas, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 157
 Relación Actas de entrega en custodia

RELACION ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS			
Federacion	Juegos	Fecha de entrega	Fecha de competencia
Levantamiento pesas	Nacionales	Octubre 16-15	
Canotaje y Remo	Nacionales	Noviembre 15-15	07 al 10/11/2015
Ciclismo	Nacionales y Paranacionales	Febrero 10-16	07 al 20/11/15
Tiro y Caza	Nacionales y Paranacionales	Noviembre 17-15	07 al 17/11-15
Ecuestre	Nacionales	Noviembre 20-15	15 al 20/11/15
Badminton	Nacionales	Noviembre 20-15	13 al 17/11/15
Act. Subacuaticas	Nacionales	Noviembre 20-15	10 al 20/11/15
Futbol visual	Paranacionales	Diciembre 07-15	
Golf	Nacionales	Noviembre 14-15	10 al 14/11/15
Bowling	Nacionales	Noviembre 17-15	07 al 17/11/15
Triatlon	Nacionales	Noviembre 18-15	07 al 16-11-15

Fuente: Soportes convenio interadministrativo 258-15

Entregas que realizó COLDEPORTES a las federaciones y entes territoriales sin que se exprese en las actas de entrega, el estado actual en que se entregaron los implementos deportivos, ni especificaciones del buen uso, manejo y adecuada conservación de los mismos.

Por lo anterior, al no ser claras las condiciones de custodia de esta implementación por parte de los que recibieron, se encontraron las siguientes situaciones, en las visitas realizadas a la Escuela de Equitación del Ejército, Federación de Ciclismo, Federación de Tiro y Caza:

- Implementación Ecuestre: No obstante haber sido entregada en custodia a la Federación Ecuestre, esta hizo entrega a la Escuela de Equitación del Ejército, sin acta u otro acto administrativo, quien asumió la custodia, pero no cuenta con condiciones adecuadas de almacenamiento, lo que puede conllevar a deterioro de esta implementación. En la visita se evidenció la existencia de la totalidad de la implementación entregada.
- Implementación Ciclismo BMX, Ciclismo de Pista y Ruta: En la Federación de Ciclismo se evidenció la existencia de una parte de la implementación, y otra, como la cámara video finish y dos (2) radios de comunicación que corresponden a implementación Bicicrós, estaban siendo utilizados en eventos como la Vuelta a Colombia.

- Federación de Tiro y Caza: para la adquisición de esta implementación, Plaza Mayor Medellín, contrató con la Federación de Tiro y Caza, por \$871.7 millones, de acuerdo con requerimiento 19.21 y a factura de venta 35791 del 08-09-15; cabe anotar, que esta factura no describe de manera específica los elementos y cantidades adquiridas.
- En la visita de verificación de la existencia de la implementación entregada en custodia a la Federación de tiro y caza, se evidenció que una parte se encuentra en las bodegas de una siderurgia en el municipio de Tocancipa-Cundinamarca y la restante en zona rural del municipio de Nilo, esta última es utilizada, para practica y campeonatos, por participantes de este deporte.

Situaciones que se presentan por falta de definiciones específicas por parte de COLDEPORTES, en cuanto al uso, manejo y adecuada conservación de la implementación deportiva entregada en custodia, al igual, no existen pólizas que amparen estos bienes; y deficiencias en el control y seguimiento adecuado por parte de COLDEPORTES a la destinación de la implementación deportiva adquirida por el contratista. Por lo anterior, se configura el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 71: Soportes de Hospedaje y Manutención (D).

El artículo 617 el Estatuto Tributario del Código de Comercio- establece entre otros como requisito de la factura de venta, el siguiente: “...f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados...”

La Ley 80 de 1993 en sus artículos 3 y 4 establece:

Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.***

Artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante...

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Por su parte la Ley 734 de 2002, en los numerales 1 y 2 su artículo 34, establece:

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, establece: “No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

COLDEPORTES suscribió el convenio interadministrativo 258 de 2015, con Plaza Mayor de Convenciones Medellín, cuyo objeto es: “Ejecutar las actividades que sean necesarias para desarrollar los componentes administrativos, técnicos, logísticos y financieros requeridos para la organización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV juegos deportivos Paranales 2015”; actividades a desarrollar mediante los componentes: Logístico, Administrativo, técnico, requerimientos locativos y alquiler escenarios, atención médica y ambiental. Este convenio interadministrativo fue

prorrogado hasta el 30 de abril de 2016, siendo una de las justificaciones la revisión de facturas con los hoteles con quien contrató Plaza Mayor Medellín y conciliación con los mismos.

El componente técnico cuenta con la actividad Hospedaje y Manutención, en la revisión efectuada a los soportes facturas de venta de este componente, se encontraron las siguientes situaciones:

- Facturas que presentan fecha posterior a la realización de los XX Juegos Nacionales y IV Paranales; o fechas anteriores, por un total de \$6.575.688, así:

N° H10617 del 09-02-16 por	\$ 880.000
N° BIH 8967 del 22-04-16, por	\$ 5.545.688
N° A 83104 del 19-01-16 por	\$ 150.000

- Facturas que no indican fecha de ingreso y de salida:

N° 11143 del 21-01-16
N° BIH 8967 del 22-04-16
N° A 83104 del 19-01-16
N° H829 sin fecha de emisión
N° 0426 del 04-03-16

- No hay descripción del servicio prestado y/o a quienes se prestó el servicio:

N° 0426 del 04-03-16
N° 308 del 19-11-15

- Factura de venta 0206 del 08-11-15 presentada por el proveedor NIT N° 9005353XXX de Plaza Mayor Medellín, quien suministró la mayoría de implementación deportiva, el valor de la factura es por \$122.558.110 por concepto de pago a hoteles del Líbano, Ubaté, Bahía Solano, Capurganá, Chaparral, Itzmina, Acandí y Prado, de acuerdo con los soportes suministrados por COLDEPORTES en la respuesta a la observación, quedaron sin soportar \$70.000.000.

En la respuesta COLDEPORTES, indico: *“El rubro de Alojamiento y Alimentación para los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Deportivos Paranales 2015, está en proceso de revisión por parte de Plaza Mayor S.A. y COLDEPORTES, ya que el contrato se encuentra en el período de liquidación”.*

Las anteriores situaciones se presentan por debilidades en la labor de supervisión que debía realizar COLDEPORTES a la ejecución del Convenio y en especial a los soportes que dieran cuenta de la correcta ejecución de los recursos del convenio. Por lo anterior, se presenta el hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 72: Adquisición Canchas de SQUASH (D).

Cláusula segunda, Literal B, numeral 8 del Contrato Interadministrativo No. 258 del 27 de marzo de 2015- *OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA... “Mantener la custodia de los bienes adquiridos para el desarrollo del objeto contractual durante la vigencia del contrato. Una vez finalizado el contrato, hacer entrega de tales elementos a quien defina COLDEPORTES como destinatario final de los mismos”*

Cláusula segunda, Literal A, numeral 2 del Contrato Interadministrativo No. 258 del 27 de marzo de 2015-*OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA “...Cumplir con las especificaciones en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad, y condiciones técnicas de los productos y/o servicios requeridos para garantizar la operación de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales 2015”.*

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, establece: *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Parágrafo 1°. El numeral 34 el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, establece: *“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.*

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

En desarrollo del contrato interadministrativo 258 de 2015, suscrito entre COLDEPORTES y Plaza Mayor Medellín, se adquirió la implementación deportiva para Squash, la cual fue solicitada mediante requerimiento 69, avalado por

COLDEPORTES y la Federación Colombiana de Squash, que comprendía cuatro (4) canchas prefabricadas con paredes móviles.

Las canchas fueron adquiridas mediante contrato suscrito por Plaza Mayor Medellín, con el proveedor de la Republica Checa ASB squash, por \$742.113.444 de acuerdo con las facturas: 150030 por \$315.890.700, 150019 por \$426.222.744, ambas del 10-11-15. Adicionalmente, Plaza Mayor Medellín canceló \$158.000.000 por concepto de importación y nacionalización, es decir el costo de estas canchas asciende a \$900.000.000.

Verificados los soportes de legalización de esta adquisición, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Las competencias de squash, se desarrollaron en las instalaciones del Parque Recreación Deportiva –Bogotá, entre el 06 y 14 de noviembre de 2015, al no encontrarse terminadas las obras de construcción de los escenarios deportivos en el municipio de Ibagué. Por lo anterior, esta implementación no fue instalada, ni utilizada en desarrollo de los XX Juegos Nacionales y IV Paranales.

COLDEPORTES mediante acta del 05 de diciembre de 2015, entregó al IMDRI en calidad de custodia, una (1) cancha de squash de las cuatro (4) solicitadas tanto en los estudios previos como en el requerimiento 69, situación corroborada en la visita efectuada al IMDRI, encontrando que el sitio de almacenamiento de la implementación carece de condiciones adecuadas al presentar humedad y goteras.

Lo anterior, ocasionado por deficiencias en la planeación para la adquisición de las mismas, así como en la vigilancia, seguimiento y control que debía realizar la supervisión, por lo que se configura un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 73: Soportes y entrega otra implementación Squash- D.

Clausula segunda, Literal A, numeral 2 del Contrato Interadministrativo No. 258 del 27 de marzo de 2015-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA “...Cumplir con las especificaciones en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad, y condiciones técnicas de los productos y/o servicios requeridos para garantizar la operación de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales 2015”.

El Artículo 84 de la Ley 1474/11 establece: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, establece: “No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Por su parte la Ley 734 de 2002 en los numerales 1 y 2 su artículo 34 establece:

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

El artículo 617 del Estatuto Tributario - Requisitos de la factura de venta: “...f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados...”

El artículo 2 de la Ley 1231 DE 2008 establece: “... El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

Situaciones que no se tuvieron en cuenta, según el siguiente hallazgo:

En desarrollo del contrato interadministrativo 258 de 2015, suscrito entre COLDEPORTES y Plaza Mayor Medellín, de acuerdo con requerimiento 19.18, se adquirió la implementación deportiva para Squash, y según los estudios previos consistía en:

Tabla No. 158
Implementación deportiva según estudios previos

IMPLEMENTO	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL+IVA
Bolas	20 cajas de 12 bolas cada una. Bola oficial de la WSF	240	\$ 12.000	\$ 3.340.800
Máquinas de encordar	Eléctrica	1	\$ 4.500.000	\$ 5.220.000
Gafas	Para la práctica squash	10	\$ 80.000	\$ 928.000
Silla de juzgamiento		5	\$ 500.000	\$ 2.900.000
Marcadores manuales	Números 1 al 15 doble cara	6	\$ 300.000	\$ 2.784.000
TOTAL				\$ 15.172.800

Elaboró: Equipo auditor

Verificados los soportes de legalización de la misma, se evidenció que en la factura 0212 del 03-12-15, de Tecnididáticos (TND), aparece esta implementación descrita como SQUASH, pero no especifica los elementos adquiridos, ni la factura presenta firma de recibido.

De igual forma, se presentan deficiencias en la planeación, supervisión, control y seguimiento que debía realizarse a la adquisición de la implementación deportiva, ya que la misma fue adquirida, de conformidad con la factura, un mes (1) después de haberse realizado las competencias, las cuales se desarrollaron entre el 06 y 14 de noviembre de 2015; ni se evidencia acta de entrega en custodia por parte de Plaza Mayor Medellín de esta implementación. Por lo anterior, el hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria.

4. ANEXOS

ANEXO 1. ESTADOS CONTABLES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE COLDEPORTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2015.



coldeportes

ANEXO No.3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE - COLDEPORTES
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Cifras en Miles de Pesos)

Código	ACTIVO	Periodo Actual	Periodo Anterior	Código	PASIVO	Periodo Actual	Periodo Anterior
		Dic 31/15	Dic 31/14			Dic 31/15	Dic 31/14
	CORRIENTE (1)	118,010,343	113,611,116		CORRIENTE (4)	38,059,382	31,470,942
11	Efectivo	91,217	19,579	21	Depósitos y exigibilidades	0	0
1105	Caja	0	0	2105	Operaciones de banca central	0	0
1110	Bancos y corporaciones	91,217	19,579	2110	Operaciones de captación y servicios financieros	0	0
1115	Fondos interbancarios vendidos y pasivos de rev.	0	0	2115	Fondos comprados y pasivos de recompra	0	0
1120	Fondos en tránsito	0	0				
1125	Fondos especiales	0	0				
12	Inversiones	2,000	2,000	22	Deuda pública	0	0
1201	Administración de liquidez en título de deuda	0	0	2205	Interna	0	0
1202	Administración de liquidez en título participativo	2,000	2,000	2210	Externa	0	0
13	Rentas por cobrar	0	0	23	Obligaciones financieras	0	0
1305	Vigencia actual	0	0	2305	Obligaciones financieras nacionales	0	0
1310	Vigencia anterior	0	0	2310	Obligaciones financieras del exterior	0	0
1315	Defici recaudo	0	0				
1360	Provisión para rentas por cobrar	0	0				
14	Deudores	115,335,460	111,375,552	24	Cuentas por pagar	23,580,559	14,826,780
1401	Ingresos No Tributario	4,500,319	4,336,379	2401	Adquisición de Bienes y Servicios	23,580,559	14,826,780
1407	Prestación de Servicio	954,261	413	2403	Transferencias por pagar	0	0
1413	Transferencias por Cobrar	4,240,184	13,773,877	2405	Acreedores	0	0
1420	Avances y anticipos entregados	0	40	2410	Operaciones de seguros y reaseguros	0	0
1424	Recursos entregados en Administración	105,454,819	98,855,841	2420	Aportes por pagar a afiliados	0	0
1470	Otros deudores	388,911	25,144	2425	Acreedores	447,941	135,360
1475	Deudas de déficit sobre	180,062	180,062	2430	Subsidios Asignados	0	0
1480	Provisión para deudores	0	0	2436	Retención Fuente Impuesto Timbre	474,251	204,994
				2440	Impuestos, contribuciones y tasas por pagar	0	0
15	INVENTARIOS	1,135,021	1,120,602	2445	Impuesto al valor agregado	13,398	3,056
1505	Mercancías procesadas	0	0	2450	Avances y anticipos recibidos	0	0
1510	Mercancías en existencia	0	0	2453	Recursos Recibidos en Administración	0	0
1515	Materias primas y suministros	0	0	2455	Depósitos recibidos en garantía	0	4,442
1518	Materiales para la prestación de servicios	1,135,021	1,120,602	2465	Premios por pagar	0	0
1520	Productos en proceso	0	0	2490	Otras cuentas por pagar	0	0
1525	En tránsito	0	0				
1530	En poder de terceros	0	0	25	Obligaciones laborales	2,014,079	840,202
1580	Provisión para protección de inventarios	0	0	2505	Salarios y prestaciones sociales	547,004	640,201
19	Otros activos	478,630	1,383,373	2510	Pensiones por pagar	1,007,071	1
1905	Gastos pagados por anticipado	73,004	124,699				
1910	Cargos diferidos	460,716	1,298,365	26	Bonos y títulos emitidos	0	0
1915	Obras y mejoras en propiedad ajena	0	0	2605	Títulos de regulación monetaria y cambiaria	0	0
1920	Bienes entregados a terceros	0	0	2610	Bonos	0	0
1925	Amortiz. de bienes entregados a terceros	0	0	2615	Bonos y títulos pensionarios	0	0
1928	Bienes en proceso de mutualización	0	0	2620	Títulos emitidos por el Tesoro nacional	0	0
1930	Bienes recibidos en dación de pago	0	0	2650	Otros bonos y títulos emitidos	0	0
1935	Provis. bienes recib. en dación de pago	0	0				
1940	Activos adq. de instituciones insanas.	0	0	27	Pasivos estimados	12,878,598	16,703,256
1941	Bienes adquiridos en leasing	0	0	2705	Provisión para obligaciones fiscales	0	0
1942	Deprec. de bienes adquiridos en leasing	0	0	2710	Provisión para contingencias	12,878,598	13,700,390
1943	Amortiz. de bienes adquiridos en leasing	0	0	2715	Provisión para prestaciones sociales	0	0
1946	Capital garantía otorgado	0	0	2720	Pensiones de jubilación	0	0
1950	Responsabilidades	0	0	2725	Provisión para seguros	0	0
1955	Provisión para responsabilidades	0	0	2750	Provisiones diversas	0	0
1960	Bienes de arte y cultura	0	0				
1965	Provisión de bienes de arte y cultura	0	0	28	Otros pasivos	187,746	624
1970	Intangibles	0	0	2905	Recursos a favor de terceros	188,431	624
1975	Amortización acumulada de intangibles	0	0	2910	Ingresos recibidos por anticipado	0	0
1995	Principal y subalterno	0	0	2915	Créditos diferidos	0	0
1999	Valorizaciones	0	0	2920	Capital garantía emitido	0	0
	Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR) *	0	0				



coldeportes

ANEXO No.2
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE - COLDEPORTES
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(Cifras en Miles de Pesos)

	Periodo Actual	Periodo Anterior		Periodo Actual	Periodo Anterior
	Dic 31/15	Dic 31/14		Dic 31/15	Dic 31/14
ACTIVO	319,827,896	311,742,817	NO CORRIENTE (5)	0	0
NO CORRIENTE (2)					
12 Inversiones	0	0	22 Deuda pública	0	0
1205 De renta fija	0	0	2205 Interna	0	0
1210 De renta variable entre entidades públicas	0	0	2210 Externa	0	0
1215 De renta variable en empresas privadas	0	0			
1280 Provisión para protección de inversiones	0	0			
13 Rentas por cobrar	0	0	23 Obligaciones financieras	0	0
1310 Vigencia anterior	0	0	2305 Obligaciones financieras nacionales	0	0
1315 Difor recaudo	0	0	2310 Obligaciones financieras del exterior	0	0
1380 Provisión para rentas por cobrar	0	0			
14 Deudores	6,893,787	0	24 Cuentas por pagar	0	0
1405 Cuentas por cobrar	0	0	2405 Proveedores nacionales	0	0
1410 Aportes por cobrar	0	0	2408 Proveedores del exterior	0	0
1413 Transferencias por Cobrar	6,893,787	0	2410 Contratistas	0	0
1420 Avances y anticipos entregados	0	0	2415 Operaciones de seguros y reaseguros	0	0
1422 Antic. o saldos a favor por Implos. y contrib.	0	0	2420 Aportes por pagar a afiliados	0	0
1428 Depósitos entregados	0	0	2425 Acreedores	0	0
1470 Otros deudores	0	0	2430 Subsidios asignados	0	0
1476 Deudas de difícil cobro	0	0	2435 Gastos financieros por pagar	0	0
1480 Provisión para deudores	0	0	2437 Retención Imp. de Ind. y cla. por pagar	0	0
16 Propiedades, planta y equipo	87,510,012	88,279,240	2440 Impuestos, contribuciones y tasas por pagar	0	0
1605 Terrenos	42,468,000	42,468,000	2445 Impuesto al valor agregado	0	0
1610 Semovientes	0	0	2450 Avances y anticipos recibidos	0	0
1615 Construcciones en curso	15,149,026	15,149,034	2455 Depósitos recibidos de terceros	0	0
1620 Maquinaria, planta y equipo en montaje	0	0	2460 Créditos judiciales	0	0
1625 Maquinaria, planta y equipo en tránsito	0	0	2465 Premios por pagar	0	0
1630 Equipos y materiales en depósito	0	0	2490 Otras cuentas por pagar	0	0
1635 Bienes muebles en bodega	214,501	393,611			
1636 Propiedades, planta y equipo en manteni.	374,259	1,459,826	25 Obligaciones laborales	0	0
1637 Propiedades, planta y equipo a explotados	0	0	2505 Salarios y prestaciones sociales	0	0
1640 Edificaciones	25,581,457	25,581,457	2510 Pensiones por pagar	0	0
1645 Plantas y ductos	0	0			
1650 Redes, líneas y cables	0	0	26 Bonos y títulos emitidos	0	0
1655 Maquinaria y equipo	2,787,140	2,740,931	2605 Títulos de regulación monetaria y cambiaria	0	0
1660 Equipo médico y científico	11,144,922	10,524,491	2610 Bonos	0	0
1665 Muebles, enseres y equipo de oficina	644,053	690,542	2615 Bonos y títulos pensionales	0	0
1670 Equipos de comunicación y computación	3,190,069	3,619,297	2620 Títulos emitidos por el tesoro nacional	0	0
1675 Equipo de transporte, tracción y elevac.	553,145	556,620	2690 Otros bonos y títulos emitidos	0	0
1680 Equipo de comedor, cocina, desp. y hotel.	128,650	127,760			
1685 Depreciación acumulada	-14,711,831	-14,482,734	27 Pasivos estimados	0	0
1688 Amortización acumulada	0	0	2705 Provisión para obligaciones fiscales	0	0
1690 Depreciación diferida	0	0	2710 Provisión para contingencias	0	0
1695 Provisiones	0	0	2720 Pensiones de jubilación	0	0
17 Bienes de beneficio y uso público	0	0	2725 Provisión para seguros	0	0
1704 Materiales en tránsito	0	0	2730 Provisiones diversas	0	0
1705 Bienes de benef. y uso público en cond.	0	0			
1710 Bienes de uso público	0	0	28 Otros Pasivos	0	0
1715 Bienes históricos y culturales	0	0	2805 Recaudos a favor de terceros	0	0
1785 Amort. acum. de bienes de uso público	0	0	2810 Ingresos recibidos por anticipado	0	0
18 Recursos materiales y del ambiente	0	0	2815 Créditos diferidos	0	0
1805 Recursos renovables	0	0	2820 Capital garantía emitido	0	0
1810 Amort. acum. de recursos renovables	0	0			
1815 Recursos no renovables	0	0	29 Otros Pasivos	0	0
1820 Agotam. acum. de recursos no renovables	0	0	2905 Recaudos a favor de terceros	0	0
1825 Invers. en explot. de recursos no renovable	0	0	2910 Ingresos recibidos por anticipado	0	0
1830 Amort. acum. de inv. en rec. no renovab.	0	0	2915 Créditos diferidos	0	0
19 Otros activos	0	0	2920 Capital garantía emitido	0	0
1900 Bienes de arte y cultura	0	0			
1999 Valoraciones	0	0			
			TOTAL INTERÉS MINORITARIO (6) *	0	0
			Participación de terceros	0	0
			Participación patrimonial del sector público	0	0



caldeportes

ANEXO No.2
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE - COLDEPORTES
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Cifras en Miles de Pesos)

ACTIVO	Periodo Actual Dic 31/15	Periodo Actual Dic 31/14	PASIVO	Periodo Actual Dic 31/15	Periodo Actual Dic 31/14
19 Otros activos	222,224,097	223,463,368	PATRIMONIO (7)	398,578,857	394,182,791
1905 Gastos pagados por anticipado	0	0	31 Hacienda pública	398,578,857	394,182,791
1910 Cargos diferidos	0	0	3105 Capital fiscal	119,039,795	117,381,730
1915 Obras y mejoras en propiedad ajena	0	0	3110 Resultados del ejercicio	7,046,373	4,876,391
1920 Bienes entregados a terceros	0	0	3115 Superávit por valorización	223,218,629	223,457,980
1925 Amort. de bienes entregados a terceros	0	0	3120 Superávit por donación	50,008,589	50,008,589
1926 Bienes en proceso de titularización	0	0	3125 Patrimonio público incorporado	0	0
1930 Bienes recibidos en dación de pago	0	0	3128 Provisiones, Agotamiento, Depreciación	-2,034,438	-2,221,835
1935 Prov. bienes recib. en dación de pago	0	0	3130 Revalorización hacienda pública	0	0
1940 Activos adq. de instituciones inscritas	0	0	3138 Efecto del saneamiento contable	0	0
1941 Bienes adquiridos en leasing	0	0			
1942 Deprec. de bienes adquir. en leasing	0	0	32 Patrimonio institucional	0	0
1943 Amort. de bienes adquiridos en leasing	0	0	3205 Capital autorizado y pagado	0	0
1945 Capital garantía otorgado	0	0	3208 Capital fiscal	0	0
1950 Responsabilidades	0	0	3210 Prima en colocac. de acciones o cuotas	0	0
1955 Provisión para responsabilidades	0	0	3215 Reservas	0	0
1960 Bienes de arte y cultura	5,468	5,468	3220 Dividendos y participac. decretados	0	0
1965 Provisión de bienes de arte y cultura	0	0	3225 Utilidad o pérdida de ejerc. anteriores	0	0
1970 Intangibles	0	0	3230 Resultados del ejercicio	0	0
1975 Amortización acumulada de intangibles	0	0	3235 Superávit por donación	0	0
1999 Valorizaciones	223,218,629	223,457,980	3240 Superávit por valorización	0	0
1995 Bienes y Derechos en Investigación Adminis.	0	0	3245 Revalorización del patrimonio	0	0
Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR) *	0	0	3250 Ajustes por inflación	0	0
TOTAL ACTIVO (3)	437,638,239	425,653,733	3270 Provisiones, Depreciación y Amortizaciones	0	0
			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO (8)	437,638,239	425,653,733
				0	0
Cuentas de orden deudoras (9)	0	0	Cuentas de orden acreedoras (10)	0	0
81 Derechos contingentes	1,874,226	2,153,151	91 Responsabilidades contingentes	4,959,555	9,093,547
82 Deudoras fiscales	0	0	92 Acreedoras fiscales	0	0
83 Deudoras de control	10,346,347	10,351,144	93 Acreedoras de control	0	0
84 Deudoras fiduciarias	0	0	94 Acreedoras fiduciarias	0	0
69 Deudoras por contra (cr)	-12,222,573	-12,504,295	99 Acreedoras por contra (db)	-4,959,555	-9,093,547

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: ANDRÉS BOTERO PHILLIPSBORNE

FIRMA DEL CONTADOR
NOMBRE: LUIS EDUARDO BOJAS FRANKY
T.P. 29,800-T

FIRMA DEL JEFE DEL ÁREA FINANCIERA O CONTABLE
NOMBRE: ALEXANDRA HERRERA VALENCIA

* Grupos que deberán utilizarse únicamente para efectos de consolidación.



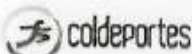
Anexo No. 4
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE - COLDEPORTES
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Cifras en miles de pesos)

Código	Concepto	Periodo Actual Dic 31/15	Periodo Actual Dic 31/14
	INGRESOS OPERACIONALES (1)	437,298,726	341,156,195
41	Ingresos Fiscales	149,165	1,085,484
4105	Tributarios	0	0
4110	No tributarios	149,165	1,085,484
4115	Rentas parafiscales	0	0
4120	Ingresos por fondos especiales	0	0
4195	Devoluciones, descuentos, amnistías	0	-358
42	Venta de Bienes	0	0
4205	Bienes producidos	0	0
4210	Bienes comercializados	0	0
4295	Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de bienes (db)	0	0
43	Venta de Servicios	0	0
4305	Servicios educativos	0	0
4310	Servicios de provisión social	0	0
4312	Servicios de salud	0	0
4315	Servicios de energía	0	0
4321	Servicios de acueducto	0	0
4322	Servicio de alcantarillado	0	0
4323	Servicios de aseo	0	0
4325	Servicios de gas combustible	0	0
4330	Servicios de tránsito y transporte	0	0
4335	Servicios de telecomunicaciones	0	0
4340	Juegos de suerte y azar	0	0
4345	Servicios hoteleros	0	0
4350	Servicios financieros	0	0
4355	Servicios de seguros y reaseguros	0	0
4360	Servicios de documentación e identificación	0	0
4390	Otros servicios	0	0
4395	Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de servicios (db)	0	0
44	Transferencias	0	0
4405	Transferencias intergubernamentales recibidas	0	0
4406	Transferencias corrientes recibidas	0	0
4407	Situado fiscal recibido	0	0
4419	Transferencias de capital recibidas por participación en los ingresos corrientes de la Nación	0	0
4420	Otras transferencias de capital recibidas	0	0
4425	Otras transferencias corrientes	0	0
4428	Otras Transferencias	0	0
47	Operaciones Interinstitucionales	437,147,561	340,090,711
4705	Aportes y traspaso de fondos recibidos	436,517,219	339,568,213
4720	Operaciones de enlace	0	20,578
4722	Saldo neto de conciliación en operaciones de enlace (cr) *	630,342	503,923
	Operaciones sin flujo de efectivo		



Anexo No. 4
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE - COLDEPORTES
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.015
(Cifras en miles de pesos)

Código	Concepto	Periodo Actual Dic 31/15	Periodo Anterior Dic 31/14
6	COSTO DE VENTAS (2)	0	0
61	Costo de ventas de bienes y servicios	0	0
6105	Mercancías procesadas	0	0
6110	Bienes comercializados	0	0
6131	Servicios de acueducto	0	0
6135	Servicios de gas combustible	0	0
6140	Servicios de tránsito y transporte	0	0
	GASTOS OPERACIONALES (3)	440,716,610	358,277,217
51	De administración	21,569,519	20,320,382
5101	Sueldos y Salarios	12,277,523	12,483,950
5102	Contribuciones Imputadas	2,375,172	2,397,811
5103	Contribuciones Efectivas	2,012,289	1,913,591
5104	Aportes sobre la Nomina	444,912	437,432
5111	Generales	3,743,405	2,575,220
5120	Impuestos Contribuciones y tasas	716,318	512,378
52	De operación	0	0
5202	Sueldos y Salarios	0	0
5211	Generales	0	0
5220	Impuestos contribuciones y Tasas	0	0
53	Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones	0	0
5314	Provision para contingencia	0	0
5330	Depreciacion	0	0
5344	Amortizacion de Bienes Entregados	0	0
5345	Amortizacion de Intangibles	0	0
54	Transferencias	8,795,590	5,320,001
5401	Transferencias giradas por convenios con el sector privado	0	0
5405	Transferencias intergubernamentales giradas	0	0
5410	Transferencias al exterior	0	0
5415	Otras transferencias giradas	0	0
5417	Transferencias corrientes giradas al exterior	0	0
5419	Transferencias de capital giradas por participación en ingresos	0	0
5423	Otras transferencias	8,795,590	5,320,001
5425	Otras transferencias corrientes	0	0
55	Operaciones Interinstitucionales	400,487,330	324,061,825
5505	Recreacion y deporte	400,487,330	324,061,825
57		9,864,071	8,575,009
5705	Fondos Entregados	2,445,510	3,828,620
5720	Operaciones de enlace	7,329,745	4,946,389
5722	Operaciones sin flujo de efectivo	88,816	0
5725	Operaciones de traspaso de bienes	0	0
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL (4)	-3,419,884	-17,121,022



Anexo No. 4
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE - COLDEPORTES
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.015
(Cifras en miles de pesos)

Código	Concepto	Periodo Actual Dic 31/15	Periodo Anterior Dic 31/14
48	OTROS INGRESOS (5)	12,202,027	22,735,297
4805	Financieros	2,163,314	566,045
4806	Ajustes por diferencia en cambio	137,426	2,197
4808	Otros Ingresos Extraordinarios	1,194,109	362,437
4810	Extraordinarios	8,459,911	5,726,272
4815	Ajuste de ejercicios anteriores	247,267	16,078,346
	SALDO NETO DE CONSOLIDACIÓN EN CUENTAS DE RESULTADO (DB) (6) *	0	0
58	OTROS GASTOS (7)	1,135,770	737,894
5802	Comisiones	324,116	24,578
5803	Ajustes por Diferencia en Cambio	4,849	0
5805	Financieros	0	0
5810	Extraordinarios	799,383	42,857
5815	Ajustes de ejercicios anteriores	7,422	670,459
5899	Gastos asignados a costos de producción y/o servicios	0	0
	EXCEDENTE (DÉFICIT) ANTES DE AJUSTES POR INFLACIÓN (8)	7,646,373	4,876,381
	EFFECTO NETO POR EXPOSICIÓN A LA INFLACIÓN (9)	0	0
4905	Corrección monetaria	0	0
	PARTICIPACIÓN DEL INTERÉS MINORITARIO EN LOS RESULTADOS (10) *	0	0
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO (11)	7,646,373	4,876,381

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: ANDRÉS BOTERO PHILLIPSBORNE

FIRMA DEL JEFE DEL ÁREA FINANCIERA O CONTABLE
NOMBRE: ALEXANDRA HERRERA VALENCIA

FIRMA DEL CONTADOR
NOMBRE: LUIS EDUARDO ROJAS FRANKY
T.P. 29.800-T



ANEXO No. 5
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE - COLDEPORTES
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2.015
(Cifras en miles de pesos)

SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2.014	(1)	394,182,791
VARIACIONES PATRIMONIALES A DICIEMBRE 2.015	(2)	4,396,066
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE DE 2.015	(3)	<u>398,578,857</u>

DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES (2)		
INCREMENTOS:	(4)	5,635,337
3105 Capital Fiscal	2,577,975	
3110 Resultados del Ejercicio	2,769,992	
3115 Superávit por valorización	0	
3120 Superávit por Donaciones	0	
3125 Patrimonio público incorporado	0	
3128 Provisiones, Agotamiento, Depreciación	287,370	
3135 Ajustes por Inflación	0	
3138 Efecto de Saneamiento Contable	0	
DISMINUCIONES:	(5)	-1,239,271
3105 Capital Fiscal	0	
3110 Resultados del Ejercicio	0	
3115 Superávit por valorización	-1,239,271	
3120 Superávit por Donaciones	0	
3128 Provisiones, Agotamiento, Depreciación	0	
3130 Revalorización Hacienda Pública	0	
3138 Efecto de Saneamiento Contable	0	
PARTIDAS SIN MOVIMIENTO	(6)	0


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: ANDRES BOTERO PHILLIPSBOURNE


FIRMA DEL JEFE DEL AREA FINANCIERA O CONTABLE
NOMBRE: ALEXANDRA HERRERA VALENCIA


FIRMA DEL CONTADOR
NOMBRE: LUIS EDUARDO ROJAS FRANKY
T.P. 29.800-7

ANEXO N° 2 INFORME FINAL DE LA COMISION ESTRUCTURAL FORMADA
POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE MANIZALES- (VER
ARCHIVO EN CD ADJUNTO.)

ANEXO N° 3 ARCHIVOS DEL HALLAZGO 30 ESCENARIOS DEL PARQUE
DEPORTIVO-NUMERALES 1, 3, 6, 7 Y 8 (VER ARCHIVO EN CD ADJUNTO)